

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 231

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 580.- Declárase simbólicamente “Capital de la República de El Salvador por un Día”, al municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el día diecinueve de diciembre del presente año, en ocasión de conmemorarse cincuenta años de haber obtenido el título de Ciudad..... 4-6

Decretos Nos. 593 y 600.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. 7-15

Decreto No. 594.- Se establece en CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, equivalente a MIL CINCO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por kilogramo de azúcar extraído durante la zafra 2022/2023, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para el ejercicio financiero fiscal 2023..... 16-18

Decreto No. 595.- Disposiciones Transitorias para la Exención del Pago de Derechos e Impuestos por la Introducción de Bienes Nuevos para Viajeros Procedentes del Exterior..... 19-21

Decreto No. 596.- Disposiciones Transitorias que declaran renta no gravable y en consecuencia excluidas de la retención respectiva, el aguinaldo a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un límite de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. 22-24

Decreto No. 599.- Vótase el Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022-2023, para financiar el “Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras Afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional” y servicios de auditoría. 25-31

Acuerdos Nos. 299, 301 y 305.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea..... 32-36

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Zera Ministerio Infantil”, “Cristiana Fuente de Bethesda” y “De Cristo Bajo su Gracia” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 131, 153 y 159, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica..... 37-46

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto No. 3.- Reformas al Reglamento de la Ley Especial para la Disposición y Utilización de los Bienes, Dineros, Valores y Activos Incautados a las Estructuras del Crimen Organizado, Terrorismo y Narcotráfico..... 47-48

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1060.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Blumaka El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 49-50

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1520.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 51

Acuerdo No. 15-1748.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio "John Bunyan". 51

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 175.- Se nombra al señor Cnel. Pa Dem Saúl Ernesto Orantes Córdova, como Representante Propietario del Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional. 52

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1293-D, 1298-D, 1305-D, 1316-D, 1323-D, 1341-D, 1344-D, 1380-D, 1387-D, 1393-D, 1397-D, 1398-D, 1402-D, 1413-D, 1416-D y 1422-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 52-56

Acuerdos Nos. 1431-D(2), 1432-D(5), 1433-D(4) y 1438-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. 57-59

Acuerdo No. 1454-D.- Suspensión en el ejercicio de la función pública del notariado. 59

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 3.- Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Meanguera y Dulce Nombre de María. 60-82

Pág.

Pág.

Decretos Nos. 2(2).- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de El Porvenir y San Pedro Perulapán. 83-86

Decretos Nos. 9 y 14.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas a favor de los municipios de Nejapa y Sensuntepeque..... 87-99

Decreto No. 10.- Reforma a la Ordenanza Regulatora para la Instalación de Antenas, Torres de Transmisión o Conducción de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Radio, Televisión, Cable, Monopolos o Cualquier otro similar, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. 100

Decreto No. 13.- Ordenanza para la Protección y Bienestar Animal del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. 101-116

Estatutos de las Asociaciones del "Sistema de Agua Potable de Cantón El Borbollón, Área Rural del municipio de El Tránsito", "Junta Administradora de Agua Potable de los Caseríos Los Achiotes y Los González, del Cantón Los Achiotes", de "Mujeres Emprendedoras Unidas, Los Reyes, Caserío Los Flores, Cantón El Zope" y de "Caserío Los Gramales" y Acuerdos Nos. 1, 2, 6 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Tránsito, Dulce Nombre de María, Santo Domingo de Guzmán y Tejutepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 117-139

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 140

Aceptación de Herencia..... 140-141

Muerte Presunta..... 141

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 142

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 142

Herencia Yacente 143

SECCION CARTELES PAGADOS

Pág.

Pág.

DE PRIMERA PUBLICACION

| | |
|--|---------|
| Declaratoria de Herencia..... | 144-159 |
| Aceptación de Herencia..... | 159-174 |
| Herencia Yacente | 174 |
| Título de Propiedad | 175-176 |
| Título Supletorio | 176-180 |
| Sentencia de Nacionalidad..... | 180-188 |
| Muerte Presunta..... | 188-189 |
| Nombre Comercial..... | 189-190 |
| Señal de Publicidad Comercial..... | 191 |
| Subasta Pública | 191-193 |
| Reposición de Certificados | 193-195 |
| Título Municipal..... | 196 |
| Edicto de Emplazamiento..... | 196-200 |
| Marca de Servicios..... | 200-202 |
| Marca de Producto..... | 202-208 |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión | 208-210 |

DE SEGUNDA PUBLICACION

| | |
|-----------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia..... | 211-223 |
| Herencia Yacente | 223 |

| | |
|------------------------------------|---------|
| Título de Propiedad | 223-225 |
| Título Supletorio | 226-228 |
| Título de Dominio..... | 228-230 |
| Nombre Comercial..... | 230-231 |
| Señal de Publicidad Comercial..... | 231 |
| Convocatorias..... | 232 |
| Reposición de Certificados..... | 232 |
| Título Municipal..... | 233 |
| Marca de Servicios..... | 233-234 |
| Marca de Producto..... | 234-236 |

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|----------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia..... | 237-246 |
| Herencia Yacente | 246 |
| Título de Propiedad | 246 |
| Título Supletorio | 247-251 |
| Nombre Comercial..... | 252-253 |
| Convocatorias..... | 253-254 |
| Reposición de Certificados | 255 |
| Solicitud de Nacionalidad..... | 255 |
| Marca de Servicios..... | 256-259 |
| Marca de Producto..... | 259-260 |

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N. ° 580****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución, en su artículo 131, ordinal 22, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa, el conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que la Ciudad de Chapeltique, municipio del departamento de San Miguel, es uno de los pueblos más antiguos de la zona oriental del país, inclusive antes del periodo de la colonización española, tiene sus orígenes alrededor del año 1502, conformado en sus inicios por población Lenca-Pipil, fundado en las confluencias del río Santo Tomás, El Censo y la quebrada "La Quebradona", al Oeste del actual pueblo viejo. Chapeltique en lenguaje potón, significa "Cerro de los Chapernos", de chapel, chapelmo, chapermo; y, tique, cerro, sufijo del lugar; ostentó el título de pueblo en el año 1543 y en 1878 contaba con el título de Villa Republicana de Chapeltique, esto de acuerdo al geógrafo Guillermo Dawson; en la actualidad cuenta con una extensión territorial de 103.6 kilómetros cuadrados, dividido en 6 cantones y 32 caseríos, lindando con los municipios de Moncagua, Sesori, Guatajiagua, Lolotique y Ciudad Barrios, con una población aproximada de 10,941 habitantes.
- III. Que el día 26 de julio de cada año, en la ciudad de Chapeltique se celebran las fiestas patronales en honor a Nuestra Señora Santa Ana; asimismo, el día 22 de diciembre de cada año, celebran las fiestas titulares en honor a la Virgen y Mártir Santa Lucía; Chapeltique cuenta con atractivos turísticos como sus parques, su parroquia Nuestra Señora de Santa Ana, la cual tiene una estructura arquitectónica de la época colonial y barroca, que data aproximadamente del año 1650; además, poseen complejos deportivos y turísticos, zonas verdes tales como el Cerro Bonito de Chapeltique y el Casco de Hacienda Tamera, entre otros; los cuales hacen de esta Ciudad, un lugar lleno de historia,

arquitectura y cultura, con costumbres y tradiciones de carácter religioso y una población laboriosa de cultura y valores.

- IV. Que mediante Decreto N.° 231, de fecha 14 de diciembre de 1972, publicado en el Diario Oficial N.° 239, Tomo N.° 237, de fecha 22 de diciembre del mismo año, se le otorgó el título de Ciudad a la Villa de Chapeltique, esto como un acto de justicia hacia los diferentes actores de dicha localidad, al dinamismo de las autoridades locales y al esfuerzo de sus habitantes, por su desarrollo en lo material, cultural y espiritual.
- V. Que en diciembre de 2022, se estarán celebrando 50 años de la obtención del título de Ciudad, ocasión que llena de orgullo por el crecimiento y desarrollo social, cultural y económico, obtenido a través de los años, fruto del trabajo de sus habitantes y de sus autoridades municipales, siendo menester reconocer, contribuir y enaltecer a dicha celebración, declarando simbólicamente a la Ciudad de Chapeltique, del departamento de San Miguel, "Capital de la República de El Salvador por un Día".

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del diputado Reinaldo Alcides Carballo Carballo.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase simbólicamente "**Capital de la República de El Salvador por un Día**", al municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el día diecinueve de diciembre del presente año, en ocasión de conmemorarse cincuenta años de haber obtenido el título de "Ciudad".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,

Ministra de Turismo,

Encargada del Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 593**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, la cual comprende en la Sección B.2. Empresas Públicas, Romano II Gastos, el Presupuesto Especial de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) por un monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$186,895,990.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 361, de fecha 26 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo No. 435, del 4 de mayo del mismo año, se aprobó la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, con el objetivo de establecer el marco regulatorio especial para la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto Internacional del Pacífico, cuya ejecución tiene por finalidad garantizar la conectividad nacional e internacional y fomentar el desarrollo económico de El Salvador.
- III. Que el artículo 5 de dicha Ley establece que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) es la autoridad encargada de la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto y el artículo 7, literales a), b) y c) de esa misma Ley, establece que CEPA tiene la facultad de preparar la elaboración de estudios, planos, diseños y presupuestos de gastos para la realización de la obra encomendada por medio de dicha Ley; así como adquirir las obras, bienes y servicios necesarios para la construcción, ejecución y operatividad del Aeropuerto y adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la construcción de tal obra.

- IV. Que el proyecto de la construcción y operatividad del Aeropuerto en mención es importante para los objetivos gubernamentales, ya que con este se dinamizará el desarrollo económico-social de la zona oriental del país; incentivando la creciente demanda de pasajeros vía aérea en el exterior, promoviendo el turismo de la zona, además de la activación del Puerto de La Unión, lo cual generará un nuevo polo de desarrollo y empleos en dicha zona; asimismo, facilitará la conectividad directa de las personas originarias de ese sector y que viven en el exterior, los cuales con esfuerzo han creado empresas de servicio con relaciones comerciales entre El Salvador y el mundo.
- V. Que de conformidad a lo anterior, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma ha identificado necesidades prioritarias que requieren de cobertura presupuestaria durante lo que resta del presente ejercicio financiero fiscal de 2022 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,300,000.00), que se destinarán para atender gastos previos a la construcción del precitado Aeropuerto Internacional del Pacífico.
- VI. Que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma ha identificado asignaciones presupuestarias programadas en su Presupuesto vigente, Unidad Presupuestaria 06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA, Línea de Trabajo 01 Rehabilitación, Modernización y Optimización del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Proyecto 7176 Construcción de la calle de rodaje Foxtrot en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,300,000.00) con fuente de financiamiento Recursos Propios; las cuales no se ejecutarán durante lo que resta del presente ejercicio financiero fiscal de 2022, por lo que, pueden reorientarse para financiar las necesidades antes relacionadas.

VII. Que a efecto que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma pueda utilizar los recursos anteriormente mencionados, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, en los términos siguientes: en la Sección B.2 – Empresas Públicas, Romano II – Gastos, en la parte correspondiente al Presupuesto de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, numeral 6. Presupuesto de Inversión, se incorpora la Unidad Presupuestaria 08 Aeropuerto Internacional del Pacífico, Línea de Trabajo 01 Gestión de la Inversión, con el monto de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,300,000.00), con fuente de financiamiento Recursos Propios; para lo cual se disminuye en ese mismo numeral, la Unidad Presupuestaria 06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA, Línea de Trabajo 01 Rehabilitación, Modernización y Optimización del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Proyecto 7176 Construcción de la calle de rodaje Foxtrot en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con esa misma cantidad y fuente de financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2 Empresas Públicas, Apartado II – Gastos, en la parte correspondiente al presupuesto de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el numeral 6 Presupuesto de Inversión, literales a) Relación Propósitos con Recursos Asignados y b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad

Presupuestaria 08 Aeropuerto Internacional del Pacífico, con su correspondiente Línea de Trabajo, así:

6. Presupuesto de Inversión

a) Relación Propósitos con Recursos Asignados

| Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo | Propósito | Costo |
|--|---|-----------|
| 08 Aeropuerto Internacional del Pacífico 01 Gestión de la Inversión | Planificar y ejecutar las acciones previas que permitirán dar inicio a la construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, en la zona oriental de El Salvador. | 6,300,000 |
| Total | | 6,300,000 |

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 51 Remuneraciones | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | 61 Inversiones en Activos Fijos | Total Gastos de Capital |
|--|-------------------------|-------------------|--|---------------------------------|-------------------------|
| 08 Aeropuerto Internacional del Pacífico | | 16,990 | 1,083,210 | 5,199,800 | 6,300,000 |
| 2022-4303-7-08-01-22-2 Recursos Propios | Gestión de la Inversión | 16,990 | 1,083,210 | 5,199,800 | 6,300,000 |
| Total | | 16,990 | 1,083,210 | 5,199,800 | 6,300,000 |

B) En el mismo numeral, literal c) Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA, Línea de Trabajo 01 Rehabilitación, Modernización y Optimización del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, se disminuye el Proyecto 7176 "Construcción de la calle de rodaje Foxtrot en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", con la cantidad de \$6,300,000, el cual queda sin asignación presupuestaria en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 600**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que El Salvador ha sido seleccionado Sede para la realización de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, evento que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador durante el ejercicio fiscal 2023; en ese sentido, mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 432, del 16 de septiembre del mismo año, se creó el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, (COSSAN), como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de dichos Juegos Centroamericanos;
- III. Que la Universidad de El Salvador (UES) ha sido nombrada por segunda vez en la historia como sede de la Villa Deportiva de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023; por lo que se requiere de la intervención de las instalaciones de la UES, con el propósito de elevar la capacidad actual para garantizar las condiciones físicas apropiadas, ya que se espera recibir a un total de cinco mil atletas, junto a su cuerpo técnico;
- IV. Que el Proyecto de intervención en la infraestructura de la UES se considera de gran importancia para los objetivos gubernamentales, ya que con este se dinamizará el desarrollo económico y social del país, a nivel local, regional y en el continente; incentivando la creciente demanda de estudiantes, garantizando el acceso a la educación y promoviendo la práctica de diversas disciplinas deportivas, lo cual generará un nuevo polo de desarrollo social, económico y cultural; estrechando además las relaciones entre nuestro país y el mundo;

- v. Que según lo que establece el numeral 2) del Art. 43 del Reglamento interno del Órgano Ejecutivo, le compete al Ramo de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), en el área de Obras Públicas, efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada, para beneficio de otras instituciones de la Administración Central, Instituciones Autónomas y Municipalidades; en ese sentido, el MOPT ha diseñado el Proyecto de Inversión Pública No. 8366 denominado "Mejoramiento de instalaciones de la UES, para alojamiento de atletas, durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023", cuyo costo ha sido estimado en TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00) y que no cuenta con financiamiento durante el presente ejercicio fiscal de 2022;
- vi. Que conforme a lo que mandata el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, ha determinado que a la fecha se registran excedentes de ingresos en concepto de Impuesto Sobre la Renta, con relación a las estimaciones programadas al mes de noviembre de 2022; por lo que, es factible disponer de recursos para cubrir la demanda relacionada en el considerando anterior, hasta por el monto de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00);
- vii. Que a efecto que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte pueda iniciar con la ejecución del Proyecto 8366 antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta, con TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, se incorpora la Línea de Trabajo 04 Otras Obras de Infraestructura, con el monto de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00) y su respectivo propósito. Además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto de Inversión Código 8366 denominado "Mejoramiento de instalaciones de la UES, para alojamiento de atletas, durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023", en la fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta, con TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Literal B. Asignación de Recursos, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, se incorpora la Línea de Trabajo 04 Otras Obras de Infraestructura, con su respectivo propósito, con el monto de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

| Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo | Propósito | Costo |
|--|--|-------------------|
| 02 Obras Públicas | | 30,000,000 |
| 04 Otras Obras de Infraestructura | Diseñar y ejecutar obras de infraestructura diversa que le sean encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte por otras carteras de Estado, Instituciones Descentralizadas o Autónomas, sea por solicitud escrita o convenios interinstitucionales. | 30,000,000 |
| Total | | 30,000,000 |

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 61 Inversiones en Activos Fijos | Gastos de Capital |
|--|--------------------------------|---------------------------------------|----------------------|
| 02 Obras Públicas | | 30,000,000 | 30,000,000 |
| 2022-4300-4-02-04-22-1 Fondo General | Otras Obras de Infraestructura | 30,000,000 | 30,000,000 |
| Total | | 30,000,000 | 30,000,000 |

c) Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto de Inversión Código 8366, tal como se indica a continuación:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

| Código | Proyecto | Fuente de Financiamiento | Meta Física | Ubicación Geográfica | Fecha de Finalización | Monto del Proyecto |
|--------------|--|-----------------------------|----------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------|
| | 02 Obras Públicas | | | | | 30,000,000 |
| | 04 Otras Obras de Infraestructura | | | | | 30,000,000 |
| 8366 | Mejoramiento de instalaciones de la UES, para alojamiento de atletas, durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023. | Fondo General | 100% Avance | San Salvador | Dic/2022 | 30,000,000 |
| Total | | | | | | 30,000,000 |

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 594**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
- II. Que de conformidad con el Art. 4 de la Ley referida en el considerando anterior, en el año 2001 fue creado el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo la máxima autoridad para la aplicación de la citada Ley.
- III. Que el Art. 16 de la referida Ley, regula que la Asamblea Legislativa, a propuesta del Ministerio de Hacienda, establecerá una contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, la cual será recaudada por el citado Ministerio, a efecto de financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).
- IV. Que mediante Acuerdo No. 402-4-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera aprobó una contribución de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.000462) por libra de azúcar extraída, equivalente a MIL CINCO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.001005) por kilogramo de azúcar extraído durante la zafra

2022/2023; por lo que se hace necesario aprobar la contribución que deberán aportar los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Establécese en CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.000462), la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, equivalente a MIL CINCO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.001005) por kilogramo de azúcar extraído durante la zafra 2022/2023, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), para el ejercicio financiero fiscal 2023.

Esta aportación se hará en forma trimestral y anticipada dentro de los primeros ocho días hábiles de cada trimestre. No se autorizarán a las centrales azucareras o ingenios los permisos de exportación de azúcar, mientras éstos no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 595**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 680, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 322, del 10 de enero de 1994, se emitió la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- II. Que el Art. 4 de la referida ley fue reformado por Decreto Legislativo No. 460, de fecha 31 de octubre del 2019, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 425, del 12 de noviembre de 2019, y establece límites para la exención de derechos e impuestos por la importación de bienes cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), para los meses de febrero a noviembre, y en su segundo inciso establece un incremento de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00) para los meses de diciembre y enero.
- III. Que en el mes de diciembre ingresan a nuestro país muchos salvadoreños que residen en el extranjero y traen consigo equipaje constituido por presentes para sus seres queridos, enseres de uso familiar y otros artículos que con facilidad pueden superar la cuantía establecida en la referida ley, pudiendo ser sujetos de gravámenes por la introducción de esos bienes.
- IV. Que la mayoría de salvadoreños que ingresan al territorio nacional en el mes de diciembre son aquellos que han emigrado en busca de trabajo para ayudar a sus familias, contribuyendo a la economía del país por el ingreso de divisas provenientes de remesas familiares.
- V. Que es procedente retribuirles su aporte a la economía del país, permitiéndoles introducir equipaje libre de gravámenes por un monto superior a lo que establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Cruz Evelyn Merlos Molina, Diana Gabriela Alférez de Díaz, y de los diputados Caleb Neftalí Navarro Rivera, Walter Amilcar Alemán Hernández, José Raúl Chamagua Noyola, Edwin Antonio Serpas Ibarra, José Pio Amaya Iraheta y Juan Miguel Rodríguez Espinoza.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS E IMPUESTOS POR LA INTRODUCCIÓN DE BIENES NUEVOS PARA VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR.

Objeto

Art. 1. La presente disposición transitoria tiene por objeto ampliar el beneficio de exención de pago de derechos e impuestos contempladas en el artículo 4 de la "LEY DE EQUIPAJES DE VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR" desde su vigencia hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés para los viajeros que ingresen al territorio salvadoreño.

Ámbito de aplicación

Art. 2. La presente disposición es de aplicación obligatoria y observancia general en todo el territorio salvadoreño desde su vigencia, hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

Beneficio

Art. 3. El viajero que ingrese al territorio salvadoreño por aeropuerto, puerto o punto fronterizo, podrá introducir con exención de pago de derechos e impuestos, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00).

Sujetos Excluidos

Art. 4. Quedan excluidos del beneficio regulado en el artículo anterior los transportistas, gestores de encomiendas, oficiales y tripulantes de todo medio de transporte, que efectúe un tráfico regular de pasajeros y mercancías entre El Salvador y cualquier lugar del exterior, cuando ingresen al país en ejercicio de su actividad.

Normativa subsidiaria

Art. 5. Para la interpretación o cualquier otro supuesto no contemplado en la presente disposición transitoria se aplicará la normativa contenida en la "Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior" y el "Reglamento de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior".

Vigencia

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 596**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el aguinaldo, como una compensación adicional o prima pagada, es una prestación económica, recibida por los trabajadores, tanto del sector público como privado, que se constituye en un ingreso adicional a las remuneraciones ordinarias, que es percibido efectiva y regularmente en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- II. Que en ese contexto, y a fin de otorgar el tratamiento impositivo correspondiente, mediante el Decreto Legislativo No. 458, de fecha 31 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 425, de fecha 14 de noviembre de 2019, se incorporó el numeral 16) al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en virtud del cual, se declararon como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo, a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios; y por consiguiente, no sujetos a retención del referido impuesto.
- III. Que sin perjuicio del referido tratamiento impositivo y por razones de política fiscal, es conveniente emitir disposiciones transitorias, que eximan para el presente ejercicio fiscal, la retención y pago del aludido impuesto, que recaería sobre los aguinaldos superiores a los dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.
- IV. Que la adopción de esta medida, con carácter oportuno, necesario y responsable, en materia de orden fiscal, está orientada a mantener una razonable estabilidad en la economía de las familias salvadoreñas, ante los efectos adversos de la crisis inflacionaria que impacta a nivel mundial, logrando así, favorecer la capacidad adquisitiva de estas familias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE DECLARAN COMO RENTA NO GRAVABLE Y EN CONSECUENCIA EXCLUIDAS DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA, EL AGUINALDO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY SOBRE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO, HASTA UN LÍMITE DE UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Art. 1. No obstante lo dispuesto en el numeral 16) del artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y artículo 155 inciso segundo del Código Tributario, para el corriente ejercicio fiscal dos mil veintidós, se declaran como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo, a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto igual y no mayor de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por consiguiente, no estará sujeto a la retención del referido impuesto.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto señalado en el inciso anterior, estarán sujetos a la retención y al pago del Impuesto sobre la Renta que corresponda, deduciendo el valor no gravable regulado en este artículo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 599**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 355, de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 435, del 21 del mismo mes y año, se aprobó el Convenio de Préstamo No. ES-O0011, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CUATROCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000,000.00), denominado “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública”, que incluye una Facilidad de Crédito Contingente Modalidad I hasta por un máximo de TRESCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000,000.00), en caso de desastres naturales severos o catastróficos como terremotos, huracanes y precipitaciones torrenciales asociadas a ciclones tropicales y que se activa con la verificación por parte de dicho Banco de la ocurrencia de un evento que cumple con ciertos indicadores predefinidos;
- II. Que la Cláusula No. 4.01 del Contrato de Préstamo No. ES-O0011 antes relacionado, establece, entre otros aspectos, que los recursos serán desembolsados al Ministerio de Hacienda (Organismo Ejecutor), y bajo su coordinación, las instituciones del Sector Público responsables de atender las emergencias por desastres naturales o de salud pública (Entidades Implementadoras), ejecutarán dichos recursos; asimismo, el Reglamento Operativo del Programa (ROP) aprobado según el referido Contrato, establece que el Ministerio de Hacienda y las Entidades Implementadoras se comprometen a gestionar y contratar una firma auditora que llevará a cabo la verificación correspondiente;
- III. Que mediante nota O-CID/CES-1233/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, el Banco Interamericano de Desarrollo, con base en Informe de Verificación de Elegibilidad, emitió Notificación de Elegibilidad para Desembolsos con cargo al precitado Préstamo, hasta por un monto de VEINTISIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,000,000.00), denominándose esta operación ES-O0011; 5631/OC-ES; (ES-L1161). “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales - Tormenta Tropical Julia”;

- IV. Que de conformidad al referido Reglamento Operativo del Programa, el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante nota O-CID/CES-1376/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, otorgó la no objeción a la Lista Indicativa de Gastos Priorizados y considerados dentro del financiamiento de dicha operación, por un valor de VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,059,635.85), indicando que el monto restante por CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,940,364.15), se le dará la no objeción después del respectivo análisis técnico y conforme las necesidades adicionales que surjan durante la realización de las obras;
- V. Que de los gastos elegibles para desembolsos con cargo al referido Préstamo, la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,880,000.00) será ejecutada por el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, mediante el Programa de Inversión 8370 "Programa de rehabilitación y reparación de obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional", a través del cual se realizarán 10 proyectos que incluyen rehabilitación de obras de paso, reparación de laguna de laminación, estabilización de taludes en diferentes zonas, supervisión y medidas de manejo socio ambiental y estudios técnicos necesarios para la ejecución de cada proyecto, entre otros y el monto restante por CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00) será ejecutado por el Ramo de Hacienda para financiar la contratación de firma auditora independiente que llevará a cabo la verificación correspondiente;
- VI. Que debido a que las obras e infraestructuras de inversión emergentes por desastres naturales provocadas por la Tormenta Tropical Julia son de interés público y se ejecutarán durante lo que resta del presente ejercicio fiscal 2022 y el siguiente de 2023, por lo que, es necesario que se vote un Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022-2023 por el monto de VEINTISIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Vótase el siguiente Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022 – 2023, para financiar el “Programa de rehabilitación y reparación de obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional” y servicios de auditoría, así:

I. INGRESOS

| | | |
|--|------------|-------------------|
| Financiamiento | | |
| 31 Endeudamiento Público | | 27,000,000 |
| 314 Contratación de Empréstitos Externos | | |
| 31404 De Organismos Multilaterales | 27,000,000 | |
| Total | | 27,000,000 |

II. GASTOS

Distribución de los Recursos por Institución, Destino y Ejercicio Fiscal

| Institución | Destino | 2022 | 2023 | Total |
|---|---|------------------|-------------------|-------------------|
| 0700 Ramo de Hacienda | Servicios de auditoría | | 120,000 | 120,000 |
| 4300 Ramo de Obras Públicas y de Transporte | Programa de rehabilitación y reparación de obras e infraestructura afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional | 8,064,000 | 18,816,000 | 26,880,000 |
| Total | | 8,064,000 | 18,936,000 | 27,000,000 |

0700 RAMO DE HACIENDA

1. Relación Propósitos con Recursos Asignados

| Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo | Propósito | Costo |
|--|---|---------|
| 51 Auditoría y Control | | 120,000 |
| 01 Servicios de Auditoría | Gestionar y contratar firma auditora independiente, para verificar el cumplimiento de las normas y políticas aplicables en la ejecución de los recursos desembolsados del Contrato de Préstamo suscrito con el BID No. ES-00011 "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública". | 120,000 |

2. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | Total Gastos Corrientes |
|--|------------------------|---|----------------------------|
| 51 Auditoría y Control | | 120,000 | 120,000 |
| 2023-0700-1-51-01-21-3 Préstamos Externos | Servicios de Auditoría | 120,000 | 120,000 |
| Total | | 120,000 | 120,000 |

4300 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

1. Relación Propósitos con Recursos Asignados

| Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo | Propósito | Costo |
|--|---|------------|
| 51 Inversión en Obras e Infraestructura Afectadas por Desastres Naturales | | 26,880,000 |
| 01 Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras e Infraestructura Afectadas por la Tormenta Tropical Julia | Atender de forma oportuna las actividades de rehabilitación y reparación de obras e infraestructuras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, incluyendo entre otras, la rehabilitación de obras de paso, reparación de laguna de laminación, estabilización de taludes en diferentes zonas, supervisión y medidas de manejo socio ambiental, así como, los estudios técnicos necesarios para la ejecución de cada proyecto. | 26,880,000 |

2. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 61 Inversiones en Activos Fijos | Total Gastos de Capital |
|--|--|---------------------------------------|-------------------------------|
| 51 Inversión en Obras e Infraestructura Afectadas por Desastres Naturales | | 26,880,000 | 26,880,000 |
| 0000-4300-4-51-01-22-3 Préstamos Externos | Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras e Infraestructura Afectadas por la Tormenta Tropical Julia | 26,880,000 | 26,880,000 |
| Total | | 26,880,000 | 26,880,000 |

3. Listado de Proyectos de Inversión Pública

| Código | Proyecto | Fuente de Financiamiento | Meta Física | Ubicación Geográfica | Fecha de Finalización | Monto del Proyecto |
|--------------|--|-----------------------------|-------------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------|
| | 51 Inversión en Obras e Infraestructura Afectadas por Desastres Naturales | | | | | 26,880,000 |
| | 01 Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras e Infraestructura Afectadas por la Tormenta Tropical Julia | | | | | 26,880,000 |
| 8370 | Programa de rehabilitación y reparación de obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional | Préstamos Externos | 100% de Avance | A Nivel Nacional | Dic./2023 | 26,880,000 |
| Total | | | | | | 26,880,000 |

Art. 2.- La ejecución y el registro de los recursos asignados en el presente Presupuesto Extraordinario, será responsabilidad de los Ramos de Hacienda y de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes.

Art. 3.- Los funcionarios de los Ramos de Hacienda y de Obras Públicas y de Transporte, serán responsables por la utilización racional, eficiente y transparente de los recursos asignados en el presente Presupuesto Extraordinario, los cuales deberán destinarse para los propósitos autorizados en el mismo, debiendo la Unidad de Auditoría Interna de dichas Instituciones velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, aplicables al mismo.

Art. 4.- La ejecución del presente Presupuesto Extraordinario, inclusive sus modificaciones que resulten necesarias, se harán de conformidad a las disposiciones y atribuciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, a cada subsistema componente del SAFI y bajo criterios de eficacia y optimización de los recursos asignados.

Art. 5.- La fiscalización de la gestión financiera de este Presupuesto Extraordinario, será efectuada por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 6.- Con el propósito de garantizar una correcta y adecuada ejecución del presente Presupuesto, la Unidad Organizativa correspondiente del Ramo de Hacienda y el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, deberán presentar su liquidación ante el titular del Ramo de Hacienda, a más tardar 90 días después de la caducidad de la vigencia del presente Presupuesto Extraordinario.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil
veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

ACUERDO No. 299

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 81 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, José Raúl Chamagua Noyola, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, José Pío Amaya Iraheta, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y John Tennant Wright Sol.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

| | |
|-------------------------------------|-------------------|
| Victor Manuel Guirola Medina | en sustitución de |
| Ana Vanessa Amaya de Calderón | en sustitución de |
| Carlos Gerardo Alvarado Molina | en sustitución de |
| William Alexander Alvarado Portillo | en sustitución de |
| Héctor Mauricio Figueroa Segovia | en sustitución de |
| César Eduardo Ávila Viscarra | en sustitución de |
| Diana Gabriela Alferez de Díaz | en sustitución de |
| Ricardo Ernesto Vásquez Romero | en sustitución de |
| Iliana del Socorro Vigil Orellana | en sustitución de |
| Nidia Araceli Turcios Anaya | en sustitución de |
| María Isabel Argueta de Solano | en sustitución de |
| Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto | en sustitución de |
| Eduardo Rafael Carias Lazo | en sustitución de |
| Nidia Claribel Guirola de Alfaro | en sustitución de |
| José Arturo Batarse Orantes | en sustitución de |

DIPUTADO PROPIETARIO

| |
|-----------------------------------|
| Francisco Josué García Villatoro |
| Francisco Eduardo Amaya Benítez |
| Sandra Yanira Martínez Tobar |
| Katheryn Alexia Rivas González |
| Iris Ivonne Hernández González |
| Mauricio Edgardo Ortiz Cardona |
| Lorena Johanna Fuentes de Orantes |
| Juan Carlos Mendoza Portillo |
| Jaime Dagoberto Guevara Argueta |
| Walter David Coto Ayala |
| Rosa María Romero |
| Suni Saraí Cedillos de Interiano |
| Edgardo Antonio Meléndez Mulato |
| Felipe Alfredo Martínez Interiano |
| Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres |

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

| | |
|---------------------------------|-------------------|
| Evelyn Marlene Chávez de Coreas | en sustitución de |
| Sandra Yanira Calderón Romero | en sustitución de |

DIPUTADO PROPIETARIO

| | |
|------------------------------------|-------|
| Walter Amilcar Alemán Hernández | 16:14 |
| Francisco Alexander Guardado Deras | 16:14 |

HORA

| | | | |
|-----------------------------------|-------------------|----------------------------------|-------|
| Juan Carlos Flores Castro | en sustitución de | Romeo Alexander Auerbach Flores | 16:14 |
| Kaleff Eduardo Bonilla Melara | en sustitución de | Héctor Leonel Rodríguez Uceda | 16:14 |
| José Arturo Batarse Orantes | en sustitución de | José Raúl Chamagua Noyola | 16:14 |
| Cenayda del Carmen Benitez López | en sustitución de | Salvador Alberto Chacón García | 16:14 |
| Lidia Raquel Serrano Acosta | en sustitución de | René Alfredo Portillo Cuadra | 16:50 |
| Francia Noelia Silva Wong | en sustitución de | Caleb Neftalí Navarro Rivera | 16:50 |
| Jerson Noé Rosales Mendoza | en sustitución de | José Bladimir Barahona Hernández | 16:50 |
| Silvia Regalado Viuda de Buitrago | en sustitución de | Rosa María Romero | 16:50 |
| Julieta Arely Amaya de Pérez | en sustitución de | Marleni Esmeralda Funes Rivera | 18:10 |
| Rebeca María Rodríguez Molina | en sustitución de | Reynaldo Antonio López Cardoza | 18:10 |
| Julio César Marroquin | en sustitución de | Elisa Marcela Rosales Ramírez | 18:10 |
| David Alexander Cupido Ayala | en sustitución de | Raúl Neftalí Castillo Rosales | 19:24 |
| Andrés Alonso Muñoz Ramírez | en sustitución de | Ángel Josué Lobos Rodríguez | 19:24 |
| Diana Vanesa Mata de Juárez | en sustitución de | Aronette Rebeca Mencia Díaz | 19:24 |
| Boris Salvador Platero Cordero | en sustitución de | Salvador Alberto Chacón García | 19:24 |

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Salvador Alberto Chacón García, Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Walter Amílcar Alemán Hernández, José Raúl Chamagua Noyola y Francisco Alexander Guardado Deras.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 301

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 82 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amílcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, José Bladimir Barahona Hernández, Rocío Yamileth Menjivar Tejada, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí

Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, José Pio Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y John Tennant Wright Sol.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

| | |
|---------------------------------------|-------------------|
| Ana María Gertrudis Ortiz Lemus | en sustitución de |
| Eduardo Rafael Carias Lazo | en sustitución de |
| Lidia Raquel Serrano Acosta | en sustitución de |
| Nidia Araceli Turcios Anaya | en sustitución de |
| Ana Vanessa Amaya de Calderón | en sustitución de |
| Yesenia Argentina Orellana de Álvarez | en sustitución de |
| Ricardo Ernesto Vásquez Romero | en sustitución de |
| José Arturo Batarse Orantes | en sustitución de |
| David Ezequias Mendoza Hernández | en sustitución de |
| William Alexander Alvarado Portillo | en sustitución de |
| César Eduardo Ávila Viscarra | en sustitución de |
| Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto | en sustitución de |
| Julio César Marroquin | en sustitución de |
| Cesar Enrique Reyes Guevara | en sustitución de |
| Oscar Marcial García Chávez | en sustitución de |
| Rebeca María Rodríguez Molina | en sustitución de |

DIPUTADO PROPIETARIO

| |
|--------------------------------------|
| Rosa María Romero |
| Rebeca Aracely Santos de González |
| Silvia Estela Ostorga de Escobar |
| Héctor Leonel Rodríguez Uceda |
| Francisco Eduardo Amaya Benítez |
| Jorge Luis Rosales Ríos |
| Guillermo Antonio Gallegos Navarrete |
| Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres |
| Rubén Reynaldo Flores Escobar |
| Rodil Amilcar Ayala Nerio |
| Mauricio Edgardo Ortiz Cardona |
| Iris Ivonne Hernández González |
| Edgar Antonio Fuentes Guardado |
| Mauricio Roberto Linares Ramírez |
| Sandra Yanira Martínez Tobar |
| José Serafín Orantes Rodríguez |

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

| | |
|-------------------------------------|-------------------|
| Rebeca María Rodríguez Molina | en sustitución de |
| Diana Vanesa Mata de Juárez | en sustitución de |
| Boris Salvador Platero Cordero | en sustitución de |
| Jorge Armando Godoy Rodríguez | en sustitución de |
| Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña | en sustitución de |
| Miriam Asunción Guzmán de Hernández | en sustitución de |
| David Alexander Cupido Ayala | en sustitución de |

DIPUTADO PROPIETARIO

| | |
|---------------------------------|-------|
| Reynaldo Antonio López Cardoza | 16:20 |
| Edgardo Antonio Meléndez Mulato | 16:20 |
| Elisa Marcela Rosales Ramírez | 16:20 |
| Juan Carlos Mendoza Portillo | 16:20 |
| José Serafín Orantes Rodríguez | 16:20 |
| Norma Idalia Lobo Martel | 20:20 |
| Salvador Alberto Chacón García | 20:20 |

HORA

| | | | |
|---------------------------------|-------------------|-------------------------------|-------|
| Andrés Alonso Muñoz Ramírez | en sustitución de | Raúl Neftalí Castillo Rosales | 20:20 |
| Kateryn Mercedes Lovato Mendoza | en sustitución de | Ángel Josué Lobos Rodríguez | 20:50 |

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Suecy Beverley Callejas Estrada, Dina Yamileth Argueta Avelar y Marta Angélica Pineda de Navas.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 305

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 83 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Mari-cela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Anibal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| César Eduardo Ávila Viscarra | en sustitución de |
| Silvia Regalado Viuda de Buitrago | en sustitución de |
| José David Tenas Molina | en sustitución de |

DIPUTADO PROPIETARIO

| |
|--------------------------------|
| Mauricio Edgardo Ortiz Cardona |
| José Francisco Lira Alvarado |
| Erick Alfredo García Salguero |

| | | |
|------------------------------------|-------------------|--------------------------------|
| Iliana del Socorro Vigil Orellana | en sustitución de | Marleni Esmeralda Funes Rivera |
| Carlos Gerardo Alvarado Molina | en sustitución de | Sandra Yanira Martínez Tobar |
| Kaleff Eduardo Bonilla Melara | en sustitución de | Iris Ivonne Hernández González |
| Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona | en sustitución de | Aronette Rebeca Mencía Díaz |
| Ricardo Ernesto Vásquez Romero | en sustitución de | Marta Angélica Pineda de Navas |
| Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto | en sustitución de | Janneth Xiomara Molina |
| Ana María Gertrudis Ortiz Lemus | en sustitución de | Ricardo Ernesto Godoy Peñate |

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

| DIPUTADO SUPLENTE | | DIPUTADO PROPIETARIO | HORA |
|----------------------------------|-------------------|--------------------------------------|-------|
| María Isabel Argueta de Solano | en sustitución de | Rosa María Romero | 12:10 |
| Juan Carlos Flores Castro | en sustitución de | Juan Carlos Mendoza Portillo | 13:10 |
| Rebeca María Rodríguez Molina | en sustitución de | José Serafín Orantes Rodríguez | 14:10 |
| Nidia Araceli Turcios Anaya | en sustitución de | Edgar Antonio Fuentes Guardado | 16:35 |
| Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona | en sustitución de | Janneth Xiomara Molina | 16:35 |
| Cenayda del Carmen Benitez López | en sustitución de | Rodil Amilcar Ayala Nerio | 16:35 |
| Vilma Yaneth Alfaro Cañas | en sustitución de | Salvador Alberto Chacón García | 16:35 |
| Eduardo Rafael Carias Lazo | en sustitución de | José Bladimir Barahona Hernández | 16:45 |
| Rebeca María Rodríguez Molina | en sustitución de | Reynaldo Antonio López Cardoza | 17:15 |
| Lidia Raquel Serrano Acosta | en sustitución de | Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado | 17:15 |
| Julio César Marroquin | en sustitución de | Raúl Neftalí Castillo Rosales | 18:35 |
| Jesús Humberto Sánchez Pérez | en sustitución de | William Eulises Soriano Herrera | 18:35 |

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Juan Carlos Mendoza Portillo, Romeo Alexander Auerbach Flores, René Alfredo Portillo Cuadra, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Dina Yamileth Argueta Avelar, Janneth Xiomara Molina, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Suecy Beverley Callejas Estrada, José Serafín Orantes Rodríguez, Erick Alfredo García Salguero y Marleni Esmeralda Funes Rivera.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

CERTIFICACION DE CONSTITUCION DE LA IGLESIA ZERA MINISTERIO INFANTIL La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA ZERA MINISTERIO INFANTIL, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Uno en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, Reunidos en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, Residencial El Mirador, Pasaje tres; casa número treinta y cinco, los abajo firmantes: JORGE LUIS HERRERA PICADO, de cincuenta y un años de edad, empleado, originario de Costa Rica y del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Carnet de Residencia número CA- uno cero cero tres nueve seis dos, RAQUEL MENDOZA DE MARTINEZ, de cuarenta y siete de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos cinco cinco seis tres uno siete –cero, ROSARIO CRUZ POCASANGRE AGUILAR, de cuarenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatro dos ocho cinco ocho seis-cuatro, ELIZABETH NOEMY SALGUERO DE HERRERA, de cuarenta y nueve años de edad, Misionera, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres seis siete dos cinco tres cero-tres, EDGAR BLADIMIR GARCIA DIAZ de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Guatayagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro seis seis cinco ocho nueve seis-cuatro, JOSE ALFREDO LARA ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número: cero dos siete cero siete siete tres tres-siete, GERSON MANASES PEREZ ESCOBAR, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cinco nueve tres seis tres ocho siete-nueve, MAGDALENA BEATRIZ RODRIGUEZ ZELAYA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de La ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero seis seis cero cinco tres tres nueve-seis, WILFREDO SANCHEZ PRIETO, de cincuenta y cinco años de edad,

Empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cinco ocho tres cinco uno siete tres-cero, KERENSARAI HERRERA SALGUERO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero seis seis uno nueve seis cinco nueve-dos; ANTONIO CABRERA DOMINGUEZ, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno cuatro nueve seis seis uno siete-nueve, MORENA ESPERANZA SALAZAR DE RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Domésticos, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho tres uno seis seis-siete, JAIRO JOSYMAR ARMANDO GUERRA PEREZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos; Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero tres ocho ocho cero cinco seis siete-cero, ADRIAN BENJAMIN AGUILAR POCASANGRE; de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cinco nueve nueve cinco tres cero siete-dos, ISABEL CONCEPCION MEJIA DIAZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero dos cuatro nueve siete ocho cuatro cuatro-cinco, DORA LUZ MATAMOROS DE CABRERA, de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero siete seis uno ocho cinco tres-siete; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de LA IGLESIA ZERA MINISTERIO INFANTIL. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a LA IGLESIA ZERA MINISTERIO INFANTIL, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA ZERA MINISTERIO INFANTIL; CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION; DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará LA IGLESIA ZERA MINISTERIO INFANTIL; y

que podrá abreviarse IZMI, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Evangelización; b) Expandir la obra misionera c) Establecer Iglesias Filiales d) Establecer programas de orientación espiritual y moral dentro de la comunidad.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán: **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia, Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General d) Cumplir y hacer cumplir los presentes-Estatutos, Reglamento Interno; acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e). Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General b) Por otras faltas graves, cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA, Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito

por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado

Artículo:14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia está confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren, necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el

archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- LA IGLE-

SIA ZERA MINISTERIO INFANTIL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 15 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE LUIS HERRERA PICADO, SECRETARIA: RAQUEL MENDOZA DE MARTINEZ, TESORERA: ROSARIO CRUZ POCASANGRE AGUILAR, VOCAL UNO: ELIZABETH NOEMY SALGUERO DE HERRERA, VOCAL DOS: EDGAR BLADIMIR GARCIA DIAZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. // Hay tres firmas que se leen " R MENDOZA, A.B.A.P, DL DE CABRERA, y trece firmas son ilegibles" // "RUBRICADAS" // Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Salvador, día diecisiete del mes de febrero de dos mil veintidós.

ACUERDO No. 131

San Salvador, 18 de julio del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA ZERA MINISTERIO INFANTIL, que podrá abreviarse "IZMI", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. S054947)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Cristiana "Fuente de Bethesda", CERTIFICA: Que a folios tres frente a trece del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: " Acta Número Uno. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia, situada en Lotificación Las Mercedes, calle Principal Block J, casa número once, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador; los abajo firmantes: MAREL ANTONIO MURILLO VÁSQUEZ, de cincuenta y dos años edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres - nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - ciento sesenta mil ciento setenta - ciento uno - cinco, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero dieciocho mil setecientos veintitrés - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - cero treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve -ciento uno - siete, RAÚL ERNESTO MONTOYA VALLADARES, treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mil noventa-ciento veinticinco-cero, MERLÍN ELIZABETH MÉNDEZ DE MURILLO, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis -cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos setenta y tres - ciento dieciocho - cinco, ANA MIRIAM GIRÓN VILLANUEVA DE MORATAYA, de cincuenta y siete años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve -cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno- cero cuarenta mil quinientos sesenta y cuatro- cero cero cero uno - nueve, MARIO ERNESTO MORATAYA, de sesenta y un años de edad, motorista de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero sesenta y cuatro mil quinientos veintidós - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - cero noventa y un mil doscientos sesenta -cero cero uno -cero, ROBERTO CARLOS EUCEDA BONILLA,

de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta mil setecientos diecinueve - tres y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos tres - cero treinta y un mil ciento ochenta y uno - ciento uno - dos, JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ CHACÓN, de setenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos once mil cuatrocientos setenta y cuatro -uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro - ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y siete - cero cero uno - siete, MARIO ALBERTO MORATAYA GIRÓN, de treinta y siete años de edad, mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y ocho mil novecientos setenta y tres - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - ciento setenta mil novecientos ochenta y cuatro - ciento uno - seis, MARÍA BERTILA ESCOBAR DE AMAYA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos ochenta y un mil ochocientos treinta y seis - siete y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cinco - doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y nueve - ciento uno - cero; MARÍA FLORIANA ERAZO ROMERO DE MÉNDEZ, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos catorce mil novecientos cuatro - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro -cero diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho -ciento uno - cuatro, ROSA ELIZABETH RIVAS DE MORATAYA, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos sesenta mil seiscientos cincuenta y nueve - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - cero treinta mil novecientos noventa - ciento tres - cero, CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ CONTRERAS, de sesenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones treinta y un mil veintisiete - uno y Número de de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - cero ochenta mil novecientos cincuenta y seis - cero cero uno-cero y ANA MIRIAM FLORES DE BONILLA, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón

ciento sesenta mil setecientos noventa y cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta y un mil ciento cuarenta y nueve - cero cero ocho – siete, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA CRISTIANA "FUENTE DE BETHESDA". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA FUENTE DE BETHESDA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, La Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará " IGLESIA CRISTIANA FUENTE DE BETHESDA", y que podrá abreviarse "ICFB", como una entidad de interés particular y religiosa apolítica no lucrativa, la cual que en los presentes estatutos se denominará "la iglesia". ARTICULO DOS. El domicilio de la iglesia será la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. ARTICULO TRES. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido, para poder llevar a cabo sus fines. CAPITULO II. FINES DE LA IGLESIA. ARTÍCULO CUATRO. Los fines de la iglesia serán: a) La proclamación, publicación y enseñanza del Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo, conforme a la Santa Biblia. b) Mantener y enseñar el respeto de la persona humana, de la familia y de las autoridades constituidas. c) Admitir en su seno a personas naturales que pertenezcan a otras identidades religiosas que desean pertenecer a la iglesia. d) Aprobar y promover programas de desarrollo que beneficien a sus miembros y a la comunidad salvadoreña. e) Establecer y mantener las relaciones con otras iglesias y organizaciones religiosas nacionales y extranjeras, que persigan fines similares a los de la iglesia. f) Para los cumplimientos de sus fines la iglesia, hará uso de la palabra hablada y escrita por todos los medios mecánicos y electrónicos permitidos por la ley, la moral y el orden público. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CINCO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la junta directiva, aceptar a Jesucristo como su salvador personal y presentar, tener afinidad de principios y doctrinas de la iglesia y Aceptar lo preceptuado en los presentes estatutos y el reglamento interno. ARTÍCULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS

ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO. SIETE. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Participar en todas las actividades de la iglesia. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO OCHO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir puntualmente a los cultos; b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General previa convocatoria con ocho días de anticipación. c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la iglesia. ARTICULO NUEVE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por comprobada inmoralidad. e) Por fallecimiento. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTICULO DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO ONCE. La asamblea general debidamente convocada es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores que pertenezcan a la misma que estén escritos en el libro correspondiente. ARTICULO DOCE.- La Asamblea General sesionará válidamente dos veces al año en los últimos domingos de los meses de junio y diciembre; con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes y en forma extraordinaria en cualquier fecha previa convocatoria del presidente o cuando lo solicite por lo menos diez miembros de la iglesia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representacio-

nes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO QUINCE. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y tres Vocales.

ARTÍCULO DIECISÉIS. La junta directiva está integrada por: Un presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico y tres vocales; cuyos miembros serán electos para el periodo de tres años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será las dos terceras partes de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) administrar el patrimonio de la iglesia; k) convocar los miembros de la iglesia a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general; l) Autorizar los gastos necesarios de la iglesia; m) Promover el establecimiento de templo para la predicación del santo evangelio del Señor Jesucristo. n) Promover

instituciones educativas cristianas para colaborar con la alfabetización y educación escolar, previa autorización del ministerio de educación. ñ) Aceptar la renuncia de los miembros de la iglesia y admitir a nuevos. o) Acordar la celebración de cualquier contrato de la iglesia previa autorización de la asamblea general.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Presidir las sesiones que celebre la junta directiva y la asamblea de Dios; h) autorizar las convocatorias a todas las sesiones de Junta Directiva y de asamblea general. i) Legalizar con su firma los documentos de la iglesia. j) presentar a la junta directiva iniciativa para obtener el crecimiento de la obra de Dios.

ARTICULO VEINTIUNO.- El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente al sustituirlo en casos de ausencia o impedimento, ya sea ésta temporal o definitiva y colaborará con los demás miembros de la junta directiva.

ARTICULO VEINTIDÓS.- Del secretario. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y asentar en el mismo, una relación clara de lo que se trate en las sesiones y los acuerdos respectivos. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia; f) Convocar a los miembros de la iglesia a todas las sesiones que se celebren con carácter ordinario y extraordinario. g) Recibir y despachar la correspondencia de la iglesia archivándola en debida forma. h) Tomar razón en el libro respectivo de los documentos de identificación de los miembros de la iglesia. i) Contestar toda la correspondencia de la iglesia, según instrucciones que reciba de la junta directiva. j) Colaborar con los demás miembros de la junta directiva en el desempeño de sus funciones.-

ARTICULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamen-

te con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. d) Cancelar los gastos de la iglesia, previa autorización de la junta directiva, e) Presentar en cada sesión ordinaria o extraordinaria de junta o de asamblea general, un informe detallado de los ingresos y egresos habidos en la tesorería de la iglesia. ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del síndico. a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y el reglamento de la iglesia, como también los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva. b) Estar presente con el presidente en la celebración de cualquier contrato que la junta directiva o asamblea general hubiere aprobado. ARTICULO VEINTICINCO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del presidente. C) Colaborar con los miembros de la junta directiva en el desempeño de sus funciones. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. ARTICULO VEINTISÉIS. El patrimonio de la iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas, provenientes de los mismos de conformidad con la ley y que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. d) Los demás ingresos que adquiera por actividades lícitas que desarrolle la iglesia. ARTICULO VEINTISIETE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO. No podrá disolver la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en asamblea general, convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y

aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Iglesia Cristiana Fuente de Bethesda, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE, Marel Antonio Murillo Vásquez, VICEPRESIDENTE, Mario Alberto Morataya Girón, TESORERA, Merlín Elizabeth Méndez de Murillo, SECRETARIA, Cecilia Margarita Sánchez Conteras, SINDICO: Mario Ernesto Morataya, PRIMERO VOCAL, Ana Miriam Flores de Bonilla, SEGUNDA VOCAL, María Antonia Ramírez, TERCERA VOCAL, María Bertila Escobar de Amaya. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos."MV""maRamírez""Em""memdm""ilegible""ilegible""RCE""JMB""MEMG""MBEdA""MFdeMendez""ilegible""CMSánchez""ABonilla""RUBRICADAS""

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ CONTERAS,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 153

San Salvador, 15 de agosto del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA FUENTE DE BETHESDA, que podrá abreviarse "ICFB", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. S054831)

El Infrascrito Secretario de Actas de la Iglesia de Cristo Bajo su Gracia que se puede abreviar "I.B.G." CERTIFICA: Que a folios UNO AL CINCO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas y treinta minutos del día diez de abril de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Barrio San José, Calle La Ronda, número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, los abajo firmantes: HEVER FRANCISCO ORANTES CALDERÓN, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Músico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero tres tres dos nueve uno ocho dos - seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - uno seis cero nueve ocho cinco - uno cero uno - ocho; KAREN MIRELY ORANTES DE DUARTE, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos ocho uno uno siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - uno uno cero seis ocho cuatro - uno cero uno - cinco; HAYDEE DEL ROSARIO AGUILLÓN DE MELÉNDEZ, de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve uno uno ocho nueve - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - cero siete cero siete ocho uno - uno cero uno - cero; WILBER EDGARDO MELÉNDEZ FLORES, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero tres seis seis nueve siete cero cinco - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - cero nueve cero uno ocho siete - uno cero dos - tres; JAIME SAMUEL ROMERO CASTRO, de veintinueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Músico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete nueve cero cuatro dos nueve - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - dos dos cero tres nueve tres - uno cero seis - ocho; JUAN CARLOS ORELLANA TORRES, de veinticuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cinco seis tres siete cero seis cero - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - uno nueve uno dos nueve siete - uno cero uno - ocho; DAVID ERNESTO ACOSTA CALDERÓN, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cero tres cinco uno cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho cero tres ocho ocho - uno uno ocho - tres; GERSON ELI DUARTE, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Músico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero tres nueve nueve dos cinco cinco cinco - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - dos ocho cero ocho ocho ocho - uno cero uno - uno; YOSELIN SARAÍ CARPIO DE ORANTES, de veintinueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cero ocho dos dos cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - dos cuatro cero cuatro nueve dos - uno cero uno - cero; JOSÉ

GILBERTO MARTÍNEZ CHICAS, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno nueve ocho ocho ocho uno - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - dos nueve uno uno ocho nueve - uno cero dos - cinco; y EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ BARAHONA, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho siete ocho tres cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis - uno nueve cero tres siete tres - uno cero uno - nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE CRISTO BAJO SU GRACIA Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "IBG". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos que se transcriben a continuación: TERCERO. **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTO BAJO SU GRACIA. CAPITULO I: NATURALEZA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** Art. 1.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, crease la Iglesia, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: **IGLESIA DE CRISTO BAJO SU GRACIA** y que podrá abreviarse "**IBG**", como una Entidad de interés particular, y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será Barrio San José, Calle La Ronda, número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II: FINES:** Art. 4.- Los Fines de la Iglesia serán instruir y discipular a sus miembros para difundir la Palabra del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, en toda su plenitud y verdad y se podrán establecer Iglesias en toda la República. Para realizar esos fines se hará uso de todos los medios de transmisión, sin más límites que los trazados por las leyes del país. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS:** Art. 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza o sexo que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Honorarios; b) Miembros Comprometidos. Serán Miembros Honorarios: Aquellos que sean aceptados por la Junta Directiva en base a los requisitos establecidos en los Estatutos de la Iglesia. Serán Miembros Comprometidos, todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por los Estatutos de la Iglesia. Art. 7.- Para ser Miembros Honorarios de la Iglesia y participar en sus actividades se requiere: a) Que sea convertido al Señor Jesucristo y bautizado en agua; b) Que se congregate por más de cinco años consecutivos y que desee pertenecer a la misma, haciéndole saber por solicitud escrita o por el formulario que proporcionará la Iglesia dirigida a los miembros de la Junta Directiva, la que comunicara así mismo su aceptación y aprobación de la membresía, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos; c) Profesar los principios y doctrinas del cristianismo conforme a la Biblia y principios enseñados en la Iglesia conforme a la declaración de fe; d) Acatar todo lo estipulado en los presentes Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones internas que se acordaren por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Iglesia; e) Someterse y aprobar el examen doctrinal establecido por la Iglesia. Art. 8.- Son derechos de los Miembros Honorarios de la Iglesia: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados; b) Participar de las actividades de la Iglesia; c) Integrarse a distintos ministerios que dependan de la Iglesia; d) De ser debidamente informado del manejo de los

fondos y de los estados financieros de la Iglesia; e) Proponer ideas o proyectos para la proclamación del Evangelio y el crecimiento de la Iglesia; f) Defender la sana doctrina plasmada en la Biblia cuando fuere deformada, alterada, adulterada, por cualquier persona con el propósito de desnaturalizar la misma y confundir los miembros. Art. 9.- Son deberes de los miembros honorarios de la Iglesia: a) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanzas de la Iglesia; b) Acatar las resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Iglesia; c) Respetar dentro y fuera de la Iglesia la dignidad e integridad de sus miembros; d) Proteger la infraestructura del edificio que ocupa la Iglesia, así como el mobiliario y demás enseres; e) Contribuir de forma permanente con los diezmos y distintas ofrendas para el sostenimiento de la Iglesia; f) Mantener el debido respeto y observar el decoro dentro y fuera del recinto de la Iglesia; g) Respetar la integridad moral y física de los demás miembros de la Iglesia junto con sus familias; h) Prestar inmediata atención a la Iglesia en los casos que le fuere requerida. Art. 10.- Para ser considerado como miembro comprometido se requiere: a) Haber concluido el proceso de membresía de la Iglesia; b) Profesar los principios y doctrinas del cristianismo conforme a la Biblia y principios enseñados en la Iglesia conforme a la declaración de fe; c) Acatar todo lo estipulado en los presentes Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones internas que se acordaren por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Iglesia. Art. 11.- Son derechos de los miembros comprometidos de la Iglesia: a) Participar de las actividades de la Iglesia; b) Integrarse a los diferentes ministerios que dependen de la Iglesia; c) Proponer ideas o proyectos que conlleven a la propagación del Evangelio y crecimiento de la Iglesia. Art. 12.- Son deberes de los miembros comprometidos de la Iglesia los siguientes: a) Congregarse activamente en cultos generales de la Iglesia, así como eventos especiales; b) Acatar las resoluciones de las autoridades establecidas por la Junta Directiva de la Iglesia; c) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanzas de la Iglesia; d) Contribuir de forma permanente con los diezmos y distintas ofrendas para el sostenimiento de la Iglesia; e) Respetar dentro y fuera de la Iglesia la dignidad e integridad de sus miembros; f) Proteger la infraestructura del edificio que ocupa la Iglesia, así como el mobiliario y demás enseres; g) Mantener el debido respeto y observar el decoro dentro y fuera del recinto de la Iglesia; h) Respetar la integridad moral y física de los demás miembros de la Iglesia junto con su familia; i) Prestar inmediata atención a la Iglesia en los casos que le fuere requerida. Art. 13.- Se prohíbe a los miembros: a) Irrespetar el local de la Iglesia con actitudes irreverentes o un lenguaje profano; b) Introducir o difundir falsas doctrinas, argumentos, filosofías que van en contra de las Sagradas Escrituras o la declaración de fe de la Iglesia; c) Provocar desorden dentro de la Iglesia, fuera de la Iglesia o que interrumpen el orden establecido de los cultos; d) Utilizar el nombre de la Iglesia para buscar un beneficio en actos de tipo comercial, deportivos, políticos y religiosos que no sean autorizados por la Iglesia; e) Hacer un uso indebido de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Iglesia; f) Denigrar la imagen de los miembros honorarios, miembros responsables y la Junta Directiva de la Iglesia a través de medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio disponible para tal fin; g) Introducir armas, todo tipo de sustancias tóxicas, drogas, explosivos o aparatos ruidosos que distraigan la atención dentro del local de la Iglesia; h) Utilizar el local para actividades diferentes a los fines de la Iglesia sin previa autorización de la Junta Directiva. Art. 14.- Son sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros comprometidos y miembros honorarios en base al reglamento de la Iglesia los siguientes: a) Amonestación privada en forma verbal y con presencia de testigos; b) Amonestación por escrito; c) Amonesta-

ción pública ante la congregación; d) Suspensión por tiempo determinado o en forma definitiva de los ministerios y privilegios otorgados por la Iglesia; e) Expulsión definitiva de la Iglesia. Art. 15.- Son motivos de expulsión a los miembros honorarios y miembros comprometidos: a) Irrespetar la dignidad e integridad de los miembros honorarios, miembros responsables, y Junta Directiva, de manera privada, pública o notoria; b) Destruir total o parcialmente de forma alevosa los bienes de la Iglesia; c) Por malversación, robo y hurto de la ofrenda, diezmos y fondos pertenecientes a la Iglesia; d) Observar conducta inmoral pública y notoria dentro y fuera de la Iglesia; e) Causar cualquier acto contrario a las buenas costumbres, principios bíblicos, al orden público y a las leyes vigentes de nuestro país; f) Causar divisiones en la Iglesia por medio de murmuraciones o contradecir la Doctrina Bíblica plasmada en la declaración de fe ya sea de manera individual o colectiva; g) Crear grupos que involucren personas de la Iglesia o recursos de la Iglesia que no estén autorizados por la misma y que causen algún tipo de perjuicio a la Iglesia o sus miembros; h) Introducir enseñanza que distorsiona o contradice la verdad de las Santas Escrituras, provocando división y malestar en la Iglesia desviando a la gente de la verdad bíblica conforme a la declaración de fe. El encargado para conocer de esas sanciones será siempre la Junta Directiva por medio del pastor o de algún miembro de la Junta Directiva que ésta elija para estos efectos y lo comunicará a los miembros de la Iglesia cuando lo estime necesario. **CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA:** Art. 16.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) Asamblea General; y b) Junta Directiva. Art. 17.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de Miembros Honorarios y Miembros Comprometidos. Se sesionará Ordinariamente cada año en el mes de marzo y Extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. Art. 18.- La Asamblea General para sus sesiones Ordinarias de acuerdo con el artículo anterior, podrán solicitarla los miembros de la Junta Directiva. La convocatoria respectiva deberá ser previamente hecha con una antelación de diez días si se tratara de la Sesión Ordinaria y cinco máximos si fuera Extraordinario. En caso de no establecer el quórum requerido, la Junta Directiva, convocará en el acto a otra sesión de Asamblea General, la cual se llevará a cabo cinco días después si fuera Ordinaria y al día siguiente, si fuera Extraordinaria. Este último caso se celebrará con el número que asistan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, serán válidos y de acatamiento forzoso. Art. 19.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por motivos justificados, podrá hacerse por una nota escrita suscrita por el miembro ausente. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto, de su representado. Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno y demás acuerdos para el funcionamiento de la Iglesia o sus actividades; c) Aprobar y desaprobar la memoria anual de las labores; d) Decidir y resolver todos aquellos asuntos de interés no previstos en el presente Estatuto. **CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Art. 21.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario de Actas; d) Un Tesorero. Art. 22.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos. Art. 23.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses y Extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario, debiendo estar presente por lo menos tres miembros Directivos y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO No. 3

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto No. 1 en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública de fecha cuatro de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 435, del cinco del mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley Especial para la Disposición y Utilización de los Bienes, Dineros, Valores y Activos Incautados a las Estructuras del Crimen Organizado, Terrorismo y Narcotráfico.

II. Que dicho reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a realizar para la disposición y utilización de los bienes objeto de la ley, y definir las competencias y actividades de cada una de las instituciones involucradas en su aplicación.

III. Que en la aplicación de esta normativa se han identificado aspectos que resulta necesario incorporar a efecto de disponer y utilizar de manera expedita los bienes incautados por parte de las autoridades de Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, debiendo precisar las actividades y los mecanismos de control que deben cumplirse para dichos objetivos; así como para la adquisición y contratación de bienes que permitan el combate efectivo de todo tipo de criminalidad organizada.

POR TANTO:

en uso de sus facultades legales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL PARA LA
DISPOSICIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES, DINEROS, VALORES Y
ACTIVOS INCAUTADOS A LAS ESTRUCTURAS DEL CRIMEN
ORGANIZADO, TERRORISMO Y NARCOTRÁFICO**

Art. 1.- Modificase el Art. 1 de la siguiente manera:

“El presente reglamento tiene por objeto regular los términos y condiciones para la disposición y utilización de los bienes, dinero, armas de fuego, valores y otros activos que hayan sido incautados a los grupos criminales, terroristas y narcotraficantes, o se encuentren bajo medida cautelar decretada por autoridad competente; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial para la Disposición y Utilización de los Bienes, Dineros, Valores y Activos Incautados a las Estructuras del Crimen Organizado, Terrorismo y Narcotráfico, que en adelante se denominará la Ley.

Art. 2.- Modifícase el Art. 4 de la siguiente manera

“Los bienes, sujetos a incautación, después de haberseles realizado las pericias pertinentes pasarán de inmediato a la administración del CONAB.

La Policía Nacional Civil y los miembros del Ministerio de la Defensa Nacional podrán retirar de cualquier recinto de la Fiscalía General de la República, de los Tribunales de la República u otra institución pública los bienes que sean de interés para el combate a la criminalidad organizada y que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley.

En el caso de incautación de todo tipo de vehículos, los titulares de la Policía Nacional Civil y el Ministerio de Defensa deberán nombrar representantes de cada uno de ellos, quienes podrán in situ en el momento de la incautación, hacer asignaciones provisionales sobre dichos vehículos; ello sin perjuicio de su obligación de remitir, en el plazo de sesenta días la solicitud al CONAB, en los términos establecidos para la confirmación del uso provisional, de ser procedente.

Las asignaciones de disposición y uso de bienes que se realicen en el marco de la ley, no impedirán el ejercicio de acciones judiciales sobre los bienes incautados o sobre los que recaiga medida cautelar, o cualquier otra acción judicial que tenga lugar relacionada a tales bienes.

Inmediatamente recibido el bien por las instituciones beneficiadas, éstas procederán a practicar su avalúo para los efectos de la Ley y su reglamento, el cual será remitido al CONAB en el término de quince días, lo que no impedirá su uso en las condiciones establecidas. No será exigible póliza de seguro contra daños, incendio u otros siniestros, para la entrega de los bienes. El CONAB deberá resarcir los bienes o su valor, por pérdida, deterioro o destrucción, utilizando para ello el dinero producto de las incautaciones que se realicen en el orden requerido y según la disponibilidad existente.

Art. 3.- Adiciónese al Art. 8 un inciso 4° de la siguiente manera:

“Para el suministro de recursos que sean requeridos por las instituciones vinculadas a la Seguridad Pública y Defensa Nacional se autoriza al CONAB para que emita los instrumentos normativos que le permitan realizar contrataciones y adquisiciones de manera que se simplifique y facilite la obtención de bienes para tal fin, garantizando la debida transparencia, la efectividad y el cumplimiento de los objetivos de la ley. Para lo cual deberán tomarse en consideración aspectos como formas de selección de contratistas, pliego de condiciones, solicitud de ofertas o cotizaciones, capacidad legal, recepción y evaluación de ofertas, notificaciones, recursos, garantías u otros”.

Vigencia

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 1060**

San Salvador, 15 de agosto de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de julio de 2022, suscrita por el Licenciado **Galileo Enrique Cabrales Meza**, en calidad de representante legal de la sociedad BLUMAKA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BLUMAKA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-060521-107-9, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad BLUMAKA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BLUMAKA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b) c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de suela de zapatos y zapatos; que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 442.37m² en Zona Franca American Industrial Park correspondiente al Edificio denominado Block J, situada en kilómetro 36 de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 844 y 859 de 22 y 24 de junio de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 128 y 128 Tomos 436 y 436 de 7 y 7 de julio de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad BLUMAKA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BLUMAKA EL SALVADOR, S. A. DE C. V. según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 2909.60.00.00 Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, 2910.20.00.00 Metiloxirano (óxido de propileno). 2933.59.00.00 Los demás. Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina, SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7604.29.90.00 Otros. Los demás. De aleaciones de aluminio. Barras y perfiles, de aluminio, SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS, CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8421.19.00.00 Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. 8452.29.00.00 Las demás. Las demás máquinas de coser. 8453.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos, Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser. 8453.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser. 8477.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8477.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8508.19.20.00 De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 844 y 859 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1520.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **WENDY MARISOL FIGUEROA SALINAS**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ENSEÑANZA BILINGÜE PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS, obtenido en la UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, en ESPAÑA, el día 23 de julio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ENSEÑANZA BILINGÜE PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS, realizados por WENDY MARISOL FIGUEROA SALINAS, en España; 2°) Tener por incorporada a WENDY MARISOL FIGUEROA SALINAS, como MAESTRA EN ENSEÑANZA BILINGÜE PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054775)

ACUERDO No. 15-1748.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 212-10-2022-11049, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 19 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO "JOHN BUNYAN"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en los Niveles de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada vespertina; y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO "JOHN BUNYAN"**, con código No. 11049, con domicilio autorizado en Casa N° 0, 31 Calle Poniente, entre Avenida Las Marías y Pasaje 14 de julio, Lote N° 13, Colonia Ferrocarril, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054824)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 175

SAN SALVADOR, 25 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Arts. 33 y 34 de la Ley General de Recursos Hídricos, ACUERDA: NOMBRAR a partir de la fecha al señor **CNEL. PA DEM SAÚL ERNESTO ORANTES CÓRDOVA**, como REPRESENTANTE PROPIETARIO del Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1293-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DINORA BEATRIZ ARGUETA CALDERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054750)

ACUERDO No. 1298-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SILVIA YAMILETH BONILLA GALDÁMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- O. CANALES C.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054827)

ACUERDO No. 1305-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ESTEFANNI GUADALUPE CASTILLO CÓRDOVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054731)

ACUERDO No. 1316-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CATHERIN NAZARY ESTRADA VELÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054850)

ACUERDO No. 1323-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **RAQUEL LISSETH GARCÍA BONILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054694)

ACUERDO No. 1341-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KATHERINE GABRIELA MARENCO JOYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054778)

ACUERDO No. 1344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MARIO ERNESTO MARROQUÍN FIGUEROA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054755)

ACUERDO No. 1380-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RENÉ EDVIDIO QUINTANILLA MELÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054719)

ACUERDO No. 1387-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CINDY MARCELA RAMOS MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- O. CANALES C.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054761)

ACUERDO No. 1393-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JUAN ANTONIO RIVAS GARAY**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054798)

ACUERDO No. 1397-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARÍA JOSÉ ROMERO CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054830)

ACUERDO No. 1398-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054927)

ACUERDO No. 1402-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ROBERTO ANTONIO SALAZAR GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054951)

ACUERDO No. 1413-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ZULMA YAMILETH TENAS DE FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054926)

ACUERDO No. 1416-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MILTON EDGARDO ULLOA CONDE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054793)

ACUERDO No. 1422-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DOLORES GUADALUPE VELASCO DE CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054823)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **EMILIO JOSE AYALA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S054889)

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **XIOMARA NOHEMY AZUCENA FLORES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S054713)

ACUERDO No. 1432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS LUIS BONILLA RAMOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S054903)

ACUERDO No. 1432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS GEOVANNY BARAHONA SANDOVAL.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S054841)

ACUERDO No. 1432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S054807)

ACUERDO No. 1432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054764)

ACUERDO No.1432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RODRIGO EDUARDO BARRIENTOS MARROQUIN.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054735)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RUTH ELIZABETH CABRERA ENAMORADO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S054825)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JULIA YASMÍN CARTAGENA JOVEL.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. T010548)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CESAR GERARDO CASTAÑEDA PEREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S054847)

ACUERDO No. 1433-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JULIA MARIA CARPIO MAGAÑA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S054757)

ACUERDO No. 1438-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **AMY FRANCELLIA HERNANDEZ FLORES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S054901)

ACUERDO No. 1454-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.--En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-425-21 (D-002-OS-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** a la Licenciada **SONIA CAROLINA OLIVA LÓPEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de seis años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 797-D de fecha trece de febrero de dos mil siete. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticuatro de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de acuerdo con el artículo 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II.- Que conforme lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal, Art. 7 inciso segundo: corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes Municipales y organismos dependientes de la Administración Tributaria.
- III.- Que conforme al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal, las Ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros, así como las exenciones que pudieran otorgarse. Dichas Ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, luego de oír y analizada la opinión técnica correspondiente, en uso de sus facultades legales previstas y sancionadas en los artículos 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; artículo 30 numeral 4° del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inc. 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, conforme al siguiente texto:

CAPITULO PRIMERO**CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las tasas por servicios municipales a cobrarse por la Municipalidad de Villa de Meanguera, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan a razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica y públicos prestados por el Municipio.-

Art. 2.- Se entenderá por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.-

Art. 3.- Será Sujeto Activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Villa de Meanguera, en su carácter de Acreedor de los respectivos tributos.-

Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal los Contribuyentes y Responsables.- Se entiende por Sujetos Pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.-

Contribuyente, es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.-

Responsable de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.-

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderán como sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.-

Art. 6.- Serán también Sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.-

Art. 7.- En armonía con lo previsto y sancionado en el artículo 11 de la Ley General Tributaria Municipal, se establece que las obligaciones tributarias que emanan de la presente Ordenanza, podrán también satisfacerse en especies o servicios apreciables en dinero.

La expresión a que alude el inciso que precede (...podrá también satisfacerse en especies o servicios apreciables en dinero), será aplicable a las tasas que corresponderían pagar por derechos por acometidas ya sea de agua potable, aguas negras o aguas residuales en el área urbana o rural, cuando, en virtud de ejecución de proyecto de introducción o mejoramiento de agua potable, aguas negras o aguas residuales, la comunidad beneficiaria aportase como contrapartida la mano de obra, ya sea calificada o no calificada.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 8.- La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o Alcaldesa, Síndico Municipal, sus funcionarios delegados a través de sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se establece.

Art. 9.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá y aplicará:

- a) **SERVICIOS PÚBLICOS:** Alumbrado público, aseo público, calles de asfalto, adoquinado, concreto, empedrado; agua potable, ornato y saneamiento ambiental, casas comunales, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, rastro municipal, cementerios, canchas de fútbol, servicios diversos, arrendamiento de maquinaria, equipos e inmuebles municipales, y otros regulados en esta ordenanza.

Quedando facultada la Unidad de Catastro para realizar el proceso verificación, calificación y aplicación, en caso de renuencia del usuario se calificará de oficio.

- b) **SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione el municipio tales como: Auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, transacciones de ganado y otros servicios y actividades de similar naturaleza que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.
- c) **PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA SE APLICARÁ el 5% a todo cobro tazado, ingreso con destino al fondo municipal.**

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 10.- Se establecen las siguientes Tasas por servicios que la Municipalidad de Villa de Meanguera, presta a la población de esta localidad, de la manera que a continuación se detallan:

1. ALUMBRADO PÚBLICO METRO LINEAL AL MES

- 1.1. Alumbrado público en predios con construcción, urbano o rural, hasta un radio de 50m a partir del poste donde está instalada la lámpara; pago mensual de 0.08 por metro.
- 1.2. Lámparas de alumbrado público en predios sin construcción y predios baldíos en área rural, hasta un radio de 50m a partir del poste donde está instalada la lámpara; pago mensual de \$0.06 por metro.

2. RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICION Y MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS

- 2.1. Inmuebles destinados a la residencia familiar, pago mensual de \$1.50.
- 2.2. Instituciones públicas, privadas, iglesias, comercios y otras; pago mensual de \$4.00.
- 2.3. Inmuebles destinados a la residencia familiar en zona rural del cantón Soledad y caserío Las Mesas del Cantón Cerro Pando; pago anual de \$6.00 (pagadero en 2 cuotas en el primer trimestre del año).
- 2.4. Acopio de desechos sólidos provenientes de otros municipios; \$45.00 por tonelada.

3. OTROS SERVICIOS:

- 3.1. Abono orgánico; \$4.50 el quintal.

4. SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

El servicio de agua potable que brinda la municipalidad de Meanguera, tendrá prioridad para usarse con fines domésticos. Si el agua es usada para otros fines que no haya sido autorizada por la municipalidad, se le impondrá las siguientes sanciones.

4.1. TARIFA DOMICILIAR CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO

- 4.1.1. Consumo de 0 a 15m³, pago mensual de \$3.00.
- 4.1.2. De 16 a 20m³, pago de \$0.25 por m³ adicional.
- 4.1.3. De 21 a 30m³, pago de \$0.50 por m³ adicional.
- 4.1.4. Mayor a 31m³, pago de \$1.00 por m³ adicional.

4.2. TARIFA DOMICILIAR CON RESIDENCIA EN OTRO MUNICIPIO

- 4.2.1. Consumo de 0 a 15 m³, pago mensual de \$4.00.
- 4.2.2. De 16 a 20m³, pago de \$0.25 por m³ adicional.
- 4.2.3. De 21 a 30m³, pago de \$0.50 por m³ adicional.
- 4.2.4. Mayor a 31m³, pago de \$1.00 por m³ adicional.

4.3. TARIFA PARA COMERCIO, INSTITUCIONES PUBLICAS, ONG'S, ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS

- 4.3.1. Consumo de 0 a 15 m³, pago mensual de \$4.00.
- 4.3.2. De 16 a 20m³, pago de \$0.30 por m³ adicional.
- 4.3.3. De 21 a 30m³, pago de \$0.60 por m³ adicional.
- 4.3.4. Mayor a 31 m³, pago de \$1.25 por m³ adicional.

4.4. TARIFA PARA HOTELES, CENTROS TURÍSTICOS, LAVADO DE CARROS Y SOCIEDADES.

- 4.4.1. Consumo de 0 a 15 m³, pago mensual de \$5.00.
- 4.4.2. De 16 a 20 m³, pago de \$0.35 por m³ adicional.
- 4.4.3. De 21 a 30 m³, pago de \$0.75 por m³ adicional.
- 4.4.4. Mayor a 31 m³, pago de \$1.25 por m³ adicional.

4.5. COSTOS POR DERECHO DE CONEXIÓN Y RECONEXION DE ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE

- 4.5.1. Para personas residentes en el municipio, pago \$300.00.
- 4.5.2. Para personas residentes en otros municipios y fuera del país, pago de \$500.00.
- 4.5.3. Para instituciones públicas, pago de \$400.00.
- 4.5.4. Instituciones privadas con fines de lucro, pago de \$500.00
- 4.5.5. Instituciones privadas sin fines de lucro, pago de \$450.00.
- 4.5.6. Hoteles, centros turísticos, lavado de carros y similares, pago de \$600.00.
- 4.5.7. Por reconexión, pago de \$25.00 cada vez.

5. SERVICIO DE AGUAS NEGRAS

- 5.1. Derecho de acometida, \$300.00.
- 5.2. Derecho de conexión, pago de \$25.00.
- 5.3. Por reconexión, pago de \$30.00 cada vez.
- 5.4. Pago mensual por vivienda, \$5.00.
- 5.5. Instituciones gubernamentales, ONG e Iglesias: pago mensual de \$10.00.
- 5.6. Establecimientos comerciales, Pago mensual \$15.00.

6. SERVICIOS SANITARIOS

- 6.1. Por arrendamiento o concesión, pago mensual de \$30.00.
- 6.2. Por uso de servicio sanitario, pago de \$0.25 por cada vez.

7. PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUINADO POR METRO LINEAL.

- 7.1. Pavimentación asfáltica, concreto y adoquinado, pago de \$0.01 por ml.

8. SITIOS PUBLICOS, MERCADOS Y PLAZAS**8.1. Arrendamiento de espacio público: aceras o calles, previa autorización de la municipalidad, para venta u otra actividad:**

- 8.1.1. Para personas con residencia en el municipio, pago de \$0.25 diario.
- 8.1.2. Para personas no residentes en el municipio, pago de \$0.50 diario.
- 8.1.3. Para empresas establecidas en el municipio, pago \$5.00 diario.
- 8.1.4. Para empresas no establecidas en el municipio, pago de \$7.00 diario.
- 8.1.5. Vehículos con ventas, pago de \$4.00 diario.

8.2. Arrendamiento de espacio público en aceras o calles, previa autorización de la municipalidad para venta u otra actividad lícita al mes.

8.2.1. Chalet o espacio en sitios públicos, pago mensual de \$3.00.

8.3 Arrendamiento de locales en mercado municipal.

8.3.1. Derecho por local para personas residentes en el municipio, pago anual de \$75.00.

8.3.2. Derecho por local para no residentes en el municipio, pago anual de \$100.00.

8.3.3. Arrendamiento de local para residentes del municipio, pago mensual de \$20.00.

8.3.4. Arrendamiento de local para no residentes en el municipio, pago mensual de \$35.00.

8.4 Arrendamiento de espacio público durante ferias patronales, festivales previa autorización de la municipalidad para venta u otra actividad lícita, al día:

8.4.1. Venta de productos alimenticios, personas residentes en el municipio, pago diario de \$5.00.

8.4.2. Venta de productos alimenticios, personas no residentes en el municipio, pago diario de \$10.00.

8.4.3. Venta de bebidas embriagantes, personas residentes en el municipio, pago diario de \$10.00.

8.4.4. Venta de bebidas embriagantes, personas no residentes en el municipio, pago diario de \$15.00.

8.4.5. Venta de dulces y golosinas, personas residentes en el municipio, pago diario de \$5.00.

8.4.6. Venta de dulces y golosinas, personas no residentes en el municipio, pago diario de \$10.00.

8.4.7. Venta de ropa, calzado y otros en general, residentes en el municipio, pago diario de \$10.00.

8.4.8. Venta de ropa, calzado y otros en general, no residentes en el municipio, pago diario de \$15.00.

8.4.9. Juegos mecánicos impulsados por motor, pago diario de \$25.00.

8.4.10. Juegos mecánicos manuales, pago diario de \$15.00.

8.4.11. Juegos de tiro al blanco u otros permitidos por la municipalidad, pago diario de \$30.00.

9. CEMENTERIOS:

9.1. Derecho a perpetuidad, m², cada vez \$7.00.

9.2. Título de derecho perpetuidad, cada vez \$15.00.

9.3. Por traspaso o reposición de título de perpetuidad, cada vez \$15.00.

9.4. Derecho de enterramiento en fosa común por un periodo de 7 años, cada vez \$25.00.

9.5. Por cada enterramiento que se verifica en nicho, cada vez \$6.00.

Por construcción de nichos:

9.6. Entre \$50.00 a \$150.00, pago de \$10.00.

9.7. Entre \$151.00 a \$300.00, pago de \$15.00.

9.8. Entre \$301.00 a \$500.00, pago de \$35.00.

9.9. Entre \$501.00 a \$800.00, pago de \$50.00.

9.10. Mayor a \$801.00, pago de \$70.00.

9.11. Permiso para abrir o cerrar nicho por cualquier objeto, pago de \$10.00.

9.12. Permiso para extraer osamentas y trasladar a otro nicho dentro del cementerio, pago de \$10.00.

9.13. Permiso para extraer osamenta y trasladar a otro cementerio, pago de \$15.00.

10. SERVICIOS DE GANADERIA

10.1. Formulario de carta de venta, pago de \$1.30.

10.2. Cotejo de fierro sin perjuicio del impuesto fiscal, pago de \$1.00.

10.3. Visto bueno por cabeza, pago de \$1.50.

10.4. Poste de ganado sin incluir daños a terceros, ni transporte, pago de \$10.00.

10.5. Por reincidencia de ganado, por cabeza, pago de \$15.00 diarios.

- 10.6. Refrenda de matrícula para herrar ganado, pago de \$4.00 cada vez.
- 10.7. Matrícula o refrenda de comerciante o correteros de ganado, pago anual de \$7.00.
- 10.8. Matrícula de matarifes de ganado mayor o menor, pago anual de \$12.00.
- 10.9. Formulario de guía de conducción de ganado, por cabeza, pago de \$1.00.
- 10.10. Por cada semoviente a conducir, pago de \$0.50.

11. SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS Y DIVERSOS

11.1. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Extensión de título municipal de dominio o propiedad incluyendo inspección:

- 11.1.1. Inmuebles hasta 400 m², pago de \$50.00.
- 11.1.2. Inmuebles de 401 mt² en adelante, pago de \$80.00.
- 11.1.3. Reposición de títulos municipales, pago de \$50.00.

Inspecciones:

- 11.1.4. En inmuebles a solicitud del interesado, para cualquier trámite, en el área urbana y periurbana, pago de \$25.00.
- 11.1.5. En inmuebles a solicitud del interesado, para cualquier trámite, en el área rural, pago de \$35.00.

11.2. SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:

- 11.2.1. Certificaciones de partidas nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, certificado de partidas de unión no matrimonial y constancias extendidas por el Registro y expedición de carnet de minoridad; pago \$2.38 por cada una.
- 11.2.2. Partidas marginadas por cada hecho, \$0.50.
- 11.2.3. Partidas autenticadas, \$4.00.
- 11.2.4. Celebración de matrimonios en oficina, en días hábiles, \$25.00.
- 11.2.5. Celebración de matrimonios en días hábiles en domicilio, \$35.00.
- 11.2.6. Celebración de matrimonios en días no hábiles en domicilio, \$45.00.
- 11.2.7. Certificación del acta de matrimonio, \$2.86.
- 11.2.8. Certificación de fichas de cédulas, \$2.50.

11.3. SERVICIOS DIVERSOS

- 11.3.1. Fotocopia simple a blanco y negro, pág. \$0.05.
- 11.3.2. Fotocopia a colores, pág. \$0.10.
- 11.3.3. Fotocopia simple a blanco y negro ampliada, pág. \$0.10.
- 11.3.4. Re-impresión de recibos de cobro, \$0.30.
- 11.3.5. Credenciales para ADESCOS, \$3.00.
- 11.3.6. Credenciales de SINDICO, \$7.00.
- 11.3.7. Solvencias municipales, \$3.00.
- 11.3.8. Guía de conducción de madera aserrada, por flete \$2.50.
- 11.3.9. Constancia de factibilidad a solicitud del interesado, \$5.00.
- 11.3.10. Eventos privados en casas comunales, \$10.00.
- 11.3.11. Eventos privados diurnos realizados en Estadio Munic. San Luis, \$45.00.
- 11.3.12. Partidos diurnos en Estadio Munic. San Luis, de equipos externos al municipio, \$20.00.
- 11.3.13. Partidos nocturnos de equipos del municipio, \$19.05.
- 11.3.14. Partidos nocturnos de equipos externos al municipio, \$30.00.

11.4 SERVICIOS POR RENTA DE MAQUINARIA.

- 11.4.1. Retroexcavadora para personas del municipio, la hora, \$50.00.

- 11.4.2. Retroexcavadora para personas no domiciliadas, la hora, \$55.00.
- 11.4.3. Tractor para personas del municipio, la hora, \$60.00.
- 11.4.4. Tractor para personas no domiciliadas, la hora \$70.00.
- 11.4.5. Motoniveladora para personas del municipio, la hora, \$65.00.
- 11.4.6. Motoniveladora para personas no domiciliadas, la hora, \$75.00.
- 11.4.7. Servicio de desgranadora, por quintal, \$0.50.

12. PERMISOS O AUTORIZACIONES POR PERMANENCIA Y OPERATIVIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA

12.1. TORRES, POSTES INDISTINTAMENTE DE SU MATERIAL, RÓTULOS, VALLAS ENTRE OTROS:

- 12.1.1. Instalación de torres o postes de alta tensión en sitios públicos, \$1,500.00.
- 12.1.2. Instalación de torres de telefonía en sitios públicos, \$1,500.00.
- 12.1.3. Instalación de estructuras de media tensión en sitios públicos, \$900.00.
- 12.1.4. Instalación de antenas de radio, televisión e internet en sitios públicos, \$400.00.
- 12.1.5. Instalación de postes en sitios públicos, de servicio eléctrico o de cualquier otra índole, \$5.00.
- 12.1.6. Mantener antenas y torres de telefonía móvil, mensual, \$100.00.
- 12.1.7. Uso de postes municipales de servicio eléctrico o telefónica, mensual, \$3.00.
- 12.1.8. Postes de la red de telefonía, internet y/o cable, mensual, \$1.50.
- 12.1.9. Antena y Torres repetidoras de radio para uso y fines comerciales, mensual, \$20.00.
- 12.1.10. Antena y Torres repetidoras de radio para fines sociales, mensual, \$10.00.
- 12.1.11. Inspección de catastro y unidad ambiental, por instalación de torres y antenas telefónicas, \$600.00.

12.2 ROTULOS PUBLICITARIOS:

- 12.2.1 Rótulos en postes, paredes u otro lugar, a partir de 1.50 m², anual, \$24.00.
- 12.2.2 Instalación de rótulos luminosos y no luminosos que midan 1.5 hasta 3 m², anual, \$5.00.
- 12.2.3 Rótulos luminosos y no luminosos que midan 1.5 hasta 3 m², mensual, \$3.00.
- 12.2.4 Rótulos luminosos y no luminosos que midan 1.5 hasta 3 m², para negocios fuera del municipio, mensual \$5.00.
- 12.2.5 Colocación de rótulos cruza calle en manta o vinil, mensual, \$15.00.
- 12.2.6 Rótulo elevado del piso, móvil o permanente, mensual, \$5.00.
- 12.2.7 Derecho de instalación de rótulo eléctrico o digital, \$150.00.
- 12.2.8 Rótulo Eléctrico o digital, mensual, \$35.00.
- 12.2.9 Derecho de instalación de Rótulo colgante y sobre puesto hasta 2x2m², \$10.00.
- 12.2.10 Rótulos colgantes y sobre puestos hasta 2 x 2 m², mensual, \$5.00.
- 12.2.11 Derecho de instalación de Rótulos exteriores, anunciando bebidas embriagantes, \$75.00.
- 12.2.12 Rótulos exteriores, anunciando venta de bebidas embriagantes, mensual, mensual \$12.00.
- 12.2.13 Derecho de instalación de vallas publicitarias, \$150.00.
- 12.2.14 Valla publicitaria, mensual, \$25.00.

13. LICENCIAS, PERMISOS Y MATRICULAS POR LA OPERATIVIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA.

13.1. LICENCIA ANUAL Y PERMISOS

- 13.1.1. Talleres y ventas de artesanías, pagarán anualmente, \$10.00.
- 13.1.2. Licencia de funcionamiento para comedores, panaderías, ropa, calzado, productos lácteos, farmacias, laboratorios clínicos privados, consultorios médicos, veterinarias, Bufetes y/o despachos jurídicos, peluquerías, salas de belleza, tiendas de productos genéricos, cibers, librerías, otros; pagarán anualmente, \$15.00.

- 13.1.3. Empresas agropecuarias y de agro procesamiento con inversiones por ciclo productivo entre \$2,501.00 a \$4,500.00, pago anual de \$15.00.
- 13.1.4. Talleres mecánicos y agro servicios, reparación y venta de celulares y carpinterías y empresas de tecnología (softwares, etc.), pagarán anualmente, \$20.00.
- 13.1.5. Licencia para la portación y uso de motosierras, pago anual \$25.00.
- 13.1.6. Empresas agropecuarias y de agro procesamiento con inversiones por ciclo productivo entre \$4,501.00 a \$6,500.00, pago anual de \$25.00.
- 13.1.7. Ventas de madera y talleres de estructuras metálicas, pago anual de \$25.00.
- 13.1.8. Licencia Radio Transmisoras, pago anual de \$30.00.
- 13.1.9. Ferreterías, pago anual de \$50.00.
- 13.1.10. Empresas agropecuarias y de agro procesamiento con inversiones por ciclo productivo entre \$6,501.00 en adelante, pago anual de \$50.00.
- 13.1.11. Distribución y venta de bebidas alcohólicas, pago anual de \$50.00.
- 13.1.12. Licencia Empresas de servicios, ONGs, pago anual de \$50.00.
- 13.1.13. Licencia para operadores de TV por cable e internet, pago anual de \$75.00.
- 13.1.14. Licencia para corresponsales financieros, pago anual de \$90.00.
- 13.1.15. Licencia para empresas de construcción, pago anual de \$100.00.
- 13.1.16. Empresas dedicadas al servicio alternativo de transporte de pasajeros, por medio de vehículos, pago de \$100.00 por unidad.
- 13.1.17. Empresas dedicadas al servicio alternativo de transporte de pasajeros, por medio de moto taxis, pago de \$50.00 por unidad.
- 13.1.18. Licencia para operar empresas de Renta Car, pago anual de \$100.00.
- 13.1.19. Licencia para instituciones financieras, pago anual de \$150.00.
- 13.1.20. Licencia para operar Gasolinera, pago anual de \$150.00.
- 13.1.21. Licencia para operar industrias de cualquier naturaleza, pago anual de \$250.00

13.2 PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES

- 13.2.1. Romper calles, aceras con el propósito que sea, por personas naturales o jurídicas, recayendo el costo de la reparación en ellos y con el mismo material que está construida la obra, previa autorización del concejo municipal.
 - 13.2.1.1. Adoquinado, \$2.00 por m².
 - 13.2.1.2. Asfalto y cemento hidráulico, \$4.00 por m².
- 13.2.2. Permiso de construcción y remodelación, con una inversión entre \$3,000.00 a \$6,000.00, pago de \$25.00.
- 13.2.3. Permiso de construcción y remodelación, con una inversión entre \$6,001.00 a \$9,000.00, pago de \$50.00.
- 13.2.4. Permiso de construcción y remodelación, con una inversión entre \$9,001 a \$15,000.00, pago de \$75.00.
- 13.2.5. Permiso para construcción y remodelación, con una inversión entre \$15,000.01 a \$20,000.00, pago de \$120.00.
- 13.2.6. Permiso de construcción y remodelación, con una inversión entre \$20,001.00 a \$30,000.00, pago de \$160.00.
- 13.2.7. Permiso de construcción y remodelación entre \$30,001.00 y \$50,000.00, pago del 1% sobre la inversión.
- 13.2.8. Permiso de construcción y remodelación entre \$50,001.00 y \$100,000.00, pago del 1.5% sobre la inversión.
- 13.2.9. Permiso de construcción y remodelación mayores a \$100,001.00, pago del 2.5% sobre la inversión.
- 13.2.10. Permiso para apertura de nuevas calles o terracedo de inmuebles, pago de \$1.50 por m².
- 13.2.11. Por inspección, supervisión y emisión de permisos de línea de construcción, pago de \$12.00.
- 13.2.12. Por inspección, supervisión y emisión de permisos de la Unidad Ambiental, pago de \$15.00.

Para autorizar la obra, se verificará que las condiciones de la misma, que no perjudiquen a terceras personas o invadan espacios públicos; además de evitar la tala innecesaria de árboles.

Para efecto de la presente ordenanza, los permisos se aplican de igual forma en el área urbana y rural.

13.3. PERMISO PARA LOTIFICACIONES

- 13.3.1. Para lotificaciones o parcelaciones, se cobrará área útil, \$0.75 por m².
- 13.3.2. Revisión del plano para parcelación o lotificaciones, pago de \$15.00 por cada lote.
- 13.3.3. Constancia de factibilidad de servicios, previo acuerdo municipal, pago de \$200.00.

Se deberá presentar autorizaciones y permisos legales, emitidos por los ministerios e instancias competentes, más requisitos establecidos por esta municipalidad.

13.4 PERMISO PARA EXTRACCION

Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones, cauces o minas, previa autorización y permisos emitidos por las entidades competentes:

- 13.4.1. Por extraer materiales como: piedra, arena, balasto o cualquier otro material por camión de menos de 4 toneladas, pago de \$5.00 cada uno.
- 13.4.2. Por extraer materiales como: piedra, arena, balasto o cualquier otro material, por camión de más de 4 toneladas, pago de \$7.00 cada uno.

13.5 MATRÍCULAS

- 13.5.1. De aparatos alto parlantes que la municipalidad extienda de conformidad con el Reglamento respectivo, pago mensual de \$5.71.
- 13.5.2. De aparatos eléctricos mediante depósitos de monedas, por cada uno, pago mensual de \$5.71.
- 13.5.3. Radio Circuito, pago anual de \$25.00.
- 13.5.4. Billares, por mesa, pago anual de \$30.00.

CAPITULO TERCERO**DISPOSICIONES GENERALES****DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES**

Art. 11.- Con referencia a la recolección, traslado, tratamiento, disposición y manejo de los desechos sólidos para efectos de esta ordenanza la disposición queda establecida bajo los siguientes términos:

- a) Todo inmueble que se le preste el servicio de agua potable, deberá cancelar los servicios y tarifas en lo referido al traslado, manejo y disposición de los desechos sólidos.
- b) Toda persona que alquile inmueble para algún propósito distinto al residencial, deberá cancelar el monto sujeto a la naturaleza de la actividad que genere.
- c) Toda persona que alquile inmueble por más de un espacio, para cualquier actividad económica lícita, deberá pagar en proporción al número de espacios arrendados, o en su defecto el propietario de dicha actividad. Cada uno deberá cancelar los costos establecidos en esta ordenanza.
- d) Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasan los vehículos recolectores de basura.

Art. 12.- Los usuarios del sistema de agua potable tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) La desconexión del servicio de agua potable por mora conllevará al pago por reconexión, establecido en el numeral 4.5.7.
- b) La instalación de acometidas incluye los siguientes accesorios: Medidor, material de cañería pvc hasta por 18 metros, si la acometida excede los 18 metros los materiales y mano de obra serán cubiertos por el solicitante.
- c) Todo usuario del servicio de agua potable, estará en el deber de cancelar la cuota por el costo de los desechos sólidos, según su naturaleza.

Art. 13.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta misma.-

Art. 14.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de **Alumbrado Público**, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 15.- En caso de **alquileres de maquinaria**, por contratos mayores que favorezcan económicamente en un corto plazo, podrán realizarse descuentos de acuerdo a los precios que maneja el mercado.

Art. 16.- Las piezas o locales exteriores o interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados o ubicados en espacios municipales, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a comerciantes oriundos del municipio como primera opción, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la municipalidad. Además, quedará completamente prohibido, utilizar los espacios del mercado para bodega, en caso de no cumplir con esta normativa, se verá en la necesidad de suspender su contrato.

Art. 17.- Las tasas por servicios de Pavimentación Asfáltica, de concreto o adoquín a que se refiere la presente Ordenanza, serán aplicables a todo inmueble ubicado en la zona urbana y rurales, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.

Art. 18.- La renovación de licencia, matrícula, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 19.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 20.- La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

DE LA MORA

Art. 21.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en Mora en el pago de la obligación tributaria cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cálculo, conforme los parámetros establecidos en la Ley General Tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.-

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.-

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 22.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 23.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario que el contribuyente, esté al día con el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a su nombre.

Art. 24.- La Alcaldía Municipal, deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender, en cuyo caso no será necesario la extensión de la solvencia como documento tangible, pero sí deberá el contribuyente cancelar la tasa por su tramitación.

Art. 25.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago.

Art. 26.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las TASAS por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que se adquiere el inmueble, esté o no registrado en el correspondiente registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para su inscripción, dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.

Art. 27.- Se exceptúa del cobro de la tasa por uso de la Casa Comunal los siguientes eventos: Religiosos de cualquier denominación, escolares, sin fines de lucro, así como velación de restos mortales de personas de escasos recursos económicos.

La presente excepción no inhibe al interesado de presentar la correspondiente solicitud.

CLASES DE SANCIONES

Art. 28.- Establézcanse las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- 1o. Multas;
- 2o. Decomiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- 3o. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

Art. 29.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las Tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.-

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art. 30.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuvieren tipificadas expresamente en el presente capítulo, será sancionado con multa de \$5.71 a \$57.14 dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 31.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor en una multa de \$5.71.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el decomiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 32.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 33.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo veintiocho de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establece los Artículos Ciento Doce incisos Segundo y Tercero, Ciento Trece y Ciento Catorce de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 34.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

Art. 35.- La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo Ciento Veintitrés incisos terceros y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS

Art. 36.- Deróguese el Decreto Municipal número 1 de fecha 4 de septiembre de 2020, que contiene la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Meanguera, departamento de Morazán, publicada en el Diario Oficial Número 179, Tomo 428 de fecha 4 de septiembre 2020.

CAPITULO QUINTO

DE LA VIGENCIA

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DE MEANGUERA, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. HEIDI MARICELA GONZÁLEZ DE REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SALVADOR ARGUETA RODRÍGUEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DOMINGO TOBAR RAMÍREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ CRUZ CHICAS ARGUETA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

DIGNA GLORIA CHICAS DE GUTIÉRREZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ JOEL GARCÍA CABALLERO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

FELICITA DEL CARMEN SÁENZ DE HERNÁNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

MARÍA YESENIA REYES ARGUETA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

CRISTÓBAL ANTONIO ACEVEDO CHICAS,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ROXANA EMELY RAMÍREZ MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 03 - 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL, DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 Ordinal 1° de la Constitución de la República establece que la autonomía municipal comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas.
- II. Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal,
- III. Que es conveniente actualizar las tarifas contenidas en la Ordenanza que establezca y regule las tasas que regirán en el Municipio, a fin de que los ingresos cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de Dulce Nombre de María sean eficientes,
- IV. Que de acuerdo al Art. 111 de la Constitución de la República el poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, en consecuencia, las tarifas contenidas en la presente ordenanza podrán ser pagadas en colones salvadoreños o en dólares de los Estados Unidos Americanos de conformidad con la Ley de Integración Monetaria vigente desde el 1° de enero de 2001, y que para efectos de aplicación la presente ordenanza está elaborada en dólares americanos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 204, numerales 1° y 5° de la Constitución de la República y el Art. 3 numerales 1° y 5° y 30 numeral 4° del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO
DE CHALATENANGO.**

TITULO I

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO ÚNICO

OBJETO

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de Dulce Nombre de María, del departamento de Chalatenango, tomándose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

CONCEPTOS GENERALES

Art. 2. Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad da lugar al respectivo tributo.

Art. 3. Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Dulce Nombre de María, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art. 4. Serán sujetos PASIVOS, de la obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsables.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el HECHO GENERADOR de la obligación Tributaria.

RESPONSABLE DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios o con contrato de arrendamiento con promesa de venta, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título. Las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido, hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6. Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, las iglesias de cualquier denominación, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquiera naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

TITULO II DE LAS TASAS

Art. 7. Se establecen las siguientes tasas por servicio que la Municipalidad de Dulce Nombre de María presta en esta ciudad, en dólares americanos, de la manera que se detalla a continuación:

CAPITULO I ALUMBRADO PÚBLICO

Por Servicio de Alumbrado Público se entenderá el prestado por la Municipalidad en calles y avenidas públicas, pasajes y otros similares por medio de luminarias ubicadas en postes cercanos a los inmuebles, siempre y cuando alguno de los linderos, estuviere dentro del radio de cincuenta metros de donde se encontrare ubicado el poste de iluminación. Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán de acuerdo a los parámetros siguientes:

- 1- Lámparas de mercurio, LED o de energía solar instaladas en área urbana y rural \$0.08

Esta tasa se cobrará hasta una distancia de cincuenta metros lineales de lámpara instalada y si el servicios es de ambos lados de la vía, se cobrará un 50% adicional de la tarifa.

CAPITULO II RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos (Exceptuando los residuos clasificados como peligrosos), en el área urbana y rural (cantones y caseríos), cada una al mes:

1. Sector Comercio pagará de la siguiente forma:

1.1 Pequeños \$3.00

1.2 Medianos \$5.00

1.3 Grandes \$10.00

1.4 Comedores, Restaurantes, Bares, Panaderías y Cafeterías \$5.00

2. Servicio de Talleres pagarán de la siguiente forma:

2.1 Talleres Automotrices \$3.00

2.2 Talleres Metalúrgicos \$2.00

2.3 Talleres de Carpintería \$2.00

3. Instituciones y empresas de Servicios \$2.00

4. Por vivienda Habitacional \$2.50

5. Complejos Turísticos (Turicentros, Hoteles, Hostales, Miradores, Parques) \$4.00

La clasificación se hará valer por el Síndico Municipal luego de la respectiva inspección del comercio, ratificando el giro del negocio, el valor invertido en el comercio o sucursal y los Estados Financieros (si posee contabilidad formal) debidamente auditados al año que antecede la puesta en marcha del negocio.

CAPITULO III

**SERVICIO DE PAVIMENTACION ASFÁLTICA O DE CONCRETO, ADOQUINADO
O EMPEDRADO FRAGUADO**

Metro lineal por la medida del ancho de la calle (calles principales, secundarias o callejones), al mes:

1. Inmuebles de uso habitacional \$ 0.02
2. Locales comerciales, de servicio, o empresas en general \$ 0.03

CAPITULO IV

MERCADO MUNICIPAL

1. Por arrendamiento de puestos interiores, previa celebración de instrumento legal, tasa diaria:
 - a) Para venta de legumbres, frutas y hortalizas \$ 0.25
 - b) Para cocinas, comedores, refresquerías y pupusería \$ 0.25
 - c) Para venta de carnes y mariscos \$ 0.25
 - d) Para venta de lácteos \$ 0.25
 - e) Para venta de, ropa, calzado, artesanías y artículos de almacén en general \$ 0.25
 - f) Para venta de cereales y productos de primera necesidad \$ 0.25
 - g) Para ventas y servicios varios \$ 0.25
2. Por arrendamiento de puestos exteriores se pagará un 100% adicional en el orden de las tarifas establecidas para puestos interiores.
3. Por arrendamiento de puestos transitorios (puestos sin construcción), para venta de cualquier clase de mercadería o servicio, tasa diaria al día o fracción \$ 5.00
4. Por aseo y recolección de basura del mercado municipal por cada puesto, al día:
 - a) Puestos de cocina, comedores, ventas de carnes, frutas y verduras \$ 0.20
 - b) Cualquier otro puesto fijo \$ 0.15
 - c) Puestos transitorios \$ 0.15
5. Por uso de sanitarios, cada vez \$ 0.25

Se prohíben las ventas ambulantes dentro y fuera de las instalaciones del mercado

Estas tasas se establecen sin perjuicio de los impuestos que se puedan cobrar por la actividad comercial que cada negocio genere.

El consumo de electricidad y agua potable de cada puesto correrá por cuenta del arrendatario.

CAPITULO V

CEMENTERIOS

1. DERECHOS

Puesto en Cementerio Nuevo y en Cementerio Viejo en Nichos o Fosas tamaño estándar de 2.10 metros de largo por 1 metro de ancho tendrá un precio de \$250.00 (Doscientos Cincuenta 00/100) dólares al contado, valor que se desglosa de la siguiente manera:

- a) Por enterramiento en fosa de 2.10 metros de largo por 1.00 metros de ancho, con derecho a cuatro enterramientos, \$ 20.00
- b) Para obtener derecho Título de Posesión a Perpetuidad por siete (7) años prorrogables, \$ 30.00

- c) Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto salvo que se haga por disposición judicial y previo permiso del Ministerio de Salud \$15.00
- d) Construcción de cuatro (4) nichos de 2.10 metros de largo por 1.00 metro de ancho, un solo pago \$185.00

2. PRÓRROGA Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS A PERPETUIDAD:

- a) Por prórroga para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver, cada siete (7) años \$ 20.00
- b) Por cada traspaso o reposición de título \$ 12.00

3. TRASLADOS DE OSAMENTAS Y CADÁVERES

- a) Por la extracción de una osamenta para trasladar a otro nicho u osario, de la misma categoría, dentro del mismo cementerio o a otro dentro de ciudad, previo permiso del Ministerio de Salud \$ 12.00
- b) Por el traslado de un cadáver fuera del municipio, previo permiso del Ministerio de Salud \$ 25.00

4. PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL:

- a) Por la extensión de permisos para ejecutar toda clase de trabajos, cada trabajo \$ 3.00
- b) Por inspección del encargado de cementerios de la municipalidad de línea de construcción, dimensiones y accesos a otros nichos adyacentes, \$2.00
- c) Por la construcción de nichos especiales de mampostería, en los cuales se pretenda llevar a cabo una obra que no sea para la sepultura de un cadáver, sino más bien para el embellecimiento de los nichos, se deberá presentar presupuesto de construcción y se cobrará un arancel adicional de la siguiente forma:
 - Por cada construcción hasta \$100.00, un 10% del presupuesto.
 - Por cada construcción desde \$100.01 hasta \$500.00, un 15% del presupuesto.
 - Por cada construcción de más de \$500.01, un 20% del presupuesto.

5. PERMISOS SIN COSTO:

- a) En los casos de enterramientos de pobres de solemnidad debidamente comprobado, el derecho de enterramiento y la prórroga de cada año por mantener el cadáver será gratuito y será respaldado por acuerdo municipal con el debido razonamiento del caso.

6. LICENCIAS:

Los cementerios privados que se instalen en el municipio, deberán cancelar una licencia anual sin perjuicio de los impuestos municipales que genere, de la siguiente manera:

- a) En el primer año \$ 2,000.00
- b) En los años posteriores \$ 1,000.00

CAPITULO VI**REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR****1. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:**

- a) De partidas de Nacimiento \$ 3.00
- b) Partidas de Matrimonio \$ 4.00
- c) Partidas de Divorcio \$ 5.25

- d) Partidas de Defunción \$ 3.00
- e) Actas Matrimoniales \$ 4.00
- f) Boletos de nacimiento \$ 2.00

Cualquiera de las partidas arriba detalladas cuando fueren AUTENTICADAS, el costo aumentará en un 100% adicional.

2. CERTIFICACIONES:

- a) Certificaciones auténticas de Partidas de Nacimiento y Defunción \$ 5.00
 - b) Certificaciones auténticas de Partidas de Matrimonio \$ 8.00
 - c) Constancia original de cualquier otra clase incluso las emitidas por el señor Alcalde \$ 3.00
 - d) Constancia auténtica de cualquier otra clase incluso las emitidas por el señor Alcalde \$ 6.00
 - e) Credencial de Síndico \$ 3.00
 - f) Credencial de Alcalde \$ 3.00
3. Constancias emitidas por el registro del estado familiar de cualquier clase \$ 3.00
4. Carnet de Minoridad \$ 3.00

CAPITULO VII

SERVICIOS

DE RASTRO

1. LICENCIAS

Licencia anual por destazaderos domiciliarios registrados en la Alcaldía, previa inspección sanitaria del Ministerio de Salud \$ 100.00

CAPITULO VIII

TRANSACCIONES DE GANADO

1. VISTO BUENO EN LA COMPRA - VENTA DE GANADO:

- a) Por cabeza en ganado mayor \$ 1.50
- b) Por cabeza en ganado menor \$ 1.50
- c) Por cada formulario para carta de venta \$ 0.25
- d) Cotejo de fierro por cabeza, sea para ganado mayor o menor \$ 0.50

2. OTROS SERVICIOS DE GANADERIA:

- a) Clisé de fierro para herrar ganado \$ 2.00
- b) Poste de ganado mayor por cabeza \$ 6.00
- c) Poste de ganado menor por cabeza \$ 3.00
- d) Subastas de semovientes o aves de corral, se cobrarán el 30% sobre el valor de cada uno de los animales subastados.

3. GUÍAS:

- a) De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el art. 26 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes por cabeza \$ 3.00

- b) De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza \$ 1.14
- c) De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza \$ 0.57
- d) De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria cada una \$ 1.14
- e) De introducir carne a esta jurisdicción previa inspección sanitaria cada una \$ 1.37

CAPITULO IX

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. AUTENTICAS DE FIRMA:

- a) Las que autorice el Alcalde en cualquier documento \$ 2.00

2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

- a) De toda clase de registro en poder de la Alcaldía, incluyendo solvencias de cuentas corrientes, cuando el solicitante no sea contribuyente \$ 3.00
- b) De escrituras o documentos privados inscritos en los libros respectivos de cada una se cobrará \$25.00

3. MATRIMONIOS. Cada uno en concepto de gastos administrativos y de trámite:

- a) Celebrados en oficina por el Alcalde o funcionario autorizado \$ 15.00
- b) Celebrado a domicilio en la zona Urbana \$ 25.00
- c) Celebrado a domicilio en la zona Rural \$ 25.00
- d) Si fuere un contrayente extranjero \$ 35.00
- e) Si fueren ambos extranjeros \$ 35.00

El pago de las anteriores tasas por matrimonio deberá ingresar al Fondo Municipal previamente a la celebración del acto.

4. GUIAS

- a) De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales, previa autorización del Servicio Forestal y de Fauna, o el que haga sus veces por cada camionada o fracción \$ 3.00
- b) De conducir café a otras jurisdicciones, por camionada o fracción \$ 3.00

Cuando se encontrare a personas transportando ganado, carnes, madera, café o tierra sin la respectiva autorización se sancionará con una multa aplicable por la municipalidad y con apoyo de la P.N.C., con valor de \$ 35.00

5. CERTIFICACIONES DE TÍTULOS DE PROPIEDAD:

- a) De predios rústicos, cada uno \$ 5.00
- b) De predios urbanos, cada uno \$ 30.00
- c) Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Alcaldía, cada uno \$15.00

CAPITULO X

LICENCIAS

- 1. Para bailes o fiestas danzantes con fines de lucro cada uno y eventos privados en calles principales o secundarias \$ 20.00
- 2. Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA:

- a) Para fines Industriales \$ 100.00 anual y \$5.00 mensuales.
3. Para realizaciones, liquidaciones, exhibiciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, en lugares públicos por cada día o fracción \$ 15.00
4. Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al Turismo o Recreo dentro de la jurisdicción, cada parcela \$ 20.00
5. Para extraer piedra, arena o tierra de cauces o aluviones o bancos de tierra, u otro movimiento, previa autorización por cada metro cúbico \$ 0.40.
6. Para anunciadoras ambulantes con alto parlante cada una al día o fracción \$ 1.00
7. Para romper el pavimento de las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquiera otra finalidad, cada metro lineal, en su caso, previo permiso Municipal; \$2.50 en pavimento y \$1.00 en tierra o piedra.
8. Por funcionamiento de torres, monopolos y otras estructuras similares de telecomunicaciones y radiodifusión, instalados en sitios públicos o privados por cada una al mes \$ 250.00
9. Por funcionamiento de antenas y otros dispositivos similares de radiodifusión instalados en torres o en cualquier tipo de estructuras, por cada uno al mes \$ 50.00
10. Postes de tendido eléctrico, de cable, o red telefónica u otro servicio similar previa autorización municipal:
 - a) Por instalación de cada poste de cable o red telefónica u otro servicio similar \$ 10.00
 - b) Por instalación de cada poste de tendido eléctrico \$15.00
 - c) Por mantener instalado cada poste de tendido eléctrico, al mes \$ 15.00
 - d) Por mantener instalado cada poste de cable, o red telefónica u otro servicio similar, al mes \$3.00
 - e) Por mantener instalado cada poste de cable o red telefónica o servicio similar para uso en residencias privadas, al mes \$ 1.00 por un periodo de tres años.
- 10 Bis. Por cada metro lineal de cable o fibra óptica o cualquier tipo de material ubicado en el subsuelo \$1.50.

CAPITULO XI

MATRÍCULAS

Cada una al año:

1. De fierros de herrar ganado, reposiciones o traspaso \$ 5.00
2. De aparatos parlantes para anuncios de empresas comerciales extendidas por la alcaldía \$ 5.00
3. De juegos permitidos, funcionamiento mensual
 - a) Billares, cada mesa al mes \$ 5.00, matrícula anual \$5.00
 - b) De máquinas eléctricas o electrónicas, tragamonedas y otros permitidos por la ley, al mes \$8.00, matrícula anual \$15.00
 - c) Licencia para permitir la instalación de circos extranjeros cada uno \$ 100.00

La falta de permiso, autorización o licencia correspondiente, será sancionada con multa de cien dólares \$ 100.00 exigible y pagada al momento de otorgarse la autorización, permiso o licencia solicitada, pudiéndose paralizar la actividad o el decomiso del activo.

- d) De Sinfonolas o máquinas musicales \$ 8.00; matrícula anual \$ 15.00

CAPITULO XII

ARRENDAMIENTOS

De bienes de propiedad municipal

1. Casas comunales otros inmuebles propiedad municipal o administrados por la Alcaldía, por día o fracción \$ 10.00 por actividades sin fines de lucro y \$20.00 por actividades con fines de lucro.

2. Canchas Municipales:
Diurno \$ 15.00
Nocturno \$30.00
3. Predios para el funcionamiento de talleres, chalets, comedores u otros Negocios similares, M2 al mes \$ 0.25

CAPITULO XIII**SERVICIO DE AGUA POTABLE**

1.Instalación de nuevo servicio de agua

- 1.1 Acometida Residencial \$ 60.00
- 1.2 Acometida Comercial \$ 100.00
- 1.3 Acometida Institucional Pública y Privada \$ 75.00

2. Reconexión del servicio

- 2.1 Para la reconexión del servicio cuando fuere suspendido pagará \$ 60.00 más los meses vencidos y la multa correspondiente a éstos.

3.Pago mensual por servicio prestado

- 3.1 Pago mensual por servicio en cada casa \$2.50
- 3.2 Pago mensual por servicio en cada casa que tengan piscina (comprobado mediante inspección) \$5.00
- 3.3 Pago mensual por servicio en comercio o instituciones públicas y privadas \$5.00

CAPITULO XIV**ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

1. Permiso por tala de árboles, en zona urbana, conforme a lo que establece el Art. 15 de la Ley Forestal por cada árbol \$ 10.00
2. Permiso para la poda de árboles que realizan las diferentes empresas en el área urbana, conforme lo establece la Ley Forestal \$ 25.00
3. Inspecciones ambientales, para autorización de permisos \$ 2.50

CAPITULO XV**OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS**

1. Inspecciones a terrenos para los cuales se solicita título de propiedad en la zona urbana \$ 20.00
2. Inspecciones a terrenos para los cuales se solicita título de propiedad en la zona rural \$ 15.00
3. Inspecciones a terrenos para lo cual se solicita que la municipalidad solucione un conflicto de interés privado, a solicitud de parte interesada \$ 25.00
4. Licencia anual por cualquier tipo de valla publicitaria de seis metros cuadrados en adelante, instalada en predio público o privado, con y sin publicidad, siendo obligatorio el pago de la licencia en los primeros dos meses del año \$100.00.
5. Por el funcionamiento de valla publicitaria, instalada en predio público o privado, con y sin publicidad, de seis metros cuadrados en adelante, cada una al mes \$20.00.
- 5-A. Por el funcionamiento de valla publicitaria, con pantalla LED, instalada en predio público o privado, con o sin publicidad, cada una al mes \$50.00.
6. Por el permiso para colocar mini vallas publicitarias en paradas de autobuses o en cualquier otra estructura, de hasta seis metros cuadrados \$40.00.

7. Por el funcionamiento de mini vallas publicitarias instaladas en paradas de autobuses o en cualquier otra estructura, por cada una al mes \$10.00.
 8. Revalidación de permisos y licencias pagará el 50% de la tasa vigente del permiso o licencia.
5. PARA VALLAS PUBLICITARIAS Y DE RECEPCIÓN DE TALES OBRAS
- a. Calificación de lugar \$ 200.00 Tasa Única
 - b. Línea de Construcción \$ 100.00 Tasa Única
 - c. Permiso de Construcción \$ 600.00 Tasa Única
 - d. Recepción de Obras de Construcción \$ 700.00 Tasa Única
 - e. Inspección de construcción de vallas publicitarias \$ 40.00 Tasa Única

1. OTROS SERVICIOS:

1. Reconsideraciones de resoluciones de trámites previos (Línea de construcción, Calificación de lugar y Revisión vial y zonificación) 50% De la Tasa vigente por el Área Total del terreno
2. Modificaciones a permisos (Urbanización, Construcción y Legalización) 200% De la Tasa Vigente por el Área a Modificar
3. Resoluciones inmediatas con previa evaluación 200% De la Tasa vigente
4. Inspecciones para extensión de constancias que competan al ordenamiento territorial \$ 10.00 Tasa única

CAPITULO XVI

TASAS A APLICAR DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y OTRAS

FESTIVIDADES.

Las Tasas indicadas en esta ordenanza serán cobradas anticipadamente por temporada en cada una de las festividades que se celebren en el año y no se aplicará a los interesados otras tasas que no sean las que se regulen en la presente ordenanza.

Vendedores ambulantes, con canastos, jabas, charolas, carretillas o similares, autorizados y acreditados por evento: \$ 10.00

Las tasas a aplicarse durante la celebración de las fiestas patronales u otras para puestos transitorios de cualquier índole y de cualquier material que estén contruidos, son:

EN SITIOS PUBLICOS, MUNICIPALES O PARTICULARES, autorizados por la Alcaldía Municipal, por cada metro cuadrado, diario por piso plaza \$ 6.00

Art. 8. A todo cobro de tasas que realice la Alcaldía se aplicará una Contribución Especial adicional del 5% para sufragar actividades realizadas por el Municipio en el marco de Fiestas Patronales. Los fondos percibidos en dicho concepto serán ingresados en la Cuenta Contable que se denominará Contribuciones Especiales y a una Cuenta Bancaria Especial cada día.

TITULO III

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.

CAPITULO I

DE LA MORA

Art. 9. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en Mora, en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de TRES MESES sin verificar dicho pago. Estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO ANUAL.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO II

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 10. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.

CAPITULO III

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.

Art. 11. La presente ordenanza tendrá su aplicabilidad en el área definida como radio urbano, de igual forma se incorpora a la presente ordenanza todos los servicios públicos que la municipalidad preste en el área rural del municipio, en Cantones y Caseríos donde los servicios de la municipalidad sean prestados de manera recurrente y oportuna.

Art. 12. Basados en los artículos 17 y 19 del Código Municipal los servicios de aseo, barrido de calles y disposición final de la basura es ÚNICA COMPETENCIA de los Municipios y pueden ser prestados por:

1. El Municipio en forma directa
2. Organismos, Empresas, Sociedades, Asociaciones, Fundaciones o contratos.
3. Concesión otorgada por licitación Pública.

En consecuencia, se prohíbe la prestación del Servicio por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de contrato o concesión en la forma establecida en esta ordenanza. En caso de concesión la Municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 13. En interés de la población habitante del Municipio de Dulce Nombre de María, se prohíbe estrictamente, la disposición final de la basura en sitios no autorizados por la Municipalidad, para lo cual se establece una multa de \$50.00, por primera vez, segunda vez o reincidencia \$100.00, la cual se aplicará municipalmente.

Art. 14.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollaren dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al Servicio de Aseo, aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma actividad sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 15. Cuando en una casa de habitación funcione una actividad comercial, se aplicará la tasa para negocios siempre que sea un negocio legalmente establecido o sus activos sean iguales o mayor a \$ 2,500.00

Art. 16. Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

1. Recolección de basura
2. Barrido de calles colindantes
3. Saneamientos de barrancas que atraviesen o colinden con él.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos los aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo, se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que, no teniendo lindero adyacente a una vía pública ni acceso a la misma por medio de calles o entrada de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar. Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de Tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 17. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no haya sido legalmente traspasadas a la Municipalidad estarán afectadas al pago de las Tasas por los servicios que reciban, en tanto que no se efectúe traspaso.

Art. 18. Las instituciones dedicadas a la enseñanza propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, se restará el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se restará el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general, restará del área lo que corresponde a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en orfanatorios, hospitales de caridad, comedores para menesterosos y otras instituciones de caridad o beneficencia; a los que se les restará únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art. 19. Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta (50) metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 20. La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del período señalado se hará previo el pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 21. Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a la licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 22. Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere conveniente o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 23. Para obtener solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 24. El Alcalde deberá solicitar la Inspección de expedientes a las empresas distribuidoras de energía, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y empresas de telecomunicaciones, a efectos que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal, a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono. La omisión de esta disposición dará lugar a una multa de \$100.00 por cada infracción la que será aplicada por la Municipalidad a la empresa que celebró el contrato.

Art. 25. Los Abogados que legalicen transacciones de compra venta, traspasos, desmembramientos, herencias u otros similares de inmuebles del municipio, estarán obligados a solicitar solvencia municipal de dichos inmuebles. La omisión de esta disposición dará lugar a una multa de \$35.00 por cada infracción la que será aplicada por la Municipalidad.

Art. 26. La Alcaldía exigirá la Solvencia Municipal, previa a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender.

Art. 27. Toda exposición, solicitud, o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 28. La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y

RECURSOS.

CAPITULO I

CLASES DE SANCIONES

Art. 29. Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias.

1. Multa
2. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer contravención o infracción y,
3. Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 30. Para efectos de esta ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa de cinco por ciento del tributo, si se paga en los tres primeros meses de mora; si paga en los meses posteriores la multa será del diez por ciento.

En ambos casos la multa mínima será de dos 86/100 dólares

Art. 31. Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consistía en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo será sancionada con multa que oscilará entre los cinco 71/100 y los cincuenta y siete 14/100 dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 32. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de cinco 71/100 a cincuenta y siete 14/100 dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

De los procedimientos para aplicar sanciones:

Art. 33. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 34. Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 34 de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establecen los artículos 112 Inciso 2° y 3°: 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

Art. 35. De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION ante el CONCEJO MUNICIPAL el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el Inciso anterior seguirá las Reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Art. 36. La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal serán ejercidas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que esta ordenanza prescribe.

Art. 37. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.

De igual modo las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras ordenanzas Municipales, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA:

Art. 38. Derógase las tasas comprendidas en la actual ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, así como sus reformas y disposiciones que regulan las mismas, así mismo deróganse las multas contenidas en otras ordenanzas que contradigan la presente ordenanza.

DE LA VIGENCIA.

Art. 39. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho Municipal de Dulce Nombre de María, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDO. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA DOLORES ESCOBAR MENJÍVAR,
SINDICO MUNICIPAL.

MISAE LÓPEZ LÓPEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MÁXIMO MELARA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MÓNICA NATALIA VALLE QUIJADA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ELISANDRO LEÓN RIVERA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PORVENIR. DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que como un mecanismo para que el contribuyente se ponga al día con el pago de las tasas municipales, es conveniente adoptar transitoriamente medidas que faciliten el cumplimiento de la referida obligación.
- III. Que al no existir prohibición que impida dispensar la aplicación de accesorios a los tributos municipales, es procedente decretar la presente ordenanza.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades.

DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR.

Art.1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos al Municipio de El Porvenir, puedan pagar sin intereses y multas la obligación tributaria generada.

Art.2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

Art.3.- Los Contribuyentes inscritos por tasas e impuestos que se encuentren en mora.

Art.4- Podrán otorgarse planes de pago durante la vigencia de la presente ordenanza, en este caso el plazo no podrá exceder la vigencia citada en el artículo uno, el caso de incumplimiento del plan de pago hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

ADELSON ADALBERTO SOLITO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SAMUEL ANTONIO MORAN CRUZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DELMI MARIVEL AGREDA DE RODRÍGUEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

WILFREDO EDGARDO ALVARENGA SALAZAR,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

WILMER ISAÍAS CORDERO MARTÍNEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

BRENIS ALEXANDER GARCÍA RAMOS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CELIDA NOEMY SALAS DE MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S054688)

DECRETO NUMERO: 02/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinales primeros de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus ordenanzas.
- II. Que así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones Especiales municipales, también a través de una Ordenanza puede eximir el pago de los intereses y multas en tasas e impuestos.
- III. Que es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido y conedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es conveniente facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, mediante incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.
- IV. Que según los Artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales, de acuerdo a la realidad económica y las condiciones sociales de sus habitantes.
- V. Que en base a los acontecimientos económicos inflacionarios a nivel mundial y por supuesto a nivel nacional que durante los últimos años, han afectado el patrimonio o activos de las empresas que realizan sus actividades económicas en los rubros de Servicios, Industria y Comercio, y que presentan una mora alta con el municipio en el pago de sus impuestos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes que tienen mora con la municipalidad.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de 62 días calendario, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de los casos de los artículos siguientes puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de San Pedro Perulapán obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto y la exoneración de la multa en los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de Aplicación.

Art.3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales.

- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado juicio contencioso administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo los siguientes sujetos pasivos:

- a)- Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal, de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales y jurídicas de la administración General de Cementerios y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la administración general de cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos a perpetuidad y refrendables, así como la autorización de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales que comercializan en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.
- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro o no de la Municipalidad y que no han cumplido debidamente con el pago correspondiente en el ramo de lotificaciones, parcelaciones y urbanización, relacionado al ordenamiento y desarrollo del territorio.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza, durante el periodo de vigencia de esta normativa legal municipal.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un plan de pago entre la Municipalidad y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo podrán ser por semanas, por días o en cuotas mensuales según la capacidad de cada contribuyente, pero dentro de los 62 días calendarios. Dicho plazo está directamente relacionado al monto adeudado y la cuota que se pacte mediante plan de pago. Las cuotas establecidas en el plan de pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente ordenanza, el contribuyente deberá presentar fianza y ésta será mediante pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de ₡43,750.00 (\$5,000.00), se exigirá garantía hipotecaria o fianza bancaria.

Los convenios de pagos serán hechos por el jefe de la unidad de cuentas corrientes, y tienen que ser avalados por el jefe de la UATM, y deben incluir la mora total más el pago del impuesto, tasa o contribución especial del mes actual transcurrido en el periodo que cubra los 60 días calendarios.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato, en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción el abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de exención de intereses y multas por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los espacios públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colectoría de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad. La unidad de Cuentas Corrientes tendrá la obligación de mandar a notificar por medio de los estados de cuenta de tasas e impuestos y contribuciones especiales a los contribuyentes que se encuentren en deuda de tributos con la municipalidad antes que entre en vigencia la presente ordenanza para que sea aprovechada el beneficio que el distinguido concejo municipal le dá durante la vigencia de los sesenta días calendarios.

Art. 11.- las multas contravenciones no entran en el Beneficio para exonerarlas en esta normativa legal.

Art. 12.- La Municipalidad por medio de la Unidad de Comunicaciones y de Servicios Generales tendrán que coordinar acciones para hacer la publicidad adecuada, con el objetivo que todos los contribuyentes conozcan de esta normativa de beneficio tributario y poder cuantificar los resultados. Además, el jefe de Cuentas Corrientes tiene que imprimir y notificar a cada contribuyente de los estados de cuenta de lo más morosos a nivel municipal.

Vencimiento de Plazo.

Art. 13.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

PUBLIQUESE.

LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN STANLEY MIRANDA RAMÍREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

BESSIE ROCÍO ORTEGA SANTOS,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

EBER ARNOLDO FACUNDO PÉREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN EZEQUIEL PABLO MENDOZA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CESAR ERNESTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME GIL BELTRÁN,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS DERAS VALLES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALFREDO ALBERTO FLORES,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEXANDER APARICIO BAUTISTA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANTONIO DE LEÓN,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

SILVIA HAYDEE CANDELARIO BONIFACIO,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JOSÉ ALEJANDRO BAUTISTA SEGURA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE,

CARLOS ERNESTO PAREDES GARCÍA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. VERÓNICA DEL TRANSITO OPORTO PÉREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO NUEVE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204, numerales 3 y 5, de la Constitución de la República, los municipios son autónomos, y parte de su autonomía consiste en gestionar libremente en materias de su competencia, así como decretar las ordenanzas y reglamentos locales pertinentes.
- II. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal establece: Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que el artículo 35 del Código Municipal, establece que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.
- IV. Que el artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.
- V. Que el artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.
- VI. Que el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal."
- VII. Que el artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten."
- VIII. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país."
- IX. Que es necesario reformar la ordenanza reguladora de las tasas municipales vigente, a efecto de incorporar el cobro de tasas por servicios que presta la municipalidad para la realización de trámites denominados urgentes o comúnmente conocidos como trámites exprés, del Registro del Estado Familiar, es decir aquellos trámites que este Registro realizará en un plazo menor del establecido en la respectiva legislación con

el objetivo de brindar una mejor atención a los usuarios que necesitan que sus trámites se realicen en el menor tiempo posible por razones de tiempo y que actualmente no se brindan, debido a que no se contaba con el personal necesario para poder realizar este tipo de trámites. Así mismo es necesario incorporar tasas para los proyectos que sean declarados o calificados de interés social por el Concejo municipal, debido a que por sus características particulares son proyectos que son ejecutados por personas de escasos recursos o son proyectos que pretenden ejecutarse con la finalidad de prestar servicios a los habitantes del municipio a fin de satisfacer necesidades de índole habitacional, educación o salud, entre otras.

POR TANTO: ESTE CONCEJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS,

DECRETA, la siguiente:

**"REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR."**

Artículo 1.- Incorpórese al Numeral 8 denominado Tasas por servicios por el Registro del Estado Familiar, del Literal B) Servicios de oficina, del artículo 7, el numeral 10, de la siguiente forma: 10. Gestión de Trámites Urgentes (expres) solicitados en el Registro del Estado Familiar...\$20

Artículo 2.- Incorpórese al artículo 7, Literal B) denominado Servicios de Oficina, el Numeral 10 que se denominará Tasas por servicios municipales para proyectos declarados o calificados de interés social mediante Acuerdo Municipal, de la siguiente manera: "N° 10 - Tasas por servicios municipales para proyectos declarados o calificados de interés social mediante Acuerdo Municipal. 10.1.- Permiso para Construcciones que se realicen dentro del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, que sean declarados o calificados de interés social mediante acuerdo municipal pagarán un valor del 0.2% sobre el monto total del presupuesto de la obra a construirse. 10.2.- Permiso de Uso, Funcionamiento y/o Habitar para proyectos de construcción declarados o calificados de interés social mediante acuerdo municipal pagarán \$0.01, por metro cuadrado de área a construir."

Artículo 3.- Deróguese cualquier otra disposición que contraríe la presente.

Artículo 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nejapa, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CATORCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, compete a los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que según el Artículo 3 numeral 5 y Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que el Artículo 5 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde a los Concejos Municipales entre otras emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que según decreto número doce de fecha veintiuno de Julio del año dos mil uno, se emitió La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, la que fue publicada en el Diario Oficial número ciento setenta y ocho, tomo trescientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil uno y sus reformas.
- V. Que se hace necesario realizar ajustes en las tasas Municipales de la Ordenanza vigente, para que sean acordes a la realidad Socioeconómica del Municipio de Sensuntepeque, a fin de que sea equitativo con la prestación de los servicios que brinda la Municipalidad.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sensuntepeque en uso de facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

Art. 1.- Refórmese el Art. 7 numeral 1 ALUMBRADO PÚBLICO, en el sentido de modificar el numeral 1.1 e incorporar los numerales 1.2 y 1.3, de la manera siguiente:

- 1.1 Alumbrado público para inmuebles de uso habitacional, por metro lineal al mes \$0.15.
- 1.2 Alumbrado público para inmuebles de uso gubernamental, por metro lineal al mes \$0.25.
- 1.3 Alumbrado público para inmuebles de uso comercial, por metro lineal al mes \$0.25.

Art. 2.- Refórmese el Art. 7 numeral 2 SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y BARRIDO DE CALLES COLINDANTES, en el sentido de modificar los numerales 2.2, 2.2.1 y 2.2.2 e incorporar el numeral 2.2.4 de la manera siguiente:

- 2.2 Servicio de recolección de basura, transporte, disposición final y barrido de calles colindantes a inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para comercio, industria, financiero, servicios y cualquier otra actividad, serán tasados de conformidad a la zona de ubicación así:
 - 2.2.1 Ubicados en zona Uno al mes \$6.86.
 - 2.2.2 Ubicados en zona Dos al mes \$6.00.
 - 2.2.4 Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del estado y otros no especificados, al mes \$5.71.

Art. 3.- Refórmese el Art. 7, numeral 4 SITIOS PÚBLICOS Y PLAZAS MUNICIPALES, numeral 4.1.16 SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARQUEO MUNICIPAL, en el sentido de modificar los numerales 4.1.16.2, 4.1.17, 4.1.18 y 4.1.19, de la manera siguiente:

- 4.1.16.2 Pago por parqueo por mes \$30.00.
- 4.1.17 Derecho y emisión de carnet para proveer mercadería a negocios establecidos en el municipio, al año o su reposición \$8.00.
- 4.1.18 Derecho y emisión de carnet de vendedor ambulante en zonas no restringidas por la municipalidad para la venta de yuca, papas, minutas, sorbetes, pan, dulces, periódicos, frutas, verduras y otros similares, al año o su reposición \$5.00.
- 4.1.19 Derecho y emisión de carnet para uso de zonas autorizadas para la carga y descarga de mercadería, al año o su reposición \$8.00.

Art. 4.- Refórmese el Art. 7, numeral 4 SITIOS PÚBLICOS Y PLAZAS MUNICIPALES, numeral 4.2 OTROS SITIOS PÚBLICOS, 4.2.1 USO DE SUELO, SUBSUELO Y ESPACIO PÚBLICO, en el sentido de modificar los numerales, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.7, 4.2.1.8, 4.2.1.9, 4.2.1.10, 4.2.1.11, 4.2.1.12, 4.2.1.13, 4.2.1.14, 4.2.1.15, 4.2.1.16, 4.2.1.17, 4.2.1.18 y 4.2.1.19, de la manera siguiente:

- 4.2.1.1 DEROGADO.
- 4.2.1.2 DEROGADO.
- 4.2.1.7 Rótulos temporales como Mantas, Banners, pancartas colocados en lugares públicos, adecuados a juicio de la municipalidad, permiso de instalación \$8.00 y pago mensual o fracción \$10.00.
- 4.2.1.8 Rótulos pintados en pared:
 - 4.2.1.8.1 Hasta 2.00 metros cuadrados, pago anual \$5.00.
 - 4.2.1.8.2 Mayor de 2.01 metros cuadrados, pago anual de \$5.00 más \$0.50 por cada metro cuadrado adicional.
- 4.2.1.9 Rótulos adosados a pared de inmuebles:
 - 4.2.1.9.1 Rótulos adosados a pared de inmuebles sin iluminación hasta 2.00 m², permiso de instalación \$10.00, pago mensual \$5.00.
 - 4.2.1.9.2 Rótulos adosados a pared de inmuebles con iluminación hasta 2.00 m², permiso de instalación \$10.00, pago mensual \$8.00
 - 4.2.1.9.3 Rótulos adosados a pared de inmuebles sin iluminación de 2.01 m² hasta 5.00 m², permiso de instalación \$10.00, pago mensual \$8.00.
 - 4.2.1.9.4 Rótulos adosados a pared de inmuebles con iluminación de 2.01 m² hasta 5.00 m², permiso de instalación \$10.00, pago mensual \$10.00.
 - 4.2.1.9.5 Rótulos adosados a pared de inmuebles sin iluminación de más de 5.01 m², permiso de instalación \$10.00, pago mensual \$10.00 más \$0.50 por cada m² adicional a los 5.00 m².
 - 4.2.1.9.6 Rótulos adosados a pared de inmuebles con iluminación de más de 5.01 m², permiso de instalación \$10.00, pago mensual \$10.00 más \$0.75 por cada m² adicional a los 5.00 m²
- 4.2.1.10 Rótulos que sobresalgan al espacio público:
 - 4.2.1.10.1 Rótulos que sobre salgan al espacio público hasta 1 m², sin iluminación, permiso de instalación \$10.00, pago anual \$10.00
 - 4.2.1.10.2 Rótulos que sobresalgan al espacio público hasta 1 m², con iluminación, permiso de instalación \$10.00, pago anual \$15.00
 - 4.2.1.10.3 Rótulos que sobresalgan al espacio público de más de 1 m² hasta 2 m², sin iluminación, permiso de instalación \$10.00, pago mensual \$6.00.
 - 4.2.1.10.4 Rótulos que sobresalgan al espacio público de más de 1 m² hasta 2 m², con iluminación, permiso de instalación \$10.00, pago mensual \$8.00.
 - 4.2.1.10.5 Rótulos que sobresalgan al espacio público de más de 2.01 m² en adelante, sin iluminación, permiso de instalación \$10.00, pago mensual \$6.00 más \$0.50 por metro cuadrado adicional.
 - 4.2.1.10.6 Rótulos que sobresalgan al espacio público de 2.01 m² en adelante, con iluminación, permiso de instalación \$10.00, pago mensual \$8.00 más \$0.75 por metro cuadrado adicional.
- 4.2.1.11 Publicidad en sombras o similares, pago mensual \$4.50.
- 4.2.1.12 Mini valla con o sin iluminación por cada cara de más de 2.00 m² hasta 5 m², permiso de instalación \$15, pago mensual \$6.00.
- 4.2.1.13 Valla con o sin iluminación por cada cara de más de 5.01 m² hasta 30 m² permiso de instalación \$20.00 pago mensual \$15.00.
- 4.2.1.14 Valla Espectacular con o sin iluminación por cada cara de más de 30.01 m² hasta 70 m² permiso de instalación \$25.00 pago mensual \$30.00.
- 4.2.1.15 Rótulo colocado en poste, sin iluminación de 1.00 por 1.50 mts., permiso de instalación \$10.00, al mes o fracción \$6.00.
- 4.2.1.16 Rótulo colocado en poste, con iluminación de 1.00 por 1.50 mts., permiso de instalación \$10.00, al mes o fracción \$8.00.

- 4.2.1.17 DEROGADO.
- 4.2.1.18 DEROGADO.
- 4.2.1.19 DEROGADO.

Art. 5.- Refórmese el Art. 7, numeral 5 CEMENTERIOS, numeral 5.1 DERECHOS Y TÍTULOS, numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.4, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10, 5.1.11, 5.1.12, 5.1.13, 5.1.14, 5.1.15 y el numeral 5.2 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN SOBRE NICHOS EN CEMENTERIOS, numerales 5.2.2, 5.2.2.1, 5.2.2.2 y 5.2.2.3 en el sentido de modificarlos de la manera siguiente:

- 5.1.1 Derecho sobre los puestos a perpetuidad, cada uno \$200.00 en el área urbana y rural.
- 5.1.2 Por inhumación en fosa o nicho a perpetuidad, cada uno \$20.00 en el área urbana y rural.
- 5.1.4 Por inhumación en nicho por un período de siete años cada inhumación, \$15.00 en el área urbana y rural.
- 5.1.6 Por inhumación en fosa por un período de siete años, cada inhumación \$8.00 en el área urbana y rural.
- 5.1.7 Por prórroga de siete años para conservar un cadáver en fosa, \$25.00 en el área urbana y rural.
- 5.1.8 Por abrir y cerrar un nicho por cualquier causa, previa autorización de las autoridades pertinentes \$30.00 en el área urbana y rural.
- 5.1.9 Por reposición de títulos a perpetuidad, cada uno \$50.00 en el área urbana y rural.
- 5.1.10 Por transferencia o transmisión de derechos de puesto a perpetuidad, cada uno \$50.00 en el área urbana y rural.
- 5.1.11 Por traslado de una osamenta a otro nicho, previa autorización de las autoridades pertinentes \$50.00 en el área urbana y rural.
- 5.1.12 Permiso para trasladar un cadáver u osamenta fuera del municipio \$30.00 y fuera del país \$50.00.
- 5.1.13 Exhumación por cada uno, previo permiso de las autoridades pertinentes \$50.00 área urbana y \$30.00 en el área rural.
- 5.1.14 Permiso para cremación de un cadáver, \$30.00 en el área urbana y rural.
- 5.1.15 Adquisición de derecho de nicho por particulares por decesos de Personas, cada uno \$300.00.
- 5.2.2 Por cada construcción adicional o remodelación sobre nichos (enchapado, construcción de capilla y todo trabajo de mejora, previa presentación de presupuesto)
- 5.2.2.1 Desde \$10.00 hasta \$100.00 pagará \$10.00.
- 5.2.2.2 Desde \$100.01 hasta \$1000.00 pagará \$20.00.
- 5.2.2.3 De \$1,000.01 en adelante el 3% sobre el total del presupuesto de construcción o remodelación.

Art. 6.- Refórmese el Art. 7, numeral 5 CEMENTERIOS, numeral 5.2 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN SOBRE NICHOS EN CEMENTERIOS, en el sentido de incorporar los numerales 5.2.3, 5.2.3.1 y 5.3 OTROS CEMENTERIOS a fin de modificar e incorporar los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5, 5.3.6, 5.3.7 y 5.3.8, incorpórese el numeral 5.4 EXENCIONES, de la manera siguiente:

- 5.2.3 Licencia para albañiles que construyen bóvedas o trabajos adicionales en el cementerio:
- 5.2.3.1 Licencia por bóveda construida \$8.00.

5.3 CEMENTERIOS PRIVADOS Y/O DE ECONOMÍA MIXTA.

- 5.3.1 Licencia de funcionamiento de Cementerios Privados y/o de Economía Mixta dentro del Municipio, pago anual, \$2,000.00.
- 5.3.2 Permiso para inhumar o exhumar cadáveres u osamentas de un nicho en cementerios privados y/o de economía mixta por cada uno, \$30.00
- 5.3.3 Permiso por inhumación de osamenta o cenizas en osario \$15.00
- 5.3.4 Permisos para cremación o incineración de cadáveres en cementerios privados o de economía mixta, por cada incineración, \$75.00
- 5.3.5 Permiso de traslado de cadáveres fuera del municipio o país, \$60.00
- 5.3.6 Permiso de traslado de osamenta a otro nicho dentro del mismo cementerio, fuera del municipio o fuera del país, \$50.00.
- 5.3.7 Permiso de traslado de osamentas de un nicho del mismo u otro cementerio a un osario \$30.00
- 5.3.8 Permiso para inhumación de un cadáver u osamenta en cripta religiosa \$120.00

5.4 EXENCIONES.

5.4.1 Quedan exentos del pago de tasas municipales los siguientes casos:

- a) La inhumación de una persona declarada pobre de solemnidad y/o personas sin arraigo que fallezcan en Sensuntepeque y no tengan quien sufrague los gastos pertinentes.
- b) Por exhumaciones que ordene la autoridad judicial.
- c) Por exhumaciones, traslados e inhumaciones de oficio, requeridas por la Administración del Cementerio municipal.
- d) Donación de bóveda a persona declarada pobre de solemnidad o que no haya nadie que sufrague los gastos, previa comprobación.

Art. 7.- Refórmese el Art. 7, numeral 5 CEMENTERIOS, en el sentido de incorporar el numeral 5.5 FUNERARIAS PRIVADAS y el numeral 5.5.1 de la manera siguiente:

5.5 FUNERARIAS PRIVADAS

5.5.1 Licencia de funcionamiento de funerarias dentro del municipio, al año \$500.00

Art. 8.- Refórmese el Art. 7, numeral 6 GANADERÍA, numeral 6.3 OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA y numeral 6.4 MATRÍCULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO, DE COMERCIANTES CORRETEROS, DESTACE Y MATARIFES, en el sentido de modificar los numerales, 6.3.7, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3 y 6.4.6 de la manera siguiente:

- 6.3.7 Registro de marcas de corral cada una, \$30.00
- 6.4.1 Por tramitación de matrículas de fierro, originales, reposiciones y traspaso \$5.00.
- 6.4.2 Por tramitaciones refrendas de matrículas de fierro, por cada año \$5.00
- 6.4.3 Registro o refrenda de matrículas de comerciante corretero de ganado \$15.00.

Art. 9.- Refórmese el Art. 7, numeral 7.1 LICENCIAS en el sentido de modificar los numerales 7.1.9 y 7.1.10 de la manera siguiente:

- 7.1.9 Personas naturales o jurídicas que se dediquen a la instalación de redes de transmisión telefónica y eléctrica \$200.00.
- 7.1.10 Licencia anual para personas naturales o jurídicas que se dediquen a realizar anuncios ambulantes con altoparlantes \$25.00.

Art. 10.- Refórmese el Art. 7, numeral 7.2 PARA ESPECTÁCULOS DE CIRCO Y OTROS y el numeral 7.3 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, TERRACERÍA, REMODELACIONES, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN Y REPARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA en el sentido de modificar los numerales 7.2.1 y 7.2.2 e incorporar los numerales 7.3.4, 7.3.5 de la manera siguiente:

- 7.2.1 Nacionales \$50.00.
- 7.2.1.1 DEROGADO.
- 7.2.1.2 DEROGADO.
- 7.2.1.3 DEROGADO.
- 7.2.2 Extranjeros \$100.00.

7.3 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, TERRACERÍA, REMODELACIONES, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN Y REPARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA

- 7.3.4 Por realizar obras de terracería, por metro cuadrado en zona urbana o rural \$0.25.
- 7.3.5 Desmontaje y demolición de cualquier naturaleza por metro cuadrado \$0.25.

Art. 11.- Refórmese el Art. 7, numeral 7.4.2.1 DERECHO DE USO DE SUELO Y SUBSUELO, 7.4.2.1.3 Por mantenimiento (cada uno al mes) en el sentido de modificar el romano I de la manera siguiente:

- I. Por mantener ubicado poste del servicio de telefonía en la jurisdicción del municipio, de 1 a 2,000 postes, pagará \$2.00 por cada poste al mes; y de 2,001 postes en adelante, pagará \$1.00 por cada poste al mes.

Art. 12.- Refórmese el Art. 7, numeral 7.7 LICENCIA DE PARCELACIÓN O LOTIFICACIÓN, en el sentido de modificar e incorporar los numerales siguientes:

- 7.7 LICENCIA DE PARCELACIÓN O LOTIFICACIÓN.
- 7.7.1 Licencia de parcelación habitacional de desarrollo progresivo, por metro cuadrado sobre la totalidad del terreno, urbana y rural \$0.25.
- 7.7.13 Licencia de Parcelación agrícola por metro cuadrado sobre la totalidad del terreno \$0.15.

Art. 13.- Refórmese el Art. 7, numeral 8.1 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, 8.2 OTROS SERVICIO, 8.3 AUTENTICAS DE FIRMA, 8.4 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS y 8.5 TESTIMONIO DE TÍTULO DE PROPIEDAD, en el sentido de modificar e incorporar los numerales siguientes:

- 8.1.1 De partidas de nacimiento, de adopción, matrimonio, divorcios y defunciones \$2.86.
- 8.1.2 De actas de matrimonio \$2.86.
- 8.1.3 DEROGADO.
- 8.2.1 Por celebración de matrimonio dentro de la oficina \$15.00.
- 8.2.2 Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, sin incluir transporte:
 - 8.2.2.1 Zona urbana \$25.00.
 - 8.2.2.2 Zona rural \$50.00.
- 8.2.3 Por cada envío de documentos a otros municipios, para marginación \$1.50.
- 8.3.1 Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento \$2.86.
- 8.4.1 De toda clase de registros en poder de la Alcaldía, salvo los de naturaleza financiera \$5.00.
- 8.4.2 De escrituras o documentos privados, inscritas en los libros respectivos, cada una \$10.00.
- 8.4.3 Solvencia Municipal, de registro y no registro, cada una \$3.00.
- 8.4.4 Constancias, de registro o no registro de inmueble o empresa, o cualquier otra que requiera certificación, cada una \$5.00.
- 8.4.5 Autorizaciones para remodelaciones, reparaciones o construcciones de aceras, bajadas de aguas lluvias, y otros similares, en el área urbana, \$5.00.
- 8.4.6 Emisión de Constancias para Ex empleados municipales, cada una \$3.00.
- 8.4.7 Certificación de credencial de Sindicatura, cada una \$5.00.
- 8.5.2 Licencia de verificación de medidas, para título de propiedad de predio urbano, por metro cuadrado, \$0.25.
- 8.5.3 Certificación de título de predio urbano, \$50.00.
- 8.5.4 Reposición de títulos de predios urbanos que haya extendido la Alcaldía, \$50.00.

Art. 14.- Refórmese el Art. 7, numeral 9 SERVICIOS VARIOS, 9.2 EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL y 9.3 INSCRIPCIÓN EN LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL en el sentido de modificar e incorporar los numerales siguientes:

9 SERVICIOS VARIOS

9.3 Cualquier inspección que se requiera, para diferentes trámites:

- 9.3.1 En área urbana \$5.00.
- 9.3.2 En área rural \$25.00.

9.2 EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL

- 9.2.1 Copia certificada de Cédula de identidad Personal \$5.00.
- 9.2.2 Carnet de Minoridad, por primera vez o su reposición \$5.00.
- 9.2.3 Carnet de estudiante del Centro Integral de Formación y Emprendedurismo Sensuntepecano (CIFES) o su similar, al año o su reposición \$3.00.

9.2.4 DEROGADO.

9.2.5 Reposición de Carnet de empleado municipal \$5.00.

9.3 INSCRIPCIÓN EN LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

9.3.1 Derecho por inscripción de escrituras en la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial \$5.00.

9.3.2 DEROGADO.

9.3.3 Por traspaso o desmembraciones de escrituras de inmuebles en la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial \$5.00.

9.5 Por uso de espacios municipales, por evento, con fines comerciales (Parques, canchas, plazas, vía pública), al día \$25.00, exceptuando personas naturales o jurídicas que realicen actividades sin fines de lucro.

9.6 Permisos de tala y poda de árboles:

9.6.1 Poda de árboles, por cada uno \$5.00.

9.6.2 Por tala de árboles, amenazados o en peligro de extinción, por cada uno \$10.00.

9.6.3 Por tala de árboles, para árboles no amenazados y frutales, cada uno \$5.00.

9.6.4 Permiso de tala de árboles para ejecución de proyectos de construcciones habitacionales, centros comerciales, industriales o similares, de cualquier especie, por cada árbol amenazado \$25.00.

9.6.5 Permiso de tala de árboles para ejecución de proyectos de construcciones habitacionales, centros comerciales, industriales o similares, de cualquier especie, por cada árbol no amenazado \$15.00.

La compensación por ejemplares arbóreos talados, es obligatoria y será de cinco ejemplares por cada árbol talado, siendo la especie nacional, los cuales deberán ser entregados a la Unidad de Medio Ambiente de esta municipalidad, contra entrega del permiso. De acuerdo a lo estipulado en el Art. 15 de la Ley Forestal.

9.6.6 Guía de transporte de árboles talados, por cada una \$ 10.00.

9.7 Para la colocación de sombra o tapasol, sin publicidad, cancelará la tarifa correspondiente de acuerdo a las medidas siguientes:

9.7.1 De 1.00 a 3.00 metros lineales \$10.00.

9.7.2 De 3.01 a 6.00 metros lineales \$20.00.

9.7.3 De 6.01 a más \$30.00.

Art. 15.- Refórmese el Art. 7, TÍTULO SEGUNDO, en los numerales 10 PISO PLAZA Y 11 LICENCIAS, de la manera siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

Se establecen tasas aplicables durante las celebraciones siguientes: Semana Santa, día de La Cruz, día de la Madre, día del Padre, fiestas Copatronales, día de los Difuntos, fiestas Patronales, Navidad, Año Nuevo, venta de pólvora y cualquier otra festividad o evento en parques, canchas, plazas, calles o avenidas que no estén contemplados en las celebraciones antes mencionadas y que su desarrollo se ha autorizado por la autoridad competente en un periodo determinado de cada celebración:

10.2 Juegos permitidos por metro cuadrado por día:

10.2.1 Tiro al blanco \$0.50.

10.2.2 Juegos de Argollas \$0.50.

10.2.3 Lotería de cartón, números y figuras \$0.50.

10.2.4 Máquinas de juegos de video \$0.50.

10.2.5 Otros juegos permitidos \$0.50.

11.2 Espectáculos públicos, cada uno por presentación.

11.2.1 Extranjeros \$50.00.

11.2.1.1 DEROGADO.

11.2.1.2 DEROGADO.

11.2.2 Nacionales \$25.00.

11.2.2.1 DEROGADO.

11.2.2.2 DEROGADO.

11.3 Diversos:

11.3.1 Exhibiciones de animales amaestrados, exhibiciones de vehículos automotores y otros similares, \$25.00.

11.3.6 Carnavales o fiestas en la vía pública, por evento \$25.00.

11.6 Otras Actividades:

11.6.1 Anuncios y propaganda comercial, cada uno:

11.6.1.1 Sonido estacionario \$8.00.

11.6.2.1.2 Sonido ambulante \$5.00.

11.6.2 DEROGADO.

11.6.3 DEROGADO.

11.6.4 DEROGADO.

11.6.5 DEROGADO.

11.6.6 DEROGADO.

11.6.7 DEROGADO.

11.6.8 DEROGADO.

11.6.9 DEROGADO.

11.6.10 DEROGADO.

11.6.11 Lustradores de zapatos cada uno al día, o fracción \$1.14.

11.6.12 DEROGADO.

Art. 16.- Refórmese el Art. 7 numeral 12 PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES Y DECOMISOS, en el sentido de modificar de la manera siguiente:

12. PAGO DE LAS MULTAS E INFRACCIONES Y DECOMISOS A LA ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS,

Tabla de Tasas por Infracciones Leves: Artículo 21, desde \$15.00 más el 5% de Fiestas Patronales, total a pagar \$15.75.

Art. 17.- Refórmese el Art. 7 en el sentido de incorporar el numeral 14 Sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la Ordenanza de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la manera siguiente:

14. SANCIONES APLICABLES POR CADA INFRACCIÓN COMETIDA EN CONTRA DE LO REGULADO EN LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DE ACUERDO A SU GRAVEDAD:

14.1 Infracciones Leves: serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

14.2 Infracciones graves: serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro hasta seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

14.3 Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

Art. 18.- Refórmese el TÍTULO PRIMERO DE ALUMBRADO PÚBLICO, en el sentido de modificar el Art. 9 de la manera siguiente:

Art. 9.- Los tipos de alumbrado público a que se refiere esta Ordenanza son los siguientes: con lámparas de vapor de mercurio, lámpara fluorescente y lámpara LED.

Art. 19.- Refórmese el TÍTULO SEGUNDO, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y BARRIDO DE CALLES COLINDANTES, en el sentido de modificar el Art. 11, inciso segundo, tercero y cuarto de la manera siguiente:

Para el servicio de recolección de basura, transporte, disposición final y barrido de calles colindantes a inmuebles con construcción, individuales o en condominio destinados para comercio, industria, financiero, servicios públicos o privados y cualquier otra actividad, serán tasados de conformidad a la zona de ubicación así:

Zona Uno: Inmuebles comprendidos dentro del área que se delimita a continuación: Partiendo desde la final de la 2ª. Avenida Sur, hasta llegar a la 4a. Calle Oriente, continuando sobre esta misma calle hacia el Oriente hasta interceptar la 10 Av. Sur, siguiendo por ésta hacia el Norte, hasta llegar la 1ª. Calle Oriente, siguiendo la 1ª. Calle Oriente y Calle Profa. Maura Echeverría, hasta interceptar la 3ª. Av. Norte y Sur, continuando sobre esta última hasta el Sur y llegar la 6ª. Calle Poniente y Oriente finalizando en la 2ª. Av. Sur.

Zona Dos: Partiendo de la intersección de 10ª. Av. Norte y 1ª. Calle Oriente. Continuando sobre la 10ª. Av. Norte hasta la intersección de la 3ª. Calle Oriente, continuando sobre la 3ª. Calle Oriente y Poniente hasta interceptar la 5ª. Av. Norte, siguiendo sobre la 5ª. Av. Norte y Sur hasta la llegar a la 6ª. Calle Poniente, siguiendo sobre la 6ª. Calle Poniente hasta llegar a la intersección de la 3ª. Av. Sur, continuando sobre la 1ª. Av. Norte hasta la intersección de la Carretera Longitudinal del Norte, siguiendo sobre ésta hasta llegar al Bypass o intersección de la 1ª. Calle Oriente (únicamente aplicará para los inmuebles que se encuentre sobre las calles y avenidas antes mencionadas), continuando sobre la 1ª. Calle Oriente hasta llegar a la 10ª. Av. Norte; siempre y cuando se brinde el servicio.

Art. 20.- Adiciónese al TÍTULO DÉCIMO PRIMERO LICENCIAS, MATRÍCULAS O PATENTES, en el sentido de incorporar la sección II PARCELACIONES DE DESARROLLO PROGRESIVO, y los art. 84-A y 84-B Incorporándose de la siguiente forma:

Art. 84-A.- Se entenderá como parcelación de Desarrollo Progresivo: la parcelación que partiendo de las obras de infraestructura y servicio mínimo puede ir evolucionando con el tiempo hasta llegar a construir una urbanización completa.

Parcelación o Lotificación, será toda división simultánea o sucesiva de dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la construcción de un núcleo de población.

Art. 84-B.- Para poder obtener licencia para parcelaciones de desarrollo progresivo, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud dirigida al Alcalde Municipal y su Concejo, en la cual solicite permiso para la Parcelación o Lotificación que desee desarrollar. A la que deberá adjuntar la resolución favorable de calificación de desarrollo progresivo, haber obtenido la revisión vial y zonificación de proyecto de parcelación, un juego de planos; según lo estipulado en el Art. 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.
- b) De ser aprobada la solicitud por el Concejo Municipal, deberá retirar formulario en la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial, además deberá encontrarse solvente en el pago de tasas, impuestos o contribuciones, compra de vialidad del propietario o representante legal (si aplica), pago de inspección, la que será programada y realizada en conjunto con el interesado.
- c) Pagar la tarifa respectiva en concepto de inscripción de la parcelación o Lotificación según lo indicado en el Art. 7 numeral 7.7 Licencia de Parcelación o Lotificación, de esta Ordenanza.
- d) Después de haber completado todos los requisitos anteriores, será notificado.

Toda parcelación de Desarrollo Progresivo, deberá destinar un espacio de zona verde o recreativa, para la cual deberá ofrecer por escrito a la municipalidad la donación, para realizar la debida escrituración.

Art. 21.- Adiciónese al TÍTULO DÉCIMO PRIMERO LICENCIAS, MATRÍCULAS O PATENTES, en el sentido de incorporar la sección III CEMENTERIOS PRIVADOS Y/O DE ECONOMÍA MIXTA, y los art. 84-C, 84-D, 84-E, 84-F, 84-G, 84-H y 84-I Incorporándose de la siguiente forma:

Art. 84-C.- Entiéndase por cementerio privado aquellos establecidos y administrados con capital privado; incluyendo en esta denominación las criptas mortuorias de los templos religiosos; y de economía mixta, los establecidos y administrados con capital municipal y privado.

Libros de registro.

Art. 84-D.- Todo cementerio privado y/o de economía mixta deberá llevar los siguientes Libros:

- a) Libro de Registro de Cadáveres u osario en el que anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, el nombre, cargo y número de registro del profesional que declaró la muerte, así como si fue incinerado o no el cadáver y la ubicación del lugar del enterramiento.
- b) Libro de Puestos Temporales en el que se anotarán los puestos que serán dados para un período de 7 años, así como la persona que es inhumada en él, la fecha de inhumación y la de vencimiento del plazo.
- c) Libro de Registro de los Títulos de los puestos a perpetuidad en el cual se transcribirá literalmente el título antes de ser entregado al interesado/da. Al margen de la inscripción se anotarán todas las operaciones que afecten las condiciones jurídicas del título mediante una razón breve que indique la naturaleza de la operación, el nombre del nuevo titular y el nombre de los difuntos que se inhumen en el puesto respectivo, con indicación de los cadáveres incinerados y los nichos que ocupen.
- d) Libro de Exhumaciones y Traslados en el que se detallará las exhumaciones que se efectúen, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, el nombre, cargo y número de registro del profesional que declaró la muerte, si fue incinerado o no el cadáver, quien la solicita y el destino del cadáver, si esto no fuera posible se resolverá con la información mínima existente en el registro administrativo.

Art. 84-E.- Para establecer un cementerio privado o de economía mixta el interesado/a deberá darle cumplimiento a lo establecido en el art. 6 de la Ley General de Cementerios, así como también deberá solicitar en la etapa inicial informe de conveniencia al Concejo Municipal, presentando los siguientes documentos:

- a) Testimonio de Escritura Pública del inmueble en donde se establecerá el cementerio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas; o Testimonio de Escritura Pública de promesa de Venta del inmueble.
- b) Plano topográfico de la porción que será destinada en calidad de donación a favor del Municipio, previo informe técnico con dictamen favorable de la municipalidad; en un porcentaje que no deberá ser menor a la cuarta parte del área del inmueble general.
- c) Encontrarse solvente de tasas, impuestos y contribuciones.
- d) Comprobante de pago de la inspección respectiva.

Licencia de funcionamiento Municipal.

Art. 84-G.- Para que todo cementerio de carácter privado y/o de economía mixta, pueda funcionar deberá obtener su Licencia de Funcionamiento Municipal, la cual tendrá una vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, que será extendida por el Alcalde Municipal, previo cumplimiento de los requisitos. Dicho documento deberá ser renovado durante los días hábiles del mes de enero de cada año. En el caso de primera licencia se podrá solicitar en cualquier tiempo, pero siempre su vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre del año que se emita.

El pago de la licencia de funcionamiento municipal, deberá cancelarse sin perjuicio del impuesto mensual que como Sociedad o persona natural, le corresponda por su actividad comercial.

Los requisitos para solicitar licencia de funcionamiento por primera vez o renovación serán:

Persona Jurídica:

- a) Presentar solicitud por escrito.
- b) Encontrarse solvente de tasas, impuestos y contribuciones.
- c) Comprobante de pago de la licencia respectiva.
- d) Fotocopia certificada por notario de:
 - Escritura de Constitución y credencial vigente.
 - Número de Identificación Tributaria de la sociedad.
 - Calificación de lugar otorgada por la Oficina del Ministerio de vivienda.
 - Autorización de los Ministerios establecidos por ley.
- e) Informe emitido por el Administrador de Cementerios.

Persona Natural:

- a) Presentar solicitud por escrito.
- b) Encontrarse solvente de tasas, impuestos y contribuciones.
- c) Comprobante de pago de la licencia respectiva.
- d) Fotocopia certificada por notario de:
 - Documento Único de Identidad Personal del solicitante.
 - Calificación de lugar otorgada por el Ministerio de Vivienda.
 - Autorización de los Ministerios establecidos por ley.
- e) Informe emitido por el Administrador de Cementerios.

La cremación o incineración.

Art. 84-H.- La cremación es un servicio que se registrará por la Ley General de Cementerios y su Reglamento y sólo podrá ser solicitado por el padre, madre, cónyuge o hijos de la persona fallecida a falta de éstos por los parientes más cercanos quienes deberán justificar su parentesco y su petición.

Las solicitudes de cremación deberán ser siempre a petición de parte y autorizadas por el Alcalde Municipal, delegado, para lo cual deberá de cumplir con lo exigido en la Ley General de Cementerios y su Reglamento y además deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de autorización para la cremación.
- b) Documentación que respalde el fallecimiento.
- c) Pago de las tasas correspondientes.
- d) Constancia extendida por la Fiscalía General de la República o Juez correspondiente que certifique que las causas del fallecimiento no están siendo investigadas o ya finalizaron en el caso de muerte violenta.

Cremación de restos anatómicos.

La cremación de restos anatómicos procedentes de hospitales o similares, sólo se hará previa solicitud del centro hospitalario respectivo y autorización de la Administración, quien deberá dejar identificado la procedencia de los mismos y se requerirá un Certificado del Centro responsable o médico forense en su caso.

Fiscalización

Art. 84-I.- No obstante la independencia que tienen los cementerios privados y/o de economía mixta, compete a la Administración de Cementerio Municipal, la función de fiscalización para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables, la cual deberá ser realizada a través de inspecciones por lo menos cada seis meses y del resultado se levantará acta en el Libro respectivo y se notificará a las autoridades señaladas en la Ley de Cementerios.

Art. 22.- Refórmese el Art. 87 OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS, de la manera siguiente:

Art. 87.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante, esté al día en el pago total de las diferentes cuentas de tasas municipales, impuestos y multas que se registren a su nombre, inclusive cuando se trate de daciones en pago, adjudicaciones judiciales, y cualquier otra ejecución forzosa.

Para solicitar una constancia municipal de negocio o inmueble, es necesario que el solicitante, esté al día en el pago total de las diferentes cuentas de tasas municipales, impuestos y multas que se registren a su nombre.

Toda inspección que se requiera de la municipalidad, para verificación de prestación de servicios municipales, aperturas o cierres de negocios, modificaciones, traspasos y aperturas de cuentas de inmuebles, permisos de construcciones, rompimientos de calle, podas, talas de arboles, y toda aquella que requiere de la municipalidad, deberá cancelar la tarifa respectiva definida en esta Ordenanza municipal, ya sea urbana o rural.

Art. 23.- Refórmese el TÍTULO DÉCIMO TERCERO SANCIONES el Art. 95, inciso segundo y quinto de la siguiente manera:

Cuando se llevare a cabo ejecución de una obra o se encuentren en proceso de construcciones, ampliaciones, terracería, remodelaciones, desmontajes, demolición o reparaciones de cualquier naturaleza, sin el permiso correspondiente, pagará una multa de tres dólares con cincuenta centavos por cada metro cuadrado de terracería, área a construir y construida.

Cuando se construya sobre aceras, rampas, verjas, jardineras o cualquier tipo de construcción que obstruya o limite el paso peatonal, sin el permiso correspondiente pagará una multa de ciento cincuenta dólares.

Cuando se realice rompimiento de calle, avenida o pasaje de tipo Asfalto, concreto, adoquín, empedrado fraguado, empedrado seco, sin el permiso correspondiente pagará una multa por metro cuadrado, según detalle siguiente:

Por rompimiento de calle por metro cuadrado de Asfalto \$100.00.

Por rompimiento de calle por metro cuadrado de concreto \$60.00.

Por rompimiento de calle por metro cuadrado de adoquinado \$50.00.

Por rompimiento de calle por metro cuadrado de empedrado fraguado superficie terminada \$45.00.

Por rompimiento de calle por metro cuadrado de empedrado fraguado superficie no terminada \$40.00.

Las demás infracciones que no se encuentren consignadas en esta ordenanza municipal, podrán sancionarse con una multa de uno hasta veinte días de salario mínimo para el sector comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 128 inciso primero del Código Municipal.

Art. 24.- Refórmese el TÍTULO DÉCIMO TERCERO, SANCIONES en el sentido de incorporar la sección II. SANCIONES APLICABLES POR CADA INFRACCIÓN COMETIDA EN CONTRA DE LO REGULADO EN LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, y los artículos 95-A, de la siguiente manera:

Art. 95-A De conformidad al Art. 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del Municipio, la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes; de acuerdo a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la cual tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía; y el resguardo y protección de animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente. Que esta Ley establece la competencia para la aplicación y sanción de las infracciones, la cual está encomendada a las municipalidades, además los fondos generales por las sanciones serán destinados al desarrollo de programa en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.

Que se ha creado la Ordenanza para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, la cual establece en el Artículo 38, Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en dicha Ordenanza, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, además las infracciones a las que se refiere, se encuentran establecidas en la presente ordenanza en el Art. 7, numeral 14, las cuales serán aplicables de acuerdo a su gravedad.

Art. 25.- La Presente reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitres, previa publicación en El Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veintitres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

DINORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FUENTES,
SÍNDICA MUNICIPAL.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DIEZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos, 203 y 204 Ordinal 1° de la Constitución de la República; Artículos 7 inciso segundo y 129 de la Ley General Tributaria Municipal; es facultad de este Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza.
- II. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal establece: Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que el artículo 35 del Código Municipal, establece que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.
- IV. Que el artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.
- V. Que el artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios."
- VI. Que el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal."
- VII. Que el artículo 79 de la Ley General Tributaria establece que Las normas generales emitidas por los Concejos Municipales solo podrán ser modificadas o derogadas por ellos mismos.
- VIII. Que el Decreto Municipal número CUATRO, el cual contiene la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas, Torres de Transmisión o Conducción de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Radio, Televisión, Cable, Monopolos o cualquier otro similar, en el Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SEIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha de seis de junio del año dos mil veintidós.
- IX. Que este Concejo considera necesario reformar la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas, Torres de Transmisión o Conducción de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Radio, Televisión, Cable, Monopolos o cualquier otro similar, en el Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con el fin de establecer una tasa Municipal para el cobro de uso de suelo de postes, para las Empresas de Telecomunicaciones y Telefonía fija, que se encuentre acorde a la capacidad económica de éstas.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de La República, el Código Municipal, y La Ley General Tributaria Municipal, este Concejo DECRETA la siguiente:

**"REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE
ANTENAS, TORRES DE TRANSMISIÓN O CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEVISIÓN, CABLE, MONOPOLOS O
CUALQUIER OTRO SIMILAR, EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR"**

Artículo 1. Refórmese el literal h) del artículo 11, que se denomina "De las tasas por trámite y funcionamiento", de la siguiente manera:

"h) - Uso del espacio público, del suelo y subsuelo por postes utilizados por un solo operador de telecomunicaciones o telefonía fija, al mes cada uno el valor a cancelar será de \$1.14 y Uso del espacio público, del suelo y subsuelo por postes utilizados por un solo operador de cualquier otra naturaleza, al mes cada uno el valor a cancelar será de \$3.00."

Artículo 2-. Deróguese el Decreto Municipal número SEIS, el cual contiene Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, publicada en el Diario Oficial número DOSCIENTOS DIECIOCHO, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, así como cualquier otra disposición que contrarie la presente.

Artículo 3. La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Nejapa, San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRECE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al Art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. En relación a esa autonomía, el Art. 204 de la Constitución de la República, en su numeral 3 y 5 establece, gestionar libremente en la materia de su competencia y decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo, el Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas.
- II. De conformidad al Art. 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del municipio, la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.
- III. Por medio de Decreto Legislativo No. 276, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 de Fecha 16 de febrero de 2022, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Dicha ley tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía; y el resguardo y protección de animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente y de conformidad el Art. 5 literal b) de la Ley de Protección de Bienestar Animal, las Municipalidades tendrán competencia y obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y territoriales.
- IV. De conformidad al Art. 68 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, estable que la competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a las municipalidades, los fondos generales por las sanciones serán destinados al desarrollo de programa en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- V. Asimismo, de conformidad al Art. 69 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, a través de su Delegado Contravencional o persona delegada para tal fin.
- VI. De conformidad al Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; Art. 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio, que regulan asuntos de interés local; en relación al Art. 126 del Código Municipal que establece que las multas que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar y, al Art. 71 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad puede iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de quienes infrinjan lo estipulado en dicha ley, basándose en la Ordenanza Municipal que corresponda y en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- VII. A partir del conocimiento de hechos notorios de maltrato hacia los animales de compañía, es necesario establecer una normativa que regule la protección, tenencia, y venta de éstos, incrementando las actuaciones dirigidas a sensibilizar a los propietarios, tenedores, poseedores y población en general del Municipio de Sensuntepeque para con los animales de compañía, procurando el bienestar de todos ellos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y el Código Municipal, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

OBJETO

Art.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas encaminadas a garantizar el bienestar, la protección, resguardo temporal y el buen cuidado de los animales de compañía en el Municipio de Sensuntepeque, en el ámbito de las competencias que le corresponde ejecutar dentro del marco de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Así como fomentar su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, a partir de la prevención, erradicación y sanción de acciones y/u omisiones que incidan en el

sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte de los animales de compañía; como parte de las medidas enfocadas a la protección de la vida y la salud de los animales en concordancia con la salud pública, en aras de garantizar el bienestar animal y que las personas a cargo de éstos, les brinden las condiciones mínimas necesarias respecto a la seguridad, salubridad, alimentación y un espacio adecuado para el desarrollo del mismo.

FINALIDAD

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Proteger la vida de los animales de compañía o abandonados;
- b) Establecer un control directo para evitar el abuso, maltrato y actos de crueldad de cualquier tipo sobre los animales que puedan estar en peligro de maltrato que hubieran sufrido alguno;
- c) Generar una Cultura Ciudadana de respeto de las personas hacia los animales de compañía o abandonados, en cumplimiento de la Ley Especial de Protección de los Animales;
- d) Generar una Cultura Ciudadana de buen cuidado y de optimismo condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, sensibilización y concientización;
- e) Prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad contra los animales de compañía o abandonados, evitando cualquier clase de sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte de un animal;
- f) Fomentar la participación ciudadana para la aceptación, tolerancia y adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía;
- g) Promover el respaldo de los sujetos obligados para crear las condiciones de subsistencia, recuperación, rehabilitación y reincorporación para todos los animales que sufran maltrato de cualquier tipo;
- h) Velar por la salud y bienestar de los animales de compañía, promoviendo su adecuada reproducción y el control de cualquier enfermedad propia de los animales que incidentalmente puede transmitirse a las personas;
- i) Promover la participación de las entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales que se dedican a la protección de animales, y de todos los actores sociales, dentro del cumplimiento de la legislación aplicable; y
- j) Fomentar la creación y desarrollo de refugios municipales, para que funcionen como hogares temporales, e incentivar el rescate de animales domésticos y las adopciones responsables.

DEFINICIONES

Art. 3.- A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Adopción responsable: Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propiedad y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisados u otros.
- b) Animales abandonados: Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.
- c) Animales de compañía: Perros, gatos u otros animales, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependen del ser humano, representando un valor efectivo para éste. Cuando un animal haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo, la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuida y protecciones, establecidos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- d) Animales Domésticos: Son todos aquellos animales silvestres, que luego de haber pasado largo tiempo, bajo la dependencia, cuidados y buen trato del ser humano, ha perdido sus condiciones naturales para sobrevivir adecuadamente, en un hábitat natural salvaje y se ha convertido en una mascota o animal de compañía, que necesita del buen cuidado y del contacto permanente con el ser humano del cual depende y con el que tiene un vínculo afectivo.
- e) Bienestar de animales de compañía o abandonados: Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía o abandonados, basados en la protección de las especies, respeto y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

- f) Compra responsable de animales de compañía: Toda aquella adquisición de animales de compañía en un establecimiento legalmente autorizado para tal fin y que tienen por objeto establecer un vínculo afectivo y la convivencia bajo la dependencia del ser humano.
- g) Criadero: Instalación legalmente autorizado, con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en medio controlado.
- h) Crueldad Animal: Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física y mentalmente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre, libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural.
- i) Hospedajes y Guarderías: Establecimiento legalmente autorizado, en el cual se brinde el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía o mascotas de carácter temporal.
- j) Maltrato Animal: Toda acción u omisión realizada liberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia regulados en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- k) Médico Veterinario: Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos físicos en los animales, autorizados por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- l) Proceso de Adopción responsable: Proceso a través del cual, se adquiere la calidad de propietario de un animal rescatado o abandonado, luego de cumplir con los requisitos que establezca la persona o entidad que tenga en resguardo al animal en proceso de adopción. El proceso deberá iniciar con una solicitud, donde además de los datos generales, se describa del futuro adoptante. Una vez evaluada la solicitud, la persona o entidad encargada de gestionar las adopciones, realizará una inspección en el posible hogar de adopción del animal de compañía o abandono, para comprobar que éste cumpla con las condiciones que garanticen su protección y bienestar. Dicho proceso culminará con el compromiso del adoptante, a través de una declaración jurada de responsabilidad frente al animal que está adoptando.
- m) Protección Animal: Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- n) Rehabilitación: Acción de recuperar, sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal de compañía o mascotas, abandonados, enfermos, heridos o golpeados, que padecen de algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato. Lo cual se llevará a cabo a través del especialista en cada una de las áreas mencionadas anteriormente.
- o) Rescatista Independiente: Persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades de acogida y resguardos para animales de compañía.
- p) Sacrificio Humanitario: Procedimiento empleado, por Médico veterinario debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardiorrespiratorio, si producir dolor, con el fin que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- q) Tenencia Responsable: Conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados idóneos y el espacio vital, para el bienestar de los animales.
- r) Zoofilia: Prácticas sexual de humanos con animales.
- s) Zoonosis: Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN .

Art. 4.- La presente Ordenanza Municipal se aplicará únicamente de los límites territoriales del Municipio de Sensuntepeque.

SUJETOS DE DERECHOS

Art. 5.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, serán sujetos de derechos todos los animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano ha generado interrelaciones, un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos sintientes y a cuyo cuidado están obligados toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan por decisión libre, una relación permanente u ocasional con animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano está relacionado respecto al cuidado y bienestar de éstos. La adquisición de un animal de compañía, es responsabilidad de una persona mayor de edad.

TITULO II

ENTIDAD RECTORA Y FUNCIONARIOS DELEGADOS

CAPITULO I

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CREACIÓN

Art. 6.- Créase la Unidad de Protección de Animales de Compañía, como parte integral de la administración municipal, la cual estará adscrita a la Unidad del Tiangué Municipal del Municipio de Sensuntepeque, y será la responsable de regular el respeto, el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía o animales abandonados del Municipio de Sensuntepeque, como autoridades encargadas de la ejecución de la política para la protección y bienestar de animales de compañía o abandonados, en el municipio y todo lo regulado por esta Ordenanza.

Para efectos de la presente Ordenanza se designará a la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía, abreviada como "la Unidad".

Será la Unidad encargada de prevenir, atender y darle seguimiento a los casos de maltrato y de requerir el inicio del procedimiento sancionatorio regulado por esta Ordenanza a través del Delegado Contravencional con el apoyo de la Unidad de Asistencia Jurídica Municipal, que será la encargada de realizar las inspecciones que den inicio al proceso administrativo sancionatorio.

FINALIDAD

Art. 7.- Unidad tendrá por finalidad principal formular y dirigir la ejecución de Políticas de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, así como la custodia, protección de animales de compañía que sean rescatados y dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Unidad queda facultada para coordinar y negociar con entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, Nacionales o Internacionales, la celebración de los instrumentos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza. Asimismo, podrá solicitar a entidades privadas donaciones para el sostenimiento de los animales de compañía rescatados.

FUNCIONES PRINCIPALES DE LA UNIDAD

Art 8.- La Unidad, tendrá como funciones principales, las siguientes:

- a) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ordenanza.
- b) Llevar un registro de los animales de compañía rescatados; asimismo, llevar el registro de las denuncias recibidas y remitidas al Delegado Contravencional.
- c) Desarrollar programas de concientización sobre la importancia del cuidado del maltrato animal en el municipio.
- d) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía o animales abandonados.
- e) Elaborar y presentar informe trimestral al Concejo Municipal, sobre los avances que ha habido en la aplicación de la presente Ordenanza.
- f) Llevar un registro de lugares autorizados en el municipio, para la cría y venta de animales de compañía.
- g) Elaborar un censo de los animales de compañía y animales abandonados, que hay en el municipio.
- h) Prevenir, atender y darles seguimientos a los casos de maltrato de animales de compañía o abandonados.
- i) Gestionar hasta su finalización, el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ordenanza.
- j) Establecer alianzas con otras Instituciones, ya sea Nacionales o Extranjeras, así como con Organizaciones sin fines de lucro, que promuevan la protección y el bienestar animal.
- k) Administrar con eficiencia los recursos con los que cuente la Unidad, debiendo hacer buen uso de éstos.
- l) Crear una cuenta bancaria propia que servirá para administrar efectivamente los recursos obtenidos de las multas impuestas, para invertirlo en programas que impulse la Unidad como: Alimentación de animales, programas de concientización y educación, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros.

- m) Resguardar los animales rescatados, garantizando su salud y que las condiciones en las que se encuentren sean óptimas.
- n) Realizar inspecciones en los establecimientos de venta y cría de animales de compañía.
- o) Cualquier otra actividad que sea a favor de la protección y bienestar.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DELEGADOS

E INSTITUCIONES

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 9- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en materia de protección y bienestar animal:

- a) El Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Delegado Contravencional.
- d) El Director y el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
- e) Unidad Municipal de Animales de Compañía del Municipio de Sensuntepeque. (estará adscrita a la Unidad del Tianguero Municipal de Sensuntepeque.)

ATRIBUCIONES:

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 10.- El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar Ordenanzas y políticas que contribuyan a erradicar el maltrato animal.
- b) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia contra los animales.
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios.
- d) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal y resolver la misma ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- e) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- f) Autorizar por medio de Acuerdo al Alcalde Municipal o un delegado para la firma de convenios con organizaciones o asociaciones cooperantes que tengan como fin la protección de los animales, prevención y erradicación de maltrato.

ALCALDE

Art. 11.- Para efectos de esta Ordenanza el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia de la ciudadanía con los animales y la prevención de la violencia.
- b) Celebrar o suscribir convenios de cooperación con Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, Nacionales o Internacionales y Empresa Privada, que fortalezcan la convivencia ciudadana con los animales.

DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

Art. 12- Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar inspecciones en los establecimientos de venta y cría de animales de compañía, en coordinación con la Unidad de Protección Animal y el CAM;
- b) Acompañar al delegado de la Unidad de Protección de Animales, desde el inicio; durante el seguimiento hasta la finalización de la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza;

- c) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas; establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, las cuales podrán realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas;
- d) Iniciar el proceso administrativo sancionador;
- e) Citar o emplazar, según sea el caso al denunciado o su representante legal;
- f) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto;
- g) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la protección animal;
- h) Llevar registro de las denuncias recibidas y los procedimientos administrativos sancionatorios llevados a cabo;
- i) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal;
- j) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización;
- k) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor; y
- l) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES, CAM

Art. 13.- Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Acompañar al delegado de la Unidad de Protección de Animales, desde el inicio; durante el seguimiento hasta la finalización de la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza;
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio;
- c) Extender acta de inspección de las contravenciones para efectos de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza, en los casos que el Delegado de la Unidad de Protección Animal, así lo requiera;
- d) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un delito contra los animales de compañía;
- e) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los animales de compañía en abandono;
- f) Remitir informes escritos al Delegado y a la Unidad de Protección de Animales de Compañía de las denuncias o avisos recibidos;
- g) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado contravencional dentro del procedimiento administrativo sancionatorio;
- h) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia hacia los animales de compañía; e
- i) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, ante cualquier perturbación que involucre maltrato animal, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS

Art. 14.- Para dar cumplimiento al régimen sancionador, se actuará en colaboración con la Policía Nacional Civil en los casos que se requiera la investigación de denuncias y avisos sobre maltrato animal, asimismo remitir las diligencias de investigación a la Fiscalía General de la República, cuando se compruebe el cometimiento de un delito contra los animales de compañía de conformidad a lo establecido al artículo 261-A del Código Penal.

Todas las Instituciones del Estado estarán obligadas en la medida de sus competencias a prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Especialmente para el caso del sacrificio humanitario de animales que constituyan una amenaza acreditada por el Ministerio de Salud, realizado por medio de un Médico Veterinario, la Municipalidad brindará colaboración para tal efecto.

TITULO III

TENENCIA, PROTECCIÓN Y MANEJO DE ANIMALES

CAPITULO I

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 15.- Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la obtención de la licencia por funcionamiento, ante el Instituto de Bienestar Animal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, los cuales una vez obtenida la licencia, deberán inscribirse en la Municipalidad.

INSCRIPCIÓN MUNICIPAL DE REFUGIOS

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas, cuya finalidad sea la rehabilitación, protección, el resguardo y la erradicación del maltrato de animales de compañía o abandonados, deberán inscribirse en la Municipalidad, a efecto de realizar un registro y control de dichos albergues.

RESTRICIÓN DE ACCESO

Art. 17.- Se prohíbe el acceso y permanencia de todo tipo de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud.

El resto de locales y establecimientos, incluyendo restaurantes y las oficinas gubernamentales, podrán reservarse, de manera discrecional, la administración de animales de compañía en su interior, en caso de no admitirlos deberá mostrar un distintivo visible en el exterior de las instalaciones.

En el caso de animales callejeros, abandonados y/o en situación de riesgo que frecuenten estos lugares, esta restricción no implica ejercer maltrato, crueldad o sufrimiento.

Los animales de compañía que asistan a persona con alguna discapacidad y deben acompañarse de este tipo de animales, tendrán acceso a los lugares mencionados en el inciso anterior y deberán portar su distintivo.

Los animales de compañía que presenten problemas de socialización, deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.

PROHIBICIONES

Art. 18.- Está Prohibido

1. Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar su peligrosidad.
2. Asimismo, queda prohibido que los propietarios, poseedores y/o encargados de animales de compañía promuevan, organicen o realicen espectáculos y/o toda aquella actividad que provoque peleas entre ellos, ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro.
3. Causar muerte en los animales, a excepción de los casos de sufrimiento extremo y/o cuando el animal padezca de una enfermedad incurable de la cual se derive el deterioro de su salud. Sin embargo, la eutanasia en animales de compañía tendrá que realizarse bajo el control de un Médico Veterinario autorizado para ejercer la profesión y, deberá de llevarse a cabo en un consultorio, clínica u hospital veterinario, los cuales deberán contar con instrumentos y métodos necesarios para realizar dicho procedimiento, esto con el objeto de generar una pérdida de conciencia instantánea y evitar sufrimiento en el animal.
4. Generar acciones que causen dolor, sufrimiento, lesiones y/o cualquier tipo de daño injustificado como golpes, laceraciones, mutilaciones y/o cualquier otra práctica de la cual se derive crueldad y tenga como resultado el menoscabo de la salud física o mental del animal.
5. Abandonar animales por más de veinticuatro horas continuas en viviendas cerradas y/o jardines sin supervisión humana. Además, el abandono en vías públicas, campos y/o solares bajo condiciones deplorables y que causen angustia, miedo o cualquier daño físico y/o psicológico al animal.
6. Mantener a los animales en condiciones inadecuadas y en circunstancias insalubres y antihigiénicas las cuales atenten su bienestar y seguridad.

7. No proporcionar a los animales agua y alimentación suficiente y equilibrada para mantener sus niveles de nutrición y salud en las mejores condiciones posibles.
8. Abandonar animales heridos, moribundos y/o muertos en la vía pública y/o en cualquier otro lugar.
9. El empleo de animales en espectáculos, actividades publicitarias, religiosas, culturales y/o de cualquier tipo, por medio de las cuales se cause daño, sufrimiento, humillación, degradación, sometimiento a niveles altos de estrés, ansiedad, angustia y/o cualquier tipo de acto que afecte emocional o físicamente a los animales y/o pueda generar sensibilidad en las personas que los observan.
10. Trasladar animales incumpliendo las condiciones mínimas establecidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal.
11. El empleo de animales con el objeto de cometer actos ilícitos, asaltos y/o agresión contra las personas.
12. Utilizar, fomentar, organizar, realizar y/o promover peleas de perros, ya sea en espacios públicos o privados, entrenarlos para tales fines y/o incitarlos a agredir a otros animales y/o dirigir ataques contra personas, vehículos, motocicletas y/o cualquier otro tipo de medio de transporte.
13. Exhibir animales con finalidades lucrativas, de venta o intercambio, tanto en la vía pública como en los espacios públicos, salvo aquellos casos en los cuales se promueva la adopción o la acogida de animales abandonados o extraviados por medio de la municipalidad, centros de acogida de animales domésticos y/o por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección, resguardo y defensa de los derechos de los animales.
14. Cualquier tipo de mutilación y/o cirugías que tenga por objeto modificar el aspecto de las mascotas o que se realizan con fines no curativos, tales como el corte de orejas, corte de cola, extirpación de cuerdas vocales, extirpación total o parcial de garras, extracción de colmillos. Se permitirá como excepción a esta prohibición, los casos avalados por un Médico Veterinario debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión, el cual, mediante estudios previos, emita un diagnóstico en el que considere que un procedimiento no curativo es necesario o por el beneficio en la salud o desarrollo de cualquier animal.
15. Que el dueño de una mascota no recoja las deposiciones de éste en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u cualquier otro espacio público o privado.
16. En el caso de perros, que éstos circulen de manera libre o que permanezcan en la vía o espacio público en ausencia de una persona responsable o, sin que esta última tome en cuenta las medidas de seguridad mínima, tales como el uso de correas y/o pecheras adecuadas.
17. Mantener a las mascotas amarradas a un lugar fijo por periodos mayores a dos horas y/o limitarles su movilidad.
18. Mantener a los animales a la intemperie y sin la adecuada protección frente a circunstancias meteorológicas.
19. Atar a las mascotas a vehículos en marcha.
20. Dejar encerrados animales dentro de vehículos.
21. Suministrar y/o hacer ingerir a las mascotas sustancias que puedan provocarles daños, sufrimiento, alteraciones en la salud, comportamiento y/o que puedan ocasionarles un daño tal que les ocasione la muerte. Se exceptúa de este apartado los casos avalados por un profesional veterinario y estén permitidos por la presente Ordenanza y la Ley de Bienestar de Animal.
22. Se prohíbe la venta de animales a personas menores de edad y/o a personas en situación de discapacidad sin la respectiva autorización expresa y por escrito de las personas a cargo de la autoridad parental o tutela.
23. El propietario de un animal doméstico está en la obligación de cumplir con las vacunaciones necesarias y tratamientos encaminados al bienestar de la salud animal. En el caso que la mascota padezca algún tipo de enfermedad y se determine mediante un diagnóstico veterinario que su salud depende que su calidad de vida y/o salud dependan de él.
24. Mantener a las mascotas, ya sea en establecimientos públicos o privados, por medio de los cuales se les exponga a niveles altos de ruido, humo, calor, sol, frío y/o a la falta de calidad ambiental necesaria para el desenvolvimiento diario de los animales de compañía.
25. Criar y/o vender animales de compañía en establecimientos que no cuenten con los permisos y licencia de funcionamiento correspondientes.
26. La práctica de zoofilia con animales.
27. Todas aquellas prohibiciones que se establezcan en la presente Ordenanza.

ANIMALES DE COMPAÑÍA CON FINES DE DEFENSA

Art. 19.- Los propietarios, responsables o tenedores a cualquier título de animales de compañía, entrenados con fines de defensa, protección personal o de bienes, preparados para el ataque, deberán tomar las precauciones necesarias para reducir los riesgos de accidentes por mordeduras y transmisión de enfermedades, así como el ataque a otros animales, tanto en los espacios públicos como privados.

Los animales de compañía que presenten problemas de socialización, deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características.

REHABILITACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 20.- Los propietarios, responsables o tenedores a cualquier título de animales de compañía que presenten conductas agresivas y potencialmente peligrosas, con secuelas conductuales por maltrato, tendrán la opción a que el mismo reciba la atención médica veterinaria y/o de rehabilitación necesaria.

En casos donde el animal de compañía hubiese causado daño en su salud y/o patrimoniales por conducta agresiva, deberá ser evaluado por un Médico Veterinario en un plazo de cinco días hábiles.

En casos donde el animal de compañía hubiese causado daño en su salud y/o patrimoniales por conducta agresiva, deberá ser evaluado por un Médico Veterinario en un plazo de cinco días hábiles. Si después de realizada la evaluación el animal es declarado rehabilitable, su dueño tendrá la opción de financiar su rehabilitación; en caso de ser declarado no rehabilitable podrá, para evitar ataques, buscar un lugar adecuado para que se mantenga aislado, que sea adecuado para su estado, y como última opción, se podrá aplicar el sacrificio humanitario.

En cualquiera de los supuestos del inciso anterior se deberá levantar un acta donde conste la hora, día de la evaluación, evaluación técnica del animal y firma del Médico Veterinario que realice la evaluación.

CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 21.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas nacionales, el traslado de los animales se efectuará como mínimo en vehículos que los proteja de la intemperie, con suficiente ventilación, y se empleará en todo momento procedimientos para evitar: crueldad, malos tratos, fatiga extrema y carencia de descanso.

El traslado de animales de compañía por medio de transporte público deberá realizarse en cajas de transporte, protegidos y asegurados adecuadamente.

ALBERGUES O REFUGIOS

Art. 22.- Los albergues o refugios contarán con la orientación y supervisión necesaria de parte de esta municipalidad y del Estado para cumplir con su función social, para lo cual en la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, en los Reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en las políticas y reglamentos derivados de esta Ordenanza se establecerá el control y vigilancia de los mismos, en tal sentido podrán llevar a cabo principalmente las siguientes acciones:

- a) Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación y cuidado, los cuales deberán ser esterilizados por médicos veterinarios.
- b) Contar con personal capacitado para brindar asistencia a los animales de compañía.
- c) Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, lo cual será regulado a través de los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y esta Ordenanza.
- d) Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales.
- e) Estructurar programas de rehabilitación de perros y actividades de recolección de fondos para su sostenibilidad.

ADiestRAMIENTO O DEMOSTRACIÓN

Art. 23.- El adiestramiento o demostración de animales de compañía se realizará de la manera siguiente

- a) Los propietarios de animales que deseen adiestrarlos, lo deberán realizar en centros o lugares autorizados por el Instituto de Bienestar Animal.

- b) Para la demostración o adiestramientos en sitios públicos, se deberá contar con la autorización que emita la Municipalidad a través de la Unidad.
- c) Queda prohibido la utilización de presas vivas, en el caso de entrenamiento para defensa.
- d) Queda prohibido cualquier tipo de adiestramiento o demostración en el ámbito público o privado, donde los animales, cualquiera sea su especie, puedan resultar lesionados físicamente y/ o etológicamente, maltratados o muertos.
- e) En los eventos públicos o privados de demostración con animales, se deberá contar con supervisión permanente de un Médico Veterinario quien será contratado o proveído por quien realice la demostración.

HOSPEDAJES Y GUARDERIAS

Art. 24.- En los inmuebles que se desarrolle cualquier actividad de servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía, además de contar con el permiso de funcionamiento del Instituto de Bienestar Animal, deberá cumplir con lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, sus Reglamentos, la Presente Ordenanza o lineamientos y disponer de:

- a) Alimentación, condiciones apropiadas, cuidados e instalaciones suficientemente amplias de acuerdo al tamaño del animal, evitando el hacinamiento, en las que puedan estar varios días con comodidad.
- b) Jaulas, con amplio espacio y lugares donde los animales puedan tener esparcimiento fuera de ellas.
- c) Los cuidados adecuados para garantizar su protección y bienestar.
- d) Un Médico Veterinario que supervise permanentemente a los animales.
- e) Atención Médico Veterinaria inmediata, en caso de que se lesione o enferme un animal, además de dar aviso al propietario, trasladándolo si es necesario a donde se le dé atención especializada.
- f) El dueño y personal del hospedaje o guardería de animales son responsables de la custodia, en el caso que su huida, lesión o muertes sea adjudicable a éstos.

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 25.- La tenencia y cría de animales de compañía con fines comerciales dentro de las casas de habitación, está condicionada a las capacidades higiénicas sanitarias, de alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o afectación de la convivencia ciudadana.

Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la cría, venta, hospedaje, guarderías y centros de adiestramiento de animales de compañía, está obligado a contar con los permisos de funcionamiento emitidos por el Instituto de Bienestar Animal conforme a lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, su Reglamento y la presente Ordenanza; asimismo, a valerse de los procedimientos adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin que de que los animales mantengan un óptimo estado de bienestar.

El cuidado de la salud, la profilaxis de enfermedades y manejo de los animales de compañía en los establecimientos autorizados, deberá ser realizado exclusivamente por profesionales, Médicos Veterinarios, autorizados por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria y que se encuentre con su autorización vigente.

Queda prohibida la compra y venta de animales domésticos vivos en Mercados Municipales.

TIENDAS DE MASCOTAS

Art. 26.- Las tiendas de mascotas deberán cumplir las condiciones siguientes.

- a) Ofrecer y vender animales que están definidos como animales de compañía.
- b) Mantener de acuerdo a la capacidad de la tienda, el número de animales
- c) Mantener a los animales en condiciones que garanticen su bienestar.
- d) Vender animales que han sido adquiridos o importados legalmente.
- e) Si la tienda se dedicará a reproducir animales de compañía, debe de cumplir con lo establecido en la presente en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y los marcos legales correspondientes según la especie.

- f) Brindar a todos los Animales que se encuentren en la tienda la atención médica veterinaria periódica y comprobable.
- g) Informar con veracidad a los compradores de los animales la vacunación que se le ha aplicado.
- h) No vender perros y gatos con menos de 45 días de nacido.
- i) Otros que deben ser incluidos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

PELUQUERÍAS U OTROS PRESTADORES DE SERVICIO

Art. 27.- Las peluquerías u otros prestadores de servicios similares deberán cumplir las condiciones Siguientes:

- a) Garantizar que los procedimientos realizados, no afecten el bienestar de las especies atendidas.
- b) Contar con un Médico Veterinario que supervise aquellas actividades o procedimientos en los que se requiera su servicio.
- c) Llevar registro de los animales atendidos.
- d) Responsabilizarse de la custodia y manejo de los animales atendidos, en el caso de que su huida, lesión o muerte sea atribuible a éstos.

CRIADEROS

Art. 28.- Quien establezca un centro para la cría de animales de compañía estará obligado a cumplir lo siguiente:

- a) Cuidar que los animales en todas sus etapas de desarrollo, se alimenten, se reproduzcan y se mantengan en un ambiente adecuado, limpio, sano, sin hacinamiento y libre de maltrato.
- b) Procurar el bienestar y las condiciones básicas para la vida del animal como alimento, agua, ambiente propicio, atención veterinaria, prevención y tratamiento de enfermedades.
- c) Programar la preñez y partos de manera escalonada y conforme a la naturaleza de cada una de las especies, de tal forma, que las hembras se recuperen adecuadamente, evitando la explotación y/o reproducción masiva de éstas.
- d) No abandonar ni descartar animales que hayan alcanzado su vida reproductiva útil, debiéndoles brindar cuidado y condiciones dignas de vida.

SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 29.- El sacrificio de animales de compañía sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento y enfermedad que padezca, o cuando se trate de animales que constituyan una amenaza debidamente comprobada para la salud pública, de acuerdo a los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

El sacrificio humanitario de animales se efectuará bajo el control de un Médico Veterinario preferentemente en consultorio, clínica u hospital veterinario, que cuente con la autorización de apertura y funcionamiento del Instituto Superior de Salud Pública o en el domicilio del poseedor. El sacrificio se llevará a cabo utilizando métodos que provoquen una y que no impliquen sufrimiento de acuerdo a los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

En el caso, que se trate de animales de compañía que constituyan una amenaza debidamente comprobada para la salud pública, el Ministerio de Salud a través de un Médico Veterinario, podrá realizar directamente el sacrificio de dichos animales con la colaboración de esta Municipalidad. Debiéndose levantar un acta del procedimiento realizado.

OBLIGACIONES PROFESIONALES DEL MÉDICO VETERINARIO

Art. 30.- El Médico Veterinario estará en la obligación de reportar a la Municipalidad de Sensuntepeque, a la autoridad que corresponda, los casos que se presenten a su consultorio, que ameriten de dar seguimiento al paciente por tener características de maltrato, que implicare una infracción a la presente Ordenanza en aquellos que sean de constitutivo de delito.

CAPITULO II

DE LOS ANIMALES SILVESTRES

PROHIBICIÓN GENERAL

Art. 31.- Se prohíbe el resguardo, tenencia, cría, comercialización y conservación de animales silvestres por personas naturales o jurídicas de carácter privado, sin la autorización correspondiente del Instituto de Bienestar Animal (IBA), el cual en todo caso determinará y evaluará previa y concurrentemente las condiciones bajo las cuales podrán autorizar dichas actividades.

CAPITULO III

ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art 32.- Las Asociaciones de Protección y Bienestar de Animales de Compañía son personas jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tienen como objeto la protección y defensa de los animales.

REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Art. 33.- El Instituto de Bienestar Animal establecerá los procedimientos, requisitos y obligaciones para el registro y acreditación de las asociaciones de protección y bienestar de animales de compañía que realicen actividades en el territorio nacional.

TITULO IV

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

INFRACCIONES

TIPO DE INFRACCIONES

Art. 34.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza que se derivan de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, clasificándose en leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES

Art. 35.- Son Infracciones Leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presente la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía y/o animales silvestres, en buenas condiciones higiénicas-sanitarias.
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacido.
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención Médico veterinaria necesaria.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 36.- Son Infracciones Graves:

- a) Mantener a aun animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 37.- Son Infracciones muy Graves:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

- b) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y sus Reglamentos.
- d) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos.
- e) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y sus Reglamentos, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta. Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.
- f) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- g) La disposición de cadáveres de animales de compañía, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- h) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- i) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- j) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- k) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su gravedad o peligrosidad.
- l) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- m) La venta de animales de compañía o domésticos vivos en los mercados municipales.
- n) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- o) Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- p) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- q) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros.
- r) Abrir, operar o administrar un centro de crianza o resguardo de animales, sin la autorización del Instituto de Bienestar Animal (IBA), o incumplir las condiciones establecidas por dicho instituto para su apertura, operación o administración.
- s) La omisión de llevar un expediente clínico de cada especie de animal que se encuentre, bajo el cuidado obligatorio del Instituto de Bienestar Animal (IBA).

CAPITULO II

SANCIONES

SANCIONES

Art. 38.- Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones Leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 39.- La autoridad competente podrá, de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa.

SANCIONES Y ACCESORIOS

Art. 40.- La autoridad competente podrá, según el caso, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos de dos veces cada año.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento y guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de albergues de paso y rescatistas independientes por reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.

Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

En caso de aplicarse alguna de las sanciones reguladas en este artículo, cuando sea necesario el rescate temporal de los animales de compañía, los lineamientos de la Unidad competente establecerán el procedimiento que se realizará para mantener el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales.

GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 41.- La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes o personas.

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS

Art. 42.- Los Fondos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, servirá para el sostenimiento de la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía y para el desarrollo de programas en contra del maltrato animal.

CAPITULO III**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO****INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Art. 43.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio y/o por medio de denuncia, verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad de Protección de Animales de la municipalidad, ante la Unidad Contravencional Municipal o Cuerpo de Agentes Municipales.

INSPECCIÓN

Art. 44.- Una vez recibida la denuncia, se procederá a efectuar las primeras diligencias de investigación, éstas deberán ser realizadas por un Delegado de la Unidad de Protección Animal, el cual deberán efectuar una inspección en compañía de miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso. Dicha inspección deberá realizar en un plazo que no excederá de setenta y dos horas. El delegado deberá levantar un acta de la inspección realizada.

NOTIFICACIÓN

Art. 45.- Una vez se haya levantado el acta de inspección, ésta deberá ser remitida al Delegado Contravencional, en término de veinticuatro horas. Una vez verificada la inspección efectuada, el Delegado Contravencional, citará al Contraventor, para que se presente en el término de tres días, a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que pueda ejercer su defensa.

MEDIDAS CAUTELARES

Art. 46.- Iniciado el procedimiento sancionador, el Delegado Contravencional Municipal podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate o resguardo temporal de los animales de compañía o abandonados, conforme a las reglas establecidas en el Art. 38.- De la presente ordenanza.

ORDEN JUDICIAL

Art. 47.- Cuando existiere denuncia, o de oficio se conozca, que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales cumplieren con lo establecido en esta Ordenanza, el Delegado Contravencional Municipal solicitará al Juzgado de Paz de la localidad o Juzgado de turno, orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo de veinticuatro horas para emitir dicha orden.

COMPARECENCIA

Art. 48.- El presunto contraventor, dentro de los 3 días, después de su emplazamiento, podrá acudir a la Alcaldía Municipal a ejercer su derecho de defensa. En caso de que el contraventor no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

TÉRMINO PROBATORIO

Art. 49.- El término para aportar todas las pruebas de cargo y descargo en el procedimiento iniciado, será de ocho días hábiles. Concluidos este término, el Delegado Contravencional resolverá sobre el fondo del asunto, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas.

TÉRMINO PARA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES

Art. 50.- Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo, deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, en un periodo que no excederá de ocho días, después de ser impuesta y notificada la resolución respectiva. Ante la falta de pago, sin haberse conmutado la multa correspondiente, el pago podrá ser exigido en juicio ejecutivo.

SERVICIO SOCIAL

Art. 51.- En caso de servicio social a la comunidad, será el Delegado el que hará las coordinaciones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por el municipio, si se presta bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia Municipalidad. La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado.

BASE DE DATOS DE LAS DENUNCIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

Art. 52.- La Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal, debe llevar una base de datos consolidada y centralizada, actualizada de forma mensual, de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando de inicio, nombre de persona señaladas como infractor, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuestas, y su resolución final del caso,

**CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS****DE LA APELACIÓN**

Art. 53.- En caso de las partes intervinientes no esté conforme con la resolución emitidas por el delegado contravencional, éste podrá ser apelado en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Dicho recurso deberá ser presentado por escrito, ante el funcionario que emitió la resolución quien deberá emitirlo en un término de tres días hábiles al Concejo Municipal. El Concejo Municipal conocerá de la apelación, en la sesión inmediata siguiente a la fecha de recibido y tendrá como ocho días hábiles para resolver, término en el que podrá solicitar la prueba para mejorar, proveer y escuchar a la representación de la Procuraduría General de la República, en caso sea necesario. Luego de emitir la resolución ya sea favorable, el Concejo Municipal, tendrá tres días para notificar dicha resolución al contraventor.

RECURSO DE REVISIÓN

Art. 54.- De los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, se admitirá el Recurso de Revisión, el cual deberá ser resuelto por la mayoría simple del Concejo Municipal, en un periodo no mayor de ocho días.

Dicho recurso deberá interponerse en el plazo de tres días siguientes a la notificación respectiva.

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Art. 55.- Sin perjuicio de las sanciones que se derivan de la presente Ordenanza, quedan a salvo las acciones civiles y penales que resulten del cometimiento de un acto de crueldad o maltrato animal, en contra de animales de compañía o abandonados, del Municipio de Sensuntepeque.

TITULO V**DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO ÚNICO****CARÁCTER ESPECIAL**

Art. 56.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición del Municipio de Sensuntepeque que la contraríe.

APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

Art. 57.- Lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, y en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común que fueren aplicables.

DEROGATORIA

Art. 58.- DEROGASE el literal d) del Artículo. 20; y DERÓGUENSE los Artículos, 72, 73, 74 y 75 del CAPITULO V, CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES, SECCIÓN I, INFRACCIONES LEVES; y los ARTÍCULOS, 76, 77,78, y 79, DE LA SECCIÓN II, INFRACCIONES GRAVES, DE LA ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los dos días del Mes de septiembre del año dos mil trece; Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 174, TOMO No. 400, DE FECHA VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

VIGENCIA

Art. 59.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE: A los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

DINORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FUENTES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE
CANTÓN EL BORBOLLON (SAPCANBO) AREA RURAL
MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN
MIGUEL.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO.

Art. 1: Constitúyese en el Cantón Borbollón, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, El Sistema de Agua Potable de Cantón El Borbollón, como una entidad de naturaleza comunitaria, de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se podrá llamar SAPCANBO, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CANTÓN BORBOLLON o EL SISTEMA y que estará conformada por personas usuarias del sistema de la misma comunidad, que se asocien.

Será regulada por estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable, el Código Municipal, la Ley General de Recurso Hídrico y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2: El domicilio del Sistema de Agua Potable será Cantón El Borbollón, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y desarrollará sus actividades en las comunidades antes mencionadas.

Art. 3: El Sistema de Agua Potable se constituye por tiempo indefinido, pero podrá liquidarse de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD

Art. 4: Los fines del Sistema de Agua Potable serán:

- A) Otorgar a sus asociados el servicio de agua potable sosteniblemente, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el sistema rural de aguas, que en estos estatutos podrá también denominarse EL SISTEMA;
- B) Promover, gestionar y administrar proyectos que beneficien a la comunidad y a las fuentes de agua en las áreas de infraestructura, cultura, técnicas, operación, administración y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas grises, reforestación, limpieza y conservación de la fuente.

Art. 5: Para la consecución de sus fines el Sistema de Agua Potable podrá desarrollar las actividades siguientes:

- A) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema, aplicando las normas técnicas adecuadas para su buen funcionamiento;
- B) Distribuir agua potable a sus asociados y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del sistema, así como recolectar y tratar las aguas servidas, antes de verterlas a los cuerpos de agua o infiltrarlas al subsuelo;
- C) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del sistema de agua potable y/o saneamiento; procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiera;

- D) Contratar los servicios del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingresos y egresos siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad del Sistema de Agua Potable;
- E) Mantener a la comunidad informada sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y de la organización misma, así como de las actividades realizadas o a realizar por el Sistema de Agua Potable;
- F) Vigilar, proteger, conservar y sanear el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca de conformidad a las leyes de la materia;
- G) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema, así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona;
- H) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema;
- I) Adquirir muebles e inmuebles para la consecución de todos los fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el sistema;
- J) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos y convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el sistema;
- K) Manejar bajo su exclusiva responsabilidad los fondos obtenidos en concepto de tarifa por consumo de agua, por pago en concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines, los cuales deberán ser depositados en bancos legalmente constituidos, debiendo usarse únicamente para gastos de administración y operación del sistema, protección y conservación del recurso hídrico;
- L) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud dictadas por los entes rectores para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable;
- M) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental entre sus asociados y beneficiados, en coordinación con otras instituciones del estado u organizaciones no gubernamentales;
- N) Gestionar financiamiento ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del sistema y la conservación, protección y saneamiento del recurso hídrico y de las aguas servidas, siempre y cuando los compromisos adquiridos no contravengan las leyes de la República, estos Estatutos y el Reglamento Interno;
- O) Establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno;

- P) Las demás actividades que fueren necesarias realizar, acordadas en la Asamblea General o por la Junta Directiva, en beneficio del Sistema de Agua Potable.

CAPITULO III

EL PATRIMONIO

Art. 6: El patrimonio del Sistema de Agua Potable estará constituido por:

- A) Los bienes muebles e inmuebles, equipos electromecánicos, línea de impelencia, red de distribución que pertenezca al sistema de agua que administra;
- B) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, sean bienes muebles e inmuebles;
- C) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados que acuerde la Asamblea General;
- D) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- E) Las multas cobradas a sus asociados por incumplimientos a sus obligaciones;
- F) Pagos por conexión o reconexión del servicio de agua potable;
- G) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Art. 7: Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del sistema no podrán ser enajenados, dados en garantía, arrendados o en comodato, sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art. 8: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9: El gobierno del Sistema de Agua Potable será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima del Sistema de Agua Potable y la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de asociado fundador o activo. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus asociados; sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Como mínimo en primera convocatoria.

Art. 11: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o por requerimiento por lo menos de una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse el objeto de la asamblea, fecha, hora y lugar. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con cinco días de anticipación

para la primera y para la segunda con dos días de anticipación por medio de un aviso por escrito o por cualquier medio electrónico.

Art. 12: Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo en casos de disolución del Sistema de Agua Potable, así como la enajenación de los bienes.

Art. 13: Si por caso fortuito o fuerza mayor no hubiera quórum y no se llevare a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria dentro de una hora después; y en este caso las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez y cuando los miembros presentes sean por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados. En este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieran.

Art. 14: Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta y por votación nominal y pública, o a mano alzada según lo decida la Asamblea General.

Art. 15: Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- B) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno del Sistema de Agua Potable;
- C) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual del Sistema de Agua Potable;
- D) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores del Sistema de Agua Potable, presentados por la Junta Directiva;
- E) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema de Agua Potable;
- F) Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del sistema de agua potable;
- G) Decidir sobre los casos de admisión de nuevos asociados, así como la exclusión, reincorporación de más asociados;
- H) Decidir sobre la fijación de tarifas por el servicio de agua potable;
- I) Aprobar el reglamento interno del Sistema de Agua Potable;
- J) Otorgar la calidad de asociados honorarios;
- K) Acordar la petición de Personalidad Jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal del Sistema de Agua Potable;
- L) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para el Sistema de Agua Potable y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16: La dirección y administración del Sistema de Agua Potable estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y los presentes estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem, sin embargo, cuando el asociado directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para el Sistema de Agua Potable, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 17: La Junta Directiva sesionará una vez cada quince días, ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período igual.

Art. 20: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

A) Ser asociado de la SAPCANBO y estar solvente con el pago;

B) Ser salvadoreño;

C) Ser mayor de dieciocho años;

D) Saber leer y escribir;

E) No poseer parentesco entre sí hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la directiva;

F) No estar procesado penalmente ni cumpliendo condena por delitos cometidos;

G) Ser de reconocida solvencia moral;

H) No ostentar cargos políticos ni del gobierno municipal ni del gobierno nacional.

Art. 21: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

A) Elaborar los Estatutos del Sistema de Agua Potable y proponerlos a la Asamblea General;

B) Tramitar el reconocimiento legal del Sistema de Agua Potable conforme a la ley;

C) Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento;

D) Vigilar y proteger la microcuenca y las subcuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región;

E) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, el reglamento interno, los acuerdos adoptados en Asamblea General, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento del SAPCANBO y de los servicios;

F) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluidos los logrados por concepto de mora, u otras actividades que realicen para aumentar los fondos del SAPCANBO, los cuales serán destinados exclusivamente para los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para capacitación de sus miembros;

G) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de las aguas servidas;

H) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes;

I) Administrar los bienes del SAPCANBO, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas. Se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Síndico para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo;

J) Ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y consecución de los fines del SAPCANBO siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables;

K) Convocar a reunión de miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine;

L) Elaborar el plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea General;

M) Analizar y resolver las solicitudes de los nuevos asociados;

N) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones;

O) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones;

P) Revisar periódicamente la tarifa por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas, y cuando sea necesario modificarlos; deberán someterlas a aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la sostenibilidad del sistema;

- Q) Convocar a Asamblea General en casos de abandono, renuncia, muerte o destitución de algún miembro de la junta directiva, para llenar las vacantes;
- R) Ceser de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le comprobaren faltas o hechos no compatibles en sus funciones;
- S) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- A) Representar legalmente al Sistema de Agua Potable en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas las circunstancias en que la representación sea necesaria;
- B) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas;
- C) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los estatutos y reglamento interno del Sistema de Agua Potable;
- D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- E) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Síndico, las erogaciones que tenga que hacer el Sistema de Agua Potable;
- F) Presentar la memoria de labores del Sistema de Agua Potable y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- G) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos, le designe el SAPCANBO;
- H) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva, de los actos de mala administración, y con el Tesorero y el Síndico en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos;
- I) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas.

Art. 23: Son atribuciones del Vicepresidente:

Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo;

Art. 24: Son atribuciones del Secretario:

- A) Llevar los libros y elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Sistema de Agua Potable;
- C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Sistema de Agua Potable;
- D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

- E) Ser el órgano de comunicación del Sistema de Agua Potable y llevar el inventario de los bienes del mismo;
- F) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y somerla a discusión de la Junta Directiva y de la Asamblea General; notificando la resolución en un término máximo de quince días calendario;
- G) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos del SAPCANBO;
- H) Llevar en orden y actualizado el libro de los asociados;
- I) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen;

Art. 25: Son atribuciones del Prosecretario:

Apoyar al Secretario en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo;

Art. 26: Son atribuciones del Tesorero:

- A) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobros o de cualquier otra actividad desarrollada por el SAPCANBO; con la finalidad de obtener fondos para las obras de administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
- B) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente establecida los dineros recaudados por el SAPCANBO;
- C) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas y autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico, que provengan de gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración;
- D) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema, dar cuenta a la Junta Directiva del estado económico y hacer los pagos de las obligaciones del Sistema de Agua Potable;
- E) Mantener al día la documentación del SAPCANBO, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- F) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad del sistema;
- G) Organizar el Sistema de Agua Potable y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva;
- H) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen.

Art. 27: Son atribuciones del Protesorero:

Apoyar al Tesorero en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo;

Art. 28: Son atribuciones del Síndico:

- A) Representar judicial y extrajudicialmente al SAPCANBO, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o documentos privados y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva, quien le autorizará sus actuaciones y legitimará mediante justificación del punto de acta que lo autoriza, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva;
- B) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, el Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- C) Velar por que todos los fondos del Sistema de Agua Potable se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el Tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.
- D) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas y autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, que provengan de gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.

Art. 29: Son atribuciones de los Vocales:

- A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento;
- C) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII

DE LOS ASOCIADOS

Art. 30: Podrán ser asociados y usuarios todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que formen parte del sistema de agua potable y las personas jurídicas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva del Sistema de Agua Potable. Desde el momento de su ingreso los asociados y usuarios serán registrados en un libro de registro de miembros y afiliados que el Sistema de Agua Potable llevará para tal efecto en el que consignarán la clase o categorías de asociados, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, número de documento único de identidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos. La calidad de asociados no puede enajenarse, transferirse, ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Art. 31: El Sistema de Agua Potable tendrá la siguiente clase de asociados:

- A) Asociados fundadores;
- B) Asociados activos;
- C) Asociados honorarios;
- D) Usuarios.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS

Art. 32: Son derechos de los asociados:

- A) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- B) Elegir y ser electos para los cargos directivos del Sistema de Agua Potable, llenando los requisitos que señalan los estatutos;
- C) Denunciar ante la Junta Directiva del Sistema de Agua Potable en primera instancia, o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía del Sistema de Agua Potable en perjuicio de la comunidad;
- D) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por el Sistema de Agua Potable en cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones;
- E) Solicitar que se convoque a asamblea general, la cual se atenderá si concurre con la misma como mínimo la tercera parte de sus asociados;
- F) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión;
- G) Gozar en igualdad de condiciones los derechos que su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación;
- H) Los demás que señalan los estatutos y el reglamento interno del Sistema de Agua Potable.

Art. 33: Son deberes de los asociados:

- A) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Sistema de Agua Potable;
- C) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- D) Los demás que señalen los estatutos y el reglamento interno del Sistema de Agua Potable.

Art. 34: La calidad de asociado se perderá:

- A) Por violación a los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- B) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- C) Por renuncia presentada a la Junta Directiva;
- D) Por causa de muerte del asociado.

Art.35: Los usuarios tendrán los mismos derechos y deberes que los asociados excepto que no tendrán derecho al voto en las asambleas generales ni podrán optar a cargos directivos.

CAPITULO IX

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 36: Todos los asociados y usuarios del Sistema de Agua Potable SAPCANBO y miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivas que se establezcan en estos estatutos y reglamento interno o las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión del Sistema de Agua Potable, según la gravedad del hecho.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

Art. 37: No podrá disolverse el Sistema de Agua Potable, sino por disposición de ley o por resolución tomada por Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, por las causas siguientes:

- A) Por resolución judicial, cuando se compruebe que se realizan actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes del sistema, con perjuicio grave e irreparable a terceros, al sistema o al estado;
- B) Por falta de una buena administración, operación y mantenimiento del sistema, ya sea por infringir estos estatutos, el reglamento interno o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad;
- C) Por quiebra económica determinada por la asamblea general del Sistema de Agua Potable.

Art. 38: En caso de acordarse la disolución del Sistema de Agua Potable se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General que acordó su disolución.

La junta de liquidación pagará con el patrimonio del sistema las cuentas por pagar y demás obligaciones pendientes y los bienes que resultaren excedentes se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39: Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto, previa autorización del registro de las asociaciones comunales de la Alcaldía Municipal.

Art. 40: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de las asociaciones comunales sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier notificación que se pidiere, de conformidad al código municipal y demás leyes aplicables.

Art. 41: Todo lo relativo al orden interno del Sistema de Agua Potable no comprendido en estos estatutos, se establecerán en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 42: Todo miembro excluido del Sistema de Agua Potable por las causas establecidas en estos estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de cinco años.

Art. 43: Para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de estos estatutos y del reglamento interno del Sistema de Agua Potable por violación de los mismos. La Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación correspondiente.

Art. 44: Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El infrascrito Secretario Municipal de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, en uso de las facultades legales atribuidas en el artículo cincuenta y cinco, numeral seis del Código Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, Acta número: VEINTISIETE, **Acuerdo número: UNO** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice: **///ACUERDO NÚMERO UNO:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente y visto los Estatutos del Sistema de Agua Potable de Cantón El Borbollón (SAPCANBO) Área Rural Municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, que consta de cuarenta y cuatro artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119, 120, 121 y 30 numeral 13 y 23 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes y conferirles a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica. Certifíquese y comuníquese.///

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. LUIS FERNANDO SEGOVIA CORTÉZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S054747)

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA
POTABLE DE LOS CASERÍOS LOS ACHIOTES Y LOS
GONZÁLEZ, DEL CANTÓN LOS ACHIOTES,
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DULCE
NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO.**

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyase en los Caseríos de Los Achiotes y Los González, del Cantón Los Achiotes, del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, la "Junta Administradora de Agua Potable de los Caseríos Los Achiotes y Los González," como entidad de naturaleza privada, no lucrativa, sin fines políticos y religiosos, la que estará integrada por los usuarios del servicio de agua potable, sometiéndose a la Constitución de la República; la Legislación Municipal; los Estatutos de creación, Reglamento Interno y demás disposiciones legales que fueren aplicables.

Art. 2.- La Junta Administradora de Agua se constituye por tiempo indefinido pudiendo disolverse por motivos que se establezcan en estos estatutos.

Art. 3.- La Junta Administradora de Agua, obtendrá su personalidad Jurídica por medio de la Municipalidad de Dulce Nombre de María y tendrá su domicilio en los Caseríos Los Achiotes y Los González, mismo donde desarrollará sus actividades, conforme lo establece el reglamento Interno de ésta.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS.

Art. 4.- El objetivo fundamental de la Junta Administradora de Agua es otorgar el servicio de agua potable mediante la administración, operación y mantenimiento del sistema, además de la inversión en las zonas de recarga hídrica para asegurar la sostenibilidad Administrativa, Hídrica y Saneamiento del Sistema de agua potable por el bien de sus usuarios.

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, la Junta Administradora podrá realizar las siguientes actividades.

- a. Tendrá a su cargo la administración, operación y manejo del sistema según lo establece su Reglamento Interno, así como las normas técnicas que esta institución dicte para el buen funcionamiento del sistema.
- b. Distribuir agua potable a los usuarios, de acuerdo a la capacidad del sistema.

- c. Procurar la participación efectiva de la comunidad a través de las comisiones o comités que se consideren conveniente crear.
- d. Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su supuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora.
- e. Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema de Agua Potable.
- f. Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca o micro-cuenca, impulsando o apoyando las acciones propias y/o de entidades locales, o de instituciones en zonas estratégicas para la sostenibilidad hídrica del sistema de agua potable.
- g. Adquirir material y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema.
- h. Adquirir bienes, muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el sistema.
- i. Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema.
- j. Manejar bajo su respuesta única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo, pagos en conceptos de moras y otras actividades realizadas a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos e inversión del sistema.
- k. Establecer las sanciones y multas a los usuarios del sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general del sistema convenidos en los presentes estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- l. Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimiento de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.
- m. Promover y apoyar programas de Higiene básica sanitaria y Educación Ambiental entre sus asociados en coordinación con instituciones del estado u Organismos no Gubernamentales.
- n. Gestionar financiamiento ante otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del sistema, siempre y cuando los compromisos que se adquieran no contravengan los presentes estatutos ni el Reglamento Interno.
- ñ. Las demás actividades que fueran necesarias realizar acordadas en la Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio del Sistema de Agua.

CAPÍTULO TERCERO

**USUARIOS/AS, BENEFICIOS CON DERECHO DE
RESERVA DE SERVICIO DE AGUA, CALIDAD,
DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Art. 6.- Se entenderá por usuarios/as, beneficiarios con reserva de Servicio de Agua y Socios Honorarios a lo siguiente.

Usuarios/as: Son todas las personas residentes dentro de los límites del área de beneficio dentro del sistema de agua potable, a las cuales le ha instalado una acometida de agua en su domicilio, sujetos al reglamento interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Los accesos a beneficios o restricciones la establecerán la Asamblea general de acuerdo a los mecanismos que creen convenientes.

Beneficiarios con derecho de reserva de servicio de agua: Reconocidos como personas que aportan trabajo y cuotas monetarias por uno o varios derechos de agua. Su participación dentro de las Asambleas es con la facultad de voz, pero sin derecho a voto hasta que efectivamente se verifique que habitan en la comunidad, hasta su calidad dentro de la Junta Administradora cambiará a usuario.

Usuarios Fundadores: Las personas que conformaron la primera acta de Constitución, y participan en las Asambleas con voz y voto. Y que también su aporte es verificable dentro de la función del proyecto de agua de los Caseríos de Los Achiotes y Los González.

Socios/as Honorarios/as: Aquellas personas jurídicas o naturales que no pertenecen a la comunidad, a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por su propuesta de la Junta Directiva les conceden tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicio prestados a la Junta.

La Asamblea de Usuarios establecerá en qué momento se podrá ampliar la participación de otros beneficiarios que soliciten la calidad de usuarios y que no hayan cumplido con el requisito de haber participado activamente para la construcción del proyecto.

Art. 7.- Son derechos de los usuarios.

- a. Participar con voz y voto a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Ser beneficiado por los programas impulsados por las comisiones de la Junta Administradora.
- c. Gozar de los beneficios del agua potable.
- d. Ser electo para los cargos en Junta Directiva.
- e. Los descritos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.

Art. 8.- Son deberes de los usuarios: Desempeñar los cargos asignados por la Asamblea General con responsabilidad, así como también los designados en el Reglamento Interno.

Art. 9.- La calidad de miembro de la Junta Administradora se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Por renuncia voluntaria a la Junta.
- b. Por causa de suspensión o expulsión de la Junta Administradora tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General por incumplimiento de obligaciones, pero no podrá suspender el servicio de agua sin causa justificada.
- c. Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema.
- d. Por causa de muerte del usuario.

CAPÍTULO CUATRO

EL PATRIMONIO.

Art. 10.- El patrimonio de Junta Administradora estará constituido por:

- a. Donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales.
- b. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- c. Pagos por jornales no realizados.
- d. Pagos por derecho de conexión.
- e. Pagos por recolección.
- f. Multas por mora.
- g. Multas por conexiones ilegales.
- h. Fondos provenientes de otras actividades sociales, que serán destinados a proyectos de beneficio para la comunidad.

Art. 11.- Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la administración del agua, y bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los propuestos por la Junta Administradora.

Art. 12.- El patrimonio de la Junta Administradora los constituyen los bienes muebles, inmuebles, el fondo patrimonial, equipo de oficina, herramientas y toda la estructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema y otros equipos; los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva. Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser transferidos, dados en garantías, vendidos, alquilados o prestados.

Art. 13.- La Junta Administradora manejará los registros de entradas y salidas de dineros en libros foliares y legalizados por la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María (Libro de Caja General, y Libro de Actas).

CAPÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE.

Art. 14.- La asamblea general en pleno es la autoridad máxima de la Junta Administradora, y se constituye con la presencia de sus usuarios activos y fundadores. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus Asociados.

Art. 15.- Las asambleas ordinarias se celebrarán semestralmente por convocatoria de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, para efectos de ejercer el voto, el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación podrá emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida La Asamblea General, en cuya agenda tratará asuntos de interés para el funcionamiento del sistema, en especial los siguientes:

- a. El estado de cuenta y balance general, memoria anual de labores, actividades y avances obtenidos en el periodo anterior.
- b. Para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva.
- c. Para la presentación del Plan anual de actividades, para su aprobación en pleno.
- d. Otros referidos en el Reglamento Interno.

Art. 16.- La votación en la Asamblea General será válida con el 50% más uno de los usuarios de la Junta Administradora.

Art. 17.- Si la plenaria de la Asamblea General no pudiere llevarse a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor, o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los siete días siguientes y, en este caso, la resolución se tomará con al menos el 40% de los usuarios.

Art. 18.- Podrá convocarse a Asamblea General extraordinarias iniciativa del presidente de la Junta directiva; a iniciativa de la mayoría de miembros de la Junta Directiva o por el requerimiento de por lo menos de tres cuartas partes de los usuarios; debiéndose señalar en la convocatoria el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar cuando se trate de casos o situaciones como:

- a. La reforma a estos estatutos.
- b. Cambio en las tarifas.
- c. La adquisición de nuevos bienes e inmuebles en beneficio de la Junta Administradora.
- d. La disolución de la misma.
- e. Otros que estipule el Reglamento Interno.

Art. 19.- Las Asambleas Generales ordinarias quedarán, legalmente, constituidas con la presencia en la primera citación, de la mitad más uno de los Asociados Activos; y las extraordinarias con por lo menos tres cuartas partes de ellos.

Art. 20.- Las deliberaciones y acuerdos que resulten en las asambleas generales quedarán registradas en el libro de las actas, el que deberá contener al menos:

- a. El día, hora y lugar de la reunión.
- b. Nombre de dirigente que presidió la reunión.
- c. Miembros de la Junta Directiva presentes.
- d. Número de miembros presentes, incluyendo personal de instituciones.
- e. Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores.
- f. Un resumen de las deliberaciones, los avances y/o resultados de los acuerdos tomados.
- g. Tipo de reunión de que se trate.
- h. Registro del tipo de votación que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha celebrada, por el presidente/a y secretario/a de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

Art. 21.- En las asambleas Generales, representantes institucionales deben ser debidamente acreditados, y su derecho a voz dependerá de la autorización de la Junta Directiva, y no tendrán derecho a voto.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a. Elegir y dar posesión a los miembros/as de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia.
- b. Recibir los informes de trabajo.
- c. Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Junta.
- d. Destituir por causa justificada a los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y Elegir a sus sustitutos.
- e. Pedir a la Junta Directiva los informes que crean conveniente a solicitud de un número mayor al 10% de los usuarios.
- f. Elaboración y aprobación de los estatutos.
- g. Aprobar el Reglamento Interno de la Junta de Agua.
- h. Acordar la petición de la personería jurídica al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Junta Administradora.
- i. Otorgar la calidad de Socios/as Honorarios/as.
- j. Aprobar la suspensión definitiva de usuarios a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

- k. Aprobar el plan anual de trabajo, su respectivo presupuesto, así como la asignación de fondos para la caja chica.
- l. Crear los comités que estime necesario para el logro de sus objetivos especialmente el Comité de Salud, Medio Ambiente y Bienestar Social, como otros que en el futuro sean necesarios.
- m. Aprobar modificaciones a los estatutos y Reglamento Interno.
- n. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno establecido.

Art. 23.- Procedimiento especial para la destitución de Usuarios y Directivos. Los miembros/as de la Junta podrán ser retirados, por acuerdo emitido por la mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia del interesado. Se considera además como causales de retiro temporal o definitivo las siguientes.

- a. Por incumplimiento de los presentes estatutos.
- b. Mala conducta del usuario que se traduzca en perjuicio grave de la Junta Administradora.
- c. Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Junta Administradora.
- d. Obtener por medio fraudulento beneficio de la Junta Administradora, para sí o para terceros.
- e. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Junta Administradora.

Art. 24.- Para proceder a la suspensión, la Junta Directiva designará al vocal responsable del comité de Bienestar Social para que investigue los hechos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa. En caso de destitución la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior y emitirá el acuerdo respectivo; el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Los miembros/as de la Junta Directiva, podrán ser suspendidos o destituidos, según la gravedad del caso. La destitución únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva estará integrada por ocho usuarios, éstos serán electos en sus cargos por votación nominal y pública en Asamblea General de Asociados/as. La nominación de los cargos será la siguiente:

- a. Presidente/a.
- b. Vicepresidente/a.

- c. Secretario/a.
- d. Tesorero/a.
- e. Síndico/a.
- f. Primer Vocal (Encargado del Comité de Salud).
- g. Segundo Vocal (Encargado del Comité de Medio Ambiente).
- h. Tercer Vocal (Encargado del Comité de Bienestar Social).

Art. 27.- Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad hónores; sin embargo, cuando el director trabaje en actividades oficiales para la Junta Administradora, podrá otorgarse una retribución convencional o viático, cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten. La entrega del viático estará formada por el reglamento interno.

Art. 28.- Los Requisitos para ser miembro/a de la Junta Directiva son los siguientes:

- a. Ser usuario del sistema de agua, y asociado del mismo.
- b. Estar solvente con el pago del servicio de agua.
- c. Ser de reconocida solvencia moral.
- d. Que el 50% de la Directiva pueda leer y escribir.
- e. Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- f. No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del Art. 75 de la Constitución de la República.
- g. No tener en suspenso los derechos que enumere el Art. 74 de la Constitución de la República.
- h. Mayor de 18 años.
- i. Buenas relaciones con la comunidad.
- j. Ser apolítico dentro de las funciones y trabajos de la Junta Directiva.
- k. Responsabilidad para el cargo.
- l. Residente y usuario del proyecto en la comunidad mencionada en el Art. 1 de estos Estatutos.
- m. El cargo para Síndico, deberá capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo (en caso de tener empleados), Estatutos, el Reglamento Interno y otros documentos afines a la Junta Administradora.

Art. 29.- No podrá ser miembro/as de la Junta Directiva los /as siguientes:

- a. Las personas socios/as que no llenen los requisitos del artículo anterior.

- b. Personas Asociados/as que sea parientes dentro del primero y segundo grado de consanguinidad, de cualquiera de los miembros/as de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- c. Caso contrario al literal anterior, demuestre capacidad para desempeñar el cargo, de acuerdo a la comprobación de no haber socios elegibles al cargo o su negación a desempeñarlo.

Art. 30.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente/a o por solicitud a cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Los miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años y sólo podrán ser reelectos para un periodo consecutivo adicional un porcentaje del 50%, sus miembros, tal como hace referencia el Reglamento Interno.

Art. 32.- La Junta Directiva será la encargada de convocar a la Asamblea General tres meses antes de cumplir su periodo para elegir los sustitutos/as y posteriormente capacitarlos/as en todo lo concerniente a la administración del sistema de agua, y en aspectos de salud y medio ambiente, entrando en funciones, sin voz ni voto durante este periodo hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar el proyecto de Estatutos de la Junta Administradora y proponerlos a la Asamblea General.
- b. Elaborar el Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud, medio ambiente y proponerlo a la Asamblea General.
- c. Tramitar el reconocimiento legal de la Junta Administradora conforme a la ley.
- d. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e. Coordinar con las organizaciones del Estado, Organismos Internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- f. Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planeación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- g. Velar por los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable intra domiciliar sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de la Junta Administradora.

- h. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados en coordinación con la Junta de Vigilancia.
- i. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Junta Administradora.
- j. Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, para capacitaciones dirigidas a la Juntas, los empleados o algunos usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración del sistema de agua potable, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y ratificados en Asamblea General.
- k. Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- l. Elaborar propuesta de incremento tarifaria del servicio y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema en coordinación con entidades o técnicos conocedores.
- m. Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- n. Solicitar arqueos al Concejo Municipal.
- ñ. Vigilar y proteger todas las obras que integren el sistema de agua, con el fin de conservarlas, evitar la contaminación y deterioro de éstas.
- o. Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, recolección y desconexión lista de usuarios.
- p. Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- q. Gestionar y recibir donaciones y aporte para el sostenimiento del sistema de agua potable, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- r. Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema de agua potable, y se cuenta con una aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los asociados inscritos, obtenida a través de la Asamblea General.
- s. Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para Reglamentarlo.
- t. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria Anual de las laborales realizadas y la situación financiera del periodo; además de un plan de Trabajo para el año siguiente.

- u. Definir el fondo para el manejo de caja chica en el Reglamento Interno para la Administración del Sistema de Agua, y la función de sus comités.
- v. Otorgar la Personalidad Jurídica a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que le represente Judicial y Extrajudicialmente, en ausencia del Síndico.
- w. Coordinar a través de los Ministerios de Salud y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales acciones necesarias para la sostenibilidad sanitaria e hídrica del sistema de agua potable.
- x. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a las administraciones del sistema de agua.

Art. 34.- Las funciones de los miembros/as integrantes de la Junta Directiva están descritas en el Reglamento Interno de la Junta de Agua.

LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 35.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Junta Administradora y fiscaliza los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para administración, operación y mantenimiento del sistema de agua, salud y medio ambiente.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia estará integrada por 3 usuarios de las comunidades de los Caseríos de Los Achiotés y Los González, los/las cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el artículo 28 de estos Estatutos y serán elegidos/as y propuestos por la Asamblea General de los Caseríos de Los Achiotés y Los González en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación. La duración en el cargo será coincidente con la duración de sus cargos en la Junta Directiva del Agua de Los Caseríos de Los Achiotés y Los González.

Art. 37.- Los cargos de los miembros/as de la Junta de Vigilancia son:

- a. Presidente/a
- b. Tesorero/a
- c. Síndico/a

Art. 38.- Las Funciones de los miembros/as integrantes de la Junta de Vigilancia están descritos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.

Art. 39.- La Junta de Vigilancia sesionará cada mes ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud o iniciativa de dos de sus miembros/as. Para que la sesión sea válida deberán concurrir al menos dos de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría de votos.

Art. 40.- Los miembros/as de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando, a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 41.- La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva de la Junta Administrativa, en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinará la resolución.

Art. 42.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de La Junta Directiva.
- b. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de los Comités, que vayan en contra de los intereses de la Junta Administradora, y sus usuarios del sistema de agua.
- c. Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que sea conveniente.
- d. Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de los Comités y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e. Apoyar a la Junta Directiva cuando ésta requiera de su colaboración.
- f. Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Junta, formulando a los responsables de los mismos la sugerencia y recomendaciones del caso.
- g. Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes en memoria se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h. Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y, cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismo público o privados debidamente seleccionados para ello.
- i. Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente y equitativo.
- j. Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la administración de la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- k. Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros/as de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento interno.

CAPÍTULO SEXTO

EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art. 43.- La fiscalización interna de la Junta Administradora estará a cargo de la Junta de Vigilancia por lo que ésta debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo.

Dicha Junta llevará el control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Junta Administradora. Asimismo, evaluará los avances de la misma, y si los recursos están siendo bien utilizados.

El resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones. Si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la Asamblea General de usuarios, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 44.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Dulce Nombre de María, amparado en el art. 124 del Código Municipal, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Junta Administradora. Estas se realizarán a través de las auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en elección de los miembros miembros/as de la Junta Directiva.

Art. 45.- La Municipalidad realizará los Arqueos de la Junta Directiva, de Vigilancia, o por lo menos a solicitud del 50% de los usuarios.

Si el resultado de auditoría constituye delito, la Municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzca responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tomó la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Art. 46.- La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte el sistema de agua, ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los Asociados/as debidamente inscritos en el Registro que, para tal efecto, llevará la Alcaldía Municipal y registrados por la membresía de la Junta.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE.

Art. 47.- La Junta Administradora de Agua podrá disolverse mediante Acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los/as Asociados debidamente registrados/as en la membresía de la Junta Administradora y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María.

Art. 48.- Para la disolución de la Junta Administradora deberá haber la asistencia de al menos el 90% de los usuarios.

Art. 49.- La Junta Administradora podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por la disminución en el número de las personas asociados, de tal manera que lleguen a un número menos de 10 usuarios.
- b. La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo cual fue constituida.
- c. Por el incumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 50.- Al disolverse la Junta Administradora, y el sistema de agua potable sea aún competente, la Junta de Vigilancia tendrá la facultad de fomentar una nueva organización comunitaria para la administración del sistema con lo que transitoriamente todo el patrimonio quedará durante 60 días en manos de ésta.

Art. 51.- Finalizado el periodo de administración transitoria por parte de la Junta de Vigilancia, ésta convocará a Asamblea General para establecer la organización que los beneficiarios definan, además de dar a conocer el estado financiero del proyecto de agua y las circunstancias que llevaron a la situación presente a la Junta Administradora mediante un informe escrito.

Art. 52.- La Junta de Vigilancia contará con un fondo de emergencia con los que gestionará la Capacitación de la Nueva Junta Directiva y todos aquellos trámites para establecer la legalización correspondiente y los materiales necesarios para hacer funcionar la parte administrativa del proyecto.

Art. 53.- Agotados los recursos de creación de una nueva administración con pruebas testimoniales inscritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, la Junta de Vigilancia procederá a restablecer la Administración vía otra Junta Administradora de Agua, bajo acuerdos que más le convenga a la comunidad.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54.- La Junta Administradora llevará sus libros de registro de afiliados/as, Actas de Asamblea Generales, Actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, Registro Contable, todos foliares y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objeto del libro, su número de hojas selladas y foliares. El cierre de libros, deberán estar firmados y sellados por el Concejo Municipal.

Art. 55.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores de la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia durante el primer mes del año.

La Junta Directiva enviará al Concejo Municipal, la nómina de los usuarios/as por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos/as.

Art. 56.- Dentro de los treinta días posteriores de la elección de la Nueva Junta Directiva Administradora del Agua, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades (Trabajo), sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Art. 57.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Junta Administradora.

Art. 58.- La Junta Administradora podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de sistema de agua siempre y cuando garantice la sostenibilidad del sistema.

Art. 59.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Junta Administradora.

Art. 60.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el acta número CATORCE, de fecha seis de julio, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador en sus artículos 203 y 204, y el artículo 4, 30 (en inciso 13) y 120 del Código Municipal, **CONSIDERANDO:** Que en la comunidad del Cantón Los Achiotos no existe hasta la fecha una Junta Administradora de Agua de Agua Potable que regule el servicio y el uso del vital líquido en este sector y vista la solicitud enviada por los miembros que pretenden conformarla, los cuales son habitantes del cantón Los Achiotos y Los Gonzales, quienes piden a este Concejo Municipal la aprobación de los Estatutos que los registrarán y otorgarles a su vez la personería jurídica como lo dicta el Art. 30, en el inciso 23, del Código Municipal; por lo tanto, **ACUERDA:** Dar por aprobados los Estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable de los Caseríos Los Achiotos y Los González, del Cantón Los Achiotos, Jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, en su totalidad y entrarán en vigencia ocho días después de ser publicados en el Diario Oficial y, a su vez, este concejo municipal otorga la PERSONERÍA JURÍDICA a la Junta Administradora de Agua Potable de los Caseríos Los Achiotos y Los González, del Cantón Los Achiotos, Jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, para que pueda ser acreedora de todos los derechos y deberes que el Estado le otorga y poder ser legalizada de conformidad a las leyes de la República de El Salvador. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE a las partes interesadas para que sirva de legal documento. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente, la cual firmamos. H.F.C.Z. /// M.D.E. /// M.L.L. /// Máximo Melara /// C.A.S. /// E. L. R. /// M.N.V. /// M.A.C. /// J.L.R. /// M.J.P. /// N.M.H.S. /// RUBRICADAS. ///

CONFORME CON EL ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para que le sirva de legal documento, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, el primero de noviembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S054862)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES
EMPRENDEDORAS UNIDAS, LOS REYES,
CASERIO LOS FLORES, CANTON EL ZOPE
SANTO DOMINGO DE GUZMAN. (ADECOMUJER)**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION
Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS UNIDAS, LOS REYES, CASERIO LOS FLORES, CANTON EL ZOPE, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, que podrá abreviarse "ADECOMUJER" que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo Indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal y en los casos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserío Los Flores, comunidad Los Reyes, del Cantón El Zope, del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, la superación de sus asociadas y las actividades para difundir la cultura, tradiciones y todas aquellas que realice la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva Asociación, conjuntamente con las instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre las asociadas, sus grupos familiares y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los diferentes, grupos comunales y otros con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización, la administración de proyectos económicos y la elevación de los niveles de vida.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los ingresos económicos, equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren.

- f) Promover las organizaciones comunales donde vivan las asociadas, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades económicas a fin de obtener recursos propios que le sirvan para impulsar el mejoramiento de la familia y las asociadas.
- h) Trabajar por el desarrollo social y económico específicamente de las mujeres del Caserío Los Flores, comunidad Los Reyes y en general de las familias de este municipio; potenciando un enfoque de auto gestión, equidad social y económica entre hombres y mujeres.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

**CALIDAD DE DERECHOS Y DEBERES DE
LOS ASOCIADOS.**

Art. 5.- Las asociadas podrán ser:

- a) Activas.
- b) Honorarias.

Todas deben ser personas mayores de dieciocho años de edad, sin embargo, cuando las personas provengan de la familia de las asociadas el requisito de edad antes mencionado será el de quince años de edad.

Son asociadas Activas, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro del límite de la unidad vecinal correspondiente o unidades vecinales colindantes inmediatas.

Son asociadas Honorarias, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de las asociadas Activas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- c) Elegir y ser electa para cargo en la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir con estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Las asociadas Honorarias gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 9.- La Asamblea General la componen todas las asociadas y se instalará con la mayoría simple de las asociadas activas, pudiendo haber representación de asociadas, pero cada asociada no podrá estar representada por más de una persona. La mayoría de votos de las presentes y/o representadas.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliadas a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las asociadas, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con setenta y dos horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con las asociadas que concurran, en este mismo caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutas.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a las que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociada.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

i) Otorgar la calidad de asociada honoraria.

j) Resolver a su prudente arbitrio las actuaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI.**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de la interesada, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la asociada que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todas o parte de los miembros de la Junta Directiva electas por la Asamblea General, podrán ser suspendidas temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que la supuesta infractora exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación las sustitutas.

En el caso de destitución de que habla el literal e) del artículo 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación las sustitutas.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que nombre una comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, las restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todo caso de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a las sustitutas, por el tiempo de suspensión o por el resto del período de las Directivas sustituidas.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará a la interesada la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión dentro del tercer día de la notificación y el de revocatoria cinco días después de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarias y suplentes electas en Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidenta, Vice Presidenta, Secretaria, Pro Secretaria, Tesorera, Pro- Tesorera, Síndica y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo cuando la asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga la Presidenta.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a-) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b-) Determinar juntamente con las Instituciones de trabajo que colaboran con el desarrollo de las mujeres, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente
- c-) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d-) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e-) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la mujer.
- f-) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento del sector mujeres.
- g-) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h-) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i-) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las miembros de la Asociación.

j-) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.

k-) Llamar a la miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando la titular está ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

l-) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- La Presidenta de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General, de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendada por la Asociación.

Art. 22.- La Vice-Presidenta colaborará con la Presidenta y la sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de ésta y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- La Secretaria será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- La Secretaria de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva extenderá las certificaciones que soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- La Tesorera, será la depositaria de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por la Secretaria y con el Visto Bueno de la Presidenta de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de la Tesorera, Presidenta y la Síndica de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- La Pro-Tesorera, tendrá las mismas funciones de la Tesorera, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- La Síndica, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y/o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta de la Síndica fungirán las Vocales por su orden respectivamente autorizadas en sesión de Junta Directiva.

De entre las Vocales de la Asociación, la Síndica elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- La Síndica velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Las Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a las miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectas para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a-) Por la contribución que aporten las asociadas activas y que será de veinticinco centavos de dólar (\$ 0.25) mensuales.
- b-) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c-) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d-) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordaren desafectarlos.

Art. 32.- La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de doscientos 200 dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que

hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de apoyo a la mujer a realizarse exclusivamente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de las miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de trabajo.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

CERTIFICA. **ACUERDO NUMERO SEIS.** El Concejo Municipal Considerando que los Estatutos que fueron presentados a este Concejo del Caserío Los Flores, Comunidad Los Reyes, para la conformación de una Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO) y luego de haberles dado el análisis y revisión correspondiente a los Estatutos compuestos por 37 Artículos, se determina que cumplen con toda la legalidad y no se encontró en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres. **POR TANTO** el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el art. 30 Numeral 23, art. 118, 120 del Código Municipal **ACUERDA:** I) Aprobar los Estatutos en todas sus partes otorgándoles la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Emprendedoras Unidas, Los Reyes, Caserío Los Flores, Cantón El Zope, Santo Domingo de Guzmán. (ADECOMUJER). II) Publíquese en el Diario Oficial. III) Inscríbese en el Registro que esta Alcaldía Municipal lleva para las Asociaciones de Desarrollo Comunal. Certifíquese y Comuníquese para los demás efectos legales.

Santo Domingo de Guzmán, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

BRENY IVETH PÉREZ RAMÍREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S054859)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL CASERIO LOS GRAMALES****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Gramales y que podrá abreviarse ADESCOCG, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Cantón San Antonio Buenavista, Caserío Los Gramales, de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES Y OBJETIVOS**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y democrático. Para ello deberá:

- a) Fomentar el espíritu de servicio en la comunidad.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados dentro y fuera de la comunidad en la integridad de sus miembros y en la mejor organización de sus entidades.
- c) Promover, organizar y ejecutar coordinadamente con la comunidad, el gobierno municipal, instituciones gubernamentales, no gubernamentales y otras, acciones para el mejoramiento y construcción de caminos, calles, casa comunal, cancha de fútbol, agua potable, alumbrado público, dispensarios o clínica y todo servicio que beneficie a la comunidad y al municipio.
- d) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participar con responsabilidad en los programas de desarrollo local.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los recursos económicos que se obtengan de la realización de actividades sociales o culturales.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, no pudiendo ser reelectos un período más en el mismo cargo.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) En ausencia del Presidente, éste presidirá, velará, representará, convocará y actuará en las atribuciones descritas en los literales a), b) y c) del Artículo diecisiete de estos Estatutos.
- b) Supervisar por la disciplina entre los miembros de la Junta Directiva y de los Miembros de la Asociación en general.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos registrados de los Miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar juntamente con el Presidente de la Junta Directiva por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Velar porque se cumplan las leyes vigentes de nuestro país y no se den conflictos entre éstas y los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente, con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Para ser miembro de la Asociación se deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dos años como mínimo de residir en el Caserío Los Gramales.
- b) De buena conducta comprobada.
- c) Que tenga espíritu de servicio a la comunidad.
- d) No difame a la Asociación y a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Gramales, sean así nombradas por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Aplicar para ser beneficiarios de proyectos sociales y productivos que la Asociación gestione.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

- d) Por faltar a tres Asambleas Generales consecutivas o tres reuniones de Junta Directiva consecutivas.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 28.- Se expulsará al Miembro de la Asociación de Desarrollo Comunal, por las faltas expuestas en el artículo veintisiete literal a), para hacer efectivo el literal b) del artículo antes relacionado, la Junta Directiva podrá suspender los derechos, mientras se realiza la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA A LOS ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días posteriores a la Asamblea General de Elección

la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicha Alcaldía todos los documentos que el Código Municipal, Ordenanzas y/o Reglamentos Municipales señalen inscribir, así como enviar a la Alcaldía cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Gramales, se registrará por el Código Municipal, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AUTORIZA. LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintidós, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIECIOCHO (18), de Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día VEINTIDOS de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós; convocada y presidida por el señor JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, Alcalde Municipal, con la presencia de los demás miembros que integran el Concejo Municipal, Síndico Municipal Luis Ernesto Valle Escobar; y los Regidores Propietarios: Antonia Estela Valle Viuda de Orellana, Rene Heriberto Ramírez Galdámez, Santiago Francisco Valle Sibrian, Romualdo Roberto Valle Abrego; y los Regidores Suplentes: Sindy Cesibel González de Pineda, Enrique Jhonatan Flores Lara, Blanca Azucena Flores. Seguidamente este Concejo, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal emite el siguiente acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO QUINCE:** Considerando: I) Que dentro de las facultades conferidas al Concejo Municipal según el art. 30 Numeral 23 del Código Municipal, el cual establece: Conceder la personalidad

jurídica a las Asociaciones Comunales; II) Que además el Art. 118.- Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir Asociaciones Comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las Asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad. art. 119 del mismo Código establece que: Las Asociaciones Comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo, que dentro del marco de las facultades de este Concejo en cuanto a la personería jurídica dada a las Asociaciones Comunales está la de la aprobación de los Estatutos elaborados por cada una de las Asociaciones Comunales, los cuales deberán contener disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la Asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento; Art. 120.- Las Asociaciones Comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios Estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la Asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de Estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Art. 121.- Las Asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los Estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los Estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el Art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días, contados a partir

de la fecha de la nueva solicitud. Si el Concejo no emitiera resolución en los casos y dentro de los plazos señalados en los incisos anteriores, a la Asociación se le reconocerá la personalidad jurídica por ministerio de ley, quedando inscrita, y aprobados sus Estatutos. En el caso del inciso anterior, el Concejo estará obligado a asentar la inscripción de la Asociación y a ordenar inmediatamente la publicación del acuerdo de aprobación y sus Estatutos en el Diario Oficial. III). Por todo lo planteado anteriormente y de conformidad a las facultades ya citadas, este CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: I) OTORGAR LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS GRAMALES de conformidad con la ley; II) APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS GRAMALES LOS CUALES CONSTAN DE TREINTA Y CINCO ARTICULOS; III) APROBAR EL ACTA DE CONSTITUCION, EN TODAS SUS DISPOSICIONES ya que considera que estos no contrarían ninguna ley, ni otra ordenanza; y si las hubiere quedan facultados para realizar las modificaciones correspondientes; II) Autorícese la Publicación en el Diario Oficial; III) autorícese el trámite de ley a quien corresponda; así mismo efectuar los pagos correspondientes por el trámite legal. IV) Inscribase en el registro de Asociaciones Comunales que esta municipalidad lleva para tales efectos. Certifíquese y Comuníquese. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. Ilegible, Alcalde Municipal, LErValle, Síndico Municipal- AnValle >Regidora Propietario >Ramírez, Regidor Propietario, SFranciscoVS<, Regidor Propietario, RV< Regidor Propietario- SindyP / Regidora Suplente, EnriqueJL/ Regidor Suplente, B.A.F- Regidora suplente. < Z.B.L.C.> Secretaria Municipal. "RUBRICADAS"////

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO,

ALCALDE MUNICIPAL.

ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S054677)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: XOCHILT EMPERATRIZ MELENDEZ PADILLA; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS NOEL MELÉNDEZ PADILLAS, quien falleció el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en Kishwaukee Hospital, Dekalb, Illinois de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hermana sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores SAULELMER MELÉNDEZ PADILLA y JORGE HUGO MELÉNDEZ PADILLA, hermanos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1377

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: HERBERT ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ; HEREDERO INTESTADO CON

BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ARGELIO RAMÍREZ PEÑA, conocido por ARGELIO RAMÍREZ y por CARLOS ARGELIO RAMÍREZ PEÑA, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1378

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintidós de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ROSALES MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, soltero, fallecido el día diez de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora LISBETH ALICIA ROSALES PINEDA, de veintidós años de edad, soltera, estudiante, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1379-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo de parte del señor CARLOS ERNESTO JUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y dos-dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos diecinueve-veintitrés cero cinco noventa y uno- ciento cuatro- cuatro; en calidad de hijo del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS JUAREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Obrero, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y seis mil novecientos treinta y tres- tres; fallecido el día catorce de septiembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1380-1

MUERTE PRESUNTA

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República de la señora ERMINDA MOREIRA DE FUENTES y del menor JEFFERSON RODRIGO FUENTES MOREIRA, representado por su madre señora ERMINDA MOREIRA DE FUENTES, en calidad de cónyuge e hijo, respectivamente, del presunto desaparecido señor JOSÉ ÁNGEL FUENTES PAREDES, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos quince - ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y seis - cero cero uno - cero, quien desde el día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete desapareció sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante los intentos hechos por su cónyuge para localizarlo; en consecuencia se han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del señor JOSÉ ÁNGEL FUENTES PAREDES.

Por tanto, SE CITA POR SEGUNDA VEZ, al desaparecido señor JOSÉ ÁNGEL FUENTES PAREDES, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Juan Opico, a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1381

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO GÓMEZ SANDOVAL, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las doce horas con dos minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós SE DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el referido causante y

se nombró al Licenciado DANI ANTONIO REYES SABALLOS como Curador de la misma. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1373-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS RAMON ROMERO conocido por LUIS ROMERO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Cadenero, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco tres siete dos uno cuatro – tres, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno dos cero – dos siete uno uno tres cero – cero cero uno – cuatro; fallecido el día ocho de diciembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: JOSE HERIBERTO PLATERO ROMERO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete nueve tres cero cero cuatro – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – dos uno cero cuatro nueve ocho – uno ocho tres – siete; y NOEL VLADIMIR HERRERA PLATERO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero uno seis cinco dos ocho – dos; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos – dos dos cero tres nueve cuatro - uno cero tres – cinco; en calidad de nietos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1358-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta y siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora ZONIA BARAHONA, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y uno- cuatro; en calidad de madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN FRANCISCO BARAHONA DIMAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos doce mil doscientos uno- cero; fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1359-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MANUEL AGUILAR LARA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos seis dos nueve cero cero – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ocho uno cinco –cero nueve uno uno siete cuatro – uno cero dos – cinco; fallecido el día doce de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor ALEX ANTONIO AGUILAR LARA, de cuarenta y

nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno dos cero ocho tres tres – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ocho uno cinco – cero seis cero uno siete tres – uno cero uno - ocho; en calidad de Hermano del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1360-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día ocho de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO CHICAS, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día cinco de enero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho seis cinco tres nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete- cero cuarenta y un mil cuarenta y cinco- ciento tres- dos; de parte de la señora MARIA LUISA RECINOS VIUDA DE CHICAS, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro siete dos dos cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero-tres cero uno uno seis tres- uno cero dos- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1361-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

nueve de abril de dos mil diecinueve, dejó el causante señor MIGUEL ANTONIO ESPINOZA MALDONADO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de los señores JUAN ESPINOZA DUBÓN y MARIA ANTONIA MALDONADO RAMIREZ, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio en Colonia Oscar Osorio, Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de los señores HILDA MARINA VILLALTA DE ESPINOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge sobreviviente; BRENDA MARINA ESPINOZA VILLALTA, de veinte años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Juan Opico; MILTON BLADIMIR ESPINOZA VILLALTA, de veinticinco años de edad, soltero, mecánico automotriz, de este domicilio y departamento; MIGUEL BALMORE ESPINOZA VILLALTA, de treinta años de edad, soltero, empleado, de este domicilio y departamento; todos con residencia en Lotificación Montelindo número dos, Pasaje e, casa número noventa y nueve, San Juan Opico, departamento de La Libertad y los últimos tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1362-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor SANTOS ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ, quien falleció el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta años, en la Ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, quien fue originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Heriberto Hernández y María Antonia Sánchez, con Documento Único de Identidad 02162751-6 y Número de Identificación Tributaria 0511-021060- 101-3. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1364-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas seis minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado definitiva ab-intestato con beneficio de inventario la señora Linda María Ramírez Ramírez, en su calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Hada Lila Ramírez de Ramírez y María Herlinda Aristondo Viuda de Ramírez, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en su calidad de madre del causante señor Efraín Armando Ramírez Aristondo, fallecido a las once horas diez minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone con conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas ocho minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S054650

Licenciado WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Segunda Avenida Sur, Número CINCO-DOCE, Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre del corriente año, se han declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de la causante señora GLORIA ISABEL MORENO, quien falleció a las dieciocho horas y cinco minutos del día tres de enero del año dos mil veintiuno, en el Pacific Hospital of The Valley, Sun Valley, Los Ángeles, California, Estados Unidos, su último domicilio, al señor JOSÉ DAVID MORENO, en calidad de hijo de la causante y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del notario WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

WILLIAM JOSE LOPEZ EMESTICA,
NOTARIO.

1 v. No. S054653

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha declarado al señor JUAN PABLO RUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Ildefonso de este Departamento, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora EMETERIA AMAYA CORTEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Ildefonso de este Departamento, habiendo fallecido el día diez de agosto del año dos mil dos, en el Barrio Concepción de la ciudad de San Ildefonso de este mismo Departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en esta sucesión les correspondía a los señores Isabel Amaya conocida por María Isabel Amaya, Nicolasa Amaya Viuda de Ponce conocida por Nicolasa Amaya, María Estebana Amaya conocida por María Estebana Amaya de Ponce, y Albaro Chacón Amaya, las tres primeras en concepto de hermanas sobrevivientes de la causante y el último como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Dolores Amaya hoy Viuda de Chacón, ésta en concepto de hermana de la misma causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. S054657

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado Heredero Definitivo y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante DOMINGO DE JESUS CORPEÑO HENRIQUEZ, ocurrida el día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, hijo de JOSE SANTOS CORPEÑO y SUSANA HENRIQUEZ, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE CORPEÑO, mayor de

edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho siete dos tres seis-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos siete cero cinco cuatro cuatro-uno cero uno-cinco, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S054663

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona, Primer nivel local Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora: VICTORIA DE JESUS BARRIENTOS LINARES, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, hija sobreviviente, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada de la Causante la señora MARIA ANDREA BARRIENTOS ZALDIVAR, quien fue de noventa años de edad, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio caserío El Cerezo, Cantón Nacintepeque de la Jurisdicción Santa Ana, departamento de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña; lugar de su fallecimiento, el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis; murió a consecuencia de enfermedad indefinida sin recibir asistencia médica alguna, con número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion uno siete cero dos dos cinco guion uno cero uno guion ocho; siendo hija de los señores, Manuel Barrientos y Victoria Zaldívar, ambos ya fallecidos; lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ODILIA SERRANO MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. S054689

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la causante BLANCA AZUCENA ZELAYA VIUDA DE CRUZ, conocida como BLANCA ZELAYA, el día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de FLOR IDALIA CRUZ DE CHAMAGUA, en calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a Rigoberto Cruz Zelaya, Rubia Graciela Zelaya y José Eusebio Rodríguez Zelaya, como hijos de la causante

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S054709

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Brisas de La Paz, Polígono G, Pasaje SIETE, Número DOCE, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras SONIA ISABEL ESCOBAR LOPEZ, y VILMA ESCOBAR LOPEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor LUCIO ESCOBAR SÁNCHEZ conocido como LUCIO ESCOBAR, quien fue del sexo masculino, setenta años de edad, jornalero, Casado, originario de El Rosario, y del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, hijo de Abelina Sánchez y Leonardo Escobar, ocurrida en La Libertad, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y dos minutos, el día veintidós de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, siendo éste su último domicilio, a consecuencia, a determinar en autopsia, sin asistencia médica, en calidad de hijas sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S054712

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DAYSI ESPERANZA CASTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de octubre de dos mil dos, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores REINA ESPERANZA CASTILLO CANIZALES, WINIMARILIN CASTILLO, JOSUE ABISAI RODRIGUEZ CASTILLO y DIMAS ALEXANDER RODRIGUEZ CASTILLO, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054725

REINA ISABEL CAMPOS CASTRO, Notario, del domicilio de Sessori, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Centro Sessori, San Miguel, de esta ciudad y departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día cuatro de octubre del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor INES MEDINA ARAUJO conocido por JOSÉ INES MEDINA ARAUJO, ocurrida en la Colonia Libertad, del municipio de Sessori, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, la ciudad de Sessori, departamento de San Miguel, se han declarado herederos

definitivos con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante a los señores JOSÉ ABDON VASQUEZ MEDINA, ISILA MEDINA DE ALFARO, GLORIA HAYDEE MEDINA DE AGUILAR, en calidades de hijos sobrevivientes, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se realiza el aviso público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sessori, departamento de San Miguel, a las once horas del día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

REINA ISABEL CAMPOS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. S054733

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, Notario, de esta ciudad, con oficina Notarial situada en Barrio El Centro, Avenida Libertad, número dos, Chalatenango, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las catorce horas del día veintidós de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA ELIA RECINOS ALAS, cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Paraíso, Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de identidad número cero uno uno nueve cero dos cero cuatro-cinco, y número de identificación tributaria cero cuatro cero siete-dos cinco cero seis seis cinco-uno cero dos-uno, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE, HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante, y como CESIONARIA de sus hermanos JOSE OSCAR y WILMER ALEXANDER, ambos de apellidos RECINOS ALAS, en la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción dejó su padre, señor IRAEL RECINOS DIAZ, Sucesión ocurrida a la una hora del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, en su casa de habitación, situada en Caserío La Coyotera, Cantón Santa Bárbara, Jurisdicción del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Cáncer terminal de Colon con Metástasis a Próstata y recto, Enfermedad Renal, con asistencia médica, atendido por el Doctor Andrés Alberto Villacorta Oliva. Que se le hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES,
NOTARIA.

1 v. No. S054754

LA SUSCRITA NOTARIA, LICENCIADA SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Colonia San Antonio, casa número quince, Calle y Polígono B, Carretera que de San Salvador conduce hacia Ahuachapán, El Refugio, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el municipio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FELICIANO SANCHEZ conocido por FELICANO SANCHEZ SOTO, en calidad de hermano del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL SANCHEZ, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil seis, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán; a sus ochenta y tres años de edad, Soltero, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el municipio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. SANDRA LIZETH MARTÍNEZ CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. S054782

LA SUSCRITA NOTARIA, LICENCIADA SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Colonia San Antonio, casa y porción número uno, Calle B, Polígono B, Carretera que de Chalchuapa conduce hacia Ahuachapán, El Refugio, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el municipio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ODILIO ARTURO FIGUEROA CASTRO, en su calidad de hijo sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó la señora SANTOS EMERITA CASTRO CORTEZ, quien falleció el día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, en el cantón El Rosario, en El Refugio, departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán; a sus setenta y ocho años,

de Oficios Domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Refugio, departamento de Ahuachapán, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el municipio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. SANDRA LIZETH MARTÍNEZ CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. S054784

LA SUSCRITA NOTARIA, LICENCIADA SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Colonia San Antonio, casa y porción número uno, Calle B, Polígono B, Carretera que de Chalchuapa conduce hacia Ahuachapán, El Refugio, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el municipio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a las once horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA MARINA MURGAS VILLEDA, en calidad de Cesionario del Derecho Hereditario, que les correspondía a los señores GUSTAVO VLADIMIR GRIJALVA VILLEDA y IRIS ISABEL VILLEDA GRIJALVA, en su calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejó la señora LUZ VILLEDA, quien falleció el día once de septiembre del año dos mil veinte, la cual falleció en el Hospital El Salvador, Departamento de San Salvador, a la fecha del fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, originaria de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio, el municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el municipio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. SANDRA LIZETH MARTÍNEZ CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. S054787

LA SUSCRITA NOTARIA, LICENCIADA OLGA PATRICIA SOLIS MARTÍNEZ, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Colonia San Antonio, casa y porción número uno, Calle B, Polígono B, Carretera que de Chalchuapa conduce hacia Ahuachapán, El Refugio, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el municipio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JUAN CARLOS DELGADO AVILA, en calidad de Cesionario del Derecho Hereditario, que les correspondía a los señores AURA EDELMIRA AVILA ALFARO, JOSE MAURICIO AVILA ALFARO, GUADALUPE ELIZABETH AVILA ALFARO, CARLOS OMAR AVILA ALFARO y MARITZA ANABEL AVILA ALFARO, en su calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA ANGELICA ALFARO DE AVILA, conocida por MARTA ANGELICA ALFARO y MARTA ALFARO, quien falleció a las siete horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil tres, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad y departamento de San Salvador, a sus sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio El Refugio, departamento de Ahuachapán; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el municipio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. OLGA PATRICIA SOLIS MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S054789

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARÍA LIDIA BLANCO RÍOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Nicomedes Blanco y Santos Ríos Bonilla, con documento único de identidad número 00864328-4, fallecida el día 25/06/2005, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora NORMA GUADALUPE BLANCO BEATRÍZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 06658410-1, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S054790

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Puertas de Miraflores, Polígono 46, Senda "A", casa # 3, San Martín. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de Noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA JULIA AREVALO DE RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JULIO RIVERA, conocido por JULIO RIVERA CRUZ, quien falleció a los setenta y dos años de edad, el día tres de Octubre del año dos mil catorce, siendo en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de Esposa sobreviviente; y a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Marcos, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.-

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S054792

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, del corriente mes y año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante, señor EDILBERTO RUBIO CHICAS, quien al momento de fallecer era de 44 años de edad,

soltero, jornalero, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, hijo de María Antonia Chicas y José Nicolás Rubio, ambos ya fallecidos; falleció el día 6 de noviembre del año 2021, en el Caserío La Guaquera del Cantón La Montaña del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ANA PATRICIA RUBIO ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06563631-1, en la calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JAVIER ANTONIO RUBIO ARGUETA y DELMY ROXANA RUBIO ARGUETA, hijos del causante antes relacionado.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054806

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Delgado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Brenda del Carmen Rodríguez Zaldívar, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores Angélica del Carmen Zaldívar de Rodríguez y Pedro Francisco Rodríguez García, en calidad de padres sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S054812

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las catorce horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CECILIO CHACÓN CASTELLANOS, conocido por JOSÉ CECILIO CHACÓN y por CECILIO CHACÓN, fallecido el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, a la edad de sesenta y dos años, jornalero, viudo, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, no siendo portador de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria al momento del fallecimiento, al señor PABLO ANTONIO CHACON CUELLAR, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cinco seis dos siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno nueve cero tres cinco cuatro-cero cero uno-seis, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S054813

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el abogado Manuel de Jesús Melara Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA GILMA PALACIOS, conocida por MARÍA GILMA PALACIOS DE FUENTES y MARÍA GILMA PALACIOS QUINTANILLA, quien falleció el veintiocho de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a los señores Janice del Carmen Fuentes Palacios, Miguel Ángel Fuentes Palacios y María Carlota Liduvina Fuentes Palacios, todos en calidad de hijos de la causante. Y se les han conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. S054826

ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA, Notario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en la 3ª Calle Pte. Y 6ª Av. Nte. B° San Carlos, Contiguo a Farmacia San Francisco en la Terminal de Buses de Oriente, La Unión. Al público en general para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas, del día veintidós de Noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO REYES DHEMING, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, originario de La Unión, departamento de La Unión, y del último domicilio de Barrio Concepción, de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero uno uno siete uno nueve-cuatro, quien fallecido, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de Octubre de dos mil veintiuno, en el Centro de Cirugía Ambulatoria Multimédica Internacional de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Urosepsis, con asistencia médica, dictaminó causa de Muerte el Doctor Miguel Armando López Granados, a favor de la señora ROSA ANGELICA PERDOMO DE REYES, de ochenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos tres siete cuatro cuatro-dos, como heredera testamentaria del causante antes mencionado, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de sucesión dejada por el causante JOSE FRANCISCO REYES DHEMING,

LIBRADO en la ciudad de La Unión, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA,

NOTARIO.

1 v. No. S054832

DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA, Notario, con oficina notarial en: Colonia Santa Teresa de Las Flores, pasaje cinco, block nueve, casa ocho, Apopa, departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora YANIRA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VIUDA DE GONZALEZ, en Calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a KATHERINE EUGENIA GONZALEZ HERNANDEZ y EDWIN ARMANDO GONZALEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el causante señor CRISTOBAL ARMANDO GONZALEZ BERRIOS conocido por CRISTOBAL ARMANDO BERRIOS, quien fue de cincuenta años de edad, electricista automotriz, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Saldaña de Panchimalco, San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

Habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S054851

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FLORENCIO COREAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número 00304183-5, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las seis horas cuarenta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diez, en Clínica de Divino Niño, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-9-2022-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante; al señor JUAN CRUZ MIRA COREAS, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Woburn Estados de Massachusetts, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número 04201999-8 y tarjeta de identificación tributaria 1000-030578-101-3, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cuatro días de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. S054853

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día once de febrero del año dos mil veintidós dejó

el causante señor HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ, quien fue de setenta años de edad, pastor evangélico, casado, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio San José, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de Humberto Hernández y de Cristina Cruz; a las señoras ANA MIRIAM RAMOS DE CRUZ, SARA ELIZABETH CRUZ RAMOS, y al menor de edad DAVID HAZAEL CRUZ RAMOS, quien es representado legalmente por su madre, señora ANA MIRIAM RAMOS DE CRUZ, la primera, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la segunda, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y el tercero, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda y tercero en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054867

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor HORACIO TURCIOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de María Turcios, falleció el veintitrés de octubre de dos mil siete, en el Cantón Pavana, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, con documento único de identidad número: 02793093-3; a la señora MARIA ANY TURCIOS DE CHAVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de East Meadow, Estado de Nueva York; Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número:05198895-0; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DORIS OLIMPIA BONILLA DE TURCIOS, FLOR MARINA TURCIOS DE GUEVARA y MARIA ENMA AUDILIA TURCIOS DE BONILLA, la primera como cónyuge y las demás como hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC-. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054873

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LIDIA CHÁVEZ BERRÍOS conocida por MARÍA LIDIA CHÁVEZ y por LIDIA CHÁVEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en El Salvador, en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03401429-3, hija de José Arturo Chávez Alvarenga conocido por Arturo Chávez y María Dorila Berríos de Chávez conocida por María Dorila Berríos, fallecida el día uno de julio de dos mil veintiuno, en Inova Fairfax Hospital, Falls Church, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América; de parte de los señores DELMY YANIRA CHÁVEZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05862116-9; RUBIDIA ANTONIA CHÁVEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06563758-7; SANDRA ELIZABETH CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06046737-7; y TRINIDAD CINTRON conocido por TRINIDAD CINTRON CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06574753-6; todos en concepto de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054875

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintidós, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores ELVIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ZALDAÑA, ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ GUADRON, NORMA LISSET RODRIGUEZ DE NUÑEZ, NELSON ALONZO RODRIGUEZ GUADRON, SAUL ERNESTO RODRIGUEZ GUADRON, JOSÉ DAVID RODRIGUEZ GUADRON, MARTA DEISY RODRIGUEZ GUADRON, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ GUADRON, y REYNA DEL TRANSITO RODRIGUEZ DE FUENTES, en calidad de HIJOS de la causante MARIA ENGRACIA GUADRON VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de enero del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S054882

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de Noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ALEXANDER VENTURA ALFARO, quien fue de cuarenta y uno años de edad, Jornalero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho guión cero, quien falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de Noviembre de dos mil quince, en el Barrio Concepción, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; a la señora GLORIA ISABEL ALFARO VENTURA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cero seis nueve cero uno uno dos-tres, y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis-uno cero cero cuatro ocho dos-uno cero uno-cero, EN SU CALIDAD DE HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de Noviembre del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S054884

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DELMY DEL CARMEN LOPEZ ALAS, de cincuenta y siete años de edad, contador, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado: cero uno ocho siete uno tres seis ocho-tres, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes dejados que por Herencia Intestada del Causante JOSE DANIEL LOPEZ GALLARDO, conocido por JOSE DANIEL LOPEZ, quien en vida fuera de setenta y tres años de edad, agricultor, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, del departamento de La Libertad, falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de Shock Séptico- Enfermedad Renal Aguda, heredera en su calidad de Hija del causante Y además como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, MARIA ANGELICA LOPEZ ALAS, SALVADOR ADALBERTO LOPEZ ALAS, JOSE RAFAEL LOPEZ ALAS, WILFREDO DE JESUS LOPEZ ALAS y de JUANA ANTONIA ALAS VIUDA DE LOPEZ, esposa del causante. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S054888

LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Residencial Santísima Trinidad, Calle Principal, Block "C", casa número siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de noviembre del presente año, se ha declarado al señor NORBERTO AZMET VILLEGAS DIAZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción

en San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, como su último domicilio, el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, dejara ALICIA DIAZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de derechos hereditarios de CARLOS MAURICIO DIAZ VILLEGAS; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. S054897

RENÉ ARQUIMIDES ARÉVALO MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CARMEN ARGELIA FLORES ROMERO, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su calidad de hija sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor VIDAL FLORES ALFARO, conocido por VIDAL FLORES, en su último domicilio, el de San Ildefonso, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las once horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: Nicolás Flores Romero, Isabel Flores Romero, Vidal Flores Romero, María Jesús Flores Romero, María Runin Flores Romero, María Ines Flores Romero, María Nora Flores Romero, Paula Flores de Meléndez y Elmer Ernesto Flores Romero, en calidad de hijos del causante, habiéndole concedido, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil dos mil veintidós.

LIC. RENÉ ARQUIMIDES ARÉVALO MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054899

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las ocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a OLGA CAROLINA OSORIO ALBERTO y a IBETTE DEL

ROSARIO OSORIO DE CÁRCAMO, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes intestados que a su defunción dejara ROSA CATALINA ALBERTO, quien fuera de setenta y siete años de edad, pensionada o jubilada, divorciada, originaria y del domicilio de San Miguel, lugar de su último domicilio, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S054905

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas doce minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA del patrimonio dejado por la causante señora ALICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE TORRES; quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión; falleció el veintitrés de agosto de dos mil once, en su casa de habitación ubicada en Cantón Queseras de San Alejo, departamento de La Unión, jurisdicción de San Alejo, La Unión; con documento único identidad número: 00289057-4, hija de Tomasa Hernandez y Romulo Joya; de parte de CECILIA DE JESÚS TORRES DE VALLADARES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04869341-5; TOMASA DEL CARMEN TORRES DE NUÑEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01795482-0; DAYSI ADRIANA TORRES DE GIRÓN, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02517513-9 y JOSÉ LEONEL QUINTANILLA TORRES; mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04447883-9; en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054913

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Veintinueve Calle Poniente, número mil doscientos veinte, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, a la señora DAMARIS HERNANDEZ DE MARTINEZ, en su calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores derechos hereditarios de los señores Fernando Martínez Figueroa, José Samuel Martínez Hernández, Ceci Yaneth Martínez Hernández y José Roberto Martínez Hernández, en sus calidades de padre y hermanos sobrevivientes, respectivamente; de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OTONIEL MARTINEZ HERNANDEZ, quien falleció a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día veintisiete de junio de mil veintiuno, enfrente a casa sin número, calle Las Empresas, contiguo a Boulevard La Paz, manzana número trece y veinte, de la Colonia Distrito Italia, de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de Miocardiopatía Hipertensiva, siendo ese su último domicilio, según el informe médico; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICENCIADA ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S054922

ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina jurídica situada en Once Calle Oriente entre Tercera y Avenida Independencia Sur, casa número cinco de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, a los señores: SARA LUZ AMAYA VENTURA, y RICARDO ANTONIO AMAYA VENTURA, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante IRMA ADELAIDA VENTURA DE AMAYA, quien fue de ochenta y seis años de edad al fallecer, ama de casa, del domicilio de San Salvador, viuda, y fallecida el día catorce de junio del dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la citada Sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.-

LICDA. ANA ELSA JAIMES DE CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. S054943

ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina jurídica situada en Once Calle Oriente entre Tercera y Avenida Independencia Sur, casa número cinco de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora ROSA DEOLMY FIGUEROA GALDAMEZ conocida por ROSA DELMY FIGUEROA y por ROSA FIGUEROA, en calidad de esposa del Causante JOSE ABEDARDO TEJADA ROSALES conocido por JOSE ABEDARDO TEJADA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, enderezador y pintor, del domicilio de Estados Unidos de Norte América, casado, y fallecido el día cuatro de junio del dos mil siete, en el Estado de Maryland, de Estados Unidos de Norte América, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la citada Sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LICDA. ANA ELSA JAIMES DE CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. S054944

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a diez horas y cincuenta y un minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil siete, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante MIGUEL ANGEL ELIAS MORENO, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, panificador, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01925054-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-280939-001-2, a la señora JULIA CANALES VIUDA DE ELIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologados número 02513652-5, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S054948

ALBERTO ANTONIO ZEPEDA SEGOVIA, Notario, del domicilio de Toncatepeque, con oficinas establecidas en ubicada en Final Calle Arturo Ambrogui, número siete- A, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario a la señora ROGELIA DEL CARMEN QUINTANILLA VIUDA DE CABRERA, en su concepto de hija sobreviviente del cujus, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día uno de mayo de dos mil catorce, a las una hora veinte minutos, dejó el señor FRANCISCO CABRERA BELTRÁN; en su carácter de cónyuge sobreviviente heredera intestada del causante, confiriéndole a la señora ROGELIA DEL CARMEN QUINTANILLA VIUDA DE CABRERA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ALBERTO ANTONIO ZEPEDA SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. S054949

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado a los señores SENAI DA MARICELA ALAS DE URIAS conocida por ZENAIDA MARICELA ALAS BRIZUELA, DANIEL ANTONIO ALAS BRIZUELA, y JOSE DARWIN VALLE ALAS, Herederos Universales Testamentarios, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas cuarenta y dos minutos, del

día seis de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Diagnóstico, del municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, pancreatitis Severa, enfermedad renal crónica agudizada, con asistencia médica, atendido por la Doctora Verónica Lissette Carias Reyes, siendo originaria del municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, sexo femenino, de ochenta años de edad, ama de casa, dejó la señora MARIA SOFIA BRIZUELA DE ALAS; habiéndoseles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA TESTAMENTARIA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintidós.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. T001526

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas de este mismo día, se ha declarado al señor LEOPOLDO CHINCHILLA GAVARRETE, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta y cinco minutos, del día once de diciembre de dos mil doce, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus tipo II, Neumonía Nosocomial, Shock séptico, con asistencia médica, originaria de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, dejó la señora, conocida por ROSA ETELVINA PERAZA MENA, ROSA ETELVINA MENA ROSA ETELVINA PERAZA DE CHINCHILLA PERAZA, ROSA ETELBINA PERAZA MENA, ROSA ETELBINA MENA PERAZA, ROSA ETELVINA PERAZA, ROSA ETELBINA MENA DE CHINCHILLA y por ROSA ETHELVINA MENA PERAZA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintidós.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. T010525

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MARIA ELISA CARTAGENA DE GUZMAN, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas, del día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, en frente de la casa número cuatrocientos uno, pasaje uno, colonia Tres Campanas, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, a consecuencia de Heridas en cuello y tórax producidas por arma blanca, sin asistencia médica, quien fue originario del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con último domicilio del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien fue de cincuenta y seis años de edad, motorista, estado familiar casado, dejó el señor HECTOR ANTONIO GUZMAN, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente de el causante, habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintidós.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. T010527

MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, Número Doce, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las diecisiete horas treinta minutos, del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora AMPARO DEL CARMEN ARIAS SAMPERA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro seis dos nueve ocho ocho guión cero; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos guión dos cuatro cero uno seis cero guión uno cero dos guión dos; en su calidad de heredera testamentaria del causante señor JOSE LUIS ARIAS PINEDA conocido por JOSE LUIS ARIAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionado y Jubilado, originario y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; que dejó al fallecer el día ocho de junio del año dos mil veintiuno; en su Casa de Habitación ubicada en Barrio San Nicolás, Tercera Avenida sur número siete, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO,
NOTARIO.

1 v. No. T010529

MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, Número Doce, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las dieciocho horas, del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora GLORIA ELIZABETH ARIAS SAMPERA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho uno uno dos cinco guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos guión cero dos uno dos cinco siete guión uno cero uno guión dos; en su calidad de heredera testamentaria de la causante señora JUANA DEL CARMEN RIVAS conocida por JUANA DEL CARMEN RIVAS DE ARIAS; CARMEN SAMPERA DE ARIAS; CARMEN SAMPERA RIVAS y por CARMEN SAMPERA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Doméstica, originaria y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; que dejó al fallecer el día dos de mayo del año dos mil diecinueve; en Hospital Militar Central, San Salvador; confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA SULEYMA IVETH VANEGAS CLIMACO,
NOTARIO.

1 v. No. T010530

AMILCAR ARMANDO PEÑA MARTÍNEZ. Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia San Antonio I, avenida Los Almendros NUMERO 22 B, Zaragoza La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, provista a las diez del día veintiséis de Noviembre del año dos mil veintidós en

la cual se ha declarado a los señores CARLOS ALBERTO IGLESIAS LOPEZ en su derecho propio de hijo y en su calidad de cesionario de los derechos de sus hermanas HALIA RUTH IGLESIAS LÓPEZ, LUCILA MARIBEL LOPEZ IGLESIAS y MARIA GLADYS IGLESIAS LÓPEZ; y MOISES ERNESTO IGLESIAS LOPEZ, en su calidad de hijos HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejara la señora CARMEN LÓPEZ VIUDA DE IGLESIAS, ocurrida en San Salvador el día trece de marzo del año dos mil quince, en La Ciudad De San Salvador, su último domicilio. En su calidad de hijos, Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. AMILCAR ARMANDO PEÑA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010531

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Numero cuatro - ocho, Barrio San Carlos, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora VILMA YANETH SOLÓRZANO MARTÍNEZ, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MIRIAN DOLORES SOLÓRZANO, quien a la fecha de su defunción el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, era de cuarenta y cinco años de edad, soltera, cuyo último domicilio fue el de Cantón Puerto Parada, jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, en calidad de cesionaria del Derecho hereditario que le corresponde a la señora MARÍA FÁTIMA SOLÓRZANO, madre de la causante, y a los señores JOSÉ SEBASTIÁN VARGAS SOLÓRZANO, MARISA ELIZABETH SOLÓRZANO VARGAS, GEOVANNI ALEXANDER VARGAS SOLÓRZANO y VÍCTOR ALFONSO VARGAS SOLÓRZANO, estos últimos hijos de la causante, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Unión, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.

JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. T010538

ANA ELIZABETH OCOTAN SANCHEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - dos, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Al Público en General

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las doce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se HA DECLARADO AL SEÑOR JOSE DANIEL TEPAS SHUL, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora GUADALUPE SHUL, conocida por GUADALUPE SHULL, MARIA GUADALUPE SHUL, MARIA GUADALUPE SHULL Y GUADALUPE SHULL DE TEPAS, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Abril de dos mil doce, en El Cantón Pushtan, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de "MUERTE NATURAL".- sin asistencia médica, siendo El Cantón Pushtan, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Hijo Sobreviviente, y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ANTONIO TEPAS SHUL, MARVIN ERNESTO TEPAS SHUL, MARINA TEPAS SHUL, JOSÉ INÉS TEPAS SHULL, MARÍA DE JESÚS TEPAS SHULL, MARÍA MAGDALENA TEPAS DE BLANCO conocida por MARÍA MAGDALENA SHUL, MARÍA MAGDALENA TEPAS SHUL, JOSÉ HUMBERTO TEPAS SHUL, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y JOSÉ TIMOTEO TEPAS SÁNCHEZ conocido por JOSÉ TIMOTEO TEPAS, JOSÉ TIMOTEO TEPAS SÁNCHEZ, JOSÉ TIMOTEO TEPAS HERNÁNDEZ, JOSÉ TIMOTEO TEPAS, y TIMOTEO TEPAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicha causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. -

ANA ELIZABETH OCOTAN SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010541

CUPERTINA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Centro Comercial Atrium Plaza, local once primer nivel, Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día doce de noviembre del año dos mil veintidós, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: ALAN CONSTANTINO SAMOUR MEDINA conocido por ALAN CONSTANTINO SAMOUR, de cuarenta y siete años de edad, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno cero cuatro siete siete cero

siete - uno y Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro siete siete cero siete - uno y RHINA ESTER MEDINA DE SAMOUR, de setenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero, identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro siete ocho ocho cuatro - nueve y Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro siete ocho ocho cuatro - nueve, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor CONSTANTINO SAMOUR BATARSE, quien falleció en Residencial Arcos de Santa Elena, Avenida Álamos uno, casa número uno, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, asociado a falla cardíaca según consta en certificación de defunción la cual ha sido emitida por Alba Susana R. de Guevara, en su calidad de Jefe Registrador del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, certificación expedida el día veinte de abril del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ALAN CONSTANTINO SAMOUR MEDINA conocido por ALAN CONSTANTINO SAMOUR y RHINA ESTER MEDINA DE SAMOUR, en su calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS del causante de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor CONSTANTINO SAMOUR BATARSE, y en consecuencia confírasele a los aceptantes la administración y de los curadores de la herencia yacente. Dicha declaratoria de Herederos Definitivos con beneficio de inventario, es en virtud de ser el primero de ellos hijo sobreviviente del causante y la segunda esposa sobreviviente del causante. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T010544

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01500-22-CVDV-2CM1-5, la Licenciada

LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores ILDA MORENA ZAMORA MONGE, conocida por HILDA MORENA ZAMORA MONGE, ILDA MORENA ZAMORA DE LÓPEZ y por ILDA MORENA ZAMORA VIUDA DE LÓPEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete - doscientos setenta mil novecientos cincuenta y dos - ciento uno - siete; y JOSÉ ANTONIO ZAMORA MONGE, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil cincuenta y nueve - ciento dos - siete, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la ya mencionada causante, señora ROSENDA MONGE DIAZ conocida por ROSENDA MONGE DE ZAMORA y ROSENDA MONGE, quien fuera de noventa años de edad, Viuda, Ama de casa, originaria de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, siendo esta Ciudad su último domicilio, salvadoreña, quien falleció el día cinco de febrero del año dos mil trece, siendo hija de Felipe Monge (fallecido) y Damiana Díaz (fallecida).

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con siete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T010547

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notaria, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día siete de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; habiendo sido su último domicilio caserío Campo Nuevo, Cantón Chilata de la jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate; dejó la señora MORENA MIRIAM MORAN DE DE LEON, de parte de la señora REYNA MARIA DE LEON MORAN, en concepto de hija sobreviviente y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a su padre, cónyuge de la causante y a sus hermanos e hijos de la causante, señores ANTONIO DE LEON CHAVEZ, ANGEL ANTONIO DE LEON MORAN, ELMER HUMBERTO DE LEON

MORAN, NELSON JAIME DE LEON MORAN y SONIA ANGELICA DE LEON MORAN. En consecuencia, se le confirió a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. T010549

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y dos minutos de este día SE HA DECLARADO al señor ELISEO RODRÍGUEZ AGUILERA, conocido por ELISEO RODRÍGUEZ SALMERON, mayor de edad, Topógrafo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos cero siete cero dos- siete; HEREDEROS DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada, dejada por la causante señora MARIA EMMA RODRÍGUEZ RAMÍREZ VIUDA DE AGUILERA, conocida por MARIA EMMA RODRÍGUEZ, MARIA EMMA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARIA EMMA RODRIGUEZ VIUDA DE AGUILERA, MARIA EMMA RODRÍGUEZ AGUILERA y por MARIA EMMA RAMIREZ AGUILERA, quien al momento de su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, era de noventa y seis años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno dos ocho siete cuatro cuatro cinco -siete y número de identificación tributaria cero seis cero nueve - cero ocho cero seis dos cuatro -cero cero uno- seis; en su carácter de hijo sobreviviente de la causante y se ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. T010551

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67a Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficios notariales por los señores CLAUDIA JEANNETTE PANAMEÑO VALLADARES, conocida por CLAUDIA JEANNETTE PANAMEÑO DE FLAMENCO; GINO HUMBERTO PANAMEÑO VALLADARES Y JOSUE ALBERTO PANAMEÑO VALLADARES, y que según resolución de las once horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto del dos mil veintiuno, en la ciudad de Apopa, San Salvador, dejó el señor JORGE ALBERTO PANAMEÑO ESPINOZA, conocido por JORGE ALBERTO ESPINOZA PANAMEÑO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría.- San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S054662

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente número cuatro- catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante señor SANTOS MATA LOPEZ, sexo masculino, de nacionalidad Salvadoreña, de ochenta y un años de edad, Estado Familiar Casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, profesión u oficio Operador de equipo pesado, con documento único de identidad número cero cero cinco cuatro siete cuatro uno nueve-nueve, último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, hijo de Isaías Mata y Mercedes López; falleció en casa ubicada en Colonia IVU, Edificio "L" apartamento cuarenta y tres, San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno , a las doce horas y cuarenta y dos minutos a consecuencias de Paro Cardiorrespiratorio causado por complicaciones de Asma y Cardiopa-

tía; de parte de los señores JOSE ORLANDO MATA LOPEZ, SONIA MARIXA MATA LAINES, ROSA DEL CARMEN MATA LAINEZ Y ANA MERCEDES MATA LAINEZ, por derecho propio, en su calidad de HIJOS DEL CAUSANTE.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.-

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. S054664

JACKELINE XIOMARA BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia San Pablo, Casa ocho, San Bartolo Ilopango, al público para efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el causante SALVADOR TEJADA, quien falleció formalizando testamento con relación a sus bienes, a los setenta y ocho años de edad, quien era empleado, casado, originario de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cuatro nueve tres cuatro- cero, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte en Reparto San Bartolo, Polígono dos, Calle Las Lilas, pasaje " I " casa número ochenta y dos, del municipio de Ilopango a consecuencia de cirrosis hepática más encefalopatía hepática, siendo hijo de Jesús Alvarado y Juan Tejada, de nacionalidad salvadoreños, ya fallecidos; de parte de las señoras GILMA JANET TEJADA CUBIAS, KARLA GEANETH ALFARO TEJADA, y ASTRID SELENA ALFARO TEJADA, la primera y la segunda en calidad de herederas testamentarias y como cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoritas JEANNETTE CAROLINA TEJADA CAMPOS o JEANNETTE CAROLINA TEJADA y JENNYFER LISBETH TEJADA respectivamente, y la tercera como heredera testamentaria. Habiéndoseles conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario JACKELINE XIOMARA BAIRES ZEPEDA, Ilopango a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

JACKELINE XIOMARA BAIRES ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S054680

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día trece de julio del año dos mil quince, en su casa de habitación en Cantón Oromontique, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de COMPLICACION DE ENFERMEDADES, sin asistencia médica, dejó el señor JOSE GONZALO AVALOS SURA, conocido por JOSE GONZALO AVALOS y por GONZALO AVALOS, de noventa y un años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno cero siete cero cuatro- cuatro, hijo de CAYETANO AVALOS Y CRESENCIA SURA, ambos ya fallecidos, siendo la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, su ultimo domicilio; de parte del señor JOSE ROMEO AVALOS HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho tres dos cuatro cinco — seis, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSE GONZALO AVALOS, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. –

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S054705

LIC. CLAUDIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE URIAS, NOTARIO, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina ubicada en: Tercera Calle Oriente, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, La Paz.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por la suscrito NOTARIO, en esta ciudad a las ocho horas del día veinticuatro de octubre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARÍA ISABEL AYALA DE COTO, de parte del señor WALTER DAVID COTO AYALA, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, Salvadoreño, Originario y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero cero cuatro cuatro cinco - nueve, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a VICTOR MANUEL COTO, en su calidad de esposo de la causante; VICTOR MANUEL COTO AYALA, CRISTINA ISABEL COTO AYALA y SILVIA AMINTA COTO AYALA, en su calidad de hijos de la causante; La señora MARÍA ISABEL AYALA DE COTO, al momento de fallecer era setenta y seis años de edad, sexo, femenino Casada, Modista, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho nueve cero ocho seis - nueve, teniendo como último domicilio en Colonia San Carlos Uno, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, QUIEN FALLECIÓ A LAS CINCO HORAS CERO MINUTOS DEL DIA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A CONSECUENCIA DE PARO CARDIACO SÚBITO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS TIPO DOS, con asistencia médica, atendida por la Doctora Mercedes Leonor Rivera Avalos, en su casa de habitación ubicada en Colonia San Carlos Uno, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Que habiéndosele conferido al Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina antes señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Zacatecoluca, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. S054766

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos dos, San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor NAZARIO CHICAS GRANADOS, quien falleció intestado a la una hora con treinta

y cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, del Municipio y Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, a consecuencia de Enfermedad renal crónica, síndrome séptico, derrame pleura izquierdo, siendo hijo de GREGORIO CHICAS y FLORINDA GRANADOS, de parte de la señora CONSUELO CHICAS LÓPEZ, hija del causante y cesionaria de su madre, señora ORBELINA LOPEZ VIUDA DE CHICAS, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la respectiva publicación de este edicto.

San Miguel, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. S054794

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ, Notario, con Oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisiete horas, del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio de dos mil, a las quince horas treinta minutos, en el Cantón Hatillos, jurisdicción de Yucuaiquín, departamento de La Unión, dejó la causante: EMILIA MARTINEZ DE GUTIERREZ, conocida por EMILIA MARTINEZ, EMILIA MARTINEZ BONILLA, y por ROSA EMILIA MARTINEZ, de parte del señor: MARIO ARQUIMIDES SALMERON MARTINEZ, en su carácter de heredero cesionario del derecho que le correspondía al señor: FELICITO GUTIERREZ SALMERON, en calidad de esposo de la herencia intestada de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley. Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054808

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos el día veintiuno de septiembre del dos mil diecinueve, en Comunidad Nueva Israel, calle Antigua a Santa Tecla, número Trescientos noventa y dos de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JUAN MENDOZA, de parte de la señora MARITZA CRUZ MENDOZA MELGAR, en calidad de hija sobreviviente del causante, y en calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora BLANCA ESTER MELGAR VIUDA DE MENDOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a los señores JUAN CARLOS MENDOZA MELGAR, MARIA FRANCISCA MENDOZA MELGAR, ROSALINA ESTER MENDOZA MELGAR, WILBER ERNESTO MENDOZA MELGAR, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante, nombrese a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054817

VICTOR MANUEL ZELAYA MERINO, Notario, con oficina notarial en Avenida José María Cornejo, número UNO, de la ciudad y departamento de San Vicente, contiguo a Clínica de Odontología, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores BLANCA ESTELA LOPEZ OTERO y MIGUEL LOPEZ OTERO, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARCOS LOPEZ LOPEZ, quien fue sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien falleció a las tres horas del día veintisiete de agosto del año dos mil ocho sin asistencia médica, en calidad de hijos sobrevivientes del referido y además como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión del causante correspondía a DOLORES OTERO DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge del referido causante y BLANCA ESTELA LOPEZ OTERO, MIGUEL LOPEZ OTERO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación.

San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL ZELAYA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. S054854

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, La Herencia Intestada que a su defunción, dejó GLORIA LUZ MARMOL DE SORIANO, habiendo fallecido en la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinte de noviembre del año dos mil quince, a consecuencia de Meningitis por Cándida, Enfermedad Renal Crónica; de parte de GLENDA LIZETH SORIANO MARMOL, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido La Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notaria CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA. En la ciudad de San Marcos, a las once horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.-

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. S054865

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga, número ciento dieciocho "A", San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada del causante señor JUAN ANTONIO URQUILLA GOMEZ, por parte de los solicitantes señores JOSÉ GERMAN URQUILLA CASTILLO, CLAUDIA XIOMARA URQUILLA MONTERROSA y ALETSIA CAROLINA URQUILLA MONTERROSA, el primero en calidad de padre sobreviviente del causante, la segunda y la tercera en su calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, en el kilómetro cuarenta y cinco, Carretera Panamericana, Santo Domingo, departamento de San Vicente, a causa de Traumatismo Cerrado de Tórax con Fractura de Costillas y Laceraciones Pulmonares, con asistencia médica, determinó la causa de la muerte el Doctor José Gregorio Menjivar Trujillo, el causante antes mencionado al momento de su muerte fue de sexo masculino, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, ingeniero agrónomo, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, salvadoreño, siendo hijo de los señores José German Urquilla y Rosa Emigdia Gómez conocida también como Rosa Mídia Gómez de Urquilla y Rosa Emigdia Gómez, esta última ya fallecida. Habiéndoseles concedido al padre e hijas del causante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S054929

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Abogado y Notario de la República, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se

ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en Colonia Veintiuno de Abril, Pasaje Cuatro, Fase Cinco, Lote número Ciento Cinco, jurisdicción de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las cinco horas y treinta y cinco minutos, del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dejó la señora PAZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de parte del señor ANTONIO HERNÁNDEZ LOBOS, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha Herencia Intestada, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES. Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S054960

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dos horas y cincuenta minutos, del día veintiuno de Noviembre de dos mil diecinueve, dejó el señor NATIVIDAD DURÁN, de parte de los señores JULIO CÉSAR MENJÍVAR DURÁN, NUVIA YANIRA DURÁN DE SERRANO y KARLA LILIANA DURÁN CRUZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del Causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE; habiendo sido su último domicilio, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES. Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. S054961

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en el número cuatrocientos setenta y siete, del kilómetro seis y medio, carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JESUS ARMANDO ALFEREZ CASTRO quien falleció a las dieciocho horas, treinta y cinco minutos, el día diez de octubre de dos mil veintidós en Hospital de Diagnóstico, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de parte de la señora ANA MARINA LOZANO DE ALFEREZ, cónyuge sobreviviente del causante como heredera universal del causante; confiriéndoseles en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S054963

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Final Calle Arturo Ambrogui número siete -A, Colonia Escalón, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las trece horas del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Secaucus, Condado de Hudson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejó el señor WILBERT ANTONIO CASTELLANOS RAMIREZ conocido por WILBERT ANTONIO CASTELLANOS; por parte de la señora JEANINE ELAINE SALAZAR DE CASTELLANOS, que le corresponde como cesionaria de los Derechos Hereditarios cedidos a su favor, por los señores Stephanie Elaine Castellanos, Andrew Anthony Castellanos Salazar, Geanine Elaine Salazar Castellanos y Diego Anthony Castellanos Salazar, en su concepto de hijos sobrevivientes del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones que le corresponden al curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA REFERIDA HERENCIA, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, en la ciudad de San Salvador, al día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,
NOTARIO.

1 v. No. T010532

LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Final Calle Arturo Ambrogui número siete -A, Colonia Escalón, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las trece horas diez minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MIRNA ELIZABETH CHINCHILLA DE AMAYA; por parte de VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones que le corresponden al curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA REFERIDA HERENCIA, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, en la ciudad de San Salvador, al día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA,
NOTARIO.

1 v. No. T010533

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, notario, con bufete en local 29, condominio Portal Plaza, Segunda calle Poniente de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las nueve horas diecisiete minutos de este día, la herencia testamentaria dejada por María Teresa García, quien falleció en San Salvador, su último domicilio, el día catorce de noviembre de dos mil veinte, ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ANA MARÍA DINORA GUEVARA, en calidad de heredera testamentaria; habiéndosele conferido a ella la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. T010534

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Rafael Antonio Tobar, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, en carretera a Sonsonate, El Barro Los Ausoles, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio, Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora Gloria Noemí Arévalo, en su calidad de heredera única y universal, instituida por medio del Testamento, otorgado ante los oficios del licenciado Rene Antonio Violantes Aguirre, en el número Ciento Doce, Libro Veintisiete, en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054655-1

RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre del año

dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARÍA FIDELIA PALENCIA DE RAMIREZ, quien fue de setenta años de edad, Casada, Comerciante en pequeño, originaria del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hija de Rafael Antonio Palencia y María Angelina Rodríguez, de parte de la señora HILDA EVANGELINA PALENCIA PACHECO, en calidad de hija de la causante, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores MIGUEL ANGEL RAMIREZ ARAUZ en calidad de cónyuge y DORIS GLISET PALENCIA DE MARTÍNEZ en calidad de hija de la causante, señora MARIA FIDELIA PALENCIA DE RAMIREZ. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054693-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora RAQUEL ROMERO CLAROS, conocida por RAQUEL ROMERO y RAQUEL ROMERO VIUDA DE CLAROS, quien al momento de fallecer fue de sesenta y dos años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día veintinueve de agosto de dos mil dos, hija de Francisca Claros y de José del Carmen Romero; con Cédula de Identidad Personal Número 1211- 0008319; de parte de ROBERTO ANTONIO CLAROS ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Profesor de Educación Básica, del domicilio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 02247803- 3; LIDIA DEL CARMEN CLAROS ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 00603523- 1; CANDIDA CLAROS ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 01979682-0; ROSA LILIAN CLAROS ROMERO, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número 01979828-8; y MARIA ELENA CLAROS ROMERO, de cuarenta y

siete años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 02359781-4, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054695-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con treinta y seis minutos del día catorce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor: JOSE GERMAN MARROQUIN MONTES, quien fue de Sesenta y un años de edad, Casado, motorista, hijo de José Porfirio Marroquín y María Elba Montes de Marroquín, conocida socialmente por María Alba Montes y por Elva Montes Ruano, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01031978-6 y Número de Identificación Tributaria: 0613-280560-003-6; de parte de las señoras: MILAGRO MARTINEZ DE MARROQUIN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 01042183-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-010960-104-5; y NANCY ANDREA MARROQUIN MARTINEZ, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 04699280-5 y Número de Identificación Tributaria: 0613-160692-103-8, en su calidad de esposa e hija sobreviviente del causante; representadas por medio de su procurador Licenciado ABDUL MOLINA MEJIA.

CONFÍERASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054710-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los licenciados Héctor Antonio Chávez Morataya David Ernesto López Barrera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Pedro Alexander Duran, quien fuera de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado con Reyna de los Ángeles Iraheta, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Hilaria de la Paz Duran, portador de su Documento Único de Identidad número 00996124-5; quien falleció el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-213-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Reyna de los Ángeles Iraheta Duran, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02762716-6 debidamente homologado, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S054760-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y once minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DANIEL ANTONIO BONILLA CUBIAS, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil veinte, en Cantón San Francisco Los Reyes, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ BONILLA, JULIO ANTONIO CRUZ BONILLA conocido por JULIO ANTONIO RODRÍGUEZ BONILLA, OSCAR AMILCAR BONILLA RODRÍGUEZ, MERCEDES DEL CARMEN RODRÍGUEZ BONILLA, SANDRA LORENA BONILLA DE QUINTANILLA, IRMA BEATRIZ RODRÍGUEZ BONILLA y MARÍA ISABEL BONILLA RODRÍGUEZ, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054768-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA MAGDALENA RIVERA CEA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y ocho años de edad, bachiller comercial contador, soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de NICOLÁS RIVERA y de ROSA LIDIA CEA VIUDA DE RIVERA, falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintiuno; de parte de los señores ROBERTO ANTONIO CALDERÓN RIVERA, SULEYMA YAMILETH CALDERÓN RIVERA y STEFHANIE LISSETTE CALDERÓN DE BARAHONA, en calidades de hijos del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las quince horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054769-1

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 83/ ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la licenciada July Margareth Córdova Guillén, apoderada de los señores PERFECTA GARCIA PEREZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco de este Departamento, con documento único de identidad número 02590530-6 y número de identificación tributaria 0308-180451-102-5, y CRESCENCIO GARCIA PEREZ, de setenta y dos años de edad empleado, del domicilio de Nahuizalco de este Departamento, con documento único de identidad número 05399670-5 y número de identificación tributaria 0308-190449-102-1; se ha proveído resolución de las diez horas diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores PERFECTA GARCIA PEREZ y CRESCENCIO GARCIA PEREZ, hijos de la causante, la herencia que a su defunción dejare, a señora BASILIA PEREZ, conocida por BASILIA PEREZ VIUDA DE GARCIA, por Cecilia Pérez, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Nahuizalco, hija de Paula Pérez, falleció el día cinco de octubre del dos mil once, en el Cantón Tajcuilujlan Jurisdicción de Nahuizalco de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores PERFECTA GARCIA PEREZ y CRESCENCIO GARCIA PEREZ, hijos de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. S054776-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO AREVALO ORELLANA al fallecer a las trece horas y treinta minutos, del día diez de marzo de dos mil veintidós, en

casa de habitación ubicada en Caserío Ojo del León, Cantón El Zapote, Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora PILAR VENTURA DE AREVALO en su calidad de cónyuge del causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054788-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA NICOLASA LOPEZ conocida por NICOLASA LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Soltera, Doméstica, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, con último domicilio El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NUEVE GUION OCHO -0250109-8-, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora MARIA LOPEZ y del señor ULBINO LOPEZ, falleció a las once horas del seis de julio de dos mil diecisiete; de parte del señor HENRY MANRIQUE LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Carpintero, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: CERO CINCO SEIS SEIS CUATRO NUEVE CUATRO SIETE GUION CERO -05664947-0- y Tarjeta de Identificación Tributaria número UNO DOS UNO SIETE GUION CERO OCHO CERO SEIS SIETE CUATRO GUION UNO UNO UNO GUION CUATRO 1217-080674-111-4 en su concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veintisiete minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054816-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor OSCAR JOSÉ MEJÍA MENCIA, quien falleció en casa número Tres, Calle Oslo, Colonia Scandia, jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de parte de la señora NANCY LIZETTE MENCIA PAULA, conocida por NANCY LIZETTE MENCIA PAULER, NANCY LIZETTE MENCIA, NANCY LIZETTE PAULA y NANCY LIZETTE MENCIA PAULER, en su concepto de madre del de cujus.-

Confiéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054840-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada al fallecer por JOSÉ AGUSTÍN AVILÉS QUINTANILLA, el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora DEYSIS DEL CARMEN INTERIANO DE AVILÉS, en calidad de heredera testamentaria.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S054846-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ LUCAS ESCOBAR RAMOS, el día diecinueve de junio del año dos mil veintidós, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA ELISA GÓMEZ DE ESCOBAR, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S054848-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-159-22-5; sobre los bienes que a su defunción

dejara el causante EVELIO JUAREZ BELTRAN, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes 1.- ROGELIO JUAREZ JUAREZ, conocido por ROGELIO JUAREZ; y 2.- ROSA BELTRAN DE JUAREZ, conocida por MARIA ROSA BELTRAN DE JUAREZ; como padres sobrevivientes del causante indicado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054849-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de abril del año dos mil catorce, dejó el causante señor MARCOS ATILIO ORTIZ, quien al momento de su muerte era de treinta y seis años de edad, obra de banco, casado, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de la señora JUANA ORTIZ; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ARELY ANTONIA PERAZA DE QUIJADA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JUANA ORTIZ VIUDA DE LOPEZ, en concepto de madre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054860-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor FRANCISCO RAÚL LOVOS, con nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y un años de edad, motorista, casado, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos tres cinco uno dos tres cinco, hijo de María Lobos (fallecida), quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil doce; de parte del señor VICENTE ANTONIO BAÑOS BAÑOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad: cero cuatro millones novecientos treinta y tres mil quinientos veintinueve-ocho, en calidad de cesionario de los Derechos Sucesorales que correspondían a la señora REBECA CONSUELO LOVOS CORTEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y dos mil setecientos treinta-uno, quien es hija del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S054861-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Ana Ester Martínez conocida por Ana Ester Martínez Gamero, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día treinta de julio de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Rolando Martínez Aparicio, como hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras Marina Martínez de Ferman y María Gladis Martínez, como hijas sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054872-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RENE VALLE, quien fue de cincuenta años de edad, albañil, fallecido el día veintiuno de marzo del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ENA BEATRIZ, YASMIN DEL CARMEN y WENDY SALOME todas de apellidos VALLE CASTRO en calidad de HIJAS del referido causante.

A quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las diez horas del día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054883-1

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2).

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNÁNDEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor ANNER ENRIQUE FUNES REYES, y que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANNER ENRIQUE FUNES REYES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero nueve cinco cinco cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-dos uno cero tres seis ocho-uno cero uno-siete, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante GLADYS EMELINA FUNES DE GARCÍA, quien a la fecha de su defunción era de setenta años de edad, ama de casa, casada con LUIS ALFONSO GARCÍA ESCOBAR, originaria del municipio de

Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hija de MARÍA LUISA FUNES conocida por MARÍA LUISA FUNES MAJANO (fallecida), del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero ocho tres siete uno-dos, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-uno cero uno cero cuatro nueve-cero cero uno-nueve. El aceptante comparece por derecho propio en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALFONSO GARCÍA ESCOBAR (esposo de la causante), y JOSÉ LUIS REYES FUNES (hijo de la causante); y de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

Se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054886-1

MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las catorce horas y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, dejó el causante señor Luis Ernesto Ayala Jovel, quien fue cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo este su último domicilio, hijo de los señores Buenaventura Ayala Rivas y Concepción Jovel de Ayala, con DUI N° 04934006-5, y NIT N° 1009-220779-101-6, de parte de los señores de parte de los señores Buenaventura Ayala Rivas, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su DUI y NIT N° 00762632-8, Concepción Jovel De Ayala, de ochenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su DUI y NIT N° 00811041-9, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054904-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 04668-22-CVDV-1-CM1-493-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante RENE MARTIRES JOYA MARTINEZ, quien fue de cuarenta años de edad, comerciante, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día ocho de julio del año dos mil, hijo de José Carlos Joya y Victoria Martínez; de parte de la señora CECILIA ISABEL TREJO VIUDA DE JOYA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01253389-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054915-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE DANIEL PEÑA CURRUCHICHE, ocurrida el día doce de enero del año dos mil veintidós, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de treinta años de edad, Estudiante, casado, hijo de JORGE ALBERTO

PEÑA ORELLANA y ANGELA CURRUCHICHE REYNOSO conocida por ANGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA y/o ANGELA CURRUCHICHE DE PEÑA, siendo el causante originario de Ciudad Guatemala, Guatemala, de nacionalidad salvadoreña; de parte de los señores JORGE ALBERTO PEÑA ORELLANA, mayor de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete uno cero cero seis-siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos tres uno cero cinco ocho-cero cero dos-cuatro, en calidad de padre sobreviviente del causante; ANGELA CURRUCHICHE REYNOSO conocida por ANGELA CURRUCHICHE REYNOSO DE PEÑA y/o ANGELA CURRUCHICHE DE PEÑA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres tres dos cero dos ocho-uno y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - dos cero cero nueve seis uno-uno cero uno-cuatro, en calidad de madre sobreviviente del causante; ZAYRA LISSETH TEJADA DE PEÑA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete siete seis ocho ocho siete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero siete ocho siete-uno uno seis-dos, en calidad de esposa sobreviviente del causante y de la menor ANGIE SAMANTHA PEÑA TEJADA representada legalmente por su madre ZAYRA LISSETH TEJADA DE PEÑA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con veintidós minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054917-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las quince horas del ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MARCO ANTONIO BARRIENTOS LORENZANA, quien fue de ochenta y siete años de edad, médico naturista, salvadoreño, casado, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en La Unión, hijo de Virginia Barrientos; quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; de parte de los señores MARCO VINICIO BARRIENTOS REYES, mayor de edad, animador, casado, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04008698-1, en calidad de hijo y la señora LILIAN REYES DE BARRIENTOS, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02672668-2 en su calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. S054924-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas treinta y nueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor DOROTEO PERAZA MAYORGA, conocido por DOLORES PERAZA, quien fue de cien años de edad, Comerciante en pequeño, casado, originario de Suchitoto y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, de parte del señor SALVADOR PERAZA MARROQUÍN, en concepto de heredero testamentario.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S054937-1

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-161-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CLARA MURILLO VIUDA DE MARROQUÍN, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, y con último domicilio en San Bartolomé Perulapfa, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día

cinco de diciembre del dos mil veintiuno; de parte de la señora ROSA ELIZABETH MARROQUÍN GUARDADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA ERLINDA MARROQUÍN DE HERNÁNDEZ y ANA GLORIA MARROQUÍN DE FUNES, las cedentes en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RONALD ROLANDO HERNÁNDEZ CONTRERAS. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054946-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora ANA ISABEL ACUÑA, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora JULIA CAMPOS conocida por JULIA ACUÑA CAMPOS, quien falleciere con fecha de la una hora con treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil seis, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día veintiuno de octubre del año dos veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054954-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente de parte del menor JORMAN YARED GONZALEZ MORAN, representado legalmente por su madre, señora GISELA CAROLINA GONZALEZ MORAN; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor ABEL MORAN SALINAS quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, Salvadoreño, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la población de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos, del día diez de julio del año dos mil veintiuno; en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054957-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y veinte minutos del día once de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Rosales, de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte del señor ENRIQUEZ PEREZ PERAZA, hijo de la causante señora AMALIA PEREZ PERAZA.

Confiérase al aceptante señor ENRIQUEZ PEREZ PERAZA, hijo de la causante señora AMALIA PEREZ PERAZA, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, al día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054959-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 316-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA; Apoderado General Judicial de los señores GEOVANI SANTIAGO GARCIA AREVALO; NURIA BERSABE GARCIA AREVALO, y THELMA ARELY GARCIA DE FLORES; se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas diez minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor ROMAN GARCIA VASQUEZ conocido por ROMAN GARCIA y RAMÓN GARCIA quien fue de sesenta y cuatro años a su deceso, motorista, casado, originaria de Juayúa, Sonsonate, hijo de Timoteo Vásquez, y Vicenta García, fallecido el día seis de junio del año dos mil seis, siendo la ciudad de Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GEOVANI SANTIAGO GARCIA AREVALO; NURIA BERSABE GARCIA AREVALO; y THELMA ARELY GARCIA DE FLORES; en concepto de como hijos, y como cesionarios de la señora ADALILA GARCIA DE GARCIA como cónyuge sobreviviente del de cujus.

A los aceptantes señores GEOVANI SANTIAGO GARCIA AREVALO, mayor de edad, sastre, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 03591095-5; NURIA BERSABE GARCIA AREVALO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco con DUI N° 03445104-7; y THELMA ARELY GARCIA DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana con DUI N° 02321652-3.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. T010540-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia del causante señor GERMAN MEJIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número 00032739-7 y con Número de Identificación Tributaria 1123-051263-104-2, casado con María Estela Rodríguez Sandoval, siendo hijo de la señora Tránsito Mejía y de padre desconocido; quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio; nombrándosele como Curadora a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054728-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor MARIO ALBERTO RIVERA ARAQUE, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00433055-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-051262-014-5; y se nombró curadora para que lo represente, a la Licenciada MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas tres minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010528-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS BALMORE PEÑA ALFARO, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio De Jesús, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUARENA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; colindando con ORBELINA HERNANDEZ, con cerco sin materializar y Quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, Sur catorce grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados diez minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; colindando con YOLANDA HERNANDEZ, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados diez minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; colindando con YOLANDA HERNANDEZ con cerco sin materializar y camino vecinal de por medio; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con JACINTO VALERIANO, con cerco sin materializar y camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero cinco metros; colindando con MARIA IRMA LOPEZ, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte cero

nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; colindando con CARMEN GONZALEZ, con cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto once metros; colindando con CARLOS ENRIQUE LOPEZ LOPEZ, con cerco sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio del solicitante. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América; que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió por compra que realizó al Señor José Gilberto López, tal como comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, ante los oficios notariales del Licenciado Julio Cesar Martínez Pérez, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, es que hace la solicitud ante los oficios del Señor Alcalde Municipal. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los Nueve días del mes de Septiembre del año de dos mil veintidós.- WILBER FERNANDO AQUINO ALEGRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054700-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora TRINIDAD RAMIRES GARCIA, costurera, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y dos mil ciento veinticuatro guión cero y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos catorce guión cero cincuenta mil seiscientos setenta y siete guión ciento uno guión nueve, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Cantón Concepción Lourdes, calle vecinal, Sin Número, jurisdicción del Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, compuesto de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3,884.36mts.²) de extensión superficial, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808R01; Parcela: 592; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con María Lucila García Sánchez, Agustín de Jesús Pérez, y María Josefa García Sánchez; AL ORIENTE: con Carlos Alberto Hernández Bernal, Nasario Hernández, Alejandro García Cerón, María Laura Bernal de Palma, José Ángel Hernández Cornejo, José Rafael García, Nelson Alirio Pérez Molina, y Miguel Ángel Cerón; AL SUR: con José Antonio García Sánchez y José Mártir García; y AL PONIENTE: con María Lucila García Sánchez y

José Rafael García. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Alexander Emilio Acevedo Aparicio, profesor, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las once horas del día nueve de Noviembre del año dos mil veintidós.- CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARÍA ARÉVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054720-1

El Suscrito Alcalde Municipal, al público

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: DINORA YANET RODRIGUEZ DE MANZANARES, profesora, de cincuenta años de edad, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno uno seis uno seis ocho cuatro-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno cero cero uno-dos tres uno uno siete uno-uno cero uno-dos, solicitando extienda Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de Santa Cruz Analquito, de la extensión superficial TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Tramo recto rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este, distancia de sesenta y un metros quince centímetros, colindando con María Concepción Rauda y José Jesús Rauda Sánchez. AL ORIENTE: Tramo recto rumbo Sur dieciséis grados cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia de cuarenta y tres metros noventa y nueve centímetros, colindando con Socorro Elizabeth Ayala Mejía, Delmy Barahona de Meléndez e Irma Dolores Hernández con Carretera Panorámica de por medio. AL SUR: Tramo recto rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos dos segundos Oeste, distancia de ciento un metro treinta y un centímetros, colindando con Roberto Rogelio Mira Iraheta. AL PONIENTE: Tramo recto rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de cuarenta y seis metros treinta centímetros, llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción, colindando con Rafael Antonio Servellon.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por compra que hizo al señor OSMIN JOSE RODAS, por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario PATRICIA AUXILIADORA LOPEZ CASTILLO; por lo que uniendo la posesión material de la Titulante a la de su tradente, lleva más de diez años de ejercerla en forma quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida. Valora el Inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales pertinentes. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a veinticinco días del mes de octubre dos mil veintidós.- JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA IVETH ÁNGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054723-1

TITULO SUPLETORIO

SANTOS BALMORIS PEÑA ALFARO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en, Final Novena Avenida Norte, frente a Cruz Roja, Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que CONCEPCION AYDE CENTENO DIAZ, se ha presentado ante mis Oficios Notariales, solicitando Diligencias de la Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza rústica, con construcciones, situado en los Suburbios del Barrio La vega, lugar denominado como Plan del Tamarindo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalateno; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, distancia de veinte punto ochenta y seis metros; colindando con RAMIRO POCASANGRE con muro de por medio. LINDERO ORIENTE, formado por dos tramos, distancias: de trece punto veintiocho metros; Tramo dos, distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con VIDAL ELFIDIO RECINOS con muro de por medio. LINDERO SUR, distancia de veintidós punto veinticinco metros; colindando con RAMIRO POCASANGRE con muro de por medio. LINDERO PONIENTE, formado por dos tramos, distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo dos, distancia de cinco punto ochenta y seis metros; colindando con ANGELINA VIDES con malla ciclón y Calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble a titular no es dominante, ni sirviente, ni pertenece al Estado, no es ejidal, ni esta en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o a la Municipalidad; que desde su adquisición por más de diez años sumando la posesión de su tradente, por lo que unida la posesión de su tradente, data más de dieciocho años de posesión, tal como lo dispone el artículo setecientos cincuenta y seis del Código Civil; ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; y lo valúa en VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de América.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mí oficina jurídica, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SANTOS BALMORIS PEÑA ALFARO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S054697

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo, número doce, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GILMA RUTH MARTINEZ MACHUCA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro nueve seis dos dos uno- cuatro; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en Cantón San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de un área de MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Octavio Cruz Martínez, con servidumbre de cuatro metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, con Rosibel Solórzano, cerco de por medio; AL SUR, con Pastora Martínez, cerco de por medio; AL PONIENTE, con Rosibel Solórzano y Noé Martínez, cerco de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año dos mil dos hasta la fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción por donación que le hizo su padre señor Diego Martínez, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S054704

MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, segunda planta local ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficios se ha presentado el señor Jorge Mario Abarca, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco,

promoviendo diligencias de Título Supletorio sobre un inmueble rústico, ubicado en el Cantón Cerro Colorado, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de un área de setenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco punto cero nueve metros cuadrados, que linda al Norte: con María del Carmen Arely Abarca López. Al Oriente: Blanca Miriam Rivera de Nerio. Al Sur: Blanca Miriam Rivera de Nerio; Al Poniente: José Rodil Rivas Escobar; María Andrea López de Escobar; Juana Erlinda Abarca Merino; Gloria Elsy Merino Crespín; Felix Crespín y Gonzalo Escobar. Lo adquirió por venta hecha por su madre María del Carmen Arely Abarca López, en esta ciudad, el día veinticuatro de Julio de dos mil seis, quien le trasmitió sus derechos de poseedora, no tiene antecedente inscrito, ni otros poseedores proindiviso, no es dominante ni sirviente, tiene más de diez años de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, y lo valora en la cantidad de Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, cuatro de enero de dos mil catorce.

LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054752

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACER SABER: Que a su Oficina ubicada en Barrio El Centro, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, se han presentado el Señor: JAIRO ISABEL RUBIO GUEVARA, de treinta y un años de edad, Constructor, del Domicilio de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica situado en el Caserío El Amarillo del Cantón Talpetate, Jurisdicción de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: 29.55 Metros, linda con propiedad de Valentín Sorto, muro de piedra seco y quebrada de por medio; AL ORIENTE : 28.01 Metros, linda con propiedad de Valentín Sorto, muro de piedra seco y quebrada de por medio ; AL SUR :24.32 Metros, linda con propiedades de los señores: Maria Fermina Garcia y Jose Angel Sorto, mojones naturales de por medio; y AL PONIENTE: 56.95 metros, linda con propiedad de Jose Sorto, Muro de piedra y cedazo y calle de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa paredes ladrillo y techo de tejas con todos sus servicios.- Los colindantes son del Domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.- Lo estima en la suma de: 5, 000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lislique, Departamento de La Unión, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

OMAR ABIMELETH DURAN MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. S054795

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado MARIA CLEMENTINA LUNA PEREZ, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Cacaopera. Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones trescientos noventa y nueve mil doscientos noventa y tres - cinco; y CANDIDA PEREZ DE MACHADO, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta - nueve, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Calishuate, Cantón Sunsulaca, Cacaopera, Departamento de Morazán, de un área de SIETE MIL SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: noventa y tres punto ocho metros, con terrenos de José Mauricio Márquez Luna, y con terrenos de Cristina Márquez, cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: setenta y tres punto sesenta y cuatro metros; con terrenos de Alcaldía Municipal de Cacaopera, cerco de púas de por medio. AL SUR: noventa y seis puntos noventa y un metros, con terrenos de Reinaldo Antonio Ramos Herrera, calle de por medio. AL PONIENTE: setenta y cuatro punto treinta y seis metros, con terrenos de José Epigmenio Pérez Pérez, mojonos de por medio.- Que poseen de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por más de diez años, lo estima en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo poseen y lo adquirieron por compraventa de posesión que le hizo a MARIA ASUNCION PEREZ DE PEREZ.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, once de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. T010539

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado SANTOS MILAGRO LUNA DE GOMEZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y tres - uno, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Sunsulaca, Cacaopera, Departamento de Morazán, de un área de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: diecisiete punto noventa y ocho metros, con sucesión de Macario Chicas con calle de por medio. AL ORIENTE: cincuenta y siete punto cincuenta y seis metros; colindando con Santos Esmeralda Luna Alvarado con mojonos de por medio. AL SUR: catorce metros, colindando con Gerbacio Claros con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: cuarenta y nueve punto veinticuatro metros, con Luis Rodolfo Ramírez Luna con mojonos de por medio.- Lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por más de diez años, lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a ANDRES LUNA.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, once de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. T010542

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- ALPUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado BEJAMIN MESTANZA, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos sesenta y tres - seis, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Caserío Las Crucitas, Cantón La Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, EL PRIMERO, con una área de QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: ciento setenta metros, linda con terreno del señor Tito Munguía; AL ORIENTE: consta de dos tramos, el primero de cincuenta y dos metros, linda con

terreno de Irene Mestanza y el segundo de ciento treinta y un metros, linda con terreno de Pedro Antonio Ortiz Mestanza, quebrada de por medio, haciendo un total de ciento ochenta y tres metros; AL SUR: veintisiete metros, linda con terreno de la señora María Ceferina Ortiz Mestanza; y AL PONIENTE: ciento treinta metros, linda con terreno de Jesús Amaya. El SEGUNDO: con un área de OCHOCIENTOS VEINTICUATROMETROS CON CUARENTA Y UNDECIMETROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: veinticuatro metros, linda con el señor Rómulo Mestanza Luna, cerco de alambre del comprador de por medio; AL NORTE: cuarenta metros ochenta centímetros, linda con Rómulo Mestanza Luna, cerco de alambre del comprador de por medio; AL PONIENTE: veintiséis metros ochenta centímetros, linda con Bernaldina Guevara, cerco de alambre de la colindante de por medio; y AL SUR: veinticuatro metros cincuenta centímetros, linda con Rómulo Mestanza Luna, cerco de alambre del comprador de por medio.- Que los posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin proindivisión con nadie, por más de diez años, los estima en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ambos inmuebles, que no son dominantes ni sirvientes, los adquirió por compraventa posesión Material que le hizo TERESA DE JESUS MESTANZA DE RIVAS y SANTOS SILVANO MESTANZA LUNA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. T010545

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CRUZ ANTONIO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Cantón San Antonio jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, y con domicilio temporal en la ciudad de Olympia, Estados Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00571901-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor CRUZ ANTONIO

TORRES RODRIGUEZ, de dos porciones que forman un solo inmueble ubicado en CANTON SAN ANTONIO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL NOVECIENTOS PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lamberá Longitud: Quinientos treinta y siete mil, novecientos cincuenta punto sesenta y cuatro; Latitud: Trescientos diecisiete mil, setecientos ochenta y dos punto noventa y cinco; este rumbo está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta metros; colindando con MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO con LINDERO MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto trece metros; colindando con ANTES: MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO; HOY: ESTADO DE EL SALVADOR con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto dieciséis metros; colindando con MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; colindando con CARMEN RODRIGUEZ TORRES con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo cinco, Sur cincuenta grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; colindando con CARMEN RODRIGUEZ TORRES con MURO PROPIO DE BLOQUE DE SALTEX; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros; colindando con CARMEN RODRIGUEZ TORRES con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y tres metros; colindando con JONAN ALEXANDER SERRANO ESCALANTE, CON CALLE NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE HACIA EL CANTON SAN PEDRO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, la porción de inmueble descrita por colindar al rumbo PONIENTE con la calle nacional que de

Ciudad Victoria conduce al Cantón San Pedro y otros cantones de esa jurisdicción, y Por estar inventariada en el Ministerio de Obras Públicas, se Establecerá el siguiente derecho de vía: con una extensión superficial de CIENTO TREINA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento noventa y un punto cincuenta y tres varas cuadradas; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y seis metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con CARMEN RODRIGUEZ TORRES con MURO PROPIO DE BLOQUE DE SALTEX; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros; colindando con CARMEN RODRIGUEZ TORRES con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; LINDERO PONIENTE: partiendo vértice sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho mitLttos cuarenta y cinco segundos Oeste con distancia de veintinueve punto treinta y tres metros; colindando con ALEXANDER SERRANO ESCALANTE, CON CALLE NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE HACÍA EL CANTON SAN PEDRO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, las porciones que forman un solo inmueble las adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S054724-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora IRMA PERAZA DE MEJIA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos,

de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San Antonio, La Junta de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; con las colindancias siguientes: AL NORTE, con María Mezquita; AL ORIENTE: con María Mezquita, Fernando Martínez Mezquita, callejón de por medio y Florencio Martínez, callejón de por medio; AL SUR: Con Audelino Martínez; y AL PONIENTE: Con Cristina Peraza y otros.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión; se valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S054885-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cuarenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, originario del Municipio La Trinidad, departamento de Estelí, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día once de marzo de dos mil veintidós y subsanada el día veintidós de julio del corriente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud

expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 52 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02084406. Carné de Residente Definitivo número: 28062. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos cuarenta y dos del expediente administrativo número cincuenta mil cuatrocientos ochenta y ocho, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil uno, mediante la cual se le concedió al señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día quince de julio del año dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que inscrito bajo la partida número dos mil trescientos ochenta, tomo ciento diez, folio un mil cuatrocientos veinticuatro, del libro de nacimiento de mil novecientos sesenta y nueve, quedó inscrito que el señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, nació el día dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio La Trinidad, departamento de Estelí, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Mauricio Baca Castellón y Sonia Vargas Miranda, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número veintiocho mil sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos seis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento ochenta y tres, folio noventa y dos, página ciento ochenta y tres, del libro de partida matrimonio número treinta y dos que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil catorce, expedida el día once de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, contrajo matrimonio civil con la señora Patricia del Rosario Jiménez Maldonado hoy Patricia del Rosario Jiménez de Baca, de nacionalidad salvadoreña,

el día once de abril de dos mil catorce, ante los oficios del Alcalde municipal interino, señor Carlos Alberto Palma Zaldaña, en Santa Tecla, departamento de La Libertad; la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Patricia del Rosario Jiménez de Baca, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones trescientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho - dos, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el

presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MAURICIO JOSÉ BACA VARGAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S054649

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pro-

nunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día once de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, originario del municipio de La Paz, departamento de La Paz, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Santa María, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ONELDO MARTÍNEZ CARDONA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 52 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: G135574. Carné de Residente Definitivo número: 61342. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, en su solicitud agregada a folio ciento veinticuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con treinta y tres minutos del día diez de abril de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cuatro de marzo de dos mil nueve, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Municipio de La Paz, departamento de La Paz, de la República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número mil doscientos uno-mil novecientos sesenta y nueve-cero cero cuatrocientos veintitrés, ubicada en el folio doscientos ochenta y ocho, tomo cero cero cuarenta y cuatro, del año de mil novecientos sesenta y nueve, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, nació el día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores Arnaldo Martínez y Angélica Cardona, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folio siete al nueve, del expediente administrativo número setenta y tres mil ciento cuarenta; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta y un mil trescientos cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de marzo de

dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diez de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento diecinueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y cuatro, a nombre del señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, expedido por autoridades hondureñas, el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintidós de noviembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento veintiuno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos cincuenta y seis, asentada a página doscientos cincuenta y seis, del tomo uno del libro de Partidas de Matrimonio número noventa y cinco que la Alcaldía Municipal de Usulután, departamento de Usulután, llevó en el año dos mil doce, expedida el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que el solicitante, contrajo matrimonio civil con la señora Jennie Yamileth Portillo Vigil hoy Jennie Yamileth Portillo de Martínez, de nacionalidad salvadoreña, el día veintisiete de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Eduardo Antonio Clímaco Campos, la cual corre agregada a folio ciento veintidós; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Jennie Yamileth Portillo de Martínez, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro-tres, expedido en la ciudad y departamento de Usulután, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintitrés de junio de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ciento veinte. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo

en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ONELDO MARTÍNEZ CARDONA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos diecisiete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

.....
 NÚMERO TRESCIENTOS DIECISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de WENDY CARINA RECINOS ROSALES, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

.....
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora WENDY CARINA RECINOS ROSALES, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el dos de mayo de dos mil veintidós solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora WENDY CARINA RECINOS ROSALES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: WENDY CARINA RECINOS ROSALES. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 28 años. Profesión: Secretaria Bilingüe. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 232064830. Carné de Residente Definitivo: 1014505. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora WENDY CARINA RECINOS ROSALES, en su solicitud agregada a folio sesenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó a la señora WENDY CARINA RECINOS ROSALES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora WENDY CARINA RECINOS ROSALES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día seis de noviembre de dos mil dieciocho por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Per-

sonas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres en la partida número once mil ochocientos dieciocho, folio trescientos dieciocho del libro doscientos setenta y nueve los del Registro Civil del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, fue inscrito el nacimiento de la señora WENDY CARINA RECINOS ROSALES, quien nació el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Edgar Orlando Recinos y Rosalinda Rosales de Paz, el primero originario de Morales, Izabal, la segunda originaria de la ciudad de Guatemala, ambos sobrevivientes a la fecha. Documento en el cual consta que la peticionaria contrajo matrimonio civil con el señor Ismael Amaya Ramos, el cual corre agregado de folios doce al trece del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil quinientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio sesenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos treinta y dos millones sesenta y cuatro mil ochocientos treinta, a nombre de WENDY CARINA RECINOS ROSALES, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil veintitres, el cual corre agregado de folios sesenta y tres al sesenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos treinta y tres, asentada a folio doscientos treinta y tres del libro de partidas de matrimonios número dos que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil diecinueve, expedida el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora WENDY CARINA RECINOS ROSALES, contrajo matrimonio civil con el señor Ismael Amaya Ramos de nacionalidad salvadoreña el día veinticuatro de enero de dos mil trece, ante los oficios del Licenciado Marco Alfredo Canel Hernández en Guatemala, Guatemala, la cual corre agregada a folio sesenta y dos del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Ismael Amaya Ramos de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones trescientos veinticinco mil setecientos setenta y cuatro, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día trece de febrero de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día doce de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio sesenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora WENDY CARINA RECINOS ROSALES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma

concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora WENDY CARINA RECIOS ROSALES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora WENDY CARINA RECIOS ROSALES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora WENDY CARINA RECIOS ROSALES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora WENDY CARINA RECIOS ROSALES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora WENDY CARINA RECIOS ROSALES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora WENDY CARINA RECIOS ROSALES, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

.....
.....
....."**RUBRICADA**".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S054721

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos cincuenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice;

.....
NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:
.....
.....

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con doce minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, originario del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día nueve de junio de dos mil veintidós y subsanada el día dieciséis de agosto del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y

dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Religioso. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01579229. Carné de Residente Definitivo número: 1017014. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día quince de julio de dos mil veintidós por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de Nagarote de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número seiscientos nueve del tomo cero cero cuarenta y uno, página trescientos seis del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y uno del Registro en mención, quedó inscrito que el señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, nació el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno en la Clínica Unión León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pascual López Navarrete y Silvia Toruño García, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio ciento sesenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil catorce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día nueve de junio de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día ocho de junio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos setenta y nueve mil doscientos veintinueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día dieciséis de diciembre de dos mil trece con fecha de vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y tres al ciento cincuenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituye-

ron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LARRY JOSÉ LÓPEZ TORUÑO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUS-

TAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.*****

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA *****

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S054748

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

NÚMERO DOSCIENTOS UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:*****
*****"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día ocho de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, originaria del municipio de El Progreso, departamento de Yoro, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dos de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I)

GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 59 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G464546. Carné de Residente Definitivo número: 26929. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, en su solicitud agregada a folio treinta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos sesenta y nueve del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con quince minutos del día nueve de marzo de dos mil siete, mediante la cual se le concedió a la señora ALICIA CRUZ ARANDA hoy ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendido el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, por el Registrador Civil Municipal del municipio de El Progreso, departamento de Yoro, en el cual consta que en el acta de nacimiento número mil ochocientos cuatrosesenta y dos-cero cero ochocientos cuarenta y cinco, asentada a folio trescientos ochenta y cinco, tomo ciento veintitrés, del año de mil novecientos sesenta y dos, quedó inscrito que la señora ALICIA CRUZ ARANDA, nació el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos, en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, República de Honduras, siendo sus padres los señores Miguel Ángel Cruz Gallardo y Santos Aranda, ambos ya fallecidos, la cual corre agregada de folio trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y uno del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veintiséis mil novecientos veintinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregada a folio treinta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis, a nombre de la señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, expedido por autoridades hondureñas, el día quince de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número diecinueve, asentada a folio diecinueve, del Libro cinco de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil veinte, expedida el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Luis Carlos Villanueva Morales, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de febrero del dos mil veinte, ante los oficios del Alcalde Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, la cual corre agregada a folio treinta

y cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Luis Carlos Villanueva Morales, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón seiscientos ochenta y seis mil seiscientos cuatro-cero, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiocho de febrero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por la señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, en la que manifiesta expresa-

mente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ALICIA CRUZ ARANDA DE VILLANUEVA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S058402

MUERTE PRESUNTA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se han presentado los licenciados MARCIA LISSETTE LOPEZ ANAYA e ISRAEL ÁNGEL VÁSQUEZ VÁRGAS, como Apoderados General Judicial del señor MIGUEL ANGEL TORRES HERNÁNDEZ, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, con el fin de que se declare la muerte presunta de su cónyuge, la señora MARISELA MONROY

DE TORRES, mayor de edad, empleada, originaria y del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien desapareció sin dejar representante legal, el día siete de octubre de dos mil seis, cuando se dirigía a su lugar de trabajo en el Juzgado de Instrucción de Mejicanos, San Salvador. Que desde esa fecha el señor MIGUEL ANGEL TORRES HERNANDEZ, ignora el paradero de la desaparecida señora MARISELA MONROY DE TORRES, no obstante que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo día que desapareció, han transcurrido más de DIECISEIS años.

Por las razones expuestas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 79 y siguientes C.C., viene en concepto de cónyuge, a pedir la declaratoria de muerte presunta de la señora MARISELA MONROY DE TORRES, a fin que oportunamente se ordene la inscripción de su partida de defunción al Registro del Estado Familiar respectivo.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio se cita a la señora MARISELA MONROY DE TORRES, para que se presente a este Tribunal de conformidad a lo establecido en el Art. 80 numeral segundo C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado / Juez Dos: a las nueve horas y cuatro minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. S054692

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208719

No. de Presentación: 20220345732

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO DE LA PAZ DOMINGUEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHOCOLATE A ALEJANDRIA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos con-

tenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE TABLILLA Y BOMBONES DE CHOCOLATE A BASE DE CACAO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054751-1

No. de Expediente: 2022209585

No. de Presentación: 20220347277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ACEVEDO MIRON, en su calidad de APODERADO de MAZE KEY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAZE KEY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



MAZE KEY

Consistente en: las palabras MAZE KEY y diseño, que se traducen al castellano como LLAVE DEL LABERINTO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO PRESENTACIONES MUSICALES DE DIVERSOS ARTISTAS POR MEDIO DE CONCIERTOS, EVENTOS PRIVADOS U OTROS, Y REPRESENTACIÓN DE DIVERSOS ARTISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE CUALQUIER ÁMBITO, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE MANTENIMIENTO A RESIDENCIALES Y TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054763-1

No. de Expediente: 2022209583

No. de Presentación: 20220347275

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CENTRO VETERINARIO DE ORIENTE

Consistente en: La expresión CENTRO VETERINARIO DE ORIENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ATENCIÓN MEDICO VETERINARIA, PELUQUERIA Y SPA PARA MASCOTAS, ASI COMO TAMBIEN LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, ROPA Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010523-1

No. de Expediente: 2022209584

No. de Presentación: 20220347276

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CENTRO VETERINARIO DE OCCIDENTE

Consistente en: La expresión CENTRO VETERINARIO DE OCCIDENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ATENCIÓN MEDICO VETERINARIA, PELUQUERÍA

Y SPA PARA MASCOTAS, ASI COMO TAMBIEN LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, ROPA Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010524-1

No. de Expediente: 2022210190

No. de Presentación: 20220348489

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



SEGUROS DEL PACIFICO. S.A.

Consistente en: las palabras SEGUROS DEL PACIFICO. S.A. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE SEGUROS Y FIANZAS DE TODA CLASE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010537-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210191

No. de Presentación: 20220348491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO MIGUEL BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de TEXTILES Y CONFECCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEYCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Daniel Axel y diseño, la presente expresión o señal de publicidad comercial, hace referencia a la marca con número 22 del libro 135 de Marcas, amparando productos de clase 25, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RELATIVO A VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR DE TODO GENERO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054870-1

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, iniciado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en éste, por

la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora MARIBEL VERONICA ABARCA TRINIDAD; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "...lote de terreno antes rústico hoy urbanizado y construcciones que contiene, ubicado en el CANTON DELICIAS DEL NORTE, LOTE SIN NUMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de Mejicanos, San Salvador, pero según antecedente identificado como inmueble de naturaleza rústica, situado en el CANTON "LAS DELICIAS DEL NORTE", jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, y según nomenclatura actual está identificado como Casa Número TRECE, de la calle y Avenida Montreal, de la COLONIA MONTREAL, Pasaje Palacios, jurisdicción de Mejicanos, de este departamento de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA DÉCIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS VEINTIDOS VARAS CUADRADAS CUARENTA Y SEIS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL NORTE: diez metros con terreno de José Flores; AL ORIENTE: veinte metros, con resto de terreno que les queda al señor José Zetino y la señorita Petronila Zetino, AL SUR: diez metros con resto de terreno de los mismos señores Zetino, Pasaje de por medio de tres metros de ancho, abierto en terreno de los mismos señores Zetino; y AL PONIENTE: Veintiún metros, cincuenta decímetros, con resto del terreno de Jesús Zetino y señorita Petronila Zetino..." El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora MARIBEL VERONICA ABARCA TRINIDAD, bajo la Matrícula número 60205490-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054673-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra EDGARD OVIDIO MONTEPEQUE GALICIA Y ARACELY GALICIA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta,

en fecha que más adelante se ordenará, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" un inmueble de naturaleza urbana que está sometido al Régimen de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos identificado como APARTAMENTO NUMERO CUARENTA, EDIFICIO OCHENTA Y OCHO, CONDOMINIO "K" DEL CENTRO URBANO JOSÉ SIMEON CAÑAS, jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, que se describe así: dicho apartamento es del sistema mixto tiene un área de CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS y un volumen de CIENTO OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUBICOS, el cual mide y linda, AL NORTE: con una distancia de cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE: con una distancia de siete punto sesenta metros; AL SUR: con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Y AL PONIENTE: con una distancia de siete punto sesenta metros que se describe, propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular, siendo su sistema conocido como mixto, todos los apartamentos colindantes igual que el inmueble que se describe pertenece al mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad de FONAVIPO, inmueble inscrito a favor de la señora ARACELY GALICIA en el asiento UNO de la matrícula de Folio Real Automatizado número SEIS CERO CERO OCHO CUATRO UNO OCHO SIETE- A CERO UNO CINCO UNO del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054674-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por KATIVO INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V. contra el señor SALOMON ESCOBAR TORRES, en el proceso marcado con la referencia 567-EM-07 (2°), y el proceso acumulado a este con la referencia 492-EM-08, (2°),

promovido por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A., contra los señores SALOMON ESCOBAR TORRES y NOLVIA LORENA VILLATORO DE ESCOBAR, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Cerro, Jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUARADOS SETENTA Y TRES DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS VEINTICUATRO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, cuya descripción es la siguiente: mide y linda AL ORIENTE: Con el señor Luis Alonso Orellana, calle de por medio con el señor Candelario Pineda, AL NORTE: con Miguel Ángel Saravia, AL PONIENTE: con el Señor Juan Quintanilla, AL SUR: con Miguel Ángel Pérez, este lugar esta cultivado por árboles de distinta clase y existe una casa en el centro del terreno que es de techo de tejas y madera y paredes de adobe. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor SALOMON ESCOBAR TORRES, bajo la Matrícula de Folio Real Automatizado Número OCHO CERO CERO CERO CINCO DOS DOS CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Oriente. "*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt No. S054675-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, y actualmente por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el demandado señor JOSE MARIO CONTRERAS, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este

Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un Inmueble de naturaleza urbana antes rústica hoy urbanizada marcado como Lote número TREINTA Y CINCO del Polígono VEINTINUEVE de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS de la Urbanización LAS JACARANDAS NUEVO AMANECER ubicada en el kilómetro doce de la Carretera Troncal del Norte de la Jurisdicción de Apopa del Departamento de San Salvador, el cual se describe así: Lote número TREINTA Y CINCO Polígono número VEINTINUEVE. Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Las Jacarandas y del Pasaje P Poniente, se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento dieciséis punto cero cero metros, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Oeste, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Sur-Poniente del lote, cuyas medidas y linderos son: AL SUR Línea recta de rumbo Norte veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Este y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número treinta y dos del Polígono treinta y uno, de la misma Urbanización, Pasaje P Poniente, de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio. AL ORIENTE: Línea recta de rumbo Norte sesenta y dos grados cero nueve punto setenta y dos minutos Oeste, Y DISTANCIA DE DIEZ PUNTO CERO CERO METROS lindando con el lote número treinta Y TRES, DEL Polígono veintinueve de la misma Urbanización, AL NORTE: Línea recta de rumbo Sur veintisiete grados cincuenta punto veintiocho minutos Oeste, y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número treinta y seis del Polígono veintinueve, de la misma Urbanización. AL PONIENTE: Línea recta de rumbo Sur sesenta y dos grados cero nueve setenta y dos minutos Este, y distancia de diez punto cero cero metros lindando con el lote número treinta y siete del Polígono veintinueve de la misma Urbanización, llegando así al esquinero Sur-Poniente del inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El inmueble Urbano descrito anteriormente le pertenece al ejecutado señor JOSE MARIO CONTRERAS de acuerdo con la Inscripción en el Sistema de Folio Real número CERO UNO- CERO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas del día seis de Junio de dos mil veintidós.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. S054939-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1a Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 013364 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sí no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 26 de octubre de 2022

Lic. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. S054893-1

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 01363 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 26 de octubre de 2022

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. S054896-1

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 08077 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 26 de octubre de 2022

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. S054902-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 800945, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por sesenta mil dólares (US\$ 60,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA

3 v. alt. No. S054907-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 810471, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta y nueve mil dólares 00/100 (US\$ 39,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA.
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S054909-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 810468, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por setenta mil dólares 00/100 (US\$ 70,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA.
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S054911-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 810474, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cincuenta mil dólares 00/100 (US\$ 50,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes, 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA.
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S054912-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 810691, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cuarenta y siete mil dólares 00/100 (US\$ 47,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes, 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA.
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S054916-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 815129, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por setenta y dos mil dólares 00/100 (US\$ 72,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes, 07 de noviembre de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA.
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S054919-1

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JUAN RIVAS JUAREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos ochenta mil cuatrocientos treinta y ocho- cuatro y Número de Identificación Tributaria: Homologado; quien manifiesta ser dueños y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos viene a promover diligencias sumarias de Título Municipal, del inmueble cuya extensión superficial, según plano es de: Doscientos Diez Punto Sesenta y Siete Metros Cuadrados. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lambert: Longitud: Quinientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno punto veintinueve, latitud: trescientos trece mil ochocientos cincuenta y ocho punto cuarenta y cinco; este rumbo está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte Ochenta y Tres grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; colindando con Teresa de Jesús Iraheta Iraheta con muro propio de bloque de saltex; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con Teresa de Jesús Iraheta Iraheta, con lindero sin materializar formado entre Mojones; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintidós grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con Vilma Estela Ramírez Orellana y María Santos Velis de Ramos, con calle principal de por medio con pared propia de sistema mixto; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Ochenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; colindando con Teresa de Jesús Bonilla, con pared propia de sistema mixto; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de un punto diez metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con Teresa de Jesús Bonilla, con pared propia de bloque de saltex; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia

de cero punto trece metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo Seis, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; colindando con Teresa de Jesús Bonilla con Muro Propio de Bloque de Saltex; Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte once grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colindando con Susana Aguilar, con muro propio de bloque de Saltex. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa techo de teja, paredes adobe, valorada en diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y fue adquirido por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día quince de Abril del año dos mil siete, ante los oficios del Notario: Santos Edgar Flores Arenivar, y por venta que hizo el señor: José Juárez Morales; El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que unida a la de los antecesores dueños data desde hace más de diez años y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Cuatro de noviembre de Dos Mil Veintidós. ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054726-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con veintiocho minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 17-PE-22-2CM2 (2), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD

ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., con dirección en: Centro Financiero, Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con dirección en: Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, número ocho-B, San Salvador, en contra del demandado EDGAR ROSSINI ORTÍZ SALGUERO, mayor de edad, Profesor, del este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02287663-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-241181-120-5, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S054651

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ 1 DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, a la demandada, señora JUANA ISABEL SÁNCHEZ PÉREZ, con Documento Único de Identidad número 02083033-6 y Número de Identificación Tributaria 0613-101078-102-6, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 00934-20-MRPE-5CM1 (Ref. Interna 34-PE-20-2), promovido en este juzgado por BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S. A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6; por medio de su apoderada general judicial, NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, abogada y notaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-130571-103-3; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (ff. 1-5); poder general judicial (ff. 6-10); Instrumento Público de Préstamo Mercantil (ff. 12-17), suscrito a las catorce horas con quince minutos del día siete de octubre de dos mil quince. Previsiéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará

oposición que considere oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, conforme al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que la represente en el proceso ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S054670

ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 02056-21-CVPE-5CM3 y referencia interna: 69-EC-21-3, promovido por la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVEIA ACACES, DE R.L., pudiendo ser notificada mediante el Sistema de Notificación Electrónica, en contra de los señores MIGUEL ANGEL ORELLANA MEDINA, mayor de edad, contador, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y un mil ciento cincuenta y dos-cinco; HELEN IVETTE FLORES GUZMAN mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y dos-ocho; EFRAIN ANTONIO MARTINEZ ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil noventa y siete-ocho, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM, para que les represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes:

- 1) Demanda suscrita por la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA

CARPIO; 2) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo, por la cantidad de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,500.00), otorgado por el señor MIGUEL ANGEL ORELLANA MEDINA y otros, a favor de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIARÁ ACACES, DE R. L., y fotocopias certificadas notarialmente del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo y Judicial otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Sonia Evelyn Murillo Audón, a favor de la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. S054671

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en diligencias de ejecución forzosa con referencia 27-EF-22-7 de la sentencia definitiva dictada en el Proceso Ejecutivo Civil con número de referencia 15-PEC-21-7, promovido por el Señor FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, cuyo título ejecutivo es un (a) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, Certificación de Deuda extendida por el Gerente General Del Fondo Social para la Vivienda, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo la notificación del Despacho de Ejecución en forma personal a la ejecutada señora JULIA MARTA CASTAÑEDA GUIDOS, de veintitrés años de edad a la fecha de contratación, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-3-0096151 y Número de Identificación Tributaria 0101-140773-102-1, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder notificar al mencionado demandado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a notificar el Despacho de Ejecución al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un

periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la ejecutada señora JULIA MARTA CASTAÑEDA GUIDOS, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las catorce horas con treinta y siete minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. S054672

CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada, sociedad, EXPORTADORA SAN RAFAEL S. A. DE C. V, representada por el señor GERARDO MARTIN MENENDEZ CASTANEDA, quien es actualmente de paradero ignorado, PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN, con N° de Expediente PCPE-400/2021; siendo el DEMANDANTE, EL SEÑOR JOSÉ LUIS PEÑATE AREVALO, y los Apoderados de la parte demandante, Licenciado ITALO ANTONIO CARRILLO CORTEZ, con Sistema de Notificación Electrónica 03163893-3.

Que por medio de este EDICTO SE EMPLAZA, a la demandada sociedad, EXPORTADORA SAN RAFAEL S. A. DE C. V, por medio de su representante legal, señor GERARDO MARTIN MENENDEZ CASTANEDA, de la demanda incoada en su contra, el cual en lo esencial expresa: "ADMÍTESE LA DEMANDA de fs. 2 a 7 fte., EMPLÁCESE a la demandada sociedad, EXPORTADORA SAN RAFAEL S. A. DE C. V, por medio de su representante legal, señor GERARDO MARTIN MENENDEZ CASTANEDA, POR MEDIO DE EDICTO de la demanda incoada en su contra".

REQUIÉRASE a la demandada sociedad, EXPORTADORA SAN RAFAEL S. A. DE C. V, por medio de su representante legal, señor GERARDO MARTIN MENENDEZ CASTANEDA, que comparezca a este Tribunal por medio de su procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de contestar la demanda en el plazo otorgado por la ley, ya que si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, doce horas y siete minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S054684

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor CRISTIAN ALEXANDER RECIOS OLIVA, de veintinueve años de edad a la fecha del contrato, empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis siete seis dos cuatro uno- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero treinta mil novecientos noventa y dos- ciento veinticuatro- nueve; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 15-PE-18/1, en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- ciento treinta y un mil ciento setenta y nueve- ciento cuatro- dos; reclamándole la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día treinta de julio del año dos mil dieciséis, en adelante; más TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de enero del año dos mil dieciocho, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CRISTIAN ALEXANDER RECIOS OLIVA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinte minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S054727

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso. Abreviado de prescripción extintiva de la acción ejecutiva, clasificado con el NUE 05304-19-CVPA-ICM1-486-03, promovido por el Licenciado JOSÉ ISABEL RODRÍGUEZ PORTILLO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de MIGUEL ÁNGEL FLORES TORRES; contra ERNESTO FLORES CARRANZA, de 48 años de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con pasaporte Salvadoreño número B 110660 y ARTURO FLORES CARRANZA c/p ARTURO FLORES, de 61 años de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con pasaporte Americano número RE 0111872, quienes actualmente son de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLOS por medio de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Licenciado José Isabel Rodríguez Portillo; 2) Certificación Literal de Testimonio de Mutuo con Garantía Hipotecaria; 3) Copia legalizada de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble inscrito como garantía a favor del demandante, 4) Certificación Extrac-tada del Inmueble propiedad del demandante, 5). Certificación Literal de Declaratoria de Herederos y 5) Certificación de partida de nacimiento del demandante.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del día trece de Septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. S054759

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ 1 DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, al demandado, señor JOSÉ FRANCISCO VÁSQUEZ RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00389136-1 y Número de Identificación Tributaria 0507-060268-102-1; para que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 03882-22-MRPE-5CM1 (Ref. Interna 144-PE-22-2), promovido en este juzgado por PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODUCTOS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-010310-102-4; por medio de su apoderado general judicial, abogado JULIO ENRIQUE ACOSTA, con Documento Único de Identidad 00544013-2; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (f. 1); poder general judicial (ff. 4-6); pagaré sin protesto (art. 457 ord. 3° del CPCM), agregado f. 2, suscrito el día 4 de febrero de 2019, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieren, para realizar el trámite correspondiente, conforme al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en el proceso ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S054791

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA: SANTIAGO DE MARÍA, USULUTÁN.

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se tramita PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, identificado bajo la referencia número 09-CM-2022-02, promovido por el Doctor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ RUBÉN ÁNGULO IGLESIAS; contra la señora IDIS ELIZABETH CEDILLOS MARROQUÍN DE SOLÓRZANO, por lo que se le hace saber a la demandada, señora IDIS ELIZABETH CEDILLOS MARROQUÍN DE

SOLÓRZANO, de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con última residencia en 73 Avenida Sur, número 335, San Salvador, que tiene un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, con Poder en legal forma, Artículos 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se hace saber a la demandada, señora IDIS ELIZABETH CEDILLOS MARROQUÍN DE SOLÓRZANO, que una vez transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará su trámite legal, sin su presencia nombrándole un Curador, para que la represente.

Se le previene a la demandada IDIS ELIZABETH CEDILLOS MARROQUÍN DE SOLÓRZANO que, dentro del mismo plazo de diez días, indique un medio técnico o dirección, para oír notificaciones, caso contrario, se le notificará de conformidad al Art. 171 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de María, departamento de Usulután. Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T010511

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201802

No. de Presentación: 20220332919

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLANTIDA S.A. (AFP ATLANTIDA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**“ATLAS
BY GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA”**

Consistente en: las palabras "ATLAS BY GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, DE SEGUROS Y PREVISIONALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054708-1

No. de Expediente: 2022209940

No. de Presentación: 20220348080

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO EMMANUEL CRUZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE FRESH CUP y diseño, traducidas como La Copa Fresca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054732-1

No. de Expediente: 2022210192

No. de Presentación: 20220348492

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO MIGUEL BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de TEXTILES Y CONFECCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEYCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Daniel Axel y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR DE TODO GENERO, TALES COMO: CALCETINES, MEDIAS, PAÑUELOS, CALZONCILLOS, CAMISAS, CAMISETAS Y PANTALONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054874-1

No. de Expediente: 2022210189

No. de Presentación: 20220348488

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que

se abrevia: SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



SEGUROS DEL PACIFICO S.A.

Consistente en: las palabras SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS Y FIANZAS DE TODA CLASE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010536-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208743

No. de Presentación: 20220345763

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SICHUAN YUANXING RUBBER CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HELIOS

Consistente en: las palabras HELIOS, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS; CÁMARA DE AIRE DE NEUMÁTICO DE MOTOCICLETA; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; NEUMÁTICOS MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; EQUIPOS DE REPARACIÓN PARA CÁMARAS DE AIRE; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS [NEUMÁTICOS]; CARCASAS PARA NEUMÁTICOS [LLANTAS]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054698-1

No. de Expediente: 2022201803

No. de Presentación: 20220332920

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLANTIDA S.A. (AFP ATLANTIDA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**“ATLAS
BY GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA”**

Consistente en: las palabras ATLAS BY GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE OPERACIONES FINANCIEROS, DE SEGUROS Y PREVISIONALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054706-1

No. de Expediente: 2022209947

No. de Presentación: 20220348089

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA NATALY ARGUETA PEREIRA, en su calidad de APODERADO

de JOSE ROSENDO HERNANDEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MI FINCA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es; FINCA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054711-1

No. de Expediente: 2022207973

No. de Presentación: 20220344436

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA RIVAS SANTOS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SHIVI CHARRAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTANAS Y BOQUITAS INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054781-1

No. de Expediente: 2022210017

No. de Presentación: 20220348181

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LARISSA MICHELLE PALOMO REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ludi Kids LEARNING y diseño, que se traducen al castellano como JUEGO NIÑOS APRENDIZAJE, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE MESA DIDÁCTICOS, DE AZAR, TRADICIONALES Y RECREATIVOS; EN ESPECIFICO EL JUEGO DE MESA DENOMINADO: "VIAJE: ¡EMOCIÓN Y EXPLORACIÓN!¿, EL CUAL ESTÁ DESTINADO A ENSEÑAR Y ORIENTAR A LOS NIÑOS UNA SERIE DE ACTIVIDADES Y TÉCNICAS DE CARÁCTER PSICOEDUCATIVO PARA AYUDARLOS A AUTO CONOCERSE Y REGULAR SUS EMOCIONES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054785-1

No. de Expediente: 2022208591

No. de Presentación: 20220345482

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PURE ORGANIC y diseño, que se traducen al castellano como: ORGANICO PURO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: las palabras PURE ORGANIC, que se traducen al castellano como: ORGANICO PURO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Barras de Frutas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054880-1

No. de Expediente: 2022208742

No. de Presentación: 20220345762

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de IPOLLO HK LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la frase IPOLLO VERSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; MICROPROCESADORES; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADO-

RES; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA ORDENADORES; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; GUANTES DE DATOS; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN LA CABEZA; ESCÁNERES 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054890-1

No. de Expediente: 2022210044

No. de Presentación: 20220348219

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANDRE MENDOZA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PUERCO ESCONDIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS, ESPECIES. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054945-1

No. de Expediente: 2022209580

No. de Presentación: 20220347272

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Lassie y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010512-1

No. de Expediente: 2022209578

No. de Presentación: 20220347270

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLLIE

Consistente en: La palabra COLLIE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS PARA ANIMALES, CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010513-1

No. de Expediente: 2022209579

No. de Presentación: 20220347271

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAMPEÓN

Consistente en: La palabra CAMPEÓN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010514-1

No. de Expediente: 2022209570

No. de Presentación: 20220347262

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRAID

Consistente en: La palabra NUTRAID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS COMPLEMENTO ALIMENTICIO PARA MASCOTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010515-1

No. de Expediente: 2022209564

No. de Presentación: 20220347256

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUPPYLACT

Consistente en: La palabra PUPPYLACT, que traducida al idioma castellano significa LACTANCIA PARA CACHORROS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010516-1

No. de Expediente: 2022209566

No. de Presentación: 20220347258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PETITE

Consistente en: La palabra PETITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010517-1

No. de Expediente: 2022209575

No. de Presentación: 20220347267

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FULMINEX

Consistente en: La palabra FULMINEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010518-1

No. de Expediente: 202220957

No. de Presentación: 20220347259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NUTRAID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS COMPLEMENTO ALIMENTICIO PARA MASCOTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010519-1

No. de Expediente: 2022209573

No. de Presentación: 20220347265

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MV-DERMA

Consistente en: La palabra MV-DERMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010520-1

No. de Expediente: 2022209582

No. de Presentación: 20220347274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAUNA

Consistente en: La palabra FAUNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010521-1

No. de Expediente: 2022209581

No. de Presentación: 20220347273

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LOS HEROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISTRIBUIDORA LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LASSIE

Consistente en: La palabra LASSIE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010522-1

No. de Expediente: 2022210266

No. de Presentación: 20220348604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de PRODUCTOS MEDICO FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMEFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOTALPHARMA

Consistente en: la palabra TOTALPHARMA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010603-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSE ROMULO REYES, con Oficina Jurídica, en Octava Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, número seiscientos uno, Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con correo electrónico: notario1709@hotmail.com.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales y con base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se ha presentado la Licenciada HEIDY SOFIA ALVARENGA DE REYES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco, y me exhibe su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro siete siete nueve nueve-seis; quien actúa en nombre y representación de los señores GERMAN FILANDER ZAVALA GONZALEZ, de setenta años de edad, Jubilado, y MARIA GUADALUPE RAMIREZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, ambos del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero cuatro uno ocho cero ocho cuatro cinco-nueve, y cero cuatro uno ocho cero ocho cinco tres-cero; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a favor de sus

representados, a efecto de acotar y quede delimitada la porción de terreno conforme a la realidad y separado que sea de la proindivisión del inmueble general equivalente a las SIETE OCTAVAS PARTES, que le corresponden en la DÉCIMA PARTE proindivisa, que le pertenece en el resto de un terreno naturaleza rústica, inculto, fértil, situado en el Cantón Jalacatal, Jurisdicción de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS HECTÁREAS SETENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número: TREINTA Y SEIS del Libro MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Que la porción de terreno acotado y delimitado, se identifica como: "Un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Jalacatal, de esta Jurisdicción de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad aproximada de SIETE TAREAS, o sean TRES MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que tiene los colindantes actuales siguientes: AL ORIENTE: Colinda con José de la Cruz González, José Luis González, José Benedicto González y Karla Cecilia González, últimas tres colindancias, con servidumbre de tránsito de por medio; AL NORTE: Colinda con Amparo Urrutia; AL PONIENTE: Colinda con José Orlando Mondragón, Emelina del Carmen Quinteros, Luis Adilmar Salamanca Vargas, Rene Humberto Jandres, Diógenes Martínez y Marvin Magaña; y AL SUR: Colinda con terreno de Cooperativa de Autobuses de la ruta número once y Melquisedec Magaña, Calle vecinal de por medio; en dicho inmueble no hay construcciones y carece de cultivos permanentes.- Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno; sin ninguna clase de servidumbre o gravamen que lo afecte, y lo adquirieron por compraventa, otorgada en la ciudad de San Miguel, el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los Oficios del Notario EURIPIDES MANUEL MELENDEZ.

Lo que pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

San Miguel, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSÉ RÓMULO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S054749

ANA GUADALUPE PORTILLO, Abogado y Notario, con Bufete Jurídico, ubicado en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Chapeltique, San Miguel; al público.

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico se presentó el señor JOSE AQUILEO ZELAYA RIVERA, conocido por JOSE AQUILEO ZELAYA, de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Sesorí, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número:

cerosero quinientos ochenta mil novecientos treinta y nueve - cuatro, solicitando se delimiten y acoten cuatro inmuebles de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; porciones de terreno de naturaleza rústica, que le corresponden en un terreno que se encuentra en estado de proindivisión, inmueble de naturaleza rústica, que tiene una capacidad total de una caballería de extensión poco más o menos, situado según Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de San Miguel, en el Punto San Cristóbal, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, pero ubicado según El Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en Caserío El Júcaro, Cantón Charlaca, jurisdicción de Sesorí, departamento de San Miguel; derechos proindivisos los cuales se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajos los números de inscripción en su orden: Número CINCUENTA Y CINCO, del Libro OCHOCIENTOS UNO; Número SETENTA Y SEIS, del Libro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, Número UNO, del Libro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, y Número CATORCE, del Libro SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, de Propiedad del departamento de San Miguel, los primeros tres a favor del señor JOSE AQUILEO ZELAYA RIVERA, conocido por JOSE AQUILEO ZELAYA; y el último a favor de la señora María Valeria Zelaya Rivera Viuda de Campos; pero transferido por compraventa de derecho proindiviso a favor del solicitante; siendo éstos sus antecedentes de inscripción; equivalente cada uno de ellos: el primero, a la tercera parte de la mitad de dos derechos proindivisos; el segundo, equivalente al resto de la tercera parte en dos derechos proindivisos; el tercero, equivalente al resto de la cuarta parte en dos derechos proindivisos; y el cuarto, equivalente a dos derechos proindivisos, todos estos comprendidos en el inmueble general que tiene una capacidad total de una caballería de extensión poco más o menos; y que el nombre de algunos de los actuales cotitulares son los siguientes: María Dorila Zelaya Rivera, María Candelaria Zelaya, Valeria Zelaya, José Otilio Zelaya Rivera, Tereso Zelaya. Que las porciones a acotar objeto de su interés están ubicadas por el rumbo sur del inmueble general, y tiene un acotamiento especial, EL PRIMERO: de la capacidad superficial según antecedente de DIEZ MANZANAS O SEAN SIETE HECTÁREAS TREINTA ÁREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con Rosa Cándida Ponce Viuda de Rivera, Quebrada seca llamada Rincón del Gil, zanjita seca y cerco de piedra de por medio; AL NORTE: con otro terreno del solicitante, objeto de este acotamiento; AL PONIENTE: con Consuelo Portillo y el señor Ventura Castillo Carranza, en cerco de madera muerta y piedra de por medio; AL SUR: con otro terreno del solicitante, identificada como porción DOS objeto de este acotamiento, cerco sin materializar. Esta porción de terreno goza de una servidumbre de tránsito que da salida a la calle, así mismo goza del uso del agua del Río. EL SEGUNDO: de la capacidad superficial según antecedente de OCHO MANZANAS O SEAN CINCO HECTÁREAS SESENTA ÁREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con Ilofio Castillo Medrano, cerco propio y Río de por medio; AL NORTE: con Rosa Cándida Ponce Viuda de Rivera; AL PONIENTE: con otro terreno del solicitante, identificada como porción CUATRO objeto de este acotamiento, cerco sin materializar; y AL SUR: con Consuelo Portillo y el señor Ventura Castillo Carranza. EL TERCERO: de la capacidad superficial según antecedente de NUEVE MANZANAS O SEAN SEIS HECTÁREAS TREINTA ÁREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con otro terreno del solicitante,

identificada como porción CUATRO objeto de este acotamiento, cerco sin materializar; AL NORTE: con Rosa Cándida Ponce Viuda de Rivera; AL PONIENTE: con Oswaldo Zelaya Montoya; y AL SUR: con Consuelo Portillo y el señor Ventura Castillo Carranza. EL CUARTO: de la capacidad superficial según antecedente de OCHO MANZANAS O SEAN CINCO HECTÁREAS SESENTA ÁREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con otro terreno del solicitante, identificada como porción CUATRO objeto de este acotamiento, cerco sin materializar; AL NORTE: con otro terreno del solicitante, objeto de este acotamiento, cerco sin materializar; AL PONIENTE: con otro terreno del solicitante, identificada como porción TRES objeto de este acotamiento, cerco sin materializar, y AL SUR: con Teodoro Serrano Zelaya, y Tereso Zelaya; cerco de piedra y piña de por medio hasta llegar al rincón Gil en donde se comenzó. Todos los colindantes pueden ser notificados en Caserío El Júcaro, Cantón Charlaca, jurisdicción de Sesorí, departamento de San Miguel. Que las cuatro porciones de terreno que en su conjunto forman un solo cuerpo, y este es predio sirviente y a la vez predio dominante, porque goza y a la vez existe una servidumbre de tránsito por el rumbo poniente de dicho inmueble que da salida a la calle para poder hacer uso de las aguas del Río. El compareciente me solicita que previo trámite legal correspondiente se declaren separados de la proindivisión en que se encuentran los cuatro inmuebles antes relacionados.

Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA GUADALUPE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S054803

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, con oficina jurídica ubicada entre Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, de la ciudad de Chirilagua, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a las trece horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, a su oficina notarial se ha presentado el señor JULIO AMAYA DIAZ, de setenta y un años de edad, agricultor, salvadoreño, del domicilio de Chirilagua, con Documento Único de Identidad número 02047093-2, en calidad de apoderado de JUAN FRANCISCO REQUENORIVAS, de cincuenta años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06459386-1 y SANDRA YUDIT AMAYA SANCHEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06459267-9, quien legítima su personería mediante Escritura de Poder Especial Número

OCHENTA Y SEIS del Libro DIECIOCHO de mi protocolo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación a cuerpo cierto, sobre un inmueble de su propiedad, consistente en una sexta parte del derecho proindiviso que le corresponde en la Hacienda Chirilagua, equivalente a veintitrés áreas dos centiáreas, situado en el lugar denominado Zapatagua, de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel. Así mismo, que el derecho proindiviso antes relacionado corresponde a un inmueble en el lugar conocido como "LA RINCONADA" del Caserío Zapatagua, Cantón San José Gualozo, de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, y tiene las colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con terreno de María Francisca Arias, cerco de alambre de por medio, hoy de Noé Campos Vásquez; AL NORTE, con terreno de Estanislao Hernández, calle y cerco de alambre de por medio, hoy de Carlos Ernesto Reyes Galéas y Andrés Membreño; AL PONIENTE, con terreno de Ana Julia Arias, antes, luego fue de Antonio Palomo, hoy de Julio Amaya Díaz; y AL SUR, con terreno de don Gonzalo Réyes, hoy de Carlos Ernesto Reyes Galéas, calle de por medio; que los delimitantes adquirieron la posesión por compraventa que le hiciera el señor Manuel Vicente Pozo Tobar, en Escritura Pública Número CIENTO CINCO, del Libro DIECIOCHO de mi protocolo, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, aun no inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas por tratarse de derechos de propiedad en estado de proindivisión, pero cuyo antecedente se encuentra inscrito a favor del que fuera vendedor bajo el Número DIECIOCHO del Libro CUATROCIENTOS DOS, a Folios ciento once y siguientes, y que desde entonces han ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la han ejercido por más de cuarenta años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho, consistiendo dicha posesión en cercarlo, cultivarlo, reparar cercas, cosechado frutos, sembrado y cortado árboles.- El inmueble relacionado no tiene gravámenes, ni servidumbres, pues no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y será delimitado por el rumbo NORTE del inmueble general; pide se le excluya de la proindivisión, que se delimite su derecho y se tenga a los delimitantes como únicos titulares de la porción a delimitar base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que invita a los que se consideren afectados con la presente delimitación, para que se presenten a su oficina, hasta antes de pronunciada la resolución final a efecto de probar su derecho, por lo que debe presentar la documentación con que se acredite el mismo. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: williamfuentes76@hotmail.com.

En la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054877

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELIA ZAMORA BENÍTEZ, conocida por ELIDA ZAMORA BENÍTEZ, ELIDA ZAMORA y ELIA ZAMORA, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, falleció el día 26 de septiembre de 2021, siendo hija del señor Pablo Zamora y la señora Dolores Benítez (ya fallecidos); de parte del señor FIDEL ANTONIO ZAMORA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00193773-9; en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S054096-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ESPERANZA ALICIA VALLE, el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, en el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LEONARDO DE JESÚS PERDOMO FLORES, en calidad de cónyuge de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los treinta y un días de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S054099-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor REYNALDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Adan Mendez Velasquez y Claudia María Hernández de Reyes, conocida por Claudia María Hernández, María Claudia Hernández, Claudia María Hernández de Reyes y por Claudia Hernández, falleció el quince de agosto de dos mil diecinueve, en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de síndrome de dificultad respiratoria aguda con documento único de identidad número: 00174381-3; de parte de las señoras SINDULFO HERNÁNDEZ, mayor de edad, pescador, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04210397-5; y ERIKA CECIBEL BOJORGE RIVAS, de quien no se proporcionó generales, por ser representada por medio de curador especial nombrado el abogado MILVER ELIEZER LARIOS TORRES, el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ DE REYES, conocida por CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ, MARÍA CLAUDIA HERNÁNDEZ, CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ DE REYES y por CLAUDIA HERNÁNDEZ, como madre del causante y la segunda en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054104-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:05323-22-CVDV-1CM1-559-02-HI, promovidas por el Licenciado Jorge Alberto Luna Lazo, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Carlos Alexander Márquez Ramos, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con DUI:06027287-9; e Idania Esmeralda Márquez Ramos, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con DUI:05685616-6; ambos en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Pricila Ramos de Márquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Andrés Márquez Argueta, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, Casado, originario y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI:02047205-7 y NIT:1203-230949-101-1; quién falleció en Caserío Palo Galán, Cantón La Cañada, Yucuaiquín, La Unión, el 07 de agosto del 2015, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, Hijo de Ascensión Márquez y Petronila Argueta.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054105-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CRISTINA SÁNCHEZ DE VILLALOBOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día dieciocho de mayo del dos veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio;

de parte de los señores LUIS CARLOS VILLALOBOS MARTINEZ, MADELLINNE FABIOLA DE LA PAZ VILLALOBOS SANCHEZ y ROGER ALBERTO VILLALOBOS SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054114-2

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciocho de enero del dos mil veintidós, en el Cantón Guarjila de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora MARCELA MARTINES GUARDADO, conocida por MARCELA MARTINEZ GUARDADO y MARCELA MARTINEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de San Antonio de la Cruz, Municipio de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00257561-1, de parte del señor OSCAR MARTINEZ GUARDADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de este Departamento, con Documento Único de Identidad: 00520973-0 en calidad de hijo sobreviviente del de Cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054120-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado SANTOS BENJAMÍN RIVAS ROMERO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA CONCEPCIÓN MARROQUIN ÁLVAREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04906446-5, fallecida a las diez horas cincuenta y un minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día en el expediente HI143-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Oscar Álvarez Cabrera, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05700171-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-040168-001-4, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

A quien se le confirió las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S054129-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Carcamo, hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Félix Antonio Granados Urquilla, conocido por Félix Antonio Granados, quien fuera de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Julián Granados y María Urquilla, portador de su documento único de identidad número 04051131-8 y número de

identificación tributaria 1003-200639-001-9; quien falleció el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-225-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Salvador de Jesús Granados Portillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01941076-7 y número de identificación tributaria 1003-031071-101-7; Santos Odir Yendi Granados Portillo, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00172143-9 y número de identificación tributaria 1003-150180-101-2; Lorenzo Héctor Geovanny Granados Portillo, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01778884-7 y número de identificación tributaria 1003-100878-101-0; Juan Hércido Granados Portillo, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05239003-7 y número de identificación tributaria 1003-261069-101-0; Pedro Antonio Granados Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 06185148-0 y número de identificación tributaria 1003-120663-101-6; Carolina de Lourdes Granados Portillo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00095268-9 y número de identificación tributaria 1003-231177-101-6; María Bety Granados Portillo, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00834664-6 y número de identificación tributaria 1003-080366-101-9; Sonia Santos Granados Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06556679-4 y número de identificación tributaria 1003-150268-101-0 y Elsy Melany Granados Portillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02315472-1 y número de identificación tributaria 1003-021074-101-6.

Y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054132-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL CRUZ JUAREZ conocido por MIGUEL ANGEL CRUZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Yyantique, departamento de La Unión, falleció el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio San Jacinto, Yyantique, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con documento único de identidad: 00748657-4; hijo de Lucio Cruz y Elvira Juárez; de parte de las señoras HILDA ORBELINA CRUZ ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yyantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06529781-6; MARIELA CELINA CRUZ ARGUETA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yyantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02274965-4; y MARIA CLEOTILDE CRUZ ARGUETA, mayor de edad, licenciada en contaduría pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 00842061-0; todas en calidad de hijas.

Se les ha conferido a las aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se Presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054135-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las ocho horas con treinta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE ROBERTO SOSA, ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil

veintidós, teniendo último domicilio en Huizúcar, La Libertad, originario de Colón, La Libertad, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Dominga Sosa González; con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho cero seis seis cuatro-siete; de parte de DOMINGA SOSA GONZALEZ en su calidad de madre del causante, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero dos ocho siete cuatro-ocho; BLANCA ESTELA PEÑA DE SOSA, en su calidad de cónyuge del causante, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos nueve nueve cero cero-cuatro; y de los señores JOSE ARMANDO SOSA PEÑA, OSCARRENE SOSA PEÑA y CARLOS MOISES SOSA PEÑA, en su calidad de hijos del causante, con Documentos Únicos de Identidad números cero cuatro seis dos dos tres seis cero-cuatro, cero cinco tres seis seis cero nueve dos-dos y cero cinco seis nueve tres tres dos siete-siete, respectivamente.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054140-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero de dos mil veinte, en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La libertad, dejare la causante señora GRACIELA RUBIO conocida por GRACIELA RUBIO MONZÓN y por MARIA GRACIELA RUBIO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Polorós, Departamento de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00545859-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-180334-001-0, de parte de los señores ADALBERTO

RUBIO MONTES, mayor de edad, Mecánico, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 05840802-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-130263-106-0; y TERESA DE JESÚS RUBIO MONTES, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05840799-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-290154-002-0, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054144-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, que dejó el señor JUAN GILBERTO RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora Dominga Ramírez, aceptación que hace el adolescente SAMUEL ISAAC ESTRADA VELÁSQUEZ, representado legalmente por su madre Ana Dora Velásquez de Estrada, en su calidad de heredero testamentario, quien es de las siguientes generales: adolescente, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil novecientos cinco-ciento trece- cinco.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054148-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CONCEPCIÓN TABORA DE GARCÍA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de Jocoaitique, y del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, falleció el día doce de febrero de dos mil diecisiete, hija Leandra Chavarría y José Gregorio Tabora; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH GARCÍA DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número cero dos nueve siete cinco uno seis dos-ocho, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras SONIA DOLORES TABORA GARCÍA, MARTA ZOILA TABORA DE MONTEAGUDO conocida por MARTA ZOILA GARCÍA TABORA y ADA NOEMY GARCÍA DE VIGIL, como hijas de la referida causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054161-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLIMPIA REYES MEDRANO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día trece de junio de dos mil catorce en cantón Valle Fuera, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en cantón Valle Fuera jurisdicción de Pasaquina departamento de La Unión, de parte de la señora ROSA ELENA MEDRANO REQUENO, en concepto de HIJA de la referida causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054166-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA FRANCISCA BERNAL DE CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el diecinueve de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora AMÉRICA SUYAPA CRUZ DE FUNES,

en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA FRANCISCA FUNES VIUDA DE BERNAL, SIXTO CRUZ GALDAMEZ y FRANCISCO JAVIER CRUZ BERNAL, en calidad de madre, cónyuge e hijo de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054191-2

EL INFRASCrito JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor NELSON WILLIAM MARTINEZ CHICAS, e el veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LUIS ALFREDO MARTINEZ CHCAS, en calidad de hermano del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de noviembre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S054203-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOEL HERNÁNDEZ AMAYA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Chilanga, Morazán, del último domicilio de Chilanga, Morazán, falleció el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, hijo Sara Amaya viuda de Hernández y Gonzalo Hernández; de parte del señor JUAN MATEO HERNÁNDEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chilanga, Morazán, con documento único de identidad número cero cero tres cuatro tres nueve ocho-dos, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054205-2

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la FERNANDA DIAZ; quien fue de sesenta y siete años de edad, hija de Abelina Díaz, Salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, con del domicilio y residencia en Barrio Concepción, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cinco mil setecientos cuarenta y ocho guión cuatro (DUI01105748-4) falleció a las tres horas del día treinta de octubre del dos mil dieciocho, en Colonia Alvarado, Mercedes Umaña, Usulután, sin asistencia médica, a conse-

cuencia de Causa Indeterminada, siendo su último domicilio la Ciudad de Mercedes Umaña. Confiriéndole a la aceptante: YESY ABELINA DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta u dos mil trescientos cuarenta y seis guión ocho (DUI 01082346-8), en calidad de hija de la causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054229-2

Msc. Edgar Ernesto Menjívar Cruz, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACESABER: Que según resolución de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Luz Rosa de Henríquez, conocida por Blanca Luz Rosa Ramírez, Blanca Luz Rosa de Henríquez y Blanca Luz Rosa, quien fue de sesenta y seis años de edad, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en Cantón Amatitán Arriba, municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y nueve mil ciento veintinueve- uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- uno uno uno cero cuatro cuatro- uno cero uno- cuatro, quien falleció a las dieciséis horas del día treinta de agosto de dos mil dos; de parte del señor Carlos Henríquez Portillo, quien es de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro cuatro nueve tres cuatro- dos, en calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054234-2

Msc. Edgar Ernesto Menjívar Cruz, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora Imelda del Carmen Realegeño de Leiva, quien es de cuarenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero un millón setecientos mil quinientos cuarenta y siete - siete, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieren a Reina Ysabel Realegeño Abarca y Osmidio Indalecio Realegeño Abarca, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Manuel de Jesús Realegeño Rivas, conocido por Manuel de Jesús Realegeño, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho - tres, fallecido a las trece horas y veinte minutos del día veinte del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Jacinto La Burrera, municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a consecuencia de enfermedad no comprobada.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054237-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuatro minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, siendo también ese su último domicilio, dejare el causante señor MARIANO DE JESUS APARICIO GONZALEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00014192- 9 y Número de Identificación Tributaria 1215-201246-002-9, de parte de la señora SANDRA YESENIA APARICIO MOREIRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04868163-8 y Número de Identificación Tributaria 04868163-8, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054244-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día ocho de noviembre del corriente año, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NUE: 01715-22-STA-CVDV-ICM1-175/22(5); promovidas por la Licenciada ANA ALICIA GUZMAN GOMEZ, como Apoderada General Judicial de los señores JOSE LAZARO LOPEZ REYES, DOUGLAS ANDRES LOPEZ REYES y ANA MIRIAM LOPEZ REYES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos solicitantes señores JOSE LAZARO LOPEZ REYES, DOUGLAS ANDRES LOPEZ REYES y ANA MIRIAM LOPEZ REYES en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus, respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante señora MIRIAM

ARACELY REYES conocida por MIRIAM ARACELY REYES LANDAVERDE quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y dos años de edad, soltera, Comerciante, siendo su último domicilio en Colonia IVU los Cuarenta y Cuatro, Dieciséis calle Poniente, Pasaje nueve, Casa seis de la ciudad de Santa Ana departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las trece horas cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. Nombrándoseles INTERINAMENTE REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S054270-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de octubre de dos mil trece, dejó la causante señora MARGARITA ORTIZ SANCHEZ conocida por MARGARITA SANCHEZ ORTIZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 01361929-0; y su tarjeta de identificación tributaria número 0617-220656-101-4, quien fue de cincuenta y siete años de edad, salvadoreña por nacimiento, soltera, de oficios domésticos, originaria del Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores ROSA ORTIZ y LUIS SANCHEZ, de parte de los señores NELSON OMAR CRUZ SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00885700-3, y con Número de Identificación Tributaria 0617-090577-103-3; y MARVIN VLADIMIR CRUZ ORTIZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00967106-0, y con Número de Identificación Tributaria 0617-070584-103-3; ambos en calidad de hijos de la mencionada causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas y cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054285-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01234-22-STA-CVDV-2 CM13 promovidas por la Licenciada JUANA DEL SOCORRO LADINO SOLITO, en calidad de representante procesal de la señora HEIDY AIDA RETANA DUEÑAS, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora HEIDY AIDA RETANA DUEÑAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA NOHEMI DUEÑAS y ANTONIO ESTEBAN RETANA, en calidad de padres de la causante LORENA NOHEMI RETANA DUEÑAS, de treinta y cuatro años de edad años de edad al momento de fallecer, empleada, casada, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de Antonio Esteban Retana y Ana Noemí Dueñas, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054297-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FAUSTINA ESCOBAR REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, falleció a las diecisiete horas del día dos de enero de dos mil diecinueve, en la Colonia Nueva Anamorós, del Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor JOSE CANDELARIO VILLATORO ESCOBAR en calidad de HIJO de la causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C. C.-, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054312-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CHAVEZ conocido por JOSE CHAVEZ RODRIGUEZ quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor ERICK JOSE CHAVEZ RAMIREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S054313-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de octubre del dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante Amadeo García Madrid, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció a las nueve horas y cero minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, su último domicilio en el país, de parte de la señora María de Jesús García Acosta, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010434-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la licenciada Erika Elizabeth Gross Batarse, en su calidad de representante procesal de Eliu Aminadab Rodríguez Ruíz, Katy Ester Rodríguez de Ruíz y Manuel Nimrod Rodríguez Ruíz, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1324-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora María Catarina Ruiz de Rodríguez, quien falleció el día siete de agosto del año 2020, a la edad de 83 años, Doméstica, Viuda, Originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Apolonio Ruiz y Josefa Hernández siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010436-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ROMÁN DE JESÚS GUEVARA, quien al momento de fallecer era de 61 años de edad, soltero, jornalero, originario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hijo de Isabel García y Juana Guevara, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de octubre del año 1986, en el Caserío Los Ventura del Cantón El Volcán del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO VENTURA GUEVARA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01277571-8, en la calidad de hijo, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010438-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ROSA ELIA PEREIRA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Arambala, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Gumercindo Pereira Argueta y de Candelaria Márquez Márquez; de parte del señor JOSE HUMBERTO PEREIRA MARQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Copiague, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Numero 03548901-9, en su calidad de hermano de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010439-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil veintidós dejó el causante señor CARLOS PORTILLO AYALA, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años

de edad, quien fue agricultor en pequeño; de estado familiar casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Ceferino Portillo y Francisca Ayala, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora MARIA LIDIA BARRIOS DE PORTILLO, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. T010455-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor RENE DAVID ORTIZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, bachiller comercial contador, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00474535-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-241175-101-3, de parte del adolescente DENNIS ISAÍ ORTIZ FUENTES, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-061104-102-5, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; quien es representado legalmente por su madre la señora ELSY MARINA FUENTES DE ORTIZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00687884-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-130471-101-5, y de esta personalmente en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Allan Misael Ortiz Fuentes, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y la señora ANA JULIA HERRERA conocida por ANA JULIA ORTIZ HERRERA, mayor de edad, costurera, del domicilio de

Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02876121-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-100355-103-4, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor DENNIS ISAÍ ORTIZ FUENTES, por medio de su representante legal la señora ELSY MARINA FUENTES DE ORTIZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y treinta y cuatro del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010458-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE VILLALTA RUBIO, quien falleció a las veinte horas del día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, en la Colonia Altos del Estadio, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora TEREZA ERNESTINA BENÍTEZ DE VILLALTA, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintinueve de Septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010461-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA ROMERO DE BONILLA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIA DEL ROSARIO BONILLA DE GARAY, ZONIA IDIS BONILLA DE MARTÍNEZ, Y CARLOS ERNESTO BONILLA ROMERO, como hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ERNESTO BONILLA, como cónyuge de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL las once horas veintiocho minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010465-2

HERENCIA YACENTE

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Al público para efecto de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrió según Certificación de su Partida de Defunción, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, dejó el señor GONZALO HERNANDEZ QUIJANO, quien tuvo como último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, nombrándose como Curador de la Herencia yacente al Licenciado FRANCIS ABEL PEREZ HENRIQUEZ, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054333-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cinco minutos de este día, a petición de la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, quien actúa en calidad de apoderada General Judicial de la señora REINALDA DEL CARMEN FLORES GALDAMEZ, ésta en su calidad de interesada que se declare yacente la herencia del causante relacionado en autos; se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción el causante JOSE ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, quien falleció a la edad de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Abraham Martínez y Sara Hernández; quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo esta ciudad, su último domicilio; habiéndose nombrado Curador del referido causante al Licenciado LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve dos tres ocho dos -cinco; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 2 8 0 5 4 C 4 2 2 1 9 3 3 3 6, a quien se le hace saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. T010453-2

TITULO DE PROPIEDAD

NUMERO CERO SIETE.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MATILDE IRASEMA REYES RODRIGUEZ, como Apoderada General Judicial con cláusula Especial, del señor JOSE SANTOS CRUZ DIAZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro seis cero nueve ocho cuatro-ocho, solicitando a favor de su Representada se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOS MIL VEINTIDÓS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil ochocientos noventa y tres punto cuarenta y uno varas cuadradas, cuya descripción y medidas técnicas inician: Partiendo del vértice Nor Poniente con las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil ciento quince punto treinta y seis, ESTE quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis punto cincuenta. LINDERO

NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; colindando con inmueble de la señora María Lorena Alemán, con cerco de púas; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de un punto diecinueve metros; colindando con propiedad del señor Miguel Ángel Pastora, con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con inmueble del señor Vicente Jurado, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados trece minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados diez minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad del señor Vicente Jurado, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro

punto cero cero metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte veintidós grados treinta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cero cero minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con inmueble del señor Victorino Cruz, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito, lo adquirió su poderdante, el día once de junio del año dos mil doce, por compra de la posesión material que les hizo a los señores José Anor Romero Cruz, José Alcides Romero Cruz, Julio Cedillos Cruz, Guadalupe Cedillos Cruz, Andrea Cedillos Cruz; que desde esa fecha lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadero dueño, y en conjunto con la posesión de los anteriores dueños, suma más de veinte años de posesión, el mismo no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga de derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI: ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054142-2

NUMERO CERO OCHO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Matilde Irasema Reyes Rodríguez, como Apoderada General Judicial con cláusula Especial, de la señora ANGELINA ORELLANA ZAVALA, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho seis uno cuatro siete dos-dos, solicitando a favor de su Representada se le extienda TITULO DE PROPIEDAD,

de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio La Cruz, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y según revisión de perímetro del plano debidamente aprobado por la oficina de Catastro de este Departamento, la extensión superficial es de QUINIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos veintitrés punto cero cero varas cuadradas; cuya descripción y medidas técnicas son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte once grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos; cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad del señor ISABEL ORDOÑEZ, con cerco sin materializar y Calle antigua de por medio; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; colindando con inmueble del señor JUAN URBINA, con cerco sin materializar y Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y un metros; colindando con propiedad de la señora ADELINA ORELLANA, con cerco de piedra. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con inmueble del señor DAVID HERNÁNDEZ, con cerco de púas y Calle antigua de por medio. LINDERO PONIENTE: No tiene rumbos ni distancia por terminar de forma triangular. Así se llega al vértice Sur-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito, lo tiene por posesión material que data desde el año dos mil diecisiete, por compra que le hizo a la señora Adelina Orellana Zavala de Andrade, quien ya falleció; poseyéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadera dueña y propietaria, y en conjunto con la posesión de la anterior dueña, suma más de treinta años de posesión, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga de derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, no es ejidal, baldío, ni comunal, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga de derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, no es ejidal, baldío, ni comunal; así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente; y se estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes noviembre del año dos mil veintidós. ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI: ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054143-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, VILLA DE ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la joven: DAVID ESAU MENA PEREZ, de cuarenta y cinco años, Abogado, del Domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis siete uno cuatro cuatro-ocho, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de GLORIA MARLENY ALVARADO ARIAS, de cincuenta y nueve años, Ama de Casa, del Domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, Portador de mi Documento Único de Identidad Número cero tres uno nueve seis cero ocho seis-nueve, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS con los siguientes rumbos y distancias según la presente descripción. LINDERO NORTE: mide once punto cero cinco metros colindando con Victor Ayala Guardado con lindero pared de block propio, LINDERO ORIENTE: mide dieciocho punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con Juana Dubon con lindero de pared de block propio con calle pública de por medio, LINDERO SUR: mide cincuenta y dos punto ochenta y dos metros colindando en estos tramos con Juana Dubon con lindero de pared de block propio y con lindero de malla ciclón propio. LINDERO PONIENTE: mide sesenta y cuatro punto veintisiete metros, colindando con Medardo Ramírez Guardado y Víctor Ayala Guardado con lindero pared de block propio, llegando así donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-Venta, según Escritura Pública, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, ante Oficios Notariales de Sergio Guillermo Alvarenga Romero, otorgada por el señor José Roberto Guardado Guardado, y sin oposición de persona alguna; lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés de noviembre del dos mil veintidós. JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054340-2

TITULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta número cero nueve cero tres cuatro A cuatro ocho dos uno siete ocho uno cuatro nueve, en concepto de Apoderado del señor JOSE PANTALEON SERRANO RIVERA, de sesenta y siete años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero uno seis cuatro ocho siete tres cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero cuatro cero ocho cinco cinco - uno cero dos - siete, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza antes rústica, situado en Cantón Agua Zarca, Caserío El Gavilán, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: Terreno de forma triangular; **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero cinco minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; colindando con Felicito Najarro Herrera. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cero

cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero tres grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur veintiún grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; colindando con German Herrera Merino y Nelson Echeverría, calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte doce grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; colindando con sucesión de María Candelaria Merino y Felicito Najarro Herrera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que ha poseído por más de doce años, en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna; lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora BONIFACIA ECHEVERRIA DE FRANCO, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio del Apoderado Licenciado Jorge Hernández Hernández, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San José Caleras, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de veinte mil setenta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo tres, sur cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur veintitrés grados cincuenta y un minuto cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo catorce, Sur setenta grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur treinta y nueve grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con Julio Orellana y Antonio Franco. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo sur doce grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados veintitrés cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur doce grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de

diez punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cero un minuto veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur cero un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sur diez grados cero un minuto cero segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo once, Sur cero un grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo trece, Sur veinte grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo quince, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo dieciséis, Sur diez grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur veintitrés grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cuatro grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur veintiocho grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur catorce grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; colindando con Antonio Franco, Santos Echeverría, Santos Echeverría Flores y Mauro Arias. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de Veinte puntos veintiocho metros; colindando con Margot Flores, Quebrada y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metro; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados treinta y un minuto dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados doce minutos

cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo nueve, Sur ciento cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo once, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte setenta grados once minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte setenta y dos grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y tres grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo diecinueve, Norte cero cinco grados veintiún minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo veinte, Norte cero siete grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo veintiún, Norte treinta y un grados veinticuatro minutos cero un segundo Este con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; Tramo veintidós, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte diecisiete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo veinticinco, Norte veintidós grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo veintiséis, Norte treinta grados treinta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Norte dieciocho grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta, Norte diez grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo treinta y uno, Norte trece grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo treinta y dos, Norte doce grados cero nueve minutos cincuenta y cinco

metros; Tramos treinta y tres, Norte quince grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero siete grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero un grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte catorce grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y ocho, Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, Norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; colindando con Santos Echeverría Flores. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo hubo por el señor Santiago Franco Escobar y que tiene más de doce años de posesión de manera quieta, pacífica y sin interrupción alguna, sumada a la posesión que ejercieron los anteriores dueños.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. DINORAH ANTONIA GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S054094-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE ANTONIO ZAVALA QUINTEROS, de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero un millón ciento treinta y un mil setecientos cuarenta y siete- ocho; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario, Primera Avenida Norte de esta villa, de la extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERONORTE: cinco tramos: catorce punto sesenta y tres metros; colindando con Santiago Montano antes, actualmente con Santiago Montano Montano con pared; seis punto cero seis metros; cero punto ochenta y nueve metros; cuatro punto cuarenta y un metros; nueve punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad que antes era de Gertrudis Ventura Navarrete, antes, actualmente de William Alexander

Constanza Zavala con pared. LINDERO ORIENTE: tres tramos: dos punto noventa y cuatro metros, colindando con José Montano, antes actualmente con José de Jesús Montano con pared y Primera Avenida Norte de por medio; tres punto diecinueve metros; nueve punto sesenta y siete metros; colindando con Carlos García, antes, actualmente con María de las Mercedes García Acevedo, Teresa de Jesús García Acevedo, José Inocente García Acevedo, Carlos Antonio García Acevedo, Hilda Gladis Acevedo Viuda de García, Antonio José García Acevedo, Domingo Ernesto García Acevedo, Erlinda Araceli García Acevedo, con pared y Primera Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: dos tramos: diecinueve punto treinta y siete metros; once punto sesenta y siete metros; colindando con Luz Concepción Panameño antes, actualmente con Luz Concepción Panameño Panameño con pared. LINDERO PONIENTE: dos tramos: quince punto cuarenta metros; colindando con Manuel Alvarado, antes, actualmente con Manuel de Jesús Alvarado Herrera con cerco de púas; cinco punto cincuenta metros; colindando con Lucila Lizano, antes, actualmente con María Lucila Lizano con cerco de púas. Lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó la señora Gertrudis del Carmen Ventura, por más de veinte años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído el señor JOSE ANTONIO ZAVALA QUINTEROS suman más de cincuenta y ocho años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LILIAN ANTONIA PORTILLO DE CARRILLO, ALCALDESA MUNICIPAL. PROF. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054239-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Ignacio departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno seis cero tres seis – siete y con número de identificación tributaria Homologada con su Documento Único de Identidad Personal, quien actúa en nombre y presentación del señor: José Mauricio Mejía Delgado, a solicitar TITULO DE DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Francisco, jurisdicción de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según antecedente de DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, físicamente con una extensión de: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO

DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice suroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil trescientos quince punto cuarenta metros; ESTE cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y siete punto diez metros. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LITO CHAVARRIA, en el primer tramo con cerco fijo de por medio y en el siguiente tramo con pared del colindante y pared propia de por medio, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y seis grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de REINA DE LA PAZ MEJIA, con lindero sin materializar de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados cero ocho minutos trece segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur doce grados veintinueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero cero grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMALIA VILLANUEVA, colindando en los primeros dos tramos con pared propia de por medio y en los siguientes tramos con cerco fijo de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JAVIER MEJIA, con calle pública que conduce hacia El Río de por medio, llegando así al vértice suroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que realizó según consta en la Escritura Pública, otorgada en La Ciudad de San Ignacio departamento de Chalatenango, a las quince horas, del día veintisiete de abril del año dos mil diez. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054274-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CASCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA LUZ ABARCA DE SALINAS, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Cascasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y uno- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete-trescientos mil ciento sesenta y siete -ciento uno-cinco; SOLICITANDO: TITULO DOMINIO O DE PROPIEDAD, de un inmueble de mi propiedad la cual se encuentra en el Barrio El Centro del municipio de San José Cascasque, Departamento de Chalatenango de mi propiedad, de la capacidad de SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL; el cual se describe así: AL NORTE, cinco tramos de: dos punto treinta y un metros; cinco punto cuarenta seis metros, veintidós punto once metros, tres punto cero cinco metros y dos punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con José Amílcar Arteaga Rivas, Sandra Elizabeth Rodríguez, Blanca Lara viuda de Alfaro, calle pública de por medio; y con María Melia Abarca Tobar; AL ORIENTE, cinco tramos de: once punto dieciocho metros, seis punto dieciocho metros, cinco punto sesenta y cuatro metros, doce punto ochenta y cinco metros y once punto cincuenta y ocho metros, colindando con Mauricio Abarca Tobar, Francisca Abarca Tobar, Felipe Abarca Tobar, José Rigoberto Abarca Tobar, Rosa Elvira Abarca Tobar, Candelaria Abarca Tobar, José Antonio Abarca Tobar, María Melia Abarca Tobar, Oscar Abarca Tobar, María Luz Abarca Tobar, Cruz Abarca Tobar; AL SUR, tres tramos de: dos punto dieciséis metros, ocho punto cero ocho metros y seis punto ochenta y cuatro metros; linda con Carmen Menjivar Tobar; y AL PONIENTE, cinco tramos así: dos punto ochenta y seis metros, ocho punto ochenta y siete metros, dos punto cuarenta metros, seis punto veintiocho metros, dos punto veinte metros, cuatro punto treinta y un metros, tres punto cero cuatro metros y dos punto setenta y dos metros, linda con Elmer Rigoberto Peña Abarca. En este inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de teja. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material que tiene más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida de buena fe desde el año noventa.

Alcaldía Municipal de San José Cascasque, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JAMILETH LÓPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054341-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209651

No. de Presentación: 20220347393

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LOS 7 MARISCOS ¡y más! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MARISCOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054080-2

No. de Expediente: 2022210299

No. de Presentación: 20220348657

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE SURIO CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LE BISTRO CAFÉ SC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LE BISTRO CAFÉ SC, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras LE BISTRO CAFE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras que lo componen, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CAFETERIA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010462-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207880

No. de Presentación: 20220344283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CAR-GILL DE HONDURAS, S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Sabor en el que Confías

Consistente en: la expresión Sabor en el que Confías. La marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 207 del libro 228 de Marcas y se denomina Delicia y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS

DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010428-2

No. de Expediente: 2022207879

No. de Presentación: 20220344282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ELIGE LA BOTELLA RETORNABLE. ELIGE CUIDAR EL PLANETA

Consistente en: la expresión ELIGE LA BOTELLA RETORNABLE. ELIGE CUIDAR EL PLANETA. La marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita al número 123 del libro 181 de Marcas y se denomina COCA-COLA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010429-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Presidenta de la Junta Directiva de MARCELI, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Residencial Capistrano, Senda Las Golondrinas, Casa Número Catorce, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador, a las 9 horas del día 28 de diciembre de 2022, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 9 horas del día 29 de diciembre de 2022, en la misma dirección. La agenda que conocerá la Junta es la siguiente:

AGENDA:

1. Verificación del quórum.
2. Acordar la formación de reservas, autorizar la depuración de cuentas de inventarios, de cuentas por cobrar y la liquidación de saldos de cuentas varias.
3. Venta de registros sanitarios y registros de marcas
4. Designación de ejecutor especial de acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 24 de noviembre de 2022.

DRA. MARIA CELINA MEJÍA DE SILHY,
PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA
MARCELI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T010464-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administradora Única de la sociedad CASELA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en Residencial Capistrano, Senda Las Golondrinas, Casa Número Catorce, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador, a las 11 horas del día 28 de diciembre de 2022, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 11 horas del día 29 de diciembre de 2022, en la misma dirección. La agenda que conocerá la Junta es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Acordar la formación de reservas, autorizar la depuración de cuentas de inventarios, de cuentas por cobrar y la liquidación de saldos de cuentas varias.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Verificación del quórum.
2. Aumento de capital bajo el régimen de capital variable.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 24 de noviembre de 2022.

DRA. MARIA CELINA MEJÍA DE SILHY,
ADMINISTRADORA UNICA
CASELA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T010466-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 731958, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE US DOLAR \$ (US\$ 3,412.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, lunes, 13 de junio de 2022.

JOSEFINA ALEGRIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. S054328-2

TITULO MUNICIPAL

La infrascrita Alcaldesa Municipal de Las Flores, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: MIGUEL DE JESUS ROBLES SERRANO, de cuarenta y cuatro años, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, Portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno cero siete cero nueve uno ocho-cinco; SOLICITA: Título Municipal de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, situado en el Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL: el cual se describe así: NORTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, una distancia de cero punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con inmuebles propiedad de ADESCO Las Flores y Flor Azucena López Casco. ORIENTE: formado por un tramo con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con inmueble propiedad de Flor Azucena López Casco. SUR: formado por un tramo con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Rigoberto Quintanilla. PONIENTE: formado por un tramo con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de CLARO El Salvador con calle de por medio, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-Venta, según Escritura Pública número Setenta y Tres, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, ante Oficios Notariales de Sergio Guillermo Alvarenga Romero, otorgada por las señoras Irma Carolina Torres y Leticia Elizabeth Torres, y sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Jose Las Flores, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO.

3 v. alt. No. S054344-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209645

No. de Presentación: 20220347386

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ANDREA SOL GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mind Lab

Consistente en: las palabras Mind Lab, que se traduce al castellano como Laboratorio Mental, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, TALLERES DE FORMACIÓN DE CULTURA Y LABORAL; PUBLICIDAD Y GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; PRINCIPALMENTE LA EXPLOTACIÓN ODIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010435-2

No. de Expediente: 2022208803

No. de Presentación: 20220345891

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN ELENA LOPEZ SALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TLOTRAIGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y ENVÍOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010445-2

No. de Expediente: 2022208946

No. de Presentación: 20220346217

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INMUEBLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMUEBLESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NEST

Consistente en: las palabras NEST, que se traducen al castellano como: NIDO, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, CASAS DESTINADOS A UN USO RESIDENCIAL; ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010456-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210394

No. de Presentación: 20220348798

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios NORMON, S.A, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DICLONOR NORMON

Consistente en: las palabras DICLONOR NORMON, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S054081-2

No. de Expediente: 2022209786

No. de Presentación: 20220347778

CLASE: 01, 02, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ANTONIO ORTIZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Micro dreams y diseño, que se traduce al castellano como Microsueños, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO, ADITIVOS PARA USO DE LA MEZCLA DE CEMENTO, PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES PARA CEMENTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PIGMENTOS DISPERSOS EN AGUA PARA USO EN LA COLORACIÓN DE PRODUCTOS CEMENTOSOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010406-2

No. de Expediente: 2022209844

No. de Presentación: 20220347889

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010407-2

No. de Expediente: 2022209845

No. de Presentación: 20220347890

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SUSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-

LACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010408-2

No. de Expediente: 2022207845

No. de Presentación: 20220344239

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Febble, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PERFUMES; COSMÉTICOS INCLUYENDO LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], POLVOS DE MAQUILLAJE, SOMBRAS PARA OJOS, LÁPICES DE CEJAS; PASTAS DE DIENTES; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES PARA EL CUERPO; CREMA PARA LA PIEL; LECHEs LIMPIADORAS FACIAL; MASCARILLAS DE BELLEZA; COLORANTES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010430-2

No. de Expediente: 2022207949

No. de Presentación: 20220344375

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de ME-

PERSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: los números 1 2 3 4 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, la posición de los números y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010431-2

No. de Expediente: 2022207948

No. de Presentación: 20220344373

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Raytron Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra InfiRay y diseño, que servirá para AMPARAR: DETECTORES; TELESCOPIOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES FOTOELÉCTRICOS; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES REMOTOS PARA SU USO EN LA MEDICIÓN DE ONDAS DE ENERGÍA DE RADIACIÓN TÉRMICA E INFRARROJA; SENSORES DE ALARMA; SENSOR GPS MONTADO EN VEHÍCULO PARA DETERMINAR LA VELOCIDAD DE MOVIMIENTO DE UN VEHÍCULO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS

DE VIDEOVIGILANCIA; CÁMARAS TERMOGRÁFICAS; TELÉFONOS CELULARES; RADARES; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; TELÉMETROS LÁSER; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SER UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; ANTEOJOS INTELIGENTES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; VIDEOCÁMARAS; MIRAS TELESCÓPICAS DE ARTILLERÍA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010432-2

No. de Expediente: 2022210061

No. de Presentación: 20220348262

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J Y M INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia J Y M INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras jmvirtual.tech JYM Inmobiliaria, S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010467-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora SANTOS MELLECIA ORTEGA DE DERAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hija de Jerónima Palencia y Valentín Ortega, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis tres ocho cuatro tres-cinco; quien falleció el día dos de abril del dos mil seis, en el Hospital Nacional Zacamil de San Salvador; de parte de la señora MARIA JULIA DERAS DE TEJADA, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete ocho cinco dos ocho-nueve; ésta en su calidad de hija sobreviviente de la causante, quien acepta la presente herencia juntamente con la señora Juana Liduvina Deras Ortega, esta última por haber sido declarada heredera definitiva vía notarial.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053488-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05516-22-CVDV-1CM1-571-02-HI, promovido por la Licenciada Kenia Yamileth Villatoro de Canales, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras María Estela Rivas Flores, mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 05923746-8; y Verónica del Carmen Rivas Flores, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02499903-5; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Guadalupe Rivas Flores, conocida por Guadalupe Rivas, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 04347569-2; quien falleció en Barrio El Centro, San Antonio Silva,

San Miguel, el 30 de mayo del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, Hija de María Guadalupe Flores e Higinio Rivas; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053490-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora JESÚS DEL CARMEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, conocida por JESÚS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y por JESÚS DEL CARMEN RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hija de José Bartolo Sánchez y Carlota Rodríguez; falleció el día 9 de noviembre del año 2020, en Apex Rehabilitation And Care Center, Huntington, Nueva York, siendo su último domicilio en este país la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de la señora MARIA INÉS RODRÍGUEZ MENDOZA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02327467-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1306-141266-101-8; en su calidad de heredera testamentaria, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante antes relacionada.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053513-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintisiete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, en Carretera del Kilo 5, a la Frontera La Hachadura, Km. 92, Cantón Metalfo, Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio; dejó el señor ELENILSON NEIL LÚE ISIDRO, de parte de la señora Ana Hermelinda Aguilar de Lúe, en su calidad de esposa del causante antes mencionado. Por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas veinticinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053518-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Armando León Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Agustín Ulloa, quien falleció el día doce de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Armando Ulloa Lima, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053529-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora ADILIA DEL CARMEN MARTINEZ CHAVEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con último domicilio El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO TRES SEIS TRES UNO NUEVE GUION OCHO -03136319-8-, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora ROSA CANDIDA CHAVEZ DE MARTINEZ, y del señor ALBERTO ATILIO MARTINEZ CHAVEZ, falleció a las veintiuna hora del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; de parte del señor JOSE DAVID MARTINEZ CHAVEZ, de veintiún años de edad, mecánico, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: CERO SEIS CERO OCHO UNO CINCO DOS OCHO GUION SIETE -06081528-7- en su concepto de hijo de la causante. Nómbranse al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053540-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada en las diligencias REF. 401-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE ROSA IDALIA GRIJALVA DE MARTINEZ, quien fue portadora de su DUI: cero dos millones ciento cuarenta y un mil quinientos cuatro guion cero, de sesenta años de edad, casada, costurera, hija de MIGUEL ÁNGEL GRIJALVA, y de VICTORIA IBARRA, quien según certificación de partida de defunción, tuvo su último domicilio en la Colonia Santa Marta, departamento de Sonsonate, siendo originaria de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, y de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil catorce; de parte del señor JONATHAN ALEXANDER MARTÍNEZ RIVERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: cero cinco millones

seiscientos treinta y un mil cuarenta y ocho - siete, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a EVER NEHEMIAS, RUTH NOEMY y GLENDA MARICELA, todos apellidos MARTÍNEZ GRIJALVA, y de NOEMARTÍNEZ GARCIA, los primeros tres como hijos sobrevivientes del causante, y el último como cónyuge sobreviviente; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. S053542-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO ESCOBAR, conocido por JOSÉ ANTONIO ESCOBAR ARANA, JOSÉ ANTONIO ARANA ESCOBAR, ANTONIO ARANA y JOSÉ ANTONIO ARANA, fallecido a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veinte, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, empleado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Clara Escobar viuda de Arana; de parte de la señora MARÍA ANTONIA MORÁN DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO ALBERTO ARANA MORÁN y JOSÉ DAVID ARANA MORÁN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora MARÍA ANTONIA MORÁN DE HERNÁNDEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053572-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Zaldaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Walter José Morán Ramos, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Deysi Guadalupe Escobar de Morán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor José Ramos Aguirre, como padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053598-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día, en DHI número 82-2/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Dora Lidia Orellana, conocida por Dora Lidia Orellana Buendía y Dora Alicia Orellana, quien al momento de fallecer tenía 81 años de edad, salvadoreña, oficios domésticos, originaria de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Armenia, Sonsonate, soltera, hija de Arturo Buendía y Fernanda Orellana, falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio por shock séptico, de parte de la señora Ana Gloria Orellana Carias, hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Reina Margarita Orellana Ramírez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante mencionada.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053614-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante GERARDO FIGUEROA MENDEZ, conocido por GERARDO FIGUEROA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil quince, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de CARLOS HUMBERTO FIGUEROA PEREZ, como hijo del referido causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARTINA PEREZ DE FIGUEROA, HERMINIO, SANTOS, GERARDO y MARIA DEL SOCORRO, todos de apellidos FIGUEROA PEREZ, en calidad de cónyuge la primera e hijos los demás.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053634-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante señora JOSEFINA DE LA LUZ CANALES, conocida por LUZ CANALES; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Matías, Departamento de La Libertad, hija de Ester Canales y de padre desconocido, de parte del señor JOSE ALFREDO CANALES, de sesenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053636-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil trece, dejó el causante señor BENJAMIN CAÑENGUEZ RAMÍREZ; con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y seis mil quinientos noventa y nueve - ocho, quien fue de cincuenta años de edad, Técnico en Radio y Televisión, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los señores Juan de la Cruz Cañenguez y María Dolores Ramírez, de parte de los señores EVA LUZ FLORES DE CAÑENGUEZ, TANIA NICOLE CAÑENGUEZ FLORES y BENJAMIN ERNESTO CAÑENGUEZ FLORES, en calidad Herederos Testamentarios del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053637-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con be-

neficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SALVADORA ALVARADO DE VELASQUEZ, conocida por SALVADORA SUAREZ DE VELASQUEZ, SALVADORA ALVARADO y SALVADORA JUAREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco siete siete cinco tres seis - nueve; fallecida el día cinco de julio del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LIDIA VELASQUEZ DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos seis seis dos nueve cero - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero cuatro - uno cuatro cero seis seis cero - uno cero uno - cero; en calidad de Hija de la Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE OSWALDO VELASQUEZ JUAREZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos nueve tres seis seis nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro cero cinco - cero nueve cero ocho seis cinco - uno cero uno - seis; SANTOS ELBA VELASQUEZ DE RIVERA, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro uno tres nueve uno uno - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero cuatro - cero ocho cero cinco cuatro siete - uno cero dos - seis; FRANCISCO VELASQUEZ JUAREZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete cero siete nueve cuatro tres - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero cuatro - uno dos cero cuatro cuatro nueve - uno cero uno - ocho; y RAFAEL VELASQUEZ ALVARADO; de sesenta y tres años de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos tres nueve tres ocho siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero tres cero seis cinco ocho - cero cero uno - cero; todos como Hijos de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053641-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

el causante ELISEO ARTEAGA PASCACIO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro seis nueve nueve seis guión nueve, quien falleció a las ocho horas con cero minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor OMAR AMILCAR GUARDADO ARTEAGA, de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco cuatro nueve dos ocho cinco seis - nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053665-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 323/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Rosmán Francisco Caballero Rivas, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor TRINIDAD CRUZ FLORES, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con DUI No. 04303208-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor TRINIDAD CRUZ FLORES, la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA DEL CARMEN FLORES DE CRUZ, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Clotilde Flores, fallecida el día veinte de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón Bobadilla, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, siendo Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor TRINIDAD CRUZ FLORES, en calidad de Heredero Testamentario de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S053666-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho nueve horas treinta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTOR SANTOS, quien falleció el día seis de enero de dos mil diecinueve, agricultor, casado, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero uno dos uno uno siete cuatro siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cuatro cero seis cuatro uno - cero cero uno - cinco; de parte de la señora MARIA SOFIA FLORES VIUDA DE SANTOS, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno cinco cero cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero cinco uno dos cinco seis - uno cero dos - cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Mauricio Santos Flores, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053695-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho nueve horas trece minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EULOGIA EDELMIRA DURAN, conocida por ELMIRA DURAN y EDELMIRA DURAN, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veintiuno, oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Ilobasco,

departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero tres dos dos seis siete cuatro cuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno uno cero tres tres cinco - uno cero dos - ocho; de parte del señor JOSÉ LEONARDO DIAZ DURAN, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis uno tres ocho uno - dos, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco - dos ocho cero dos siete cero - uno cero uno - tres; en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053697-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con trece minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARÍA DONATILA JIMENEZ VDA. DE MURCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, Viuda, Ama de casa, Originaria del Municipio San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, hija de Juan Adolfo Jimenez y Maria Jeronima Oliva, de parte del señor ÁLVARO ARMANDO JIMENÉZ MURCIA, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en calidad de hijo de la causante, señora MARIA DONATILA JIMENEZ VDA. DE MURCIA. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053716-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM DEL CARMEN CEDILLOS VIUDA DE AVALOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora FENY JOHANA AVALOS DE CRUZ, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintitrés minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053725-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAFAEL ERNESTO VALLADARES MARTINEZ, de veintiséis años de edad, empleado, RAMON ALBERTO VALLADARES MARTINEZ, de veintidós años de edad, estudiante, ambos del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RAMON ERNESTO VALLADARES ORELLANA, quien al momento de su muerte era de cincuenta años de edad, casado, empleado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció el día dos de noviembre del año dos mil diecinueve, en Carretera a Santa Ana San Salvador, Kilómetro 49, Cantón El Guineo, El Congo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Fallo Orgánico Múltiple por Politraumatismo Contuso, por hecho de Tránsito, sin asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio; quienes actúan en calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053726-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JORGE ERNESTO CASTRO RIVAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, soldador, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02983817-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-090557-001-3, hijo de José Carlos Rivas y Lucía Castro, fallecido el día diez de abril de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Milagro de la Paz, casa #11, Calle Maquilishuat, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora VILMA SALVADORA MAJANO DE CASTRO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02883325-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060863-101-0, en concepto de cónyuge.

II) Confírasele a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053727-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco tres seis cero ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-cero diez mil ciento treinta y ocho, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante SANTOS SIMEON AYALA, conocido por SANTOS SIMEON AYALA HERNANDEZ y por SANTOS SIMION AYALA, al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, con número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-cero veinte mil trescientos cuarenta y uno-ciento dos-nueve, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinte, en Cantón Talcualhuya, San Juan Opico, La Libertad, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, quien actúa en calidad de cesionaria, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAMIRO HERNANDEZ AYALA, MARIA LILIAN HERNANDEZ DE VILLAVICENCIO, MARIA ARELY HERNANDEZ DE RIVAS, y CESAR SANTOS HERNANDEZ AYALA, éstos en su calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053728-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Edmundo Vásquez, en el Municipio y Departamento de Chalatenango, a las cinco horas treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil

dieciocho, a causa de Paro Respiratorio, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 8; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, a los herederos señores JORGE ADALBERTO FUENTES PERAZA y DAVID EITHEL FUENTES PERAZA, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como Cesionarios de los derechos que corresponden a la señora MARIA VILMA FUENTES GUEVARA, en su calidad de hija sobreviviente del causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este dicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010301-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA PAULA PÉREZ DE RIVERA, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, con documento único de identidad número 01552581-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170850-101-7, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Teresa de Jesús Pérez, fallecida el día 19/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN RIVERA PÉREZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00488136-9, hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Antonio Rivera Pérez, Bladimir Antonio Rivera Pérez y Yesenia Elizabeth Rivera Pérez, también hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, ocho de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010310-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARCADIO PEREIRA CHICAS, quien al momento de fallecer era de diecinueve años de edad, soltero, de profesión u oficio no establecida, originario de Meanguera, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, falleció el día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo Escolastica Pereira y Salomón Chicas; de parte del señor SALOMÓN CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, Morazán, con documento único de identidad número cero cero nueve seis cero cuatro cero seis-tres, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010311-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción

dejó el señor CONCEPCION BONILLA RAMOS; acaecida el día trece de marzo de dos mil veinte, en Caserío El Llano, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Santana Ramos, (fallecida) y del señor Adeliano Bonilla, (fallecido); de parte de la señora MARIA ELENA GALLEGOS DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se ha emitido por segunda vez, por haber sido extraviado el primero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010313-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio Ilopango, departamento de Cuscatlán, el día veintinueve de junio de dos mil veinte, dejó el señor FRANKLIN ARTURO CORNEJO HERRERA, siendo su último domicilio y originario del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, quien era de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, casado, con Documento Único de Identidad número 00976519-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-150365-001-9; de parte de los señores KATTYA GUADALUPE CORNEJO DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03798404-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-090987-105-3; CLAUDIA MARÍA CORNEJO DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04106242-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-240489-102-8; FRANKLIN ARTURO CORNEJO DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04516581-1; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA GUADALUPE ARACELY DELGADO DE CORNEJO EN CALIDAD

DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS; ANA LUCIA CORNEJO ARCHILA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05788069-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-051198-102-9; y MARCOS RODRIGO CORNEJO ARCHILA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-070405-103-9 menor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, representado legalmente por su madre señora ANA LUCIA ARCHILA GUERRERO, con Documento Único de Identidad número 00184020-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0716-080179-103-7; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla el menor MARCOS RODRIGO CORNEJO ARCHILA, por medio de su representante legal hasta la mayoría de edad.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010321-3

HERENCIA YACENTE

El infrascrito Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Licenciado Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1396-22-STA-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado Oscar Armando León Vásquez, teniendo interés en tal declaratoria el señor Martín Antonio Bojórquez, y que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con veintiún minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora Florencia Marta Bojórquez, quien fue de 87 años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del Barrio San Lorenzo, del departamento de Santa Ana, originaria de este domicilio, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado Rafael Antonio Ramírez Menjivar, mayor de edad, abogado, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número: 021052522137051; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053532-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Olga Noemy Hernández Ramírez, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Ricardo Antonio Menjivar Jirón, quien es de las generales siguientes: treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, portador del Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis siete cero cinco cero cuatro guión seis, en el que por medio de escrito solicita se inicien las Diligencias de Título de Propiedad, de un terreno urbano, situado en colonia San Carlos I, calle seis, polígono veintiocho, número ocho, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: mide en línea recta nueve metros, linda con resto del inmueble general; ORIENTE: mide línea recta veintiún metros, linda con Margoth Hernández; SUR: mide en línea recta nueve metros, linda con resto del inmueble general, calle de por medio; PONIENTE: mide en línea recta veintiún metros, linda con resto del inmueble general; compuesto de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de superficie aproximadamente. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven y que lo adquirió por medio de compra venta, otorgada por la señora Julia Estela Meléndez Berrios, autenticada ante los oficios notariales del Notario, Licenciado José Virgilio Cornejo Molina, a las quince horas y diez minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, sin proindivisión alguna con otra persona. Lo valora en la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. S053547-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01325712-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090641421198225; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, con Número de Identificación Tributaria: 0906-010611-001-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, de un inmueble ubicado en CASERIO SANTA CRUZ, CANTON LA TRINIDAD, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil seiscientos noventa y siete punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos treinta mil ciento treinta y nueve punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad de la señora VICTORIA RODAS, con quebrada El Jocotón de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur quince grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo tres, Sur once grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho

segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros, colindando con inmueble propiedad del señor MAGDALENO SORTO LEIVA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de noventa y cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con inmueble propiedad del señor MAGDALENO SORTO LEIVA, con bordos de barranco y cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros, colindando con inmueble propiedad del señor JOSE FELIX ANTONIO RODAS SORTO, que antes fue propiedad de la señora ROSARIO SORTO DE RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble posee zona de protección en beneficio de la quebrada El Jocotón, la cual colinda por el rumbo Norte del inmueble a titular, la cual es de la extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil seiscientos noventa y siete punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos treinta mil ciento treinta y nueve punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad de la señora VICTORIA RODAS, con quebrada El Jocotón de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando con inmueble propiedad del

señor MAGDALENO SORTO LEIVA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cero un metros, colindando con el objeto de titulación; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbo y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros, colindando con inmueble propiedad del señor JOSE FELIX ANTONIO RODAS SORTO, que antes fue propiedad de la señora ROSARIO SORTO DE RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito existe una cancha de fútbol, y lo adquirió por compraventa que les hizo a los señores ROSARIO SORTO DE RODAS y MAGDALENO SORTO LEIVA, y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S053506-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JUAN AYALA ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad 01058595-5; y, con Tarjeta de Identificación de la abogacía número 09084A412192758; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIAN ANTONIO CHICAS, de treinta y siete años, Agricultor en pequeño, del domicilio del caserío El Tablón, Cantón San Matías, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02723951-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JULIAN ANTONIO CHICAS, de un inmueble ubicado en CASERIO EL TABLON, CANTÓN SAN MATIAS, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a siete manzanas cinco mil ochocientos cincuenta y ocho punto veintidós varas cuadradas, que mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lambert en el esquinero

formado por las quebradas Las Pitas y quebrada El Guineo, con Longitud: Quinientos treinta y cuatro mil, ciento cuarenta punto noventa y siete; Latitud: Trescientos siete mil, ochocientos ochenta y seis punto ochenta y cuatro; este rumbo está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados veinticinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados doce minutos un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur diez grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciocho metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y siete grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte setenta grados diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete,

te. Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintisiete cero cero metros; Tramo veintiocho, Sur dieciocho grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo veintinueve, Sur cero siete grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo treinta; Sur cero dos grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos un segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur dieciséis grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y seis, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; colindando con ROBERTO HERNANDEZ, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo treinta y nueve, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; colindando con NAPOLEON ARIAS GUARDADO, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cero cero minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veintidós grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur setenta grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo diez, Sur veintiocho grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur veintinueve grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte

diecisiete grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y dos grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur veintisiete grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur veintiséis grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con MARIO CORTEZ, con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte catorce grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte quince grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Norte once grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados treinta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur veintisiete grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur treinta grados cero ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; colindan-

do con WILLIAM JOEL MARTINEZ HENRIQUEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO, Tramo veinte, Sur veintiocho grados quince minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo veintiún Norte sesenta grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y un grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y un metros; Tramo veintisiete Norte cincuenta y ocho grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y un grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con WILLIAM JOEL MARTINEZ HENRIQUEZ con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinte grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; colindando con JUAN JOSE MARTINEZ VELASQUEZ, CON QUEBRADA EL GUINEO DE POR MEDIO CON BORDE DE QUEBRADA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE EN EL RUMBO NORTE COLINDA CON LA QUEBRADA LAS PITAS Y EN EL RUMBO PONIENTE CON LA QUEBRADA EL GUINEO, POR TANTO SE ESTABLECERA LA SIGUIENTE ZONA DE PROTECCION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION: Con una exten-

sión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana quinientos cincuenta y ocho punto diecinueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur diez grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y siete grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte setenta grados diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros;

Tramo veintisiete, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; Tramo veintiocho, Sur dieciocho grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo veintinueve, Sur cero siete grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo treinta, Sur cero dos grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur dieciséis grados cero tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y seis Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; colindando con RIGOBERTO HERNANDEZ, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo treinta y nueve, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; colindando con NAPOLEON ARIAS GUARDADO, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con MARIO CORTEZ con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cero metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero cero metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cero dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur

ochenta y un grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; Tramo once, Norte sesenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; Tramo doce, Norte doce grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; Tramo catorce Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; Tramo quince, Sur quince grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo dieciséis Sur dieciocho grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo diecisiete. Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCION DE LA QUEBRADA LAS PITAS Y QUEBRADA EL GUINEO LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO MOJONES; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de un punto cero cero metros; Tramo diecinueve; Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con WILLIAM JOEL MARTINEZ HENRIQUEZ con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinte grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; colindando con JUAN JOSE MARTINEZ VELASQUEZ, CON QUEBRADA EL GUINEO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIANA DE JESUS HENRIQUEZ MIRA, y lo valora en la cantidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós. Enmendado- MARIANA. Vale.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209889

No. de Presentación: 20220348002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUÁREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DIVERSE Y COMPAÑIA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras IMPORTADORA BRASIL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053560-3

No. de Expediente: 2022209890

No. de Presentación: 20220348003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUÁREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras VILLA BRASIL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053563-3

No. de Expediente: 2022206573

No. de Presentación: 20220342096

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALAZAR ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORJADOS EN HIERRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORJADOS EN HIERRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como fH, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE HIERRO FORJADO, VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010293-3

No. de Expediente: 2022206572

No. de Presentación: 20220342095

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALAZAR ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORJADOS EN HIERRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORJADOS EN HIERRO, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FORJADOS EN HIERRO y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE HIERRO FORJADO, VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010295-3

No. de Expediente: 2022209474

No. de Presentación: 20220347099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERCILIA CAROLINA MURILLO DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión K- sche BOUTIQUE EST.2007, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010303-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD "AMATECAMPO, S.A. DE C.V.", por este medio,

CONVOCA: A todos los Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que en PRIMERA CONVOCATORIA se celebrará a las nueve horas del día VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Doce Calle Poniente Número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Uno, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

- I. Comprobación del quórum
- II. La Memoria del Administrador Único.
- III. El Balance General, El Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del auditor, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- IV. Reestructuración de los Administradores Único y Suplente.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y su Suplente, y Fijación de sus honorarios.
- VI. Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria y en PRIMERA CONVOCATORIA es la mitad más una de las Acciones que en su totalidad forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la Junta en la hora señalada, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las catorce horas del DÍA VEINTISIETE DEL MISMO MES Y AÑO, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y la Junta se instalará cualquiera que sea el monto de las acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, veintidós días del mes de noviembre dos mil veintidós.

ING. GUILLERMO ALFREDO SOL BANG,

ADMINISTRADOR ÚNICO "AMATECAMPO, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. S053605-3

CONVOCATORIA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD PIRÁMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por acuerdo tomado, con fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas

del día miércoles veintiocho de diciembre del presente año, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto de conformidad al Decreto Legislativo No. 61 de fecha 21 de junio 2021, prorrogado por la Asamblea Legislativa y con vencimiento el 31 de diciembre del año 2022, mediante el cual se establecen Disposiciones transitorias para habilitar que sean celebradas por videoconferencia y otros medios tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las personas jurídicas; y en la que se conocerá la siguiente agenda:

La Agenda que se conocerá en Junta Extraordinaria será la siguiente:

- 1- Designación del Presidente y Secretario de la Junta.
- 2- Verificación de Quórum y firma de Acta de Asistencia.
- 3- Modificación del Pacto Social.
- 4- Nombramiento ejecutor de acuerdos.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer el punto de carácter ordinario, al encontrarse representados a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el Capital Social, o sea, Quinientos un Acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se CONVOCA EN SEGUNDA CONVOCATORIA a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria el miércoles veintiocho de diciembre de dos mil veintidós a las doce horas, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Extraordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados, para lo cual se enviará link de acceso al correo electrónico indicado por cada accionista por parte del Administrador Único para acceder a la Junta General convocada.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ANA MARÍA MARTÍNEZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA,
PIRAMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S053631-3

CONVOCATORIA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD PIRAMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por Acuerdo tomado, con tres de noviembre del año dos mil veintidós,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas con treinta

minutos del día martes veintisiete de diciembre del presente año, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto de conformidad al Decreto Legislativo No. 61 de fecha 21 de junio 2021, prorrogado por la Asamblea Legislativa y con vencimiento el 31 de diciembre del año 2022, mediante el cual se establecen Disposiciones transitorias para habilitar que sean celebradas por videoconferencia y otros medios tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las personas jurídicas; y en la que se conocerá la siguiente agenda:

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

- 1- Designación del Presidente y Secretario de la Junta.
- 2- Verificación de Quórum y firma de acta de Asistencia
- 3- Memoria de labores de los ejercicios dos mil ocho a dos mil veintiuno.
- 4- Balance General al 31 de diciembre de los años dos mil ocho a dos mil veintiuno, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del 01 de enero al 31 de diciembre de los años dos mil ocho a dos mil veintiuno.
- 5- Autorización para venta de inmuebles.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer el punto de carácter ordinario, al encontrarse representados a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el Capital Social, o sea, Quinientos un Acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el martes veintisiete diciembre de dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados, para lo cual se enviará link de acceso al correo electrónico indicado por cada accionista por parte del Administrador Único para acceder a la Junta General convocada.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ANA MARÍA MARTÍNEZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA,
PIRAMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S053633-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

POR ESTE MEDIO LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SALVADOR SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, O CAJA DE CRÉDITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a su agencia en Calle Arce y 15 Av. Norte #1 San Salvador, se ha presentado la señora María Luisa Escobar Grande (hija, y beneficiaria) del certificado de depósito a plazo fijo #2949 y con número de cuenta 03-00-0018869-6 a 180 días, prorrogables, emitido por esta institución, el día 13 de agosto de 2020, por la cantidad de \$800.00 (US\$), solicitando su reposición por extravío.

San Salvador, 23 de noviembre del año 2022.

JOSÉ HENRRY MOLINA NAVARRO,
JEFE DE MULTIPRODUCTOS.

3 v. alt. No. S053673-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor XAVIER VIÑALS ROS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor XAVIER VIÑALS ROS, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y dos, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, presentada el día tres de octubre del mismo año, manifiesta

que es de cincuenta y un años de edad, sexo masculino, casado, administrador de empresas, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio de Lérida, provincia de Lérida, Reino de España, lugar donde nació el día doce de febrero de mil novecientos setenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Modesto Viñals y Montferrer y Ma. Teresa Ros y Arbonés, siendo el primero de ochenta años de edad, jubilado, del domicilio y originario del municipio de Lérida, provincia de Lérida, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha, la segunda de setenta y nueve años de edad, jubilada, del domicilio y originaria del municipio de Lérida, provincia de Lérida, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Emma Eliza Vilanova Gedance, de cincuenta y un años de edad, ingeniera, del domicilio del municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento treinta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor XAVIER VIÑALS ROS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticuatro de diciembre del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor XAVIER VIÑALS ROS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S054228-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209752

No. de Presentación: 20220347601

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS ALEJANDRO CALDERON TOBAR, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION FE Y ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FE Y ALEGRÍA y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053685-3

No. de Expediente: 2022209750

No. de Presentación: 20220347599

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS ALEJANDRO CALDERON TOBAR, en su calidad de APODERADO

de ASOCIACION FE Y ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Fe y Alegría

Consistente en: las palabras Fé y Alegría y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053687-3

No. de Expediente: 2022209751

No. de Presentación: 20220347600

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS ALEJANDRO CALDERON TOBAR, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION FE Y ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Fe y Alegría

Consistente en: las palabras Fe y Alegría y diseño, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053688-3

No. de Expediente: 2022209461

No. de Presentación: 20220347074

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras CHIMBO POLLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010292-3

No. de Expediente: 2022209473

No. de Presentación: 20220347098

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERCILIA CAROLINA MURILLO DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOUTIQUE
EST. 2007

Consistente en: la expresión K- sche BOUTIQUE EST.2007 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010304-3

No. de Expediente: 2022210022

No. de Presentación: 20220348186

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GARCÍA VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARCÍA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aromas Fresh y diseño, que se traducen al castellano como Aroma Fresco. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL, AROMATIZACIÓN Y SIMILARES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL, DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE AMBIENTES, A LOS SERVICIOS DE PRIMERA CALIDAD EN LA RAMA DE AROMATIZACIÓN E HIGIENE PROFESIONAL PARA TODO TIPO DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTO, Y SUMINISTROS DE LIMPIEZA DE PRIMERA NECESIDAD. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010316-3

No. de Expediente: 2022209455

No. de Presentación: 20220347066

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de

APODERADO de JAIME ANTONIO LARTATEGUI ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2022204809

No. de Presentación: 20220339174

CLASE: 35.

MONTANO'S

Consistente en: La palabra MONTANO'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010320-3

No. de Expediente: 2022205439

No. de Presentación: 20220340407

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AMP BY GO SPCOaL y diseño, que se traduce al castellano como AMP POR IR SOCIAL, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010324-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GO SOCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GO SOCIAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es IR SOCIAL. Sobre las palabras GO y SOCIAL, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AGENCIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010326-3

No. de Expediente: 2022204811

No. de Presentación: 20220339176

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GO SOCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GO SOCIAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es IR SOCIAL. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido

a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE ARTES GRÁFICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010327-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210282

No. de Presentación: 20220348626

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIGGO

Consistente en: la palabra TIGGO, que servirá para: amparar: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para automóviles; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambios para vehículos terrestres; ruedas de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053657-3

No. de Expediente: 2022210280

No. de Presentación: 20220348623

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OMODA

Consistente en: la palabra OMODA, que servirá para: amparar: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para automóviles; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambios para vehículos terrestres; ruedas de vehículos. Clase: 12. Para: amparar: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; lavado de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; instalación y reparación de sistemas de calefacción; trabajos de pintura para automóviles; recauchutado de neumáticos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053660-3

No. de Expediente: 2022208879

No. de Presentación: 20220346036

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Milagros
panadería

Consistente en: las palabras Milagros panadería y diseño. Sobre la palabra panadería individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCE, SIMPLE Y SALADO Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053706-3

No. de Expediente: 2022206574

No. de Presentación: 20220342097

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALAZAR ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORJADOS EN HIERRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORJADOS EN HIERRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FORJADOS EN HIERRO y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICOS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS NO ELÉCTRICOS METÁLICOS, CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA, TUBOS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010294-3

No. de Expediente: 2022209214

No. de Presentación: 20220346648

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURO DOLANTAG

Consistente en: las palabras NEURO DOLANTAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR AGUDO TRAUMÁTICO O POSTQUIRÚRGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010314-3

No. de Expediente: 2022209756

No. de Presentación: 20220347620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOBIOTA

Consistente en: La palabra BIOBIOTA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE PARA AYUDAR A NORMALIZAR LAS FUNCIONES DIGESTIVAS, REGENERANDO LA FLORA INTESTINAL. ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EPISODIOS DIARREICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y LOS TRASTORNOS DIGESTIVOS FUNCIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010315-3